



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES**

**DOCTORADO EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN
CON ACREDITACIÓN PNPC (002764)**

**“CONSTRUCCIÓN DE LAS SOLUCIONES AMISTOSAS COMO
MEDIO DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LOS CONFLICTOS
DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS”**

**T E S I S
PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN**

**PRESENTA LA
M. EN D. ZENAIDA ESTELA CHÁVEZ TORRES**

DIRECTOR DE TESIS

**DR. JULIO CABRERA DIRCIO
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO**

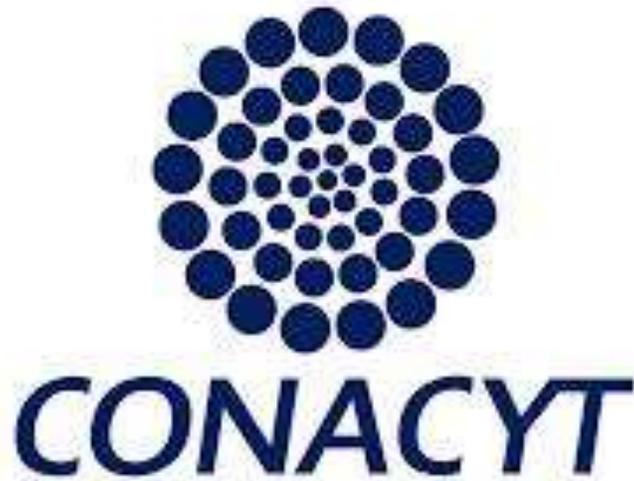


CONACYT

CUERNAVACA, MORELOS

DICIEMBRE 2018

RECONOCIMIENTO



**ESTA TESIS FUE REALIZADA POR BECARIO NACIONAL
CONACYT EN EL PROGRAMA EDUCATIVO DE
DOCTORADO EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN
PNPC (002764)**

Este trabajo está dedicado a mis padres; se bien que no es suficiente, pero esta la única forma que tengo para agradecerles mi existencia y la excelente vida que me han dado.

Yolanda Torres Pineda

25 años de escuela, 7 graduaciones, 3 titulaciones, todas ellas gracias a ti, a tu esfuerzo, que fortuna más grande tenerte a mi lado. Este trabajo es tuyo.

Gustavo Chávez Hinojosa

No hay día en que no estés en mis pensamientos, eres mi inspiración. Sé que estas orgulloso de lo que hemos logrado.

A mi persona favorita en el mundo, Tao Alejandro González Sosa, gracias por compartir la vida conmigo.

Agradecimientos:

A la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, mi segundo hogar por 11 años. Toda mi formación académica ha sido por parte de la escuela pública, me siento muy orgullosa de ello, y en compromiso con la sociedad por siempre.

Doctor Julio Cabrera Dircio

Mi maestro, siempre estaré agradecida por mostrarme nuevos caminos de encontrar justicia, por medio del diálogo constructivo encaminado a la paz social. Mi eterno reconocimiento para usted.

A la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, mi compromiso es devolver por lo menos un poco de lo mucho que he recibido, quien aprende y no enseña lo que aprendió, no es útil para la sociedad.

A mis catedráticos, gracias por su tiempo, por compartir sus conocimientos y dedicar un espacio de su tiempo en este trabajo.

Dr. Ladislao Adrián Reyes Barragán.

Dr. Juan Manuel Ortega Maldonado

Dr. Daniel Arturo Montero Zendejas

Dr. Ricardo Tapia Vega

Dr. Juan Manuel Gómez Rodríguez

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO PRIMERO.....	6
JUSTICIA ALTERNATIVA EN DERECHOS HUMANOS, EN EL ÁMBITO INTERAMERICANO (SOLUCIONES AMISTOSAS).....	6
I. GLOBALIZACIÓN DE LA JUSTICIA DE PAZ.	6
1. <i>Globalización</i>	6
A. <i>Algunas formas de percibir la Globalización</i>	6
2. <i>¿Justicia en México?</i>	13
3. <i>La nueva justicia</i>	18
II. PROTECCIÓN DE PRERROGATIVAS UNIVERSALES DEL SER HUMANO, EN EL ÁMBITO INTERAMERICANO	22
1. <i>Derechos Humanos</i>	23
2. <i>Control de Convencionalidad</i>	27
3. <i>Organismos Interamericanos dedicados a la protección de los Derechos Humanos.</i>	30
A. <i>Comisión Interamericana de Derechos Humanos</i>	31
B. <i>Corte Interamericana De Derechos Humanos</i>	33
III. MAPEO DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA.....	35
1. <i>Justicia Alternativa</i>	35
2. Mapeo del Conflicto.	39
A. <i>Teorías del conflicto</i>	39
B. <i>Percepción del Conflicto</i>	42
C. <i>El conflicto en el ámbito internacional</i>	43
3. <i>Medios Alternativos de Solución a los Conflictos.</i>	46
A. <i>Arbitraje</i>	46

<i>B. Conciliación</i>	51
<i>C. Negociación</i>	54
<i>b. Generalidades de la Negociación.</i>	56
<i>c Tipología de la Negociación</i>	61
<i>d Procedimiento de Negociación</i>	64
<i>e. Programa de Negociación de Harvard</i>	66
<i>D. Mediación</i>	67
<i>a. Noción de Mediación</i>	68
<i>b. Características de la mediación.</i>	69
<i>c. La mediación a materia penal</i>	70
<i>d. Modelos de mediación</i>	72
<i>E. Justicia restaurativa</i>	76
CAPÍTULO SEGUNDO	77
TRASCENDENCIA ACTUAL DE LAS SOLUCIONES AMISTOSAS	77
I. SOLUCIÓN AMISTOSA, RELEVANCIA, NATURALEZA, MARCO JURÍDICO	77
1. <i>Ventajas de la implementación de las Soluciones Amistosas</i>	78
2. <i>Naturaleza de la solución amistosa de peticiones de derechos humanos, como medio de justicia alternativa</i>	85
3. <i>Marco jurídico de las soluciones amistosas</i>	87
A. <i>Procedimiento de solución amistosa</i>	91
III PETICIONES CON INFORME ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.....	98
1. <i>Algunos casos emblemáticos que han patentado el destino de las soluciones amistosas.</i>	99

A. <i>en el contexto histórico</i>	99
B. <i>De trascendencia</i>	100
a. <i>Comunidades Indígenas Enxet-Lamenxay Y Kayleyphapopyet– Riachitoparaguay</i>	100
b. <i>María Mamérita Mestanz Chávez, Perú</i>	101
c. <i>Solución Amistosa Ricardo Ucán Seca, México</i>	102
C. <i>Informe de Solución Amistosa, Acuerdos Firmados Por México</i>	103
a. <i>Valentín Carrillo Saldaña México</i>	103
b. <i>José Alberto Guadarrama García</i>	104
c. <i>Alejandro Ortiz Ramírez México</i>	106
d. <i>Reyes Penagos Martínez Y Otros México</i>	107
e. <i>Gerónimo Gómez López- México</i>	108
f. <i>Luis Rey García Villagrán México</i>	110
g. <i>José Iván Correa Arévalo México</i>	111
h. <i>Vicenta Sánchez Valdivieso México</i>	112
i. <i>Blanca Olivia Contreras Vital Y Otros</i>	113
j. <i>Ananías Laparra Martínez</i>	115
V. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE ACUERDOS DE SOLUCIÓN AMISTOSA	116
CAPÍTULO TERCERO.....	123
FORMAS DE SOLUCIÓN AMISTOSA EN LOS DISTINTOS SISTEMAS UNIVERSALES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS	123
I. DE LOS SISTEMAS UNIVERSALES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS	123
II.SISTEMA DE NACIONES UNIDAS	127
1 <i>Fundamento del Arreglo Pacífico de Controversias; Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.</i>	127

Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas	128
2. ORGANISMOS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS; Y SUS METODOS ALTERNOS	131
<i>A. Sobre las Negociaciones y Mediaciones, en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU.</i>	133
<i>a. Breve explicación del procedimiento de comunicaciones ante el consejo</i>	133
<i>B Sobre asuntos tratados por mediación, o negociación, por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas</i>	140
<i>a “Brundi”</i>	141
<i>b. “La situación en la República Centroafricana”</i>	141
<i>c. “Región de África Central”</i>	142
<i>d. “República Democrática del Congo”</i>	143
<i>e. “Guinea-Bissau”</i>	143
<i>f. “La situación en Malí”</i>	144
<i>g. “Somalia”</i>	144
<i>h. “Situación en el Sudán”</i>	145
<i>i. Sáhara Occidental</i>	146
<i>j. Afganistán</i>	146
<i>k. Siria</i>	146
3. GRUPOS DE MEDIACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS	148
<i>A. Mediadores individuales externos</i>	148
<i>B. Mediadores internos</i>	148
<i>C. Mediadores estatales</i>	149

D. Mediadores organizaciones e institucionales	149
E. Mediadores de reserva de las Naciones Unidas	149
F. Grupo de amigos de la mediación	150
G. Mediación interna	153
III.SISTEMA EUROPEO DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS	155
I Generalidades	155
2. El consejo de Europa.....	155
A. Tribunal Europeo de Derechos Humanos.....	157
b. Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; artículo 39, transacciones	158
IV.SISTEMA AFRICANO DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS	161
I Generalidades	161
2. Comisión Africana de Derechos Humanos	164
3. Corte Africana de Derechos Humanos.....	166
V. TABLA COMPARATIVA SISTEMAS UNIVERSAL Y REGIONALES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS	167
CAPÍTULO CUARTO	179
HACIA UNA JUSTICIA COLABORATIVA INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.....	179
I. BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA LEGISLATIVA, EN RELACIÓN A LAS SOLUCIONES AMISTOSAS EN PAÍSES LATINOAMERICANOS, AL AÑO 2018.....	180
1.Colombia; ley 288 de 1996, decreto 507 de 30 de marzo de 2016.	181
2.Bolivia; ley 936 del 3 de mayo de 2017.....	183
3.Chile; ley 20885.....	184

4. México; fideicomiso para reparaciones	185
II. CAMBIO SOCIAL; ESPERANZA DE UN MUNDO MEJOR.....	185
1. Camino deseado del cambio social.....	185
A. Nuevos Valores Paradigmas de un Cambio Social a un Mundo Deseado.....	190
a. Inteligencia social	190
b. Pensamiento Complejo	192
c. Educar para la Paz	196
III. IMPACTOS EMOCIONALES, SOCIALES, ECONÓMICOS, SOBRE VÍCTIMAS DE VULNERACIÓN A SUS DERECHOS HUMANOS	197
A. Consecuencias en el tiempo.....	198
B. Formas de enfrentar las transgresiones	200
C. Manejo del impacto en el contexto social	201
D. Impacto y adaptación a largo plazo	201
E. El impacto de las pérdidas y procesos de duelo	202
F. Masacres, desapariciones forzadas	203
G. Exilio y desplazamiento.....	204
H. Las experiencias de tortura y cárcel	204
I. La pérdida de oportunidades y proyecto de vida	205
J. Las consecuencias en la familia	206
4. ACCIONES A REPARAR EN CASOS DE SOLUCIÓN AMISTOSA	207
A. Restitución del derecho afectado	207
B. Rehabilitación médica, psicológica y social	208
C. Medidas de satisfacción:	208
D. Compensación económica	209
E. Medidas de no repetición.....	210

V CONCLUSIONES.....	211
IV. PROPUESTA MODELO DE NEGOCIACIÓN ESTRATEGICA RESTAURATIVA	215
BIBLIOGRAFÍA	223

INTRODUCCIÓN

El respeto a los Derechos Humanos, es precisamente lo que le da humanidad al hombre, recordando que estos derechos son inherentes al ser humano, por lo tanto, deben ser el eje rector que encamine la existencia de la humanidad.

Así pues, recordemos que, con la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, en el artículo primero, se le da vida al principio pro persona, mismo que refiere la mayor protección a los derechos humanos, no importando si se encuentran contenidas en la misma constitución o en algún instrumento internacional, léase con esto, tratados ratificados en materia de derechos humanos, siempre se buscara la mayor protección al ser humano en sus derechos.

Esta reforma constitucional, da entrada a la internacionalización del Derecho constitucional, esto con el Control Difuso de Convencionalidad, da la posibilidad de que diversos instrumentos internacionales intervengan a fin de garantizar la plena aplicación de los derechos humanos en México; Los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos estén firmados y ratificados por México.

Es así como las violaciones a los derechos humanos, que no son resueltas en nuestro país por las autoridades, por las leyes, por los procedimientos, o por dilación en cualquiera de los mencionados, pueden también ser resueltas por organismos internacionales, como lo son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos, mismas que se explicaran detalladamente

Cuando hablamos de formas alternativas de solución las controversias, de inmediato nos viene a la mente figuras como la mediación, la conciliación y el arbitraje. Por ser estos los medios más conocidos, sin menoscabar a los existentes y funcionales.

En el sistema internacional, la práctica de la mediación o conciliación constituye un procedimiento frecuente para resolver disputas entre partes

antagónicas, sean estas Estados o actores privados. En materia de derechos humanos, no es la excepción.

Existe un método alternativo de solución a las controversias, relativamente nuevo y poco explorado, el denominado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como Solución Amistosa.

El sistema internacional de protección a los derechos humanos, contempla a las Soluciones Amistosas como un procedimiento para resolver conflictos derivados de la presunta violación a los derechos humanos. Lo anterior con la avenencia de las partes, quienes bajo su voluntad manifiestan llegar a una solución sin que interfiera la “obligatoriedad” de una sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El procedimiento de solución amistosa ante el Sistema Interamericano tiene grandes ventajas para las partes intervinientes: al Estado, por ejemplo, le permite conocer la situación de las víctimas de violaciones de derechos humanos, tomar en consecuencia las medidas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos y, sobre todo, le evita ser sancionado con indemnizaciones y topes de reparación más altos; a las víctimas, a su vez, les asegura el reconocimiento estatal de lo ocurrido, les ofrece una reparación conforme a la normatividad interamericana y les garantiza ciertas medidas de no repetición de los hechos.

Debemos anteponer que, la base medular del derecho internacional es la buena fe, lo cual implica adherirse, firmar o ratificar tratados internacionales y cumplir las sentencias y recomendaciones, por parte de organismos internacionales, sin coerción alguna, o lo que es lo mismo; por propia voluntad.

Así pues, y de acuerdo al *Pacta Sunt Servanda*, la buena fe, es la base substancial del derecho internacional, lo cual implica adherirse, firmar o ratificar tratados internacionales y cumplir las sentencias y recomendaciones sin coerción alguna, o lo que es lo mismo; por propia voluntad. En este sentido, las Soluciones Amistosas, mediante la construcción de un procedimiento adecuado, son el mecanismo correcto que otorgará justicia conforme a los estándares internacionales de Derechos Humanos, beneficiando no solo a la víctima sino a la esfera social.

Habiendo explicado a grandes rasgos, la importancia de las Soluciones amistosas, es preciso preguntarnos si ¿son las soluciones amistosas una manera adecuada y eficaz para reparar y restituir Derechos Humanos vulnerados, así como para garantizar su efectivo goce en el futuro? La respuesta es un inminente sí.

Sin embargo, las Soluciones Amistosas carecen de un procedimiento adecuado que permita la eficaz protección, reparación y restitución de los derechos humanos. Siendo esta la principal problemática encontrada, sin menoscabo, de otros problemas que de ella emanan, tales como los que se enlistan:

1.- La Solución Amistosa no tiene efecto de reconocimiento del Estado, sino un cumplimiento de buena fe de los propósitos de la Convención, por lo que el cumplimiento está sujeto a la voluntad de cooperación del gobierno involucrado para la investigación del asunto y para la adopción de las medidas necesarias para solventarlo

2.- Dice la misma Comisión Interamericana que no todas las violaciones de Derechos Humanos son susceptibles de transacción. Es decir, la Comisión explica que un arreglo amistoso resulta inadecuado para algunas violaciones de Derechos Humanos, por ejemplo, detención ilegal o prolongada sin ser presentado ante un juez, la privación ilegal de la vida, la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, y ejecuciones sumarias.

3.- El reglamento de la comisión Interamericana, específica que, para llevar a cabo una Solución Amistosa, no es necesaria la investigación del daño, o vulneración a los Derechos Humanos, por parte de Estado.

4.- Otro inconveniente relevante de la Solución Amistosa es que no arroja un precedente jurisprudencial para el tratamiento de casos futuros, sino que deja apenas un antecedente de negociación. Desde el punto de vista académico y jurídico, los acuerdos de solución amistosa no tienen impacto

5.- La Solución Amistosa, no establece estándares mínimos donde iniciar la negociación, o mediación.

6.- Las Soluciones Amistosas tienen un proceso promedio de 10 años, los casos permanecen abiertos y se inicia una nueva fase de "litigio", para impulsarlas, por lo tanto, no están cumpliendo con la eficacia y eficiencia para lo cual surgieron.

7.- El doble rol de la Comisión, que actúa a un tiempo como mediador, negociador, y acusador, lo cual puede minar la confianza entre las partes, necesaria para facilitar un intercambio abierto y honesto de información; por último, llama la atención que la Comisión, en su papel de mediador, o negociador, carece de toda discrecionalidad para ofrecer a las partes sus buenos oficios.

Habiendo realizado el anterior análisis de la problemática existente en las Soluciones Amistosas, nos damos cuenta que hay mucho trabajo que realizar, pues se sigue insistiendo que son el mecanismo idóneo para las solución de controversias derivadas de la vulneración a los Derechos Humanos en el sistema interamericano, siendo necesario la construcción de un procedimiento adecuado, mediante el cual se especifiquen tiempos, términos, métodos, de cómo deben desarrollarse las Soluciones Amistosas, así como que se garantice la efectiva garantía de reparación y restitución de los Derechos Humanos.

Es pues el propósito de la presente investigación, demostrar que mediante la integración de un procedimiento de solución amistosa, denominado, Negociación Estratégica Restaurativa se logra, mediante un diálogo voluntario entre las partes, generar acuerdos de solución encaminados a reparar de forma plena y efectiva, las violaciones a derechos humanos.

Para tal efecto, la presente investigación, consta de cuatro capítulos.

En el primer capítulo, se realiza un análisis deductivo, sobre la Justicia Alternativa, partiendo de lo general a lo particular, es decir, se entra al estudio de los fundamentos internacionales que dan cabida al dialogo constructivo de acuerdos de solución amistosa, desglosando cada uno de los métodos alternativos, así como sus modelos y procedimientos, con fin de conocer a fondo los pasos, elementos y herramientas con las que las partes en un conflicto, pueden trabajar, a fin de llegar a una solución dialogada.

El segundo capítulo, es un estudio minucioso de las 141 soluciones amistosas que se han celebrado en la comisión interamericana de derechos humanos, especificando, el alcance que han tenido cada una de ellas, sus avances, nivel de cumplimiento por parte de los países firmantes de la solución, y las medidas de reparación que abarcan cada una de ellas. Con la finalidad que arrojar datos concretos que nos permitieron presentar un panorama general del estado actual de las soluciones amistosas, y vislumbrar la importancia que tiene contar con un procedimiento y modelo propio y exacto que coadyuve con las partes en una controversia de violación a los derechos humanos, a la efectiva reparación de los mismos.

El tercer capítulo, se realizó un estudio comparado, en los distintos sistemas internacionales, y regionales de protección a los derechos humanos a fin de conocer las distintas formas que, estos organismos, establecen como métodos alternativos de solución a las controversias, destacando los grupos de mediación en el sistema Universal de protección a los derechos Humanos de Naciones Unidas. De igual forma se entró al estudio de los sistemas regionales de protección a los derechos humanos; europeo y africano.

El cuarto capítulo titulado “hacia una justicia colaborativa internacional en materia de derechos humanos” se realizó, un estudio de tallado de las acciones emprendidas por países latinoamericanos, para poner en práctica las soluciones amistosas planteadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como para hacer efectivos los acuerdos de solución amistosa que son firmados. Se enaltecieron las prácticas legislativas de Colombia, Bolivia y Chile, países precursores en contemplar dentro de sus leyes, mecanismos de aplicación de acuerdos de solución amistosa.

De igual forma en este capítulo cuarto, se estableció la importancia y necesidad de un cambio social, contemplando los impactos emocionales que sufren las víctimas, por lo cual es necesario contemplar acciones para reparar y restaurar los derechos humanos transgredidos, de las víctimas, así como procurar la protección a la esfera social, promoviendo garantías de no repetición.

CAPÍTULO PRIMERO
JUSTICIA ALTERNATIVA EN DERECHOS HUMANOS, EN EL
ÁMBITO INTERAMERICANO (SOLUCIONES AMISTOSAS)

I. GLOBALIZACIÓN DE LA JUSTICIA DE PAZ.

1. Globalización

Cuando escuchamos la palabra “Globalización” viene a nuestra mente un conjunto de aspectos económicos mundiales que dictan el camino mundial, nos viene a la mente la idea de ruptura de fronteras, de homogenización de culturas.

Sin embargo, la Globalización implica muchos más aspectos, tantos que a la fecha es el concepto en el que distintas definiciones intentan describirlo, pero sigue sin encuadrar por completo. Dice Marcos Kaplan en su obra Estado y Globalización que “a falta de una mejor alternativa, el término “Globalización”, abarca e integra la vieja y la nueva internacionalización, la transnacionalización y la mundialización, y sus múltiples nexos”¹. En su obra nos dice a grandes rasgos que la globalización, no es un concepto nuevo, por el contrario, la globalización es un fenómeno que surge con las antiguas civilizaciones que ya lo experimentaban.

A. Algunas formas de percibir la Globalización

Por su parte Octavio Ianni, en su forma de definir la Globalización, nos habla de distintas metáforas del mismo término, argumenta que metáfora, es la forma de entender una realidad que aún no se puede explicar. Así pues, nos habla de una *Aldea Global*; habla de una comunidad mundial comunicada a través de las nuevas tecnologías, “implica la idea de comunicación, un mundo sin fronteras, un shopping Center Global”²; *Fabrica Global*, refiere a que la economía nacional, se vuelve economía mundial, “la fábrica global se instala más allá de

¹ Kaplan, Marcos *Estado y globalización*, 2ª, México Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2008. p. 15

² Ianni, Octavio. *Teorías de la globalización*. España. Siglo XXI editores. 2009, p. 6

cualquier frontera”³; *Nave Espacial*, Habla sobre “la tecnificación de las relaciones sociales, la forma en como nos relacionamos con los otros”⁴

Con esta, estandarización de derechos, se atrae un sin número de riesgos, Anthony Giddens, en su obra “Las consecuencias de la Modernidad “nos habla de este tipo de “riesgos” derivados de la Modernidad, misma que es intrínsecamente globalización. Giddens nos explica un nuevo término “Mundialización” el cual manifiesta ser la interacción de las relaciones sociales en todo el mundo, por lo que se enlazan lugares lejanos, de tal forma que los acontecimientos están configurados por acontecimientos que ocurren a muchos kilómetros de distancia. Este pudiera ser el mejor término que explica la relación internacional de los derechos Humanos.

Giddens también nos habla de riesgos, en “Un mundo desbocado”, como efecto de la globalización; uno de los que podemos advertir es la desigualdad en el mundo, reflejada en los derechos humanos y en la forma de adquirir justicia mediante la paz. Esta misma desigualdad es lo que ha provocado que estés nuevas tendencias del derecho, sean poco exploradas, ¿Quién va a pensar en una forma alternativa de impartir justicia, cuando nuestro propio anclaje nos ha mostrado que la justicia solo es justicia cuando se gana en tribunales? Precisamente es Ulrich Beck quien nos habla de esta pérdida del pensamiento social, en su obra “La sociedad en Riesgo”

Buscar el bien común, se ve complicado cuando existe una sociedad de clases, que genera riqueza para los menos, contaminación destrucción, catástrofes naturales y pobreza para los más. Ulrich Beck, nos dice que “los riesgos no se pueden postergar y que tarde o temprano nos alcanza, a la desigualdad económica se le suma la desigualdad de la sociedad en riesgo.

Es justamente por este tema que debemos buscar la armonización social y comprender que, la mejor forma de encontrar el bien común, es mediante la justicia de paz, pues tarde o temprano nos veremos afectados por nuestros

3 *Ibidem* p. 7

4 *Ibidem* p. 9

propios intereses. Las soluciones alternas son una forma pacífica de resolver estos riesgos.

Otro punto de vista sobre la Globalización, que vale la pena entrar al análisis, es de Gilberto Giménez, quien refiere que “la Globalización, es un proceso desigual y polarizado, que en su conjunto tiende a reforzar la desigualdad”⁵. Giménez, Resume a Giddens y a Beck en el sentido de que “nuestra conciencia sería antes que nada, la conciencia de una comunidad global en riesgo, en la que todos estamos embarcados”⁶.

Existen actores reales, que buscan generar una opinión pública mundial, es el caso de los grupos encargados de la promoción y difusión de los derechos humanos, acciones humanitarias y de medio ambiente⁷. Sin embargo, para Giménez, estos grupos no son genuinamente globales, pues atienden intereses propios del Estado Nación, pues toman en cuenta intereses globales, pero en la forma que no lo afecte, lo cual no se considera genere una identidad global. Y si, en efecto, en cuestión de Derechos Humanos, quizá no exista una identidad común, o global, en el sentido que no todos los pueblos de mundo tienen el mismo concepto y apreciación de los derechos; ejemplo de esto lo tenemos en los países donde a la mujer no se le “otorgan garantías ni derechos” como en los pueblos musulmanes, quizá su ideología sea extrema y violatoria de derechos humanos, pero para ellos es precisamente su identidad ideológica, y de respeto.

Así como nos es fácil distinguir un logo comercial, como el de Coca-Cola, o Mac, y sentirnos identificados con ellos, debería ser igual de fácil, identificarlos con estos estándares universales de prerrogativas al ser humano, no con el afán de hacernos merecedores de ellas, sino con la plena convicción de hacerlos valer y

5 Giménez, Gilberto, Identidades de la Globalización, Espiral, septiembre-diciembre, Estudio sobre Estado y Sociedad, Vol. 7 núm. 19, Universidad de Guadalajara, México 2000, p.45.

6 Ibídem p.30

7 Ibídem p. 34

respetarlos. Ese pudiera ser un estandarte de la identidad global, porque todas las culturas son diferentes, pero todas las culturas son seres humanos con derechos, ¿Qué más identidad que eso?

Otro termino que es empleado para referirse a la globalización, lo es el de Política Mundial. Aquí nos encontramos ante un problema, al tratar de entender las políticas mundiales contemporáneas, y este es porque existe mucho material para estudiarlas al grado que es difícil saber que es lo importante y que no. A fin de resolver esto, se han planteado algunas teorías, las cuales tratan de simplificar los factores que son importantes y los que no. Para tal motivo las tres teorías más importantes son:⁸

- La teoría realista dice que la globalización de la política mundial deviene de la división territorial, es decir los divinos del mundo en naciones estado.
- La teoría liberal dice que la globalización es el producto de un largo camino de la transformación de la política mundial. Ellos consideran de vital importancia la revolución de la tecnología y de la comunicación, la cual está representada por la globalización.
- La teoría marxista. La globalización es solo una figuración, no tiene nada particularmente nuevo, es solo una forma extraña de la evolución del capitalismo

Cualquiera que sea la teoría correcta, no podemos negar que la globalización rompió las fronteras territoriales mundiales, a fin de expandir las diferentes formas de transformación social, tecnológica, y con efecto económico, y claro está, que esto no siempre es con el fin de beneficiar al mundo entero sino solo a quienes ejercen el poder económico, y esto se traduce en el capitalismo, que no es otra cosa más que el acopio del capital como eje del poder económico, el capitalista, quien dispone de los recursos, pretende ampliar su beneficio por medio de la acumulación y reproducción del capital; el trabajador, por su parte, cumple con su labor para recibir una retribución material (el salario); los

8 Steve Smith and John Baylis, *"The Globalization of World Politics"* 2da edition, Oxford, 2001

consumidores buscan obtener la mayor satisfacción o utilidad posible al momento de adquirir productos o contratar servicios de diversa índole.

Actualmente el capitalismo se ha visto sobrepasado, y como consecuencia a la globalización, hoy existe un nuevo modelo económico denominado Neoliberalismo, el cual es conocido como el capitalismo salvaje.

Es aquí donde vale la pena analizar ¿cómo se puede implantar una política global donde exista una soberanía globalizada, sin que esta afecte a las naciones con poder disminuido?

Lo anterior en el entendido de que, al quitar las barreras territoriales, y la autonomía de las naciones, las decisiones y el control económico estarían en poder de los estados con mayores recursos. Se puede entender que, si se atenta contra la soberanía, porque el poder está siendo ejercido solo por quienes cuentan con los recursos y no dejan crecer a los demás pues son les dan la oportunidad de adquirir los elementos necesarios para competir en la globalización.

Así pues llegamos a otro tema importante sobre la globalización; la Soberanía, así Marcos Kaplan en su obra Estado y Globalización, nos dice que “Puede sostenerse fundadamente que la globalización plena no se ha realizado, ni está cerca de realizarse de modo total y definitivo, y mucho menos como un “fin de la historia”, remata aseverando que “La globalización en sentido estricto es un escenario posible, pero no probable.”⁹

Del pensamiento de Kaplan podemos comprender que la globalización trae como consecuencia eminente una enorme posibilidad de que persista el gran peligro de que la libertad y existencia de las partes que intervienen, llámase población, gobierno, nación, sea nula, inexistente. Por lo tanto existe el riesgo posible de que la globalización se concrete, pero es muy poco probable dadas las enormes pérdidas que ella conlleva.

9 Kaplan, Marcos, Estado y Globalización, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002,

Con respecto a la soberanía, Kaplan nos dice, nunca ningún pueblo ha sido soberano del todo¹⁰. Se debe decir que se comparte la opinión de Kaplan, las sociedades siempre han sido dependientes la una de la otra, al fin de cuenta se unen para formar la sociedad mundial.

Por su parte Amartya Sen¹¹, nos dice que “a la globalización se la considera con frecuencia como igual a occidentalización global, por ser una contribución de la civilización occidental al mundo”¹²

En su obra nos habla sobre la realidad, de que muchos inventos, como las metamatemáticas, la pólvora, la imprenta contribuyendo valiosamente a la revolución científica que favoreció la transformación de Europa.

Por lo tanto, ver la globalización como solamente un imperialismo occidental de ideas y creencias (como lo sugiere a menudo la retórica) sería un serio y costoso error, de la misma manera que cualquier resistencia europea a la influencia oriental lo habría sido a comienzos del último milenio, pues los agentes de la globalización no son ni europeos, ni exclusivamente de Occidente; tampoco están necesariamente vinculados a la dominación occidental.

Nos dice que nuestra civilización global es un legado mundial y no únicamente una colección de culturas locales diferentes.

Amartya Sen, habla en muchas de sus obras sobre la pobreza, y se plantea la interrogante de que si la Globalización, genera más pobreza o bien ayuda a combatirla. En razón a esto, nos dice; “No es suficiente comprender que los pobres del mundo necesitan la globalización tanto como los ricos; también es importante cerciorarse de que en realidad obtengan lo que necesitan.”¹³

Así pues, el punto crucial no es solamente saber si los pobres también se

10 ídem

11 Amartya Kumar Sen, es un filósofo y economista bengalí (India), galardonado con el Premio Nobel de Economía en 1998.

12 Amartya Sen, "Juicios sobre la Globalización ", Fractal n° 22, julio-septiembre, 2001, año 6, volumen VI, pp. 37-50.

13 ibídem

benefician de la globalización, sino saber si obtienen una participación equitativa y una oportunidad justa.

Un teórico de gran importancia, es Samuel P. Huntington¹⁴ quien nos plantea que la principal fuente de conflicto en un nuevo mundo no será fundamentalmente ideológica ni económica, sino que el conflicto futuro será cultural.

En su obra, sobre el choque de las civilizaciones, sostiene que las identidades de civilización sustituirán a todas las demás identidades, que las naciones estado desaparecerán, que cada civilización se convertirá en una entidad política coherente única, que los grupos de una civilización no entrarán en conflicto entre sí, y ni siquiera que no lucharán unos con otros.

Pudiéramos resumir su obra, en la siguiente frase “En el futuro que viene al caso, no habrá civilización universal, sino un mundo de civilizaciones distintas, cada una de las cuales deberá aprender a convivir con las demás.”¹⁵

Sobre todo, lo que se ha planteado en torno al tema de Globalización, entendemos por qué los Derechos Humanos, son un claro ejemplo de la estandarización global de lo que se espera sea el básico de prerrogativas del ser Humano. Los derechos Humanos, son pues, la más clara forma de Globalización y la más noble.

En México está “Globalización” de los derechos humanos, nos llegó a partir de la reforma constitucional de junio de 2011, mediante la cual se da entrada al control de convencionalidad, que busca precisamente el apego y respeto de los derechos del hombre, mediante la implantación del derecho internacional, y la búsqueda de mayor y mejor beneficio del ciudadano en la garantía y protección de sus derechos universales. Aquí encontramos el fundamento de la exigencia de las

14 Samuel Phillips Huntington (18 de abril de 1927 - 24 de diciembre de 2008) fue un politólogo y profesor de Ciencias Políticas en el Eaton College y Director del Instituto John M. Olin de Estudios Estratégicos de la Universidad de Harvard.

15

soluciones Amistosas, motivo del presente trabajo, y las cuales se analizarán más adelante.

2. *¿Justicia en México?*

Hablar de justicia en sentido teórico, nos lleva sin duda a una hipótesis de bienestar social. Pensar en una realidad en donde cada quien obtenga lo que se merece, en todos los ámbitos, sentirse confiado en que esta obtención de beneficios o injurias, está prevista por leyes que protegen y respetan la plena aplicación de los Derechos, y sobre todo tener la confianza de que estas últimas serán aplicadas por las personas adecuadas, seres humanos íntegros, con la capacidad moral y respeto social que harán de su labor una actividad eficaz.

Conforme al contexto social actual, el texto anterior parecería salido de un mundo fantástico, al parecer la Justicia no es más que un sueño inalcanzable, es esa parte del rompecabezas que nunca termina de cuadrar. Hoy por hoy pensar en Justicia en México, no es más que una utopía.

Las líneas anteriores, parecieran una sentencia directa, solo basta mirar un poco a los lados y observar la situación actual, y darse cuenta que no es más que un señalamiento concreto a la realidad mexicana. Y anqué pareciera muy aventurero señalar que la justicia en México, dista mucho de ser una realidad Social, recientes.

Sirva de ejemplo para sostener lo dicho anteriormente, los temas de justicia en México que nos han conmovido emocionalmente, no solo a los mexicanos, si no a la comunidad internacional; Ayotzinapa, Tlatlaya, Apatzingán y Tanhuato, más que nombres de poblaciones en México, son nombres de lugares que ejemplifican sucesos atroces donde los procesos de justicia en México se han puesto a prueba y han evidenciado su eminente fracaso.

Es claro que los hechos son más que conocidos por todos, por haber sido actos públicos, que tiene en común, que en cada uno de ellos y en tan solo un conjunto de horas, “desaparecieron” decenas de mexicanos, presumiblemente en manos de militares o policías; las investigaciones relacionadas con los hechos se obscurecieron con pretextos de ilegalidad, incompetencia y falta de

independencia; y, finalmente, la actuación judicial en cada caso nos dejó mucho que desear.

En algunos casos, como el de Ayotzinapa, la comunidad internacional, volteo la atención hacia México, exigiendo el esclarecimiento de los hechos, con una versión que fuera compatible con lo ocurrido, puesto que lo dicho por la autoridad, pareció haber sido sacado de una novela de ficción, con argumentos tan inverosímiles que provocaban el desprecio a la institución de justicia mexicana.

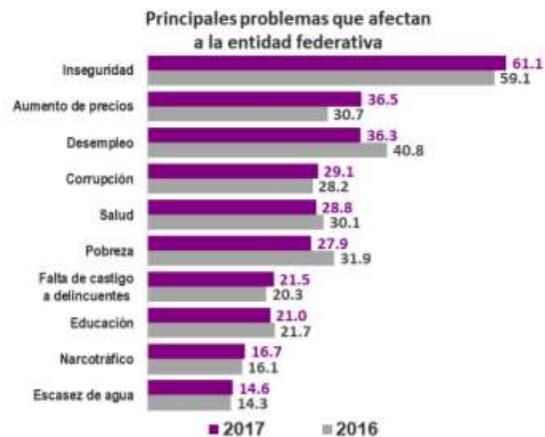
En términos generales, lo lamentable no sólo fueron los incidentes en sí, sino la respuesta institucional a los mismos, que dieron la pauta a que la ciudadanía mexicana y la comunidad internacional, coincidieran en el sentimiento de decepción, y repudio que dejaron al descubierto la penosa realidad de que nuestro sistema de justicia es frágil.

Acusa el Doctor Daniel Montero Zendejas en su obra *La drogodependencia y la no criminalización de las adicciones*, que “las cortes internacionales deberán de responder ante el reclamo de hombres y mujeres Mexicanos que denunciaron crímenes y esperar a que llegue la justicia al estado mexicano para sancionar a los responsables de más de cien mil muertes en el sexenio calderonista”¹⁶.

Y lo anterior no solo concuerda con nuestro pensamiento, sino que es un sentir de la sociedad mexicana, tal como lo demuestra la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Enviipe), administrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, misma que nos reporta que a nivel nacional el 61.1% de la población de 18 años y más, piensa que la inseguridad y delincuencia son los problemas más importantes que aqueja hoy en día en su entidad federativa, seguido del aumento de precios con 36.5% y el desempleo con 36.3 %¹⁷. De esta manera el INEGI, nos presenta los siguientes datos que refieren el sentir de la población respecto a lo que consideran los principales problemas que afectan a la ciudadanía.

16 Montero Zendejas, Daniel, *La drogodependencia y la no criminalización de las adicciones*, México, Porrúa, 2014, p 172

17 Encuesta nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública (ENVIPE)2017 boletín de prensa núm. 417/17 26 de septiembre de 2017, pg.12



Podemos notar que, como ya se mencionó, la población mexicana considera la inseguridad como un problema grave, así mismo la corrupción se establece como un problema de seguridad con un 29.1%

Estos problemas han ocasionado que la población modifique su estilo de vida, así como sus actividades, en este sentido la misma encuesta refleja que a nivel nacional, las actividades cotidianas que la población de 18 años y más dejó de hacer en 2016 con mayor frecuencia fueron Permitir que sus hijos menores de edad salieran de casa y Usar joyas, con 70.5% y 64.2% respectivamente.¹⁸

Tal como lo muestra las gráficas estadísticas presentadas por el INEGI, a la población mexicana no tiene la confianza de salir a la calle, a caminar, o visitar amigos, mucho menos a usar joyas, o pasar al cajero, tampoco se sienten confiados, a dejar salir a sus menores hijos a la calle, por miedo a la delincuencia.

Tal gráfica presentada por el INEGI con los porcentajes derivados de la la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe), que muestra la población, en porcentajes, que dejó de realizar actividades, por temor a ser víctimas de algún delito:

¹⁸ Ibidem pg. 15



Es este mismo boletín de prensa núm. 417/17 26 de septiembre de 2017 sobre la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017, refiere sobre el Nivel de confianza en autoridades a cargo de la seguridad pública, seguridad nacional, procuración e impartición de justicia. 88% de la población de 18 años y más identifica a la Marina como la autoridad que mayor confianza le inspira con “Mucha o Algo de confianza”, seguido del Ejército con 84.8%¹⁹

En tal sentido el INEGI, presenta lo siguientes datos graficados, donde podemos notar que la población, en un 53.7 % no tiene confianza en los jueces, quienes son lo encargados de aplicar las normas jurídicas, lo cual indica que algo esta pasando con el sistema de justicia Mexicano, que no esta funcionando, si la población le niega el voto de confianza es porque en determinado momento se ha sentido traicionada y vulnerable frente a la autoridad, que en teoría debe velar y resguardar sus derechos como ciudadanos.

Recordemos que la confianza es la piedra angular del sistema de justicia, la gran mayoría de la Población Mexicana desconfía de su sistema de justicia.

¹⁹ Ibidem pg.16



En este mismo rubro, la Institución México Evalúa, centro de análisis de políticas públicas, en su documento “justicia a la medida, 7 indicadores sobre la justicia penal en México, acusa que el índice de confianza de la población mexicana, en relación con las autoridades, es -6.9



En el mismo sentido se encuentra la percepción de corrupción con respecto de las autoridades de seguridad y de justicia, 77.7% de la población de 18 años y más, considera que la Policía de Tránsito es corrupta, seguida de la Policía

Preventiva Municipal con 68.1 por ciento.²⁰ De nueva cuenta los jueces, representado el sistema de justicia mexicano, se encuentran en tercer lugar de percepción de corrupción con el 67.7 %. Deplorable conocer que quien es el encargado de impartir justicia, sea señalado por corrupción, y claro está, estos son términos distantes, no relacionados, el segundo acusa desprestigio, descredito y deshonor. Y es la misma población quien lo señala.

Por datos analizados anteriormente, correspondientes a la realidad social actual de México, es que se sostiene la idea de que es necesario un cambio, la justicia debe ser percibida como una forma de vida que proporcione armonía y seguridad, debemos buscar estar convencidos de que estamos recibiendo lo que merecemos, es necesario un cambio cultural, social; ganar justicia- ganar justicia.

3. La nueva justicia

El ser humano como ciudadano del mundo debe ser consciente de que la solución de sus conflictos está en sus manos y debe actuar en forma activa. En este sentido los medios alternos de solucionar las controversias, en especial la mediación le da oportunidad de ser el protagonista de su propia controversia y por ende aplicar la justicia que realmente satisfaga sus intereses.

El dialogo siempre será la mejor manera de resolver un conflicto. Dialogando podemos comprender que la satisfacción de las necesidades propias también va de la mano con la satisfacción de las necesidades de quien tenemos enfrente.

En México es necesario establecer una justicia más acorde a la realidad social, pues la impartición de justicia no siempre es la adecuada en el sistema, los usuarios rara vez quedan conformes con el resultado de una sentencia impuesta, aun cuando sea a quien se le haya dado el fallo a favor, siempre queda una parte de insatisfacción.

20 ENCUESTA NACIONAL DE VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA (ENVIPE)2017 BOLETÍN DE PRENSA NÚM. 417/17 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, pg.16

Usualmente, se piensa que el procedimiento judicial dota de una justicia plena, pues es mediante esta acción que podemos reclamar un derecho que pensamos que nos corresponde, sin embargo, no analizamos que existe una parte quizá contraria que puede manifestar pesimamente lo mismo. Es decir; lo que posiblemente sea un derecho justo para nosotros puede contravenir un derecho que a su vez es justo para alguien más.

Así pues, la justicia nace, de la entera necesidad de sostener armónicamente la convivencia en sociedad, se puede considerar que es un valor determinado por la sociedad, este término se modifica conforme a la concepción que cada época y civilización.

Hablar de una manera de encontrar justicia mediante la paz, pudiera resultar complejo, si no tenemos claro previamente el término justicia.

Justicia, deviene del latín, *Iustitia*. La referencia más conocida que tenemos de esta termino, nos lo obsequia Ulpiano de origen fenicio y nacido de Tye, quien la definió como: *Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*; "La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho".²¹

Así, Hervada, plantea interrogantes importantes, manifiesta cada quien lo suyo exige antes que nada la voluntad de querer otorgar ese es suyo a otra persona, lo cual implica saber a quién le pertenece. Por lo tanto Hervada manifiesta que en cuanto a la acción humana de dar, otorgar a cada quien lo suyo, se debe saber a quién darlo y se debe querer otorgarlo.

Cuando se tiene esta disposición voluntaria de realizar el acto de entregar, Dice Hervada que estamos en presencia de la virtud de la justicia, es una virtud porque así se llaman los hábitos o disposiciones del alma a obrar bien.

Podemos entender que dar a cada uno lo suyo o lo que le corresponde, es una necesidad social, en la medida en que esto se cumpla, se convierte en un hecho social bueno, en una disposición buena y por lo tanto en una virtud social.

21, Vigo, Rodolfo Luis, *Visión crítica de la Filosofía del Derecho*, Argentina, Ribinzal-Culzoni, 2008 p. 19.

Es así que en materia de derechos humanos una sociedad que carece de la virtud de la justicia, es decir una sociedad que no otorga los derechos humanos que les corresponde a sus miembros, que no respeta los derechos que son inherentes a la misma esencia del ser humano, es una sociedad condenada aun sin número de fracasos, está condenada a la desigualdad.

La justicia social nace precisamente de un derecho justo y natural, así pues, la justicia es la virtud del reparto de las cosas y el arte de del derecho es el arte del reparto justo.

En este punto se puede considerar, que, para que una sociedad viva en armonía, en respeto, en tolerancia, debe ser una sociedad justa, debe ser una sociedad virtuosa, cuando en una sociedad se presentan estas características, podemos entender que esta sociedad se encuentra en paz, en concordia, por lo tanto, cualquier acto que quisiera vulnerar esta armonía va a ser resuelto por la misma sociedad de forma pacífica, de forma amistosa. Este grado de justicia es al que se pretende llegar, este debe ser el ideal de justicia, una justicia descubierta por la paz.

Y es precisamente esta justicia encontrada de forma pacífica, lo que exige, y lo que busca este nuevo pensamiento global, debemos considerar que justamente las Naciones Unidas, han hecho un llamado al mundo entero a resolver conflictos de forma sosegada.

En esta tesitura, la página oficial de las Organización de Naciones Unidas, indica que;

“Tras la devastación de la Segunda Guerra Mundial, las Naciones Unidas empezaron su labor en 1945, con una prioridad: mantener la paz y la seguridad internacionales. Con este objetivo, la Organización intenta prevenir los conflictos y poner de acuerdo a las partes implicadas. Lograr la paz exige crear no sólo las condiciones propicias para que esta anide, sino para que se mantenga. El Consejo de Seguridad es el máximo responsable de la paz y la seguridad internacionales.” ²²

22 Consultado en <http://www.un.org/es/sections/what-we-do/index.html>

El artículo primero de la Carta de Naciones Unidas, indica con mayor claridad lo antes descrito.

Artículo 1

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.²³

Para cerrar este tema, es pertinente traer a colación el pensamiento de Aguirre Rojas, el sentido de que a raíz del “nuevo dialogo transcultural planetario, debemos reorganizar nuestro sistema de saberes y conocimiento humano”²⁴. Lo anterior mediante herramientas como la Teoría del caos, Desarrollo de las ciencias de la complejidad, y Reorganización de la episteme del saber humano. Debemos trabajar en este universo de problemas complejos, como lo es la justicia.

23 ídem

24 Aguirre Rojas, Carlos Antonio, Para una Crítica al concepto de Globalización, en revista Theomai Num. 2, Universidad Aquiles Argentina, 2000, p.9

Es importante señalar lo atinado por el Doctor Daniel Montero Zendejas en su libro Derecho Penal Internacional, señala que; “los principios de mediación o el manejo diplomático de controversias son el antecedente y la práctica cotidiana de arreglos pacíficos de entre las naciones”²⁵

Las formas alternas de solución a los conflictos en específico las Soluciones Amistosas, no son sino una forma de conocimiento complejo, pues abarca, no solo al área del derecho, si no a la sociología, a la psicología, mediante las cuales podamos entender en mayor medida el actuar humano, y saber que el conflicto, tiene que ver con sentimientos humanos, y no solo problemas hipotéticos plasmados en las leyes. Entender que en muchas ocasiones la realidad social no concuerda con la legal, y por lo tanto la justicia legal, no siempre es la idónea para la construcción de la paz.

II. PROTECCIÓN DE PRERROGATIVAS UNIVERSALES DEL SER HUMANO, EN EL ÁMBITO INTERAMERICANO

En este apartado, se tratarán los elementos básicos para comprender a los derechos humanos, así como las instancias e instituciones, que, en el ámbito internacional Interamericano, se ocupan de dirigir la política del respeto y cuidado de los mismos.

Es importante precisar, la Organización de Naciones Unidas, es a nivel mundial, el máximo sistema de protección de los Derechos Humanos, misma que cuenta con organismos especializados entre los que encuentra la Organización Internacional del Trabajo OIT; La Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia la Educación y la Cultura UNESCO; la Organización para la Agricultura y la Alimentación FAO y la Organización Mundial de la Salud OMS, así como organismos subsidiarios; la Oficina Del Alto Comisionado De Naciones Unidas Para los Refugiados ACNUR; Programa De Naciones Unidas Para El Desarrollo PNUD; Fondo De Naciones Unidas Para La Infancia UNICEF; Fondo De

²⁵ Montero Zendejas, Daniel Derecho Internacional Penal, México, Porrúa,2017, pg 54

Naciones Unidas Para La Mujer UNIFEM, todos ellos con relevancia e impacto mundial.

Para enfoques de la presente investigación, y de acuerdo a la misma delimitación del tema, en este capítulo únicamente nos avocaremos al estudio del sistema regional Interamericano, sin menoscabo de que en próximos capítulos, se realizara un estudio comparado de todos los sistemas regionales, incluyendo el máximo a nivel mundial, a fin realizar un acercamiento a las formas alternas de solución, tratadas en cada uno.

1. *Derechos Humanos*

El término de derechos humanos es universal, es decir, hace referencia a todas las personas, en sus derechos individuales y colectivos; el término surgió en el año 1789 en Francia, se proclamó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; y más tarde, en 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue aprobada por la ONU.

Existe una extensa pluralidad terminológica en torno a los derechos humanos, en este término son conocidos como; Libertades públicas, derechos públicos subjetivos, derechos fundamentales, derechos personalísimos, derechos y libertades individuales, derechos esenciales, derechos naturales, derechos morales. Diversos autores hacen referencia a las diversas acepciones del termino Derechos Humanos.

Humberto Nogueira Alcalá, los denomina “Derechos Públicos Subjetivos” y los define como; la capacidad Jurídica reconocida por el Estado hacia los individuos, en su calidad del propio estado, para poner en movimiento sus estructuras institucionales y garantizar así los intereses particulares de aquellos, ²⁶

²⁶ Nogueira Alcalá Humberto, *Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Mexico 2003, p. 56

Para Javier Hervada se denominan Derechos Naturales y los define como “(...) aquel sector del orden jurídico constituido por normas, derechos y relaciones cuyo origen y fundamento es la naturaleza del hombre²⁷.

Es decir, los concibe como derechos subjetivos de todo gobernado, lo que hace que esa definición cumpla con los requisitos para desmenuzar el sentido exacto del Término Derechos Humanos, se puede considerar esta definición como acertada puesto que si se trata de derechos inherentes a la naturaleza humana, no son producto de ninguna modificación o declaración humana, siempre han existido.

Antonio Enrique Pérez Luño, define los derechos humanos como un: “(...) conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional²⁸. Pudiera ser esta otra definición acertada, en razón de que abarca los requerimientos fundamentales, es una definición más amplia que abarca más términos.

Para Norberto Bobbio, los derechos humanos han surgido del consenso. Por consiguiente, la validez de aquéllos dependerá del grado de aprobación social. Y de ahí derivará su eficacia, su vigencia. ²⁹

Para la Comisión Nacional de Derechos Humanos *“Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos,*

²⁷ Hervada , Javier, *Historia de la Ciencia del Derecho Natural*, EUNSA, Pamplona 1996, p. 31

²⁸ Pérez Luño, A.,E., *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Ed. Tecnos S.A., Madrid 1999, p. 48

²⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2003, pp. 17-22

*establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.*³⁰

Se entiende que los derechos humanos, de manera general son aquellos derechos, tanto individuales como sociales, cuyo titular es el gobernado, que el hombre goza, por el sólo hecho de ser humano y no porque el estado los otorgue, y estos se van actualizando junto al avance social, pero que a su vez son formalizados jurídicamente, con el objeto de que el gobernante los garantice y respete, o en su caso, preste los servicios públicos a los que está obligado. Deben ser protegidos y reconocidos por la Constitución.

En el apartado anterior analizábamos que la más noble expresión de globalización es la mundialización de los derechos humanos. En este entendido también se debe hablar de un constitucionalismo global, hablando de un individuo sujeto de deberes derechos internacionales y con la plena facultad de exigirlos.³¹

Esto se hace posible en virtud que el individuo se reubica de un plano local a un ámbito internacional con la consecuencia de que además de hacer regido por una constitución local también se ha protegido por una constitución global.

La idea interior, viene de la mano con la importancia y respeto de los derechos fundamentales que se está generando en las sociedades actuales, misma que se encuentra en la búsqueda de la paz; cuando esta paz se le niega Dentro de sus fronteras nacionales, se hace necesario la búsqueda más allá de sus fronteras.

Así pues y en virtud de que los Derechos Humanos son universales, es decir que nos encontramos frente a un constitucionalismo global, podemos considerar que la titularidad de deberes y derechos consagrados en normas internacionales, nos dota como ciudadanos del mundo, la posibilidad de exigir el cumplimiento de estos derechos frente a órganos internacionales, así también nos vemos obligados al cumplimiento que a su vez generan tales deberes.

30 Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]. Ver en: <http://www.cndh.org.mx/node/30>

31 Estrada Guillermo, *Interpretación Judicial Internacional*, México, Fontamara, 2016 p. 48

Hablando más sobre este constitucionalismo global, tenemos que notar que ha sido una idea propuesta por Luigi Ferrajoli, quien ha propuesto el cambio de derecho como sistema de garantías, de cómo lo teníamos antes de la reforma constitucional del 2011, al constitucionalismo global.³² Este tránsito de una forma de concebir el derecho constitucional interno, responde a la exigencia del respeto incumplimiento de los derechos fundamentales. El pensamiento de Luigi Ferrajoli busca fortalecer el respeto los derechos humanos, que se consagran a nivel internacional, ofreciendo un verdadero sistema de garantías las cuales, como su nombre lo indica, van a garantizar que estas prerrogativas humanas sean efectivas y eficaces.

Luigi Ferrajoli señala que, para que se conforme el orden constitucional Global, es necesario el rompimiento de la barrera que hace distinción entre naciones, esto se puede alcanzar mediante el respeto de los derechos visto desde un ámbito personal y no desde el ámbito de la ciudadanía.³³

Esa así que, para Ferrajoli, una forma eficaz de dar protección a los derechos humanos, es precisamente mediante la ruptura de fronteras, es decir, la Globalización de los mismos derechos, para que así todos los ciudadanos del mundo podamos tener el mismo acceso a ello, y claro que para que esto se vuelva derecho real, es necesario la garantía de que estos derechos se puedan consumir.

Ya se ha señalado que en México está globalización de los derechos humanos, nos llegó a partir de la reforma constitucional de junio de 2011, mediante la cual se da entrada al control de convencionalidad, que busca precisamente el apego y respeto de los derechos del hombre, mediante la implantación del derecho internacional, y la búsqueda de mayor y mejor beneficio del ciudadano en la garantía y protección de sus derechos universales

32 Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías, la ley del más débil*, 4ta ed. Madrid, Trotta, 2004, p. 152

33 *ibídem* p. 98

2. Control de Convencionalidad

Ya se ha hablado, de la globalización de los Derechos Humanos, ahora toca analizar los mecanismos que tenemos para hacer valer estos derechos mundializados y que nos corresponden por el simple hecho de ser seres humanos.

Uno de estos nuevos mecanismos es el denominado control de convencionalidad.

El concepto de control de convencionalidad es una noción de creación jurisprudencial Internacional bastante reciente. La Corte Interamericana lo entablado a partir del caso *Almonacid Arellano vs. Chile* de 2006 y a partir de entonces lo ha venido desarrollando. El control de convencionalidad se refiere a la revisión de congruencia entre las normas nacionales y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) que deberán realizar tanto los jueces, como las autoridades de los Estados parte de la Convención.

El control de convencionalidad (concentrado) es competencia de la Corte Interamericana, es decir, la CorIDH únicamente puede conocer de violaciones a la Convención y no puede resolver sobre el fondo de los asuntos presentados a su consideración.

En palabras de Ferrer Mac-Gregor: *“los jueces nacionales se convierten en jueces interamericanos: en un primer y auténtico guardián de la Convención Americana, de sus Protocolos adicionales eventualmente de otros instrumentos internacionales) y de la jurisprudencia de la Corte IDH que interpreta dicha normatividad.”*³⁴

El mismo Ferrer Mac-Gregor lo explica en los siguientes términos:

“La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional, como la Convención Americana, sus

34 Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *Reflexiones sobre el control difuso de convencionalidad a la luz del caso la luz del caso Cabrea García y Montiel vs México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2012 pp. 45-78

jueces como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de las leyes contrarias a su objeto y fin y que desde in inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el poder judicial debe ejercer una especie control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solo el tratado, sino también la interpretación que del mismo h ahecho la Corte Interamericana, quien es la traductora de la Convención Americana.³⁵

Para Sergio García Ramírez, el control de convencionalidad es una expresión o vertiente de la recepción nacional, sistemática y organizada del orden jurídico convencional internacional (o supra nacional), que constituye un dato relevante para la construcción y consolidación de este sistema, que en definitiva se traduce en mejor imperio del Estado de Derecho.³⁶

El control de convencionalidad supone un revulsivo en la teoría de las fuentes del Derecho, un replanteamiento de una serie de categorías dogmáticas y el surgimiento de otras absolutamente novedosas.³⁷

35 Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *Reflexiones sobre el control difuso de convencionalidad a la luz del caso la luz del caso Cabrea García y Montiel vs México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2012 pg 45-78

36 García Ramírez Sergio, *Control judicial interno de convencionalidad*, documento de trabajo, III, noviembre de 2011, pp 3 y 4

37 V. Jinesta Lobo Ernesto, *La construcción de un Derecho administrativo común interamericano: Reformulación de las fuentes del Derecho Administrativo con la constitucionalización del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. *Revista Iberoamericana de Derecho Público y Administrativo*, Asociación e Instituto Iberoamericano de Derecho Administrativo Prof. Jesús González Pérez, Año 11, No. 11, 2011, pp. 112-120.

El fundamento en México, para la aceptación del Control difuso de Convencionalidad, lo encontramos en nuestra ley suprema, o carta magna, Así tenemos que como máxima ley el artículo primero Constitucional, en su segundo párrafo establece; *las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.* ³⁸

De la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (pacto de san José, San José Costa Rica) sobresale en este tema el Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos: Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.³⁹

Por su parte el Artículo 2 dispone el Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno; los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades⁴⁰. Este apartado es de vital importancia en la presente investigación, pues es la obligación adquirida por el estado mexicano para acatarse a la normativa internacional en materia de derechos humanos a fin de adecuar su derecho, a los estándares internacionales de protección a los derechos humanos mismo que es esencial para una aplicación eficaz del control difuso de convencionalidad.

En conclusión el control difuso de convencionalidad, no es otra cosa más

38 adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio del 2011

39 consultado en

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

40 ídem

que, la obligación que tienen todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a de fundamentar sus resoluciones, y vigilar que sus actuaciones no contravengan lo estipulado en tratados internacionales firmados y ratificados por México, respetando en todo momento a los Derechos Humanos, mismo que se encuentra establecido en el artículo primero constitucional segundo párrafo, ya analizado en líneas anteriores.

La importancia del control difuso de convencionalidad, en la presente investigación, radica, en que las autoridades mexicanas están obligadas a aplicar el derecho internacional, de tal forma que el derecho interno vaya acorde a los estándares internacionales y universales.

Lo anterior hace posible la exigencia de dos cosas; La primera, la existencia de mecanismos alternativos de solución a la controversias, tal como lo exige la misma Organización de las Naciones Unidas en el artículo 33 de su carta, artículo que ya se plasmó en líneas anteriores, y como se verá más adelante, esta exigencia también está contenida en el ámbito interamericano, en el Pacto de San José; La segunda punto, radica en la obligación que debe tener la autoridad para aplicar derecho basándose en los acuerdos de solución amistosa, lo cual será posible si se llega a homologar estos acuerdos con una Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana, con el fin de lograr que estas Soluciones Amistosas también sean vinculantes, es decir, también sea obligatoria su aplicación. Este tema será desarrollado con mayor amplitud en subsiguientes capítulos

3. Organismos Interamericanos dedicados a la protección de los Derechos Humanos.

Además del Sistema de Naciones Unidas, que como ya se mencionó, es el sistema de protección a los derechos humanos, más relevante a nivel mundial. También existen sistemas regionales, que coexisten con el primero mencionado. Es importante aclarar, que no dependen de la Organización de las Naciones Unidas.

Así es el caso de la OEA, Organización de Estados Americanos, fue creada en 1948 cuando se suscribió, en Bogotá, Colombia, la Carta de la OEA que entró

en vigencia en diciembre de 1951.⁴¹

La OEA cuenta con instrumentos generales, como lo son; la Convención Americana o Pacto de San José, en virtud de haber sido firmada en San José Costa Rica, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el primer protocolo facultativo.

Por cuento a sus instrumentos específicos, la OEA cuenta con Convención Americana para la abolición de la pena de muerte, con Convención Americana para prevenir y sancionar la tortura, Convención Americana para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer.

El principal objetivo de la OEA es el de lograr en sus Estados miembros, los cuales hoy en día, reúne a los 35 Estados independientes de las Américas, como lo estipula el Artículo 1 de la Carta, "un orden de paz y de justicia, así como fomentar su solidaridad, su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia". Recordemos que precisamente estos temas de paz y justicia, son un objeto de estudio en la presente investigación, para lograr estos objetivos la OEA se basa en sus principales pilares que son la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo.

Los organismos principales de la OEA, son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH).

A. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Convención Americana de Derechos Humanos, estable en artículo 33 los órganos competentes de protección a los Derechos Humanos, y entre ellos contempla a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En el cual destaca que son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en

41 consultado en http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp

adelante la Comisión, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte.⁴²

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (o CIDH) tiene su sede en Washington, DC, está integrada por 7 personas de reconocida trayectoria en Derechos Humanos, electos a título personal y no como representantes de ningún gobierno. Se reúne varias veces al año, tiene su sede en Washington y actúa en representación de los estados americanos.

La Comisión fue creada el 1959, por disposición del artículo 106 de la carta de la OEA, sus procedimientos y funciones se vieron reforzados con la entrada en vigor del *Pacto De San José* conforme a este tratado.⁴³

Para la *Organización De Estados Americanos* (OEA) la CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 41, de su ordenamiento, mismo que dicta que La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, así mismo tiene como funciones y atribuciones principales:

- a) estimular la conciencia de los derechos humanos
- b) formular recomendaciones, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos;
- c) preparar los estudios e informes
- d) solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos;
- e) atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos;

42 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969

43 Ramírez García , Hugo Saúl , de Jesús Pallares Yabur, Pedro, *Derechos Humanos*, Oxford, 2011 México p. 351

f) actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención, y

g) rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.⁴⁴

B. Corte Interamericana De Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos fue formalmente establecida el 3 de septiembre de 1979 como consecuencia de haber entrado en vigor la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 18 de julio de 1978.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano judicial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que goza de autonomía frente a los demás órganos de aquella y que tiene su sede en San José de Costa Rica, cuyo propósito es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados de derechos humanos a los cuales se somete el llamado sistema interamericano de protección de derechos humanos,

El Estatuto de la Corte dispone que ésta es una institución judicial autónoma, cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana. La Corte tiene su sede en San José, Costa Rica y está integrada por siete Jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA. Lo cual se encuentra establecido en el artículo 52 Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Actualmente, se encuentra integrada por 34 Estados que conforman la OEA, 21 han reconocido la competencia contenciosa de la Corte. Estos Estados son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay, Venezuela, desconoció la facultad de la corte y se desintegro en el año 2013, derivado de una sentencia emitida por esta en contra del estado Venezolano, donde este último promovió una

⁴⁴Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969

inejecución de sentencia. La corte aún se encuentra emitiendo resoluciones al respecto.

De acuerdo con la Convención, la Corte ejerce una función contenciosa y una consultiva, y tiene la facultad de dictar medidas provisionales acatando al *Artículo 63* mismo que dicta entre otras cosas que las medidas provisionales deben dictarse cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en la Convención;

En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en su Artículo 64 la faculta para que los Estados miembros de la Organización puedan consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos, esto en caso de duda discrepancia de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

45

El procedimiento que sigue el Tribunal para resolver los casos contenciosos que se someten a su jurisdicción tiene dos fases:

1) Fase contenciosa. Esta fase comprende cuatro etapas: a) etapa de sometimiento del caso por la Comisión; la presentación del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas por parte de las presuntas víctimas, y la presentación del escrito de contestación a los dos anteriores por parte del Estado demandado; los escritos de contestación a las excepciones preliminares interpuestas por el Estado, cuando corresponda; el escrito de lista definitiva de declarantes; la resolución de convocatoria a audiencia b) etapa oral o de audiencia pública; c) etapa de escritos de alegatos y observaciones finales de las partes y la Comisión y d) etapa de estudio y emisión de sentencias;

2) Fase de Supervisión de cumplimiento de sentencias. Es esta etapa la que se analizara detalladamente en capítulos posteriores, pues el cumplimiento de

45 ídem

las sentencias es vital a fin de lograr una adecuada eficacia del sistema, y el cual es materia de estudio de la presente.

III. MAPEO DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA

1. *Justicia Alternativa*

En páginas anteriores se habló precisamente del término justicia, así que daremos por reproducido el análisis del mismo.

Así pues, se establece que lo alternativo refiere, una opción entre dos cosas, es decir, una acción que pueden ser elegidas o tomadas en alguna circunstancia; una elección distinta a lo común, en este caso, lo común sería la justicia jurisdiccional, la que se otorga mediante el amparo y auxilio del poder Jurídico nacional o internacional.

El vademécum de mediación y arbitraje refiere que, se entiende como alternativas todas aquellas opciones o caminos que las partes pueden seguir cuando, a través de un proceso de comunicación negociar, no ha podido componer sus posiciones.⁴⁶

Mientras que la Ley de Justicia alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en su artículo 2 fracción VIII establece que. Justicia alternativa: procedimientos distintos a los jurisdiccionales para la solución de controversias entre particulares. ⁴⁷

El concepto de medios alternativos de resolución de conflictos señala que se trata de aquellos mecanismos encaminados a solucionar las controversias entre las partes, ya sea de manera directa entre ellas, o bien, a través del

46 Gorgón Gómez, Francisco Javier, Sánchez García, Arnulfo, *Vademécum de mediación y arbitraje*, México, Tirant lo blanch, 2016, pg. 40

47 consultado en http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/01Leyes/LeyJustAlterTSJDF_20130619.pdf

nombramiento de mediadores, conciliadores o árbitros que coadyuven en la solución alterna a los conflictos.⁴⁸

Derivado de los conceptos anteriores podemos inferir que los medios alternos no parten de la fuerza de la autoridad, sino, de la voluntad de los participantes, se trata de un acto entre particulares en el cual no existe relación de subordinación, como usualmente se da caso del juzgador, por tanto, en efecto se trata de un acuerdo de voluntades.

Esta solución alternativa surge de la necesidad de que los participantes involucrados en un conflicto participen de común acuerdo en la solución de su propia controversia.

En este sentido los MASC pueden ser auto compositivos, o heterocompositivos. Los primeros se presentan cuando la solución de la controversia se da por negociación entre los participantes sin una relación de subordinación con un tercero. Los segundos se dan cuando un tercero impone la solución de modo que los participantes deben someterse a este.

Los MASC constituyen una forma mediante la cual la ciudadanía puede empoderarse, y responsabilizarse de sus propios problemas convirtiéndose en agentes activos de la solución de los mismos

Para el doctor Daniel Montero Zendejas método alternativo de solución de conflictos es cualquier mecanismo que Permite resolver pacíficamente y con la intervención de un tercero neutral una controversia Inter individual o colectiva sin recurrir al procedimiento judicial entendidos como fórmula complementaria que no desplaza al sistema tradicional.⁴⁹

48 Cuadra Ramírez José Guillermo, *Medios alternativos de resolución de conflictos como solución complementaria de administración de justicia*, México, Suprema corte de justicia de la Nación, 2012, pg. 11

49 Cabrera Dircio Julio, González Chévez Héctor, Montero Zendejas Daniel, *La mediación penal en el ámbito internacional y sus efectos en la legislación local, retos y perspectivas*, México, Fontamara, 2014, p. 131.

El doctor Montero Zendejas señala como métodos alternativos la mediación la conciliación y el arbitraje, así como las conversaciones como foros conferencias, reuniones para recibir condenas círculo de sanación o cualquiera que sea su denominación doctrinal jurídica.

El concepto alternativo de aplicación de la justicia, como medio de solución a las controversias, tiene su fundamento tanto a nivel local como internacional, es así como, la carta de las naciones en su artículo 33, menciona que;

Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección. ⁵⁰

Ahora bien, mediante reforma constitucional de dieciocho de junio de dos mil ocho, en México se modificó el tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política para establecer que “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularan su aplicación, aseguran la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial” ⁵¹

Ocupamos el punto anterior para dar fundamento a la existencia constitucional de las distintas formas de justicia alternativa, que enlistaremos a continuación.

En México, algunos estados han desarrollado mecanismos alternativos para la solución de controversias, ello con la finalidad de impulsar reformas legales y procesales e inclusive se han creado Centros de Mediación en los Poderes Judiciales de Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca,

⁵⁰ Consultado en <http://www.un.org/es/charter-united-nations/> 4 febrero de 2017

⁵¹ Consultado en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> 5 de febrero de 2017

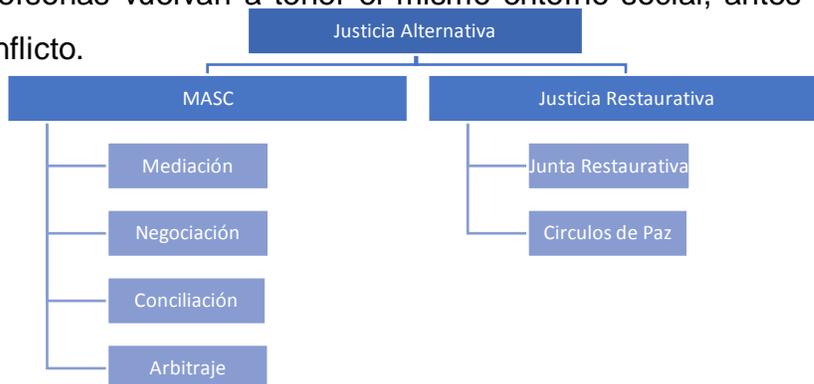
Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas.⁵² a esta información, sumo al estado de Morelos, mismo que también cuenta con centro de Justicia Alternativa CEJA.

Es así, como, la Justicia Alternativa, se divide en Medios Alternos de Solución a las controversias, y en Justicia Restaurativa. El primero se constituye por la Mediación, la Negociación, el Arbitraje, y la Conciliación. El segundo, es integrado por la Junta restaurativa, los círculos de paz.

La Justicia Alternativa, es entonces, una opción distinta a los medios “comunes” que se tienen para lograr una solución a los conflictos, es decir, que no sigue el método tradicional.

Siguiendo esta línea, los Medios Alternos de Solución a las Controversias, se enfocan en dar solución a los conflictos, o gestionar los conflictos, sin necesidad de recurrir a los medios tradicionales, es decir, sin recurrir ante un juez, o tribunal, o corte, que decida la solución del conflicto. Cada uno de los MASC, tienen características distintas, el punto esencial que los conecta radica en la voluntad de las personas integrantes del conflicto, para pactar la forma en cómo será gestionado su conflicto.

Ahora bien, la Justicia Restaurativa, sin dejar de lado la solución del Conflicto, este se enfoca más en restaurar la confianza de las personas en la Sociedad, no solo busca la solución del conflicto, sino que, derivado de esta solución, las personas vuelvan a tener el mismo entorno social, antes de que se generara el conflicto.



52 Cuadra Ramírez, José Guillermo, Medios Alternativos De Resolución De Conflictos Como Solución Complementaria De Administración De Justicia, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 4

2. Mapeo del Conflicto.

El Dr. Julio Cabrera Dircio, nos dice que “cuando hablamos de conflicto, buscamos una vía para tratar de entender problemas y vicisitudes del ser humano, el ser humano desde que nace es conflictivo”⁵³

El conflicto, pues, es una situación de la vida diaria, es un desacuerdo entre las personas, incluso, este desacuerdo puede ser interpersonal.

Debemos entender que en los tiempos modernos el problema de cómo mantener la paz social se agrava porque el crecimiento demográfico, la mayor concentración de población en las grandes ciudades, el avance tecnológico y el aumento del tráfico de servicios y negocios, la generación permanente de nuevas necesidades sociales. Así mismo la falta de valores en la sociedad no impide la convivencia armónica.

A. Teorías del conflicto

Para logra un mejor entendimiento de lo que significa un conflicto, existen tres teorías que marcan lo esencial y la existencia del mismo.

a. Teoría de la propiedad de los individuos

Esta teoría nos indica que el conflicto se puede estudiar desde la contradicción de diferentes elementos psicológicos del ser humano, en el sentido personal, como lo son, deseos, valores creencias virtudes fondo son pues considerados problemas de conducta, que son contrarias entre dos personas pues deriva de la percepción que cada uno tiene sobre estos conceptos.

En esta teoría el conflicto no requiere de la existencia de otro conflicto, este surge por la esencia propia del ser humano; el conflicto es propio del ser humano

Esta teoría, a grandes rasgos, nos señala que el conflicto es negativo porque el conflicto es una contradicción, es una situación opuesta a lo comúnmente establecido como una actitud aceptable.

⁵³ Cabrera Dircio ,Julio, Estado y justicia alternativa, México, Coyoacán, 2012 p.

Así también esta teoría marca que el conflicto interpersonal es independiente de las relaciones con otros, sin embargo, se puede asumir que las interacciones con otros individuos moldean a la persona siendo capaces de reflexionar sobre sí mismo y sobre su estado psicológico. Lo anterior radica en la crítica de la misma teoría, puesto que derivado de la convivencia social el conflicto interpersonal puede ser anterior al conflicto interpersonal y viceversa. Recordemos que el individuo es un ser social, y como tal su comportamiento puede ser dirigido por la misma sociedad.

b. Teoría de las estructuras sociales

A diferencia de la teoría anterior, esta teoría señala que los conflictos no surgen de las propiedades que definen hacer humano, por el contrario, los conflictos surgen de la integración del ser humano al contexto social, lo cual también es determinado por las distintas estructuras.

Una estructura social es establecida por distintas circunstancias independientes al ser humano, pero que marcan la conducta y actitud del mismo, por ejemplo en lugar en el que nacemos, la clase social, el estilo de vida condiciones religiosas, el género, el estado, las instituciones, las normas, el derecho, la moral. Todo esto surge de una imposición, el pasado el hombre refleja quien es en la actualidad y proyecta lo que puede ser o será en el futuro.⁵⁴

Es así que el conflicto es una reacción frente a la manera en que se estructuran las sociedades y una lucha para tener un lugar individual dentro de esta estructura. Lo que el ser humano busca es una buena posición dentro de la estructura social, comúnmente denominado poder. Esto es, el conflicto es una manifestación de las luchas de poder.

El análisis a esta teoría radica en la contradicción de que, si es la lucha por el poder el motivo del conflicto, se debe establecer que es poder. Una forma es afirmar que en todo conflicto el poder juega un papel importante Y yo otra muy

54 Mills, C Wright, *La imaginación sociológica*, trad. de Florentino M. Torner, Cuba, edición revolucionaria s.a. p. 26.

distinta es afirmar que toda la relación conflictiva tiene como causa la lucha del poder.

c. Teoría de los procesos de integración

Esta última teoría analizar manifiéstate el conflicto surge de la interacción del reconocimiento de los individuos necesita uno sobre otros para realizar sus objetivos, lo cual hace incompatible las necesidades propias frente a los intereses de otros.

El conflicto pues tiene que ver con nuestras relaciones con los otros Como esta interrelación se deriva de que algún objetivo está relacionados con el comportamiento de los demás por lo tanto se necesita a los otros para conseguirlo.

Esta propuesta a diferencia de las dos pasadas reconoce una amplia gama de objetivos los posibles actores y supedita la lucha de poderes a la lucha con los objetivos.

El poder es importante no como un fin si no como un medio pagar realizar nuestros deseos y preferencias es decir es un medio para alcanzar el cobre nuestros intereses y necesidades.

Es así que, el conflicto no se configura como algo inevitable o como algo necesario para el cambio se asume que es posible la cooperación para la transformación de la sociedad. ⁵⁵

El siguiente cuadro esquematiza las diferencias establecidas entre las tres teorías.

55 Calvo Soler, Raul, *Mapeo de Conflictos*, Barcelona, Gedisa, 2014, p. 37



B. Percepción del Conflicto

La palabra conflicto viene de la voz latina *conflictus*, que a su vez, bien el verbo, *confligere*, que significa combatir luchar pelear.

Raúl Calvo Soler, señala que conflicto es una relación de interdependencia entre dos o más actores cada uno de los cuales percibe que sus objetivos son incompatibles con los de los otros actores, (conflicto percibido) o, no percibiéndolo, los hechos de la realidad generan dicha incompatibilidad (conflicto real) ⁵⁶

Así, de esta definición, encontramos distintos elementos;

- El conflicto es un tipo de relación entre dos o más actores, por lo tanto, cuando se habla de un conflicto interpersonal, solo se habla de metáforas.
- Los actores del conflicto, tienen una relación de interdependencia, con los demás, en lo que respecta a la consecución de sus objetivos. Esto señala que la satisfacción de nuestros objetivos, está plenamente relacionado con el comportamiento de los otros individuos,
- Los actores de la interdependencia, perciben que sus objetivos son total o parcialmente incompatibles.

Esta incompatibilidad, de la que se hace referencia en el último punto, se explica por la percepción que tienen los actores, sobre la realidad del conflicto.

⁵⁶ ibídem pg. 41

Así esta realidad se explica de tres formas diferentes;

- La primera es la teoría realista del conflicto; la cual dice que el conflicto está en realidad, el conflicto es algo dado, algo que puede ser susceptible de ser verdad o falso
- La teoría anti-realista del conflicto, aquí se extiende al conflicto como un elemento de percepción, se niega la existencia de la realidad, es decir, no son los hechos los causantes del conflicto si no como se perciben.
- Teoría mixta del conflicto, lo conflictos pueden darse en el plano de la realidad, conflicto real, y por consecuencia de la percepción conflicto percibido. Puede haber un conflicto en el que la percepción se adecua a la realidad, o conflictos en donde la percepción distorsiona la realidad.

El siguiente cuadro ejemplifica de forma concreta las teorías señaladas.



C. El conflicto en el ámbito internacional

En el ámbito interamericano la misma corte ha establecido que uno de los principales conflictos será precisamente por la coalición de derechos es decir cuando dos o más derechos inherentes al ser humano chocan entre sí lo cual amerita un ejercicio propio de ponderación.

Como ejemplo, Caso concreto en el artículo 13 de la convención americana, habla sobre el derecho a la libertad de expresión mientras que el artículo 11 del mismo ordenamiento específico el derecho a la honra. Así pues, se puede expresarme libremente sobre la condición moral de una persona lo cual pudiera generar un daño a la honra por los comentarios vertidos al respecto la corte interamericana ha dicho que los derechos no son de ejercicio absoluto, así, en el caso *Kimel vs Argentina*⁵⁷ ha señalado la posibilidad de limitaciones al ejercicio de la libertad de expresión pues genera un conflicto por la colisión del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la protección de la honra.

El referirnos a la noción de derechos o conflictos entre normas por principio que confieren derechos, esto pueden presentarse cuando existe una distinción sobre la justicia por sobre los mismos derechos humanos lo cual denota una diferente apreciación de los mismos.

Ferrajoli indica que no puede existir conflicto entre derechos fundamentales pues estos no son abstractos⁵⁸, en este sentido, que en dado caso de que llegarán a existir estos conflictos no van hacer graves y podrán fácilmente resolverse, durante la aplicación de los mismos.

Por el contrario, Rober Alexy nos dice que los derechos pueden colisionar y no puede saberse que derecho prevalecerá en cada situación concreta, así que para solucionar esta colisión el operador utiliza la ponderación o balanceo de los principios en cuestión para determinar cuál derecho deben prevalecer.⁵⁹

Por lo que podemos ver para Alexy, para solucionar la colisión entre estas dos normas se debe distinguir entre reglas y principios, considerando éstos últimos como mandatos de optimización, esto significa en palabras de Alexy “qué

57 Cfr. CoIDH, caso *Kimel vs Argentina*, Fondo reparaciones y costas, sentencias de 2 de mayo de 2008, serie C.

58 Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías, la ley del más débil*, 4ta ed. Madrid, Trotta, 2004, p 178

59 Alexy, Rober, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, CEPC, 2002 p. 87

son normas que ordenan que algo sea realizado en una medida lo mayor posible dentro del marco de las posibilidades fácticas y jurídicas⁶⁰

Por el contrario, por cuanto a las reglas se considera son mandatos definitivos que sencillamente se cumplen o no se cumplen.

Así podemos analizar que cuando hablamos de principios al no ser estos totalitarios se puede dar el caso ya un principio se le ponga mayor o menor valor de acuerdo a la importancia que tenga dentro del caso en concreto. Es así como en un juicio de proporcionalidad se quiere la existencia de un conflicto de principios y es aquí donde se pueden poner las normas que los contienen en una balanza y así saber cuál de ellas tiene mayor peso, como resultado sabremos cuál es el valor o afectación de un principio.

Claro está que este tema amerita un estudio más analítico, sin embargo, por atender la finalidad de la presente investigación, únicamente nos allegaremos a establecer que, en materia de derechos humanos, según la doctrina, uno de los más recurrentes conflictos es el que se suscita en la coalición o choques de derechos, así como en la interpretación de los mismos. Con el ánimo de proteger los derechos humanos la solución a esta deriva en hacer una ponderación y encontrar un justo equilibrio en conflicto de la limitación de los derechos.

Cabe aclarar que la Comisión Interamericana no cuenta con una estadística donde establezca datos concretos sobre los temas derivados de las peticiones que recibe.

Por su parte, la Corte Interamericana, si establece criterios específicos, puesto que debemos recordar que una de sus funciones, es la consultiva. Es decir, establece criterios de interpretación de los preceptos legales interamericanos, en específico sobre la Convención y sobre las jurisprudencias que emite.

60 Alexy, Rober, *El concepto y la validez del derecho*, Barcelona, Geddisa, 2004, p. 168.

3. Medios Alternativos de Solución a los Conflictos.

A. Arbitraje

El arbitraje, es considerado como el primer acercamiento a la justicia alternativa, pues tiene sus inicios en tiempos ancestrales. La ley de las doce tablas, establecía la pena de muerte para el árbitro que hubiese recibido dinero para pronunciar su resolución.

Héctor Molina Gonzales⁶¹, en su obra titulada, *breve reseña del arbitraje*, señala, que en el derecho romano existía dos instancias para hablar solución de un conflicto una de ellas se desarrollaba ante uno o varios árbitros, quienes integraban el jurado, era en esta instancia donde se recibieron las pruebas sobre hechos alegados sin embargo quien resolvía era el juez.

Ramón Sánchez Medal ⁶², en su obra sobre los contratos civiles, expresa que las partes en el derecho romano podrían convenir que las cuestiones disputadas fueran definidas por un árbitro designado por los propios contendientes esto se realizaba mediante una promesa de las mismas partes llamada después compromiso.

De los todos los datos anteriores, podemos concluir, que los medios alternos, no son una invención nueva, ni una nueva práctica, o una nueva moda, son por el contrario un medio, que se ha utilizado por diversas épocas, es decir, que anteriormente la solución pacífica de las controversias ya era considerada, lo importante es retomar estas prácticas pacíficas.

Es importante establecer el concepto de arbitraje y diferentes autores lo definen como “Es un proceso en el cual se trata de que extrajudicialmente se resuelvan las diferencias que surjan en las relaciones entre dos o más partes,

61 Molina Gonzales Héctor, *breve reseña del arbitraje*, revista de la facultada de derecho No 157 enero – julio México

62 Sánchez Medal, Ramón, *De los contratos civiles*, 21 ed. Editorial, México, Porrúa, 2005 pp. 522 y 523

quienes acuerden la intervención de un tercero (*arbitro o tribunal arbitral*) para que los resuelva.”⁶³

Para Cipriano Gómez Lara “el arbitraje es una figura heterocompositiva a la que, debemos entender como una forma evolucionada e institucional de solución de la conflictiva social”⁶⁴ , la cual implica la intervención de un tercero ajeno e imparcial al conflicto.

Se considera el arbitraje es heterocompositiva, en razón de que la solución aún conflicto, la proporciona un tercero ajeno mismo que imparcial.⁶⁵ Dice Gómez Lara que En el arbitraje las partes pueden impactar por anticipado sujetarse a la opinión temita un tercero para que den solución al litigio mediante un procedimiento ante un juez no profesional y estatal Como si no privado, la solución deriva en un laudo.⁶⁶

Para Carnelutti, los árbitros son personas a quienes las partes encomiéndate común acuerdo la composición de una Litis por lo tanto esta composición no tiene carácter público⁶⁷

El arbitraje para Pierro Calamandrei, es una figura heterocompositiva, presentada como auxiliar del administración de justicia, por lo tanto señala “que se puede colocar al árbitro entre los auxiliares del administración de justicia por más que la ley discipline al arbitraje como Instituto autónomo, esto no es común en la doctrina”⁶⁸

63 Siqueiros, José Luis, *El arbitraje en los negocios internacionales de naturaleza privada*, México, Porrúa, 1992. pp. 9 y 10

64 Gómez Lara Cipriano, *derecho procesal civil*, 6ª ed. México, Oxford, 1998 pp. 42

65 ibídem pg. 27

66 ibídem pg. 41

67 Carnelutti Franchesco, *instituciones de derecho procesal civil*, Buenos Aires, El Foro, 1997 pp. 114 y 115.

68 Calamandrei, Piero, *derecho procesal civil*, trad. Enrique Figueroa Alfonso México, Episa, 1996, p. 167

Por lo tanto para Calamandrei, los árbitros se presentan Como particulares que cumplen en el proceso un trabajo que debía ser realizado por un juez.

El arbitraje constituye un procedimiento jurídico tramitado, desarrollado irresuelto entre particulares con oye estructura constituye la relación jurídica triangular en cuyo vértice superior se encuentra el propio árbitro es Sujeto aquí en las partes han llamado para resolver tus diferencias⁶⁹

Para el Doctor Daniel Montero Zendejas por medio de árbitros el arbitraje debe considerarse como el ajuste de las controversias internacionales⁷⁰.

Así pues, debemos señalar que en el arbitraje existe un tercero imparcial que emite un veredicto sobre dos pretensiones controvertidas. Pero a diferencia de la Justicia, es un sistema en el que la decisión que pone fin al conflicto no emana de los jueces del Estado, sino de particulares. A él se llega generalmente en forma voluntaria, a través de cláusulas mediante las cuales las partes deciden someter determinadas cuestiones a resolución de árbitros en lugar de acudir a los jueces.

Humberto Briseño sierra, señala que, El arbitraje aparece como un instrumento del cual pueden valerse los particulares para instaurar un sistema de administración de justicia que permita resolver el conflicto prescindiendo del Poder Judicial. ⁷¹

Analizando los anteriores conceptos se señala que para término de la presente investigación, El arbitraje es un medio de solución alterna las controversias que existen a través de la voluntad de las partes quienes manifiestan su deseo en suscribir un compromiso arbitral o una cláusula compromisoria, destinando la decisión final a una tercera persona neutral e imparcial que se le denomina árbitro quién resolverá el conflicto mediante un lado.

Sirva la siguiente ilustración para esquematizar el arbitraje.

69 Briseño Sierra, Humberto, *El Arbitraje comercial*, 2ª ed. México, Limusa, 1999, p. 12

70 Montero Zendejas, Daniel, *Derecho Internacional Penal*, México, Porrúa, 2017, p. 55

71 *ibídem* pg. 13



Cláusula compromisoria

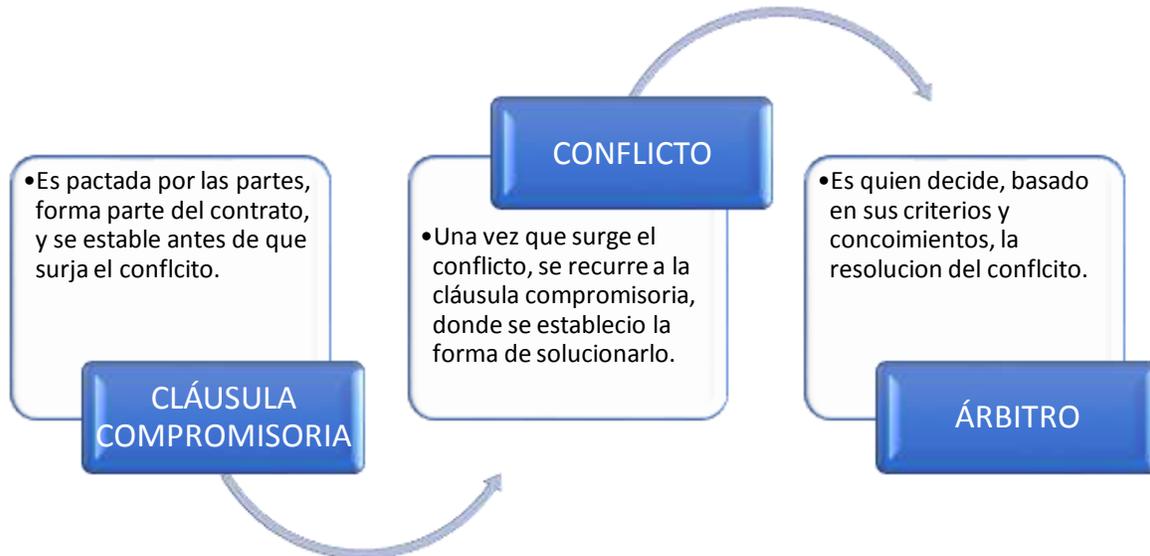
*Ovalle Fabela nos dice que el acuerdo de voluntades para someter el litigio a una decisión arbitral se puede dar de dos distintas maneras y la distinción entre ambos atiende al tiempo de su celebración, así como a su forma.*⁷²

Una de ellas es la cláusula compromisoria, Para Fabela, se origina cuando las partes al celebrar algún contrato, tiene este señala su voluntad de que, en caso de llegar a presentarse algún conflicto, será conocido Y resuelto por un árbitro.⁷³

Es importante destacar en la cláusula compromisoria, el conflicto aún no existe siendo que las partes previenen la posible existencia futura del mismo, así mismo en la redacción de esta cláusula, la voluntad de las partes de someter su conflicto a la decisión de un árbitro, se ve reafirmada.

72 Ovalle Fabela, José, *derecho procesal civil*, 9ª ed. México, Oxford, 2003 pp. 347 y 348

73 *ibídem* pg.



Compromiso arbitral

Para Ovalle Fabela el compromiso arbitral se presenta cuando ya ha surgido el conflicto entre las partes.

Para Carlos Arellano el compromiso arbitral es un convenio en el que las partes pactan someter una cuestión controvertida a una decisión arbitral quien su clausulado se detalla todo lo relativo al juicio⁷⁴

Es decir, el compromiso arbitral surge, o nace, después de que se ha suscitado un conflicto no previsto por las partes. Es decir, es necesario que las partes y su relación contractual se vean afectadas por una situación controversial, lo cual las va a orillar a que, mediante el acuerdo de voluntades, establezcan que esta controversia será resuelta por un árbitro.

Sirva para ejemplificar, la siguiente imagen.

⁷⁴ Arellano Carlos, *segundo curso de derecho procesal civil*, 3ª ed. México, Porrúa, 2000, p. 49.



Procedimiento arbitral en el derecho internacional

Cabe señalar que Este medio alterno tiene su fundamento y regulación en leyes acuerdos pactos y tratados internacionales lo cual da como resultado que sea considerada una figura típica y con posible homologación por el poder público cuando es necesario la ejecución del laudo arbitral.

B. Conciliación

La conciliación, del latín conciliatio, verbo conciliare se puede explicar como un acción de ajustar las ideas o actitudes que se oponen entre sí, por medio del acuerdo de voluntades;

La conciliación, tiene como misión facilitar un proceso judicial o extrajudicial, mediante un acuerdo amigable las diferencias de sus derechos, cuidando los intereses de libre disposición, y respetando el debido proceso en caso de encontrarse en el órgano Jurisdiccional.

El término “conciliación” se utiliza para designar, en sentido amplio, todo procedimiento por el que una persona o un grupo de personas prestan asistencia a las partes en una controversia para que puedan llegar a una solución amistosa.

En la conciliación, el conciliador ayuda a negociar una transacción en que se compaginen las necesidades y los intereses de las partes en la controversia.

Para Oscar Peña Gózales, la conciliación es una forma de solución a una controversia, que acelérela su terminación definitiva, a través de un acuerdo, de las partes, asistidas por un tercero, el conciliador. ⁷⁵

Para la ley nacional de medios alternativos de solución a las controversias en materia penal:

Conciliación

Artículo 25. Concepto. Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados.

Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas. ⁷⁶

El vademécum de conciliación y arbitraje, sostiene que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de controversias que tiene por lo general tres integrantes: dos partes integrantes de una controversia y un tercero ajeno a la disputa.⁷⁷

Por lo que respecta se pueden concretar como elementos de la conciliación:

- Las partes involucradas en un conflicto
- Un conflicto, controversia
- Un tercero ajeno a la disputa.

⁷⁵ Peña González, Oscar, Mediación y conciliación...,cit, p. 48

⁷⁶ Ley nacional de mecanismos alternativos de solución a las controversias en materia penal, consultado en <http://www.gob.mx/profepa/documentos/ley-nacional-de-mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias-en-materia-penal>

⁷⁷ Vademécum de conciliación y arbitraje..., p.80

Se puede destacar que él conciliador es una tercera persona que interviene como apoyo en la resolución de un conflicto, de forma imparcial. Esta tercera persona neutral propone opciones de solución para que las partes lleguen a un acuerdo.

En la obra Estado y Justicia Alternativa, el Doctor Julio Cabrera Dircio, manifiesta que; “la conciliación es el acuerdo al que llegan las partes en un proceso cuando exista controversia sobre la aplicación o interpretación de sus derechos”.⁷⁸

En ese sentido se puede inferir que la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos, a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución a sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral denominado conciliador, quien está facultado para dar a las partes, ideas u opciones de solución a su controversia.

De esta manera, el conciliador, puede ser una persona física, o moral, una comisión quien con sus habilidades ayuda a través de un diálogo a la búsqueda de la solución del conflicto formulando propuestas conciliatorias.

En el párrafo anterior se refiere a que el conciliador puede ser una institución tal es el caso de la Comisión de Derechos Humanos quién se encarga de emitir recomendaciones.

Al igual que todos los Medios Alternos de Solución a las Controversias la Conciliación también es un acuerdo de voluntades entre las partes, es decir que, sin la voluntad y ánimo de cada una de las partes intervinientes en una controversia no puede realizarse una conciliación efectiva.

El conciliador proponer los participantes una solución que no es obligatoria, sino sólo una sugerencia que pueden adoptar, o no las partes. Cuando las partes toman por completo o en parte esta sugerencia y se logra llegar a la solución del conflicto los participantes firman un acuerdo.

La legislación mexicana en la gran mayoría de las materias maneja este medio como una solución voluntaria del conflicto, en algunos casos la tercera

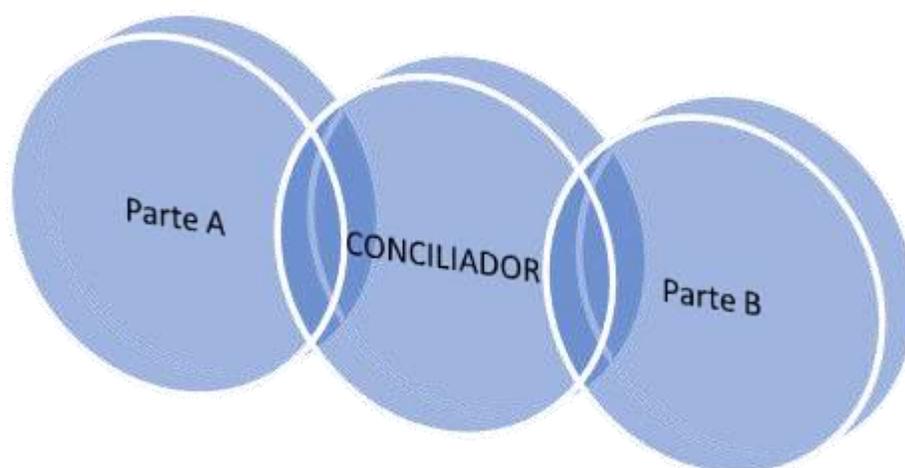
⁷⁸ Cabrera Dircio, Julio, Estado y Justicia Alternativa, reforma al artículo 17 constitucional, México, Coyoacán, p.133.

persona que interviene suele ser una autoridad, sin embargo, con el ánimo de apoyar a las partes no actúa propiamente como tal.

Ejemplos en relación al párrafo anterior son la Procuraduría Federal del consumidor PROFECO, La Comisión Nacional Bancaria y de valores CNBV

La característica principal de este medio alternativo, es que, el conciliador cuenta con la avenencia de proponer esquemas de solución, siendo las partes libremente quienes decidan si aceptan o rechazan la propuesta.

El siguiente esquema propone una manera práctica de entender la conciliación.



C. Negociación

La negociación es la base de toda solución, cuando una persona busca un resultado frente a otras personas se ve en la necesidad de negociar, se pudiera afirmar que el ser humano se la pasa negociando toda su vida; en el trabajo, cuando se quiere un aumento, el patrón y el trabajador llegan acuerdos; en la vida cotidiana, con la pareja si uno quiere ver una película en el cine, tiene que negociar para poder llegar a un acuerdo sobre qué película ver. Al realizar actividades de comercio, la negociación es vital. En si la negociación está presente nuestra vida cotidiana.

El Dr. Julio Cabrera Dircio, “negociar parte del vínculo existente entre dos actores que enfrentan divergencias y que ambos trabajan en la búsqueda conjunta de una solución o bien de un acuerdo”⁷⁹

Negociar es:

- Buscar y lograr algo que quiero o me interesa, pero sin perjudicar al otro.
- Es ponernos de acuerdo entre dos o más personas que somos diferentes y pensamos o esperamos algo diferente.
- Es buscar el bien común en esta labor de diferencias, intereses conjuntos y de interdependencia.
- Es una forma de interrelacionarnos en sociedad.

Para Martín Virgilio Bravo, la negociación es el procedimiento bilateral entre dos o más partes que directamente toma sin ningún intermediario intenta solucionar sus conflictos.⁸⁰

De tal forma Negociación es el medio alterno por excelencia, es la primera fase del conjunto de medios alternos; es decir en todos los medios alternos de solución a las controversias se emplea la Negociación, y si bien es cierto, no es una regla general claramente especificada en cada uno de los MASC, es preciso notar que, todos ellos se basan en la Negociación; lo que las partes hacen para llegar a una solución de sus controversias es Negociar; en un procedimiento arbitral lo que las partes realizan es una Negociación sobre la cláusula arbitral o el compromiso arbitral; en una Conciliación lo que hace el conciliador es negociar alguna posible propuesta de solución para las partes.

En la Negociación los participantes participan libremente sin que exista alguna restricción. Cuando hablamos de esto último, es decir cuándo nos referimos a que en la Negociación no existe ningún tipo de restricción de ninguna índole, nos referimos a que por su naturaleza, las partes son quienes participan solos, a su libre albedrío, y por qué no necesariamente una Negociación debe

⁷⁹ Julio Cabrera Dircio, *Estado y justicia alternativa*, México, Coyoacán, 2012 p. 162

⁸⁰ Virgilio Bravo, Martín, *manual de negociación mediación conciliación*, México, Porrúa, 2015, pp. 11 y 12.

estar dentro de la ley, es decir, al contrario de la Conciliación, que está presente en prácticamente todas las materias y sus respectivos instrumentos legales, la Negociación no es parte esencial del sistema judicial, sin embargo cuando una negociación se debe realizar en el marco de la ley

Por lo tanto aunque en la práctica llevemos negociaciones de toda índole, y como ya se mencionó esta actividad está presente, en nuestra vida cotidiana, la negociación se debe llevar a cabo siempre dentro del marco legal.

En la negociación no los únicos intervinientes son las partes, quienes bajo su manifestación de voluntad realizan un intercambio directo de promesas y compromisos.

Por tanto, podemos inferir que la negociación es un enfrentamiento entre dos o más personas, o grupos que comparten un proyecto con la finalidad de establecer un acuerdo voluntario, entre ellos para realizar un intercambio de promesas y compromisos.

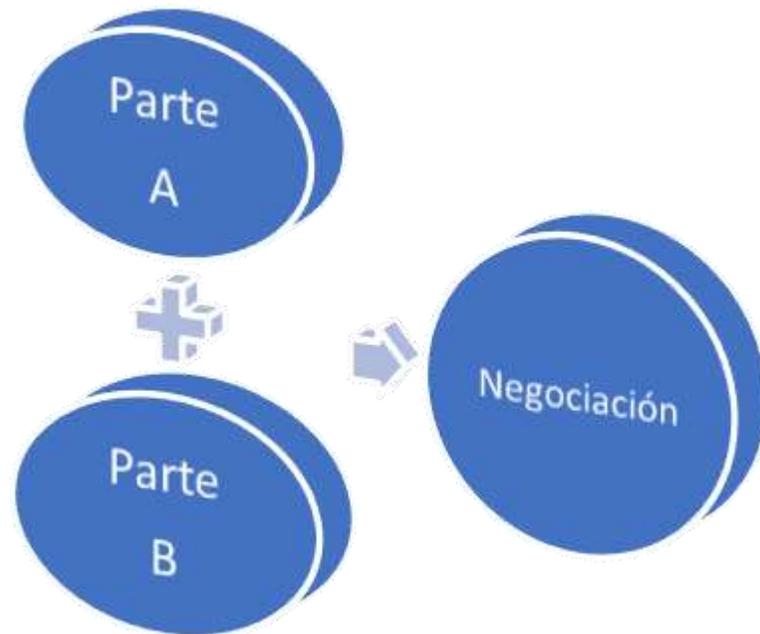
La razón de negociar es tener algo mejor de lo que se tiene o bien cubrir un interés necesario.

Un ejemplo claro y práctico, de cómo utilizamos la negociación en nuestra vida diaria, lo es el regateo, siendo éste una técnica de negociación poco elaborada que consiste en la discusión sobre el precio de algo, en este sentido una práctica común es sobre valorar la cosa para luego rebajar parte del precio.

b. Generalidades de la Negociación.

La Organización de las Naciones Unidas ONU como ya se ha mencionado es un organismo internacional que se encarga de propiciar y mantener la paz, editando el uso de la fuerza y que se respeten los derechos y libertades de todos los seres humanos. La Organización de las Naciones Unidas ha hecho un llamado a través de la carta de las Naciones Unidas a resolver los conflictos por medios pacíficos esto es generar medios alternos de solución a las controversias, mediante los cuales se busca una armonía y paz social.

A fin de ejemplificar el modelo de negociación sirva, el siguiente esquema



Negociación e identidad

Según Constantin, la negociación es el conjunto de prácticas que permiten componer pacíficamente los intereses antagonistas o divergentes de los actores.⁸¹

Gross, citado por Lionel Bellenger, menciona que la negociación se puede estudiar a partir de cuatro perspectivas diferentes: La primera consiste en un acertijo, en el cual cada quien busca descubrir una solución, casi determinada por la situación y por los actores; un arte, una habilidad, en la manera de establecer una relación; un intercambio, en la forma de colocar ciertos recursos; y por último como un proceso de descubrimiento y aprendizaje secuencial.⁸²

Componentes de la Negociación

81 Constantin L. psicología de la negociación, trad. facultad de derecho de la universidad Anahuac, ed. Puf, París 1971 *

82 Belleguer, L., estrategias y técnicas de negociación, ed, esf, 2014 pg

La negociación es un hecho típicamente humano que implica el uso del lenguaje y reglas culturales, *

El primer componente son los protagonistas adversarios o socios, puesto que entre ellos existe la actividad de intercambio, el encuentro de dos protagonistas. Una variante de lo anterior lo es la negociación delegada, aquella que se realiza por medio de un mandato.

El segundo componente es la divergencia, que consiste en una diferencia en el punto de vista, que funciona en la negociación cuando los protagonistas pueden reducir la divergencia a través de la discusión, cuyo resultado será construir un convenio.

En este mismo orden de ideas, Dupont y Magny distinguen las formas de arreglo, sin embargo el más común es el convenio, visto como una división simétrica en relación con los objetivos iniciales, en el cual se integran las concesiones mutuas, resultado del equilibrio de las ventajas e inconvenientes de cada uno de los protagonistas, en el que participa la compensación, dimensión constructiva y creativa, la novación, la transformación de un problema objeto de la negociación en un arreglo o un acuerdo de voluntades.

Tener un objetivo y un margen es el cuarto componente, en éste cada uno de los protagonistas debe tener un objetivo que lograr, un margen de maniobra, y tener como recursos las concesiones y las contraprestaciones.

Todo ello conduce a concebir el quinto componente, para lo cual se debe tomar en cuenta la relación de fuerzas entre los protagonistas, en la cual se clasifica a los participantes en orden estatutario (autoridad jerarquizada), orden coyuntural (relación comercial), ascendente natural (personalidad carismática), cultural (autoridad de los ancianos) y de tipo competencial (expertos en la materia).

Este último componente señala que se debe considerar la relación de fuerzas entre los protagonistas, para que ésta no sea tan desequilibrada entre ellos, pues si una de las partes tiene determinado poder, no tendrá interés en buscar un

convenio y otorgar concesiones, para lo cual se debe analizar la sociedad altamente jerarquizada, el poder del Estado, dinero y el Derecho.

Ya que el negociador es una conciencia bajo influencia, la dimensión emocional está presente en la negociación y por lo general es objeto de una tensión, siempre expuesta a la manipulación, aun las más descalificadoras (mentiras, comedias, etc.) lo que en algunas ocasiones genera angustia.

Negociación y comunicación

***desde aquí, antes quitar*.**

La comunicación dentro de la negociación es un elemento vital por ser generadora de conflictos y de acuerdos a la vez. Sin comunicación no hay negociación. Esta última es importante en un proceso de comunicación recíproca con el objetivo de alcanzar una decisión conjunta.

Por otro lado, no siempre se logra establecer una comunicación interpersonal verdadera, ya que hay múltiples factores, tanto internos como externos que no permiten entregar con precisión el mensaje, por ejemplo, el problema dentro de la comunicación es que una misma palabra puede comunicar cosas muy distintas a la vez en términos coloquiales.

Aun cuando la comunicación es difícil por su simple naturaleza, es importante recalcar que en el proceso del diálogo todos los factores influyen, incluso los personales. Por consiguiente, los mensajes están condicionados por los prejuicios, cultura, actitudes, deseos, intereses, defensas, ansiedades, miedos y sentimientos; entonces se selecciona lo que se oye o se escucha, de acuerdo con las propias motivaciones o, en pocas palabras, se escucha lo que se desea oír y se escucha lo que realmente interesa.

Otro conflicto que se presenta a menudo en una negociación es que no hay una escucha activa, es decir que se oye o escucha lo que la otra parte esta diciendo, pero preocupa más preparar la defensa que escuchar activamente al otro y eso genera una percepción errónea del conflicto.

El problema básico de una negociación reside no en las posiciones conflictivas, sino en las necesidades, deseos, preocupaciones y temores de cada una de las partes.

Los negociadores inician siempre una negociación con una mezcla de intereses, por ejemplo: Preocupaciones, temores, deseos, y sueños que los motivan.

Prácticas de la Negociación

La negociación es una práctica que guarda relación con la diplomacia por ser una herramienta muy eficiente en la que se sustenta la reciprocidad de las partes. De la misma manera, se relaciona con la guerra al encontrarse asociada al conflicto mediante la confrontación pacífica, pero estrechamente vinculada al ejercicio de la violencia.

Negociación y Tolerancia

Durante una negociación ciertos comportamientos, actitudes, silencios o demás exteriorizaciones de una conducta pueden ser representadas de manera pacífica, pero entendidos de forma hostil; es por eso que la tolerancia dentro de una negociación es un elemento vital para llevar por buen camino la misma y así lograr un correcto consenso.

La tolerancia debe manifestarse en un contexto de negociación. Esta representa madurez personal, legal, laboral y negociadora ya que propicia un clima de confianza, donde las actitudes de comprensión y respeto por el otro, a sus creencias, opiniones, valores, ayudan a encontrar la confluencia de los problemas de búsqueda de la verdad compartida y solidaridad que son los que hacen posible la promoción de la tolerancia y con ello un buen acuerdo en las mejores condiciones.

Negociación y empatía

Una de las habilidades más preciadas para el negociador es la empatía. Esta comprende la habilidad de ponerse en el lugar del otro e intentar sentir como el otro.

La negociación es una habilidad, se dice de ganar – ganar, así que si la otra parte observa que se le comprende y que se toman en cuenta sus intereses, esta se abrirá para generar mejores acuerdos interesándose de manera recíproca por los intereses del otro. En conclusión, la empatía es una de las habilidades que debe entrar en juego debido a que facilita el acceso a acuerdos y la prevención de futuros conflictos.

c Tipología de la Negociación

La negociación puede clasificarse en dos categorías:

- a) Disputa o controversia y,
- b) Construcción de acuerdos o negociación transaccional

Negociación situacional

En el momento en que el ser humano comienza a tener uso de razón, hace uso de la negociación. Ésta se produce en las más diversas circunstancias de la vida y cubre buena parte del espectro de la existencia de cada ser. Es inherente a la actividad humana, se da cuando se requiere del otro y en general, se da de dos maneras:

- a) Negociación en situación de conflicto, y
- b) Negociación en situación de transacción

La negociación en situaciones de conflicto o negociación correctiva o negativa es aquella constituida como un hecho natural inherente al conflicto y, aun cuando hay de fondo un conflicto, es un hecho generador de oportunidades. La materia de la negociación correctiva es la controversia en sí misma, la cual debe ser sujeta de transacción.

Negociaciones con dominante conflictual

Existe un ganador y un perdedor, siempre una suma de cero, mejor conocida como la negociación distributiva la cual genera una suma nula, analizando las ganancias y pérdidas.

En este caso, los protagonistas viven una situación de antagonismo y se perciben como adversarios, ya que tienen adjetivos contrapuestos y esto se da por cuatro probables explicaciones: El conflicto se encuentra en la vida social diaria.

Negociación distributiva e integrativa

Los juegos o las negociaciones en los cuales uno pierde y otro gana se llama gana-pierde o suma cero o suma fija distributiva. En cambio, en los que ambos ganan se llama ganar-ganar o suma no cero o suma variable o integrativa.

La negociación distributiva es influenciada por asimetrías de la información y por la manipulación de esta para influenciar las opiniones de los opositores y para crear duda en la validez de sus posiciones. La negociación distributiva existe cuando las partes creen que hay recursos limitados para dividir.

Negociación con dominante cooperativa

Denominada también cooperativa, se ubica en la zona del consensus, sus características principales son: teorías del juego (cuando los negociadores o las partes plantean sus posiciones, entre un ceder y no hacerlo a las pretensiones del otro), suma constante, voluntad de aumentar (manifiestan deseos de llegar a un acuerdo beneficioso para ambos), se exige disposición psicológica de los protagonistas (estado de ánimo y confianza).

Es así como se puede decir, que la negociación en este sentido se puede observar como un estado de ánimo o como una forma de relación. Como un estado de ánimo, ya que los protagonistas son personas abiertas que hacen prueba de su flexibilidad, con el don de poner las cartas sobre la mesa, preocupados por el resultado de ganar-ganar.

Mientras que la negociación cooperativa como una forma de relación, hace que los protagonistas tiendan a estructurar la relación en el tiempo, cuando existe el acuerdo de intercambio de información.

Negociación competitiva

Siempre existen circunstancias en las cuales hay que competir y surgen independientemente de la preferencia por algún estilo de negociación. Ante a este tipo de situaciones, la actitud agresiva suele ser la más adecuada, pues lo que se pretende es que la otra parte perciba que tiene un oponente fuerte. Suele darse en

negociaciones por única vez, sobre todo en las que en un futuro no se pretende tener relación alguna, o cuando ambas partes desean el ciento por ciento y los objetivos son incompatibles.

Negociación colaborativa

La negociación colaborativa no consiste necesariamente en una cuestión ética, sino que también puede ser de eficiencia, ya que los resultados serán satisfactorios para cada una de las partes, si ambas ponen el mismo empeño, aunque en ocasiones suele ser complicada por la diferencia de culturas y hábitos. Existen situaciones propicias para el desarrollo de esta negociación:

- a) La relación debe gozar de una buena solidez para llegar a obtener un buen resultado.
- b) Es indispensable utilizarla en cuestiones internas en una organización y así evitar los conflictos y rivalidades (evitar el ambiente competitivo), y
- c) Cuando ambas partes obtendrán resultados favorables y sus fines sean similares.

Teoría de las cuatro dimensiones en la negociación institucional

Negociación Horizontal

Funciona entre dos equipos, en este tipo de negociación se dan soluciones sustituibles, pues en algunas ocasiones pueden cambiarse en caso de no funcionar una solución.

Negociación Interna

Funciona hacia dentro de cada equipo, con la integración del mismo. Fijando los esquemas de comportamiento, estableciendo las reglas internas, con comités de reflexión, para que tengan una mejor relación, no todo el mundo puede ganar, es necesario poner en práctica moderar posiciones.

Negociación Vertical

Se manifiesta en cada equipo y su superior, este debe dar las instrucciones claras y precisas, fijar misión y objetivos y una estrategia definida desde el principio, lo cual da confianza en la táctica y autonomía limitada a las partes. Así mismo es necesario informar regularmente a su superior.

Negociación externa

Es la negociación hacia fuera, dirigido a las partes interesadas. Es como se pretende ser visto por personas externas a la negociación. Se transmite la misión de la negociación hacia los clientes externos, como parte de la comunicación social y la transmisión del mensaje público.

d Procedimiento de Negociación

Como ya se ha dicho anteriormente la negociación es un proceso por medio del cual dos o más partes mediante interacciones recíprocas buscan obtener satisfacciones, intercambiando valores tangibles o intangibles, procurando el mejor logro desde la perspectiva de cada parte dentro de un marco racional de conducta.

El proceso genérico de negociación se divide en cuatro etapas; Planeación y análisis, intercambio de información, persuasión concesiones y compromisos, y alcanzar un acuerdo.

Planeación y análisis

El planteamiento estratégico es la llave de la negociación y es al que mas tiempo se le debe de invertir puesto que se debe trabajar con la identificación de necesidades e intereses. Se debe realizar un análisis crítico sobre la proyección de objetivos específicos es decir las posibles ofertas que logran alcanzar las metas deseadas.

Comprobación de la planeación

En esta etapa se deben conocer hechos que no se distinguen a simple vista sobre el conflicto, es decir conocer los verdaderos intereses y necesidades que se deben cubrir. También se deben conocer los aspectos mas débiles de la negociación. Se debe poner atención en conocer el marco jurídico en el que la

negociación debe establecerse, para que los posibles acuerdos no sean contradictorios a las leyes aplicables. A su vez se deben de terminar las alternativas que pueden ser negociadas, o cual pudiera ser mejor para un acuerdo. Por último, en esta etapa se debe determinar qué información puede proporcionarse a la otra parte.

Intercambiar información

Indica Pallares Bossa que la información es un recurso porque es la materia misma de la negociación y porque detrás de los relatos, existe un arsenal informativo que los respalda o contradice⁸³

Es decir que el control sobre el proceso de adquisición de la información es crucial al éxito de la negociación por tanto divulgar información disuadirá la eficacia de la negociación.

El escuchar es una habilidad importante en el intercambio desinformación, cuando se escucha con atención se intenta aprender lo que realmente están buscando los opositores.

Generación de opciones

Al momento de intercambiar información las partes exploran con la finalidad de buscar posibles soluciones con los recursos disponibles.

Una parte crucial sobre el intercambio de información es la primera oferta. Algunos expertos de la negociación sugieren que cuando no se tiene información suficiente, y dependiendo de las circunstancias, no es tan importante quien realice la primera oferta, porque las ofertas de apertura son generalmente extremas, y por lo tanto, probablemente se establezca una zona creíble de la negociación.

Concesiones y compromisos

83 Pallares Bossa J., *Arbitraje, conciliación y resolución de conflictos, teoría técnicas y legislación*, Leyer, Colombia, 2003, p.58

El intercambio de concesiones conlleva a la reducción de la zona del conflicto, lo cual puede crear un buen clima para conducir a un acuerdo definitivo.

Alcanzar el acuerdo

Una vez que las partes han alcanzado un acuerdo, es cuando diversos aspectos del mismo acuerdo deben resolverse. Todos los detalles del acuerdo definitivo deben plasmarse en un convenio final, mismo que debe de estar acorde a la ley respecto de la validez y efecto del mismo.

e. Programa de Negociación de Harvard

Es un programa de reconocimiento en el ámbito mundial, desarrollado en las facultades de derecho y empresas de la Universidad de Harvard, con el fin de establecer y difundir métodos para la negociación y mediación, tiene sus orígenes en R. Fisher y W. Ury, a finales de los años 1970 como parte del proyecto de Harvard de negociación

El método Harvard de negociación es también conocido como la negociación por principios o por intereses, en contraposición a la negociación de posiciones

Las actividades más destacadas son:

Desarrollos teóricos, por ejemplo, la mediación que se llevo a cabo en la Unión Europea con las negociaciones de paz en el Medio Oriente, y

Educación y entrenamiento, promocionando programas para abogados y negociantes a fin de profesionalizar y adiestrar en temas de la negociación, no sólo a estos profesionales, sino a diplomáticos, oficiales del gobierno, sindicatos, etc., a través de un programa de instrucción para Abogados en la Harvard Law School.

El programa cuenta con elementos indispensables para su desarrollo:

Alternativas, con referencia a los recursos que tiene cada un a de las partes dentro o fuera del procedimiento. Funcionan principalmente cuando no se pueda lograr un acuerdo, por lo que conviene hacer una lista con alternativas de solución a fin de ejecutarlas;

Las siglas en inglés Batna (Best Alternative to a Negotiated Agreement) indican que cada negociador tiene algunas alternativas para alcanzar un acuerdo con la otra parte.⁸⁴

El programa propone realizar un MAPAN (Mejor Alternativa posible al Acuerdo de Negociar), esto es una lista con los intereses máximos de las partes para poder llegar a un acuerdo;

Intereses, se dice que hay un interés por cada una de las partes con distintas necesidades, por lo que en ocasiones resulta difícil tener la posibilidad de un acuerdo; a veces los intereses pueden estar ocultos, pues normalmente las personas expresan sus posiciones;

Opciones, una vez definidos los intereses de las partes se debe entablar el proceso para llegar a un buen acuerdo. El proceso de Harvard proporciona tres estrategias para crear opciones o posibilidades:

*Crear valor; encontrar el valor en las diferencias a través de la cooperación, así como reclamar valor, pedir mucho para aplicar rebaja;

*Criterios, fijar los criterios para determinar lo que sea más justo para ambas partes, son parámetros que funcionan como medidas para determinar un acuerdo más allá de la voluntad de las partes,

* Relación, elemento fundamental para realizar acuerdos duraderos y negociaciones colaborativas a través de la racionalidad, asertividad, empatía, y confianza.

El acrónimo en inglés Zopa (Zone of Possible Agreement) se refiere al espacio en el que los negociadores reservan sus valores los aspectos en los cuales teóricamente el acuerdo es posible. Algunos conocedores lo llaman zona de transacción.

D. Mediación

Existe un instrumento de resolución de controversias, que en nuestro país

84 M.I. Moffit y A. Kupper Scheneider, Dispute resolución (trad.personal), Aspen, Publishers, Estados Unidos, 2008, p. 3

es hoy un gran desconocido para la mayoría de los ciudadanos y de las empresas; la mediación, mecanismo extrajudicial público, dotado por el estado, en algunos estados existen ya centros de mediación, principalmente en materia penal debido a la reforma constitucional de 2008 y privado, la cual es más desconocida aun , y solo en el Distrito federal existen despachos de mediación privados.

Al igual que el arbitraje, en el que las partes intentan resolver sus diferencias y encontrar una solución a su conflicto con la ayuda de un tercero imparcial y ajeno que actúa como conductor. Este facilitador del proceso dirige el procedimiento, aunque son las partes, en última instancia, quienes dirigen su contenido. Y sobre todo son las partes quienes dan la solución a su conflicto.

Pese a la falta de tradición en nuestro país, la mediación ha funcionado con éxito en otras culturas, en las que se ha implementado desde hace varios años, con base en la autonomía de la voluntad de las partes y, generalmente, bajo protocolos de actuación o códigos de conducta. Por ejemplo, en Colombia la medicación conocida como conciliación, se conoce desde 1980, es decir más de 20 años. En España tiene más de 40 años esta práctica.

Aun así, como argumenta el Doctor Julio Cabrera Dircio en sus cátedras, argumenta que aún existe en estos países una recia falta de aceptación por parte de los abogados, pues aun ellos no creen en esta figura.

A pesar de lo anterior en los países en los que la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos lleva muchos años de andadura, los resultados son tan positivos, que el resto de países se han vistos obligados a introducirla en su ordenamiento jurídico.

a. Noción de Mediación

Así pues, podemos definir a la Mediación, como el procedimiento por el cual de una forma sencilla y sin formalismos, las partes implicadas buscan una solución a un conflicto a través de un mediador imparcial y sin capacidad para tomar decisiones. Es un medio alternativo al judicial, para resolver un conflicto, por mediadores que son profesionales de las diferentes especialidades, que le darán respuesta rápida y eficaz.

b. Características de la mediación.

El Mediador no actúa ni como juez ni como árbitro. Es decir, es solo un coadyuvante, en el proceso de mediación, no tiene ningún índole de autoridad frente a las partes

El Mediador no recomienda a las partes solución alguna, su labor se centra en mantener un proceso positivo y fluido hasta que las partes por si solas llegan a un acuerdo que ambas partes consideran razonable y que satisfagan sus intereses.

Las partes actúan de acuerdo a su voluntad, y disponibilidad de colaborar en la construcción de posibles soluciones a sus controversias.

La mediación contiene algunas características de vital importancia:

- Voluntariedad; Las partes son libres de acogerse o no al proceso de mediación, así como desistir en cualquier momento
- Carácter personalísimo; Las partes asistirán personalmente al proceso no pudiendo ser representadas por un tercero
- Imparcialidad y neutralidad; El mediador nunca propone soluciones, impone acuerdos, ni defiende intereses de parte
- Confidencialidad: Tanto el mediador como las partes, salvo que previamente acuerden lo contrario, no pueden ser obligados a declarar en un procedimiento judicial o de arbitraje, sobre el proceso de mediación o su contenido.
- Flexibilidad; El procedimiento de mediación se adapta al conflicto de las partes
- Buena fe; hemos recalcado en el presente trabajo que la buena fe es la base tanto del derecho internacional, como en la solución de controversias en forma alternativa, pues en ella lo importante es que las partes se comprometan entre ellas a solucionar su conflicto sin la necesidad de que se le imponga un sentencia que acatar, por el contrario lo que se busca es que las partes queden conformes y felices con su propia solución.

c. La mediación a materia penal

En materia penal, las salidas alternas de justicia están relacionadas con mecanismos mediante los cuales se le dotara a las partes un modelo de justicia acorde a sus necesidades. Lo que se busca entre otras cosas, y por considerarla más relevante, es el bienestar de ambos, pues mediante un proceso adecuado se puede garantizar que los partes en controversia encuentren la conformidad a la solución de su conflicto.

Así pues, debemos considerar que el hecho de que las partes puedan acceder a una justicia particular, personalizada y adecuada, no solo contribuye a la descarga de trabajo en los tribunales, ni tampoco en la erogación económica que se deriva de los procedimientos penales convencionales (gastos económicos derivados de la obtención de justicia mediante tribunales) sino también lograra la estabilidad emocional de ambas partes, pues al saber resuelto su conflicto satisfactoriamente, podrán ocuparse de acciones relevantes en sus vidas.

Mediación

Al respecto la ley nacional de mecanismos alternativos en materia penal señala en su artículo numero 21

Artículo 21. Concepto

Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.⁸⁵

El procedimiento seguido a grandes rasgos; es mediante la intervención de un facilitador quien hará saber a las partes, los beneficios de hacer uso de la

85 Ley Nacional de mecanismos alternativos de solución a las controversias en materia penal, consultado en <http://www.gob.mx/profepa/documentos/ley-nacional-de-mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias-en-materia-penal>

justicia alternativa.

Procurara la comunicación efectiva entre ambas partes, mediante diversas estrategias, como la escucha activa, la cual implica mostrar intereses a lo que las partes expresan de forma oral como corporal.

También se encarga de clarificar lo expresado por la partes, de tal forma que quede claro lo que cada uno quiere decir y no se preste a mal interpretaciones.

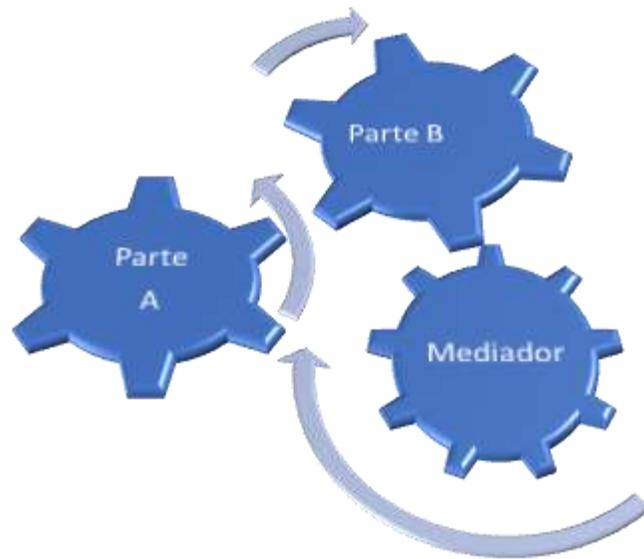
Una técnica más utilizada por el facilitador, es el parafraseo, mediante el cual se pretende demostrar que el facilitador está comprendiendo toda la información que se está trasmitiendo.

Así mismo es impórtate que el facilitador refleje los sentimientos que las partes manifiestan, con la finalidad que la parte contraria sea consiente del sentimiento de su interlocutor, es decir el facilitador, reflejara mediante sus propias palabras lo que las partes tratan de expresar, para esto deben ser muy habilites pues estos sentimientos se encenfran ocultos, y el propósito es que salgan a flote, para saber cuál es el conflicto real y así poder afrontarlo.

La última técnica importante, el resumen que el facilitador realiza sobre el progreso que ha habido, se juntan los hechos e ideas importantes, sacando de lado los hechos intrascendentes, que pueden llegar a ocasionar un bloqueo en la comunicación.

La característica importante de este Medio Alterno, es que el mediador solo es un facilitador, que busca la comunicación efectiva de las partes, a fin de que sean ellas mismas quienes propongan soluciones que se ajusten a sus necesidades. El facilitador no les da soluciones, solo propicia que las partes las generen de común acuerdo.

Como se ha realizado en los métodos anteriores se presenta una ilustración para esquematizar la mediación.



d. Modelos de mediación

❖ Circular narrativo

Este modelo fue creado por Sara Cobb, partiendo de la premisa de que la comunicación sea entendida como un todo en el que participan las partes a través del lenguaje verbal y gestual.

El método enfoca su trabajo en las narraciones de la gente tiene como objeto llegar a un acuerdo todo basándose en la comunicación y en la interacción de las partes⁸⁶

El modelo se basa en acercar las diferencias de las partes con la finalidad de que ambas reconozcan su actuación en el conflicto y comprendan los intereses y necesidades de cada uno.

Este modelo busca hacer conscientes a las partes de su responsabilidad dentro del conflicto, asimismo, y sin que las partes renuncien a su identidad

⁸⁶ Peña Gonzáles Oscar, *Mediación y Conciliación Extrajudicial*, México, Flores,2014 p.105

personal, busca que cada uno comprenda los intereses y necesidades que buscan solventar.

El modelo también busca separar a la persona del conflicto es decir a Cervera las partes que la situación conflictiva no tienen que ver con una homologación de la persona en conflicto, sino que atiende más aquí cada una de las partes busca satisfacer sus intereses y necesidades, de esta forma el modelo circular les da las partes la oportunidad de comprender que sus necesidades se pueden compaginar con las necesidades de la otra persona buscando siempre la manera de un ganar-ganar.

El modelo circular narrativo cuenta con 5 pasos consistentes en la presentación inicial el relato de las partes, la gestión de las diferencias, la creación de la agenda, creación y verificación de opciones, y la construcción de acuerdos.

- La presentación inicial: en esta etapa el mediador se encarga de dar a conocer a las partes los términos alcances de la mediación, explica las ventajas y bondades del procedimiento de mediación, también hace del conocimiento a las partes de los principios, quien marcan el proceso de mediación de igual forma el mediador establece reglas que deberán ser respetadas dentro de las sesiones de mediación como lo es el respeto que ambas partes deben de tener en sus actuaciones, la utilización de teléfonos celulares, la abstención de dirigirse con palabras altisonantes, la escucha activa que deben de mantener ambas partes durante el procedimiento, que no se interrumpan mientras cada uno tenga el uso de la voz, y sobre todo estará abierto a la creación de opciones de solución.

En esta etapa en esta etapa hace entrega a las partes un documento que habla sobre la confidencialidad del procedimiento mismo que debe ser firmado por las partes intervinientes incluyendo al mediador, asimismo las partes deben firmar un acuerdo de aceptación voluntario del proceso de mediación.

- La segunda etapa consiste en el relato de las partes, es aquí cuando el mediador otorga de forma ordenada el uso de la voz a cada una de las partes para que con sus propias palabras cada uno haga una narración de

los hechos y de la situación conflictiva, claro está que cada uno da su versión o punto de vista de los derechos controvertidos.

Una vez que las partes han hecho de forma verbal la narración de su perspectiva de los hechos, el mediador bajo la técnica del resumen debe ser capaz de saber a las partes que ha comprendido en una totalidad el discurso de cada una de ellas. Mediante la escucha activa el mediador debe comprender la posición de cada una de las partes, y mediante diversas técnicas y herramientas deben ordenar el conflicto basándose en los intereses y necesidades de cada una de las partes de tal forma que debe lograr que la gestión de las diferencias se haga basándose en las necesidades e intereses reales de las partes. Este paso del procedimiento es el más importante puesto que es aquí donde se dejará al descubierto cuáles en realidad el fondo del asunto de una buena mediación dependerá de que acuerdos sean respetados por cada una de las partes en razón de que ellos sean quienes voluntariamente aporten opciones de solución que efectivamente cumplan con la solución efectiva de su conflicto.

- La tercera fase del procedimiento circular narrativo lo constituye la creación de una agenda. Esta agenda permite verificar y conocer los puntos reales conflictivos y visualiza la colaboración de las partes a la construcción de opciones de solución. Las partes proponen temas concretos en los cuales trabajarán para la construcción de ideas de solución.
- La cuarta etapa se denomina creación y verificación de opciones. El mediador pide a las partes que sea lo más creativos posibles, para que a partir de los temas propuestos se generen opciones de solución, en esta etapa todas las opciones de solución son bienvenidas más adelante se analizará la pertinencia de cada una de ellas.

En esta etapa con diversas técnicas las partes realizan filtros sobre las ideas de solución planteadas por las partes en la etapa anterior, buscando las que mejor satisfagan a cada una de las partes en la solución del conflicto y que estén en las posibilidades de realización.

- La última etapa se centra en la creación de acuerdos. Pudiendo esto ser provisionales en razón de que las partes no tenga la información completa o les falte algún dato; definitivos cuando los acuerdos se plantean resolver los temas de la agenda. La construcción de acuerdos depende explícitamente de los mediados. Los convenios se deben elaborar basándose en el respeto de la legalidad es decir que ningún punto debe ser contra derecho. Se debe expresar la voluntad de las partes y la aceptación del acuerdo. De igual forma se deben poner los parámetros de ejecución del acuerdo. Debemos recordar que los acuerdos deben ser justos para las partes es decir que mientras se ajusten a derecho los acuerdos deben de cumplir con los intereses y necesidades de los mediados.

❖ El Modelo Transformativo

Este modelo se centra en la comunicación y las relaciones interpersonales de las partes. Fue creado por los profesores Bush y Folguer, en su obra *“the promise of Mediation”* sobre la base de la revalorización y reconocimiento que la mediación puede hacer más allá de sólo promover acuerdos logra mejorar las relaciones entre las partes transformando la vida del agente y haciendo más eficaces sus relaciones sociales y hacer que las partes sean como protagonistas en la mediación.

Este modelo más que centrarse en alcanzar un acuerdo se centra en la revalorización y reconocimiento que las partes en un conflicto pueden hacerse. Es decir que el objetivo no es la firma de un acuerdo sino el desarrollo de las personas al descubrir su crecimiento y revalorización como persona y de sus emociones intereses y necesidades.

Es un modelo complejo y es recomendable utilizar lo en los conflictos en donde estén involucradas relaciones humanas entre las partes, por ejemplo los conflictos de índole familiar.

❖ Harvard

Este modelo surge de los estudios de Roger Fisher y William Ury, quienes crearon la negociación basada en intereses mediante la cual las partes trabajan colaborativamente para resolver su situación conflictiva.⁸⁷

Este modelo se centra en la resolución del conflicto encontrando modos de satisfacer a cada una de las partes. En este modelo el conflicto está en la realidad subjetiva de la mente de las personas es decir que se debe separar a las personas del problema, por lo tanto se deben disminuir las diferencias entre las partes aumentando las semejanzas valores e intereses de esta forma se encontrará un en donde ambas partes satisfagan sus intereses

E. Justicia restaurativa

Justicia restaurativa es una forma de responder al comportamiento delictivo, frente a las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los mismos delincuentes, es un proceso donde la víctima el delincuente y cuando proceda cualquiera otra persona o miembros de la comunidad afectadas por un delito participen conjuntamente de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador.⁸⁸

La justicia restaurativa enfocar su importancia tanto en el proceso como en el resultado. Un resultado restaurativo es un acuerdo alcanzado como resultado de un proceso restaurativo, mismo que puede incluir programas de reparación y restitución encaminados a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas y lograr la reintegración de la víctima y del delincuente.

87 Ídem p.103

88 Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito ,Manual sobre programas de justicia restaurativa, serie de manuales sobre justicia penal, Naciones Unidas, 2006 p.7

CAPÍTULO SEGUNDO
TRASCENDENCIA ACTUAL DE LAS SOLUCIONES AMISTOSAS
I. SOLUCIÓN AMISTOSA, RELEVANCIA, NATURALEZA, MARCO
JURÍDICO

Se puede considerar que los derechos humanos nunca podrán ser susceptibles, de lograr un arreglo amistoso en casos de violaciones a estas prerrogativas humanos, pues a simple vista se considera que esto es incompatible con la naturaleza, pues tenemos el entendido que los derechos humanos no son negociable en ningún sentido, sin embargo, el mecanismo de solución amistosa ha adquirido una creciente importancia en la solución de casos de violaciones a los derechos humanos, cuando existe voluntad de las víctimas y del Estado y para resolver una petición antes de que sea turnada a la siguiente etapa del procedimiento, lo que trae una inevitable condena internacional contra el Estado.

Es así como las soluciones amistosas, están comprendidas en el procedimiento seguido ante la comisión de derechos humanos, se plantean por parte de la misma Convención Americana de Derechos Humanos como un medio pacífico, en el cual las partes tienen la posibilidad de que mediante el dialogo, lleguen a un arreglo que ponga fin a la petición iniciada. Lo anterior con el fin no turnar la intervención de la Corte Interamericana.

La solución amistosa como medio de resolución a las disputas a posibles violaciones entre Estados y víctimas, se encuentra entre los principales propósitos de la comunidad internacional, es decir buscar los mecanismos adecuados para resolver conflictos por medio de la paz. Esto es lo que señala el proemio y el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas; en el primero se enfatiza dicho principio y en la carta se enlistan diversos procedimientos considerados como medios pacíficos de solución de conflictos, por ejemplo: la negociación, la

investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial y el recurso a organismos regionales.

Haciendo un breve contexto histórico, encontramos que en 1985 la CIDH publicó el primer informe de solución amistosa, aunque ya desde 1981 se había producido el primer intento (fallido) de llegar a un acuerdo de este tipo entre el Estado de Nicaragua y la comunidad indígena de los Miskitos ⁸⁹

La solución amistosa, según informa la Comisión Interamericana, fueron poco utilizados en los años ochenta y principios de los noventa, analizando los informes, que rinde la propia comisión, la Comisión no se mostraba entusiasta respecto a la posibilidad de dirimir disputas a través de este medio pacífico, lo cual también repercutía en el desconocimiento de los usuarios sobre este método. Claro está que la carga de trabajo en esas épocas no era tan basta para la comisión.

1. Ventajas de la implementación de las Soluciones Amistosas

Como hemos podido ver, la utilización de medios alternos de controversias, muestran una ventaja en la implementación de una justicia más idónea. Pues nos dan oportunidad de intervenir en la solución de nuestros propios conflictos.

Una ventaja más se presenta en el ámbito económico, más adelante se detallará en forma clara y específica, las cantidades que se erogan en una solución amistosa, contrastándolas, con un procedimiento llevado ante la Corte Interamericana.

Por el momento sólo se mencionará, que en el informe anual 2015 presentado por la corte interamericana de derechos humanos, se hace referencia que la corte obtiene recursos económicos en dos sentidos. El primero deriva de la aportación

⁸⁹ El primer acuerdo de solución amistosa exitoso también involucró a Honduras vs. Luis Alonzo Monge, véase: CIDH, Resolución No 5/85, caso No 7956, Honduras, 5 de marzo de 1985.

económica que le otorga la organización de estados americanos, OEA, mismo que implica, un 58% de su ingreso.⁹⁰

El ingreso restante, el 42% lo obtiene de ingresos extraordinarios, de aportaciones voluntarias que diversos países y organización es le otorgan.⁹¹

90 informe anual 2015, Corte Interamericana de Derechos Humanos, p 146

91 En este sentido la Corte refiere que Durante el año 2015 la Corte recibió para su funcionamiento contribuciones voluntarias que ascienden a la suma de US\$ 533.211,7, provenientes de los siguientes Estados:

Gobierno de Costa Rica, según Convenio de Sede: US\$ 108.043,27.

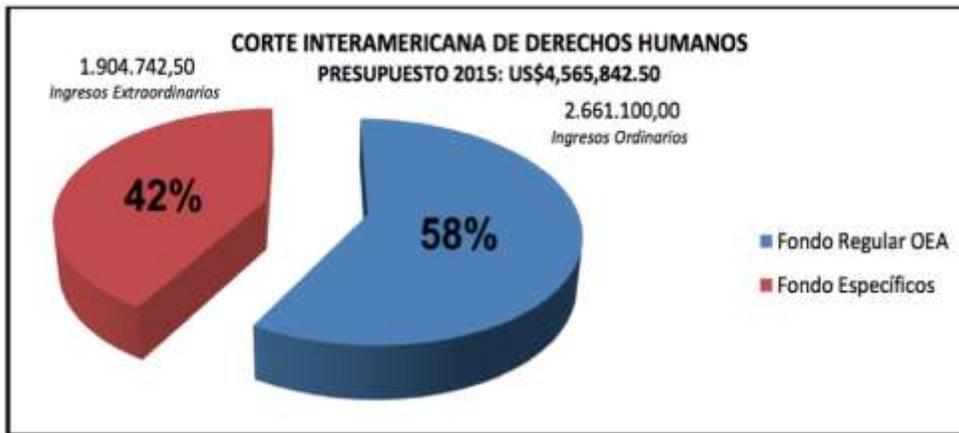
Gobierno de Chile, a través de la Misión Permanente de OEA: US\$30,100.00.

Gobierno de Colombia, a través de la Misión Permanente de OEA: US\$50,000.00.

Gobierno de Perú, a través de la Misión Permanente de la OEA: US\$11,735.10.

Durante la Asamblea General de la OEA en Asunción, Paraguay, Ecuador anunció la donación de US\$1,000.000. Al cierre del 2015 el Gobierno de Ecuador, a través de la Misión Permanente de OEA entregó la cantidad de: US\$333.333,33; en 2014 había entregado la misma suma. En total ha girado a la Corte IDH la suma de US\$666,666.66

El Gobierno de México anunció que iba a entregar a la Corte Interamericana la cantidad de US\$300.000. No obstante, al cierre de 2015 aún no se ha recibido dicho aporte.



- Gráfica obtenida del informe anual 2015 presentado por la Corte Interamericana

Ahora bien, la misma corte ha establecido la existencia, de mecanismos impulsores del acceso a la justicia interamericana. Uno de estos mecanismos es el llamado Fondo de asistencia Legal a Víctima, FAV. A grandes rasgos se encarga de asesorar a las víctimas de transgresiones a sus derechos humanos, es decir se encarga de llevar el procedimiento de forma gratuita para la víctima pues está pensado precisamente Como apoyo a las personas que económicamente se ven impedidos acceder a la llamada justicia interamericana.

Es importante hacer notar que, si bien este asesoramiento es gratis para las víctimas, no es así para el país contra quien se denuncia la violación. En este sentido una vez que el país es condenado, debe cubrir el total de las erogaciones económicas ocasionadas por la asesoría del apoyo que la Corte le brinda a la víctima.

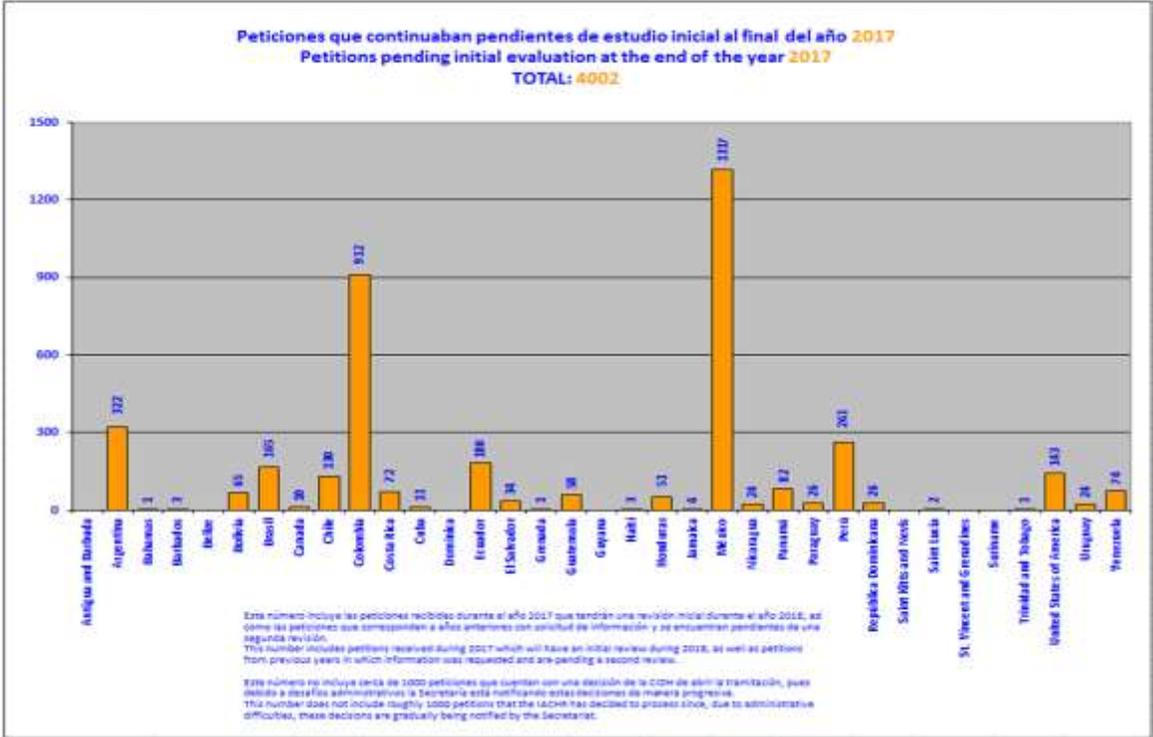
El mismo reglamento de la corte, establece que tal y como así lo establece el Reglamento, los Estados tienen la obligación de restituir los recursos utilizados del Fondo cuando la Corte, así lo disponga a través de la sentencia o resolución pertinente.

En relación a todo lo anterior podemos concluir, que la corte obtiene ingresos extraordinarios de los países integrantes de la convención americana que fueron encontrados culpables de la violación a un derecho humano consagrado en la misma convención.

En este sentido de llegar una petición a la corte interamericana el estado denunciado tendrá que pagar todos los gastos ocasionados por la tramitación del procedimiento ante tal institución interamericana. Claro está que esto implica un gasto mayor.

Así pues, de llegar a una solución amistosa, el estado al no ser considerado culpable por la presunta violación a un derecho humano, únicamente se vería obligado a cubrir el monto económico derivado de la reparación del daño.

A fin de realizar un comparativo entre la situación actual del número de peticiones presentadas ante la Comisión interamericana y los acuerdos de Solución Amistosas. Se presenta la siguiente gráfica obtenida del informe anual 2017 de la Comisión interamericana de derechos humanos.



*Gráfica obtenida del informe anual 2017 presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La gráfica anterior señala que existen 4002 peticiones pendientes de estudio, así mismo nos señala que en México es el país con el mayor número de peticiones presentadas con 1317. Datos que son preocupantes, si los comparamos con la gráfica presentado de las soluciones amistosas presentadas

por año (página 94), la cual nos indica el número de soluciones amistosas firmadas, nos damos cuenta que estas son insuficientes a la fecha.

Existen dos opciones la primera es de la gran mayoría de estas peticiones sean presentadas ante la corte interamericana lo cual ya vimos genera pérdidas en muchos sentidos.

La segunda opción es que estas peticiones encuentren una solución mediante la firma de un acuerdo de solución amistosa lo cual generaría grandes ventajas, para las partes en el conflicto y para la esfera social.

Una ventaja más, aparte de las ya señaladas, es la para el Estado involucrado, el arreglo amistoso representa limitar el daño político y económico que un fallo desfavorable y publicado por parte de la corte. Lo que, es más, un acuerdo generoso a favor de la víctima podría hacer al Estado objeto de opiniones positivas respecto a su compromiso hacia los derechos humanos, no obstante, la violación cometida. Tal como lo ha afirmado la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

La CIDH pone a las partes la opción de que si una parte tiene interés en la solución amistosa la proponga.

Debemos recordar que el Estado tiene como uno de sus fines, la defensa de los derechos humanos en él protegidos, en este sentido, un arreglo amistoso denotaría la plena voluntad del estado de sobre guardar los derechos humanos, protegerlos y garantizarlos. Aunado a que, a beneficio del estado, la aceptación de la propuesta no podría entenderse como un reconocimiento de responsabilidad sino, al contrario, como un cumplimiento de buena fe de los propósitos de la convención.

Lo anterior no lleva a la reflexión de que al Estado le interesa examinar cuidadosamente las consecuencias de un arreglo amistoso, siempre teniendo en consideración el impacto internacional, con el fin de reducirlo lo más posible, y por el contrario quedar lo mejor parados. Desgraciadamente, para el Estado so siempre ni en todas las ocasiones es prioridad de remediar el daño ocasionado, o reparar la violación cometida, o garantizar que lo acontecido no suceda de nueva cuenta.

Por cuanto al peticionario, un beneficio más radica en tener convicción acerca de la materia de la disputa, pues es quien ha sido directa o indirectamente afectado por los hechos, por lo tanto los conoce a la perfección de la reparación, las formas de reparación resulta procedente, por los daños ocasionados.

Conjuntamente, para el peticionario el arreglo amistoso asegura una terminación positiva que de otra manera dependería de procedimientos lentos, que no garantizarían un fallo su favor. Sumado a esto debemos recordar solución amistosa permite la negociación diversos puntos, por lo tanto, puede abarcar varias formas de reparación; en dinero y/o acciones legislativas o administrativas, lo cual hace que el arreglo pudiera ser más amplio lo que una decisión judicial condenatoria podría ofrecer

Ahora bien, debemos aceptar y reconocer el menesteroso cumplimiento de los Estados a los compromisos asumidos en virtud de los tratados de derechos humanos, y más de las sentencias emitida por la CoIDH, por lo tanto la solución amistosa de peticiones se presenta como una valiosa opción, para el cumplimiento eficaz por parte del estado de los acuerdos que entre las partes formulan, y por lo tanto quizá la única opción que en ocasiones tienen las víctimas para obtener alguna reparación adecuada.

Ahora en otro tema de importante atención, se presenta que el año 2000, la comisión lanzo un nuevo Reglamento, mismo que se analizara más adelante en el cual se estableció la existencia de formas alternas, para llegar a un arreglo respecto a las posibles violaciones a los derechos humanos. Esta acción fue lo que impulsó el uso del mecanismo y los acuerdos se multiplicaron.⁹²

Lo que se esperaba, es que con la entrada a este método alternativo, la posibilidad de llegar a una solución pacífica, la firma de Acuerdos de Solución Amistosa, se incrementara, sin embargo, como podemos analizar en la siguiente gráfica, el año en que más Soluciones amistosas se presentaron, fue precisamente en el año 2000, año en que como se mencionó en el párrafo

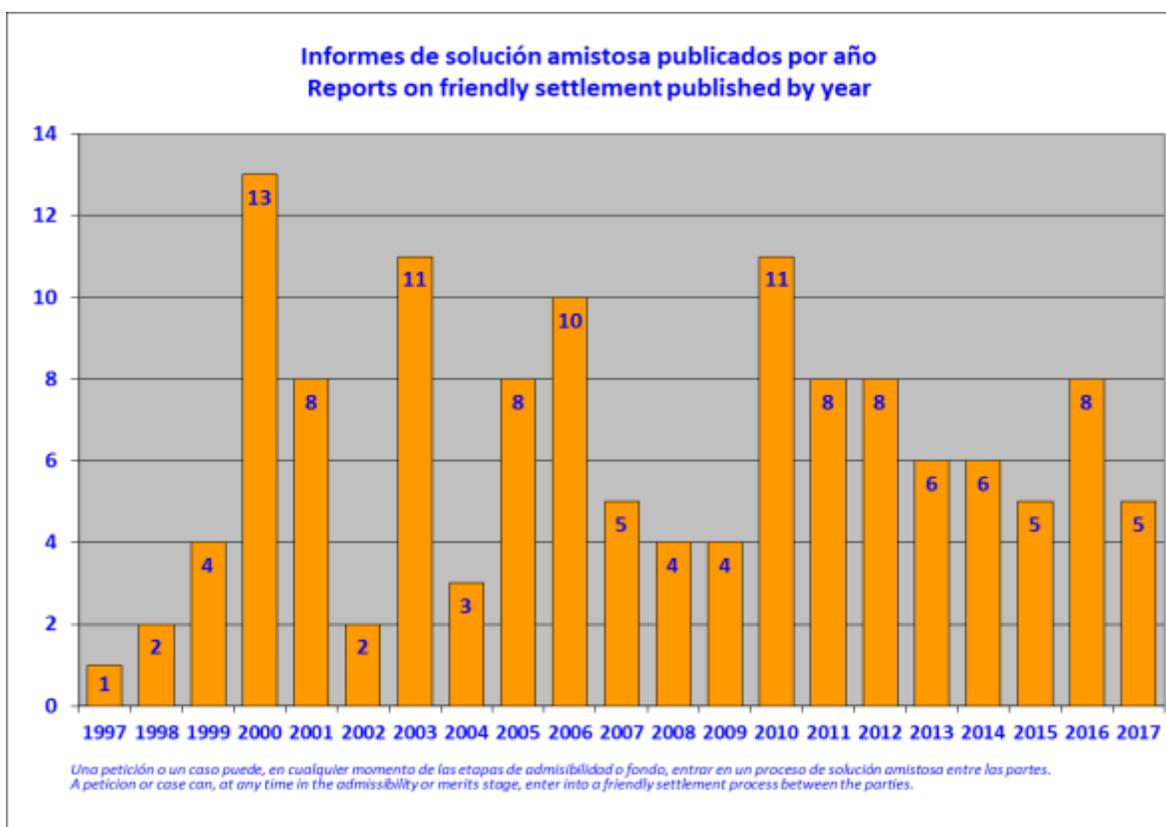
92 Informe anual 2013 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

*informe anual 2015, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, capítulo 2, A-B. Estadísticas. 2016

anterior, se instauró un nuevo reglamento. Con un total de 13 Soluciones amistosas.

En el año 2010, es marcado por ser el segundo año con el mayor número de Soluciones Firmadas con 11 en total

En contraste, fue este 2017, uno de los años con menos soluciones firmadas, únicamente 5, de esta información, se puede establecer que a pesar de la difusión, de este método alternativo, cabe señalar que la misma comisión, en años anteriores ha realizado diversas actividades de promoción, aún falta mucha labor de concientización.



*Gráfica obtenida del informe anual 2017 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ⁹³

*ibídem p. 14

El noviembre del año 2018, se sumaron dos casos más de solución amistosa, dando una suma total de 140, casos a trámite.

Así pues con los datos de la gráfica anterior podemos notar una ventaja más de la implementación del mecanismo de Solución Amistosa, es el incremento de acuerdos firmados, y que en un tiempo y con las condiciones necesarias, pueden ser la forma más idónea de dar solución a los conflictos ocasionados por posibles violaciones a los derechos humanos.

2. Naturaleza de la solución amistosa de peticiones de derechos humanos, como medio de justicia alternativa

La solución amistosa de peticiones de derechos humanos es una figura que pertenece a una categoría más amplia de medios alternos para resolver disputas.

En el primer capítulo de a presente investigación, se detalló las características y procedimiento de los principales MASC, a fin de que se pueda identificar cual pudiera ser la naturaleza de las soluciones amistosas.

La presencia de este tipo de solución alternativa, tratándose de peticiones interestatales, es ampliamente aceptada y recurrir a ella es un deber obligatorio para los Estados. No obstante, como ya se apuntó, el arreglo amistoso puede suscitar dudas acerca de su naturaleza y su pertinencia en los casos de controversias sobre derechos humanos entre un Estado y un individuo o grupos de individuos.

No es una tarea sencilla separar con precisión cada uno de los procedimientos alternos para el arreglo de controversias, tales como la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y el arreglo judicial. Sin embargo, la negociación al ser la base principal de los MASC, contiene rasgos que la distinguen del resto de los mecanismos analizados.

De esta forma la negociación en conjunto con la mediación, tratan de acercar a las partes en disputa con el fin de alcanzar un acuerdo a través de propuestas de solución al asunto, que sean mutuamente aceptadas y que sean

consideradas por las partes como la solución más eficaz y acorde a sus necesidades.

Aun así, la naturaleza de la solución amistosa no es clara ni en los instrumentos internacionales ni en la práctica de los organismos que conocen de ella, pues mientras que para algunos autores se trata de un método similar a los buenos oficios, para otros presenta mayores similitudes con la mediación.

Consideramos que la negociación y la mediación, es sentido híbrido, tiene las características que más se identifican con el estatus actual de la solución amistosa en los procedimientos internacionales de protección de los derechos humanos. El procedimiento permite a las partes, reunirse y mantener el dialogo a fin de que entre ellos puedan llegar a un arreglo, sin embargo, el mismo reglamento de la CIDH, señala que puede estar presente en la negociación la misma comisión, o bien alguno de los comisionados a realizar algún estudio en concreto en el país sin embargo nunca se especifica cómo será la intervención de la comisión durante la negociación.

La misma CIDH ha señalado que las reuniones de los estados con los peticionarios, son una reunión de negociación. Sin embargo, se contradice, al señalar que estas reuniones pueden estar presidida por la misma CIDH, cuando en el capítulo anterior, se estableció que la negociación es un arreglo entre las partes sin la asistencia de una tercera persona, por la tanto a asistencia de la CIDH o de los comisionados sería innecesaria.

Por otro lado si asimilamos a las soluciones amistosas como una mediación, pudiéramos entender la presencia de la CIDH o de los comisionados simplemente como una auxiliar o guía para el dialogo, sin que intervengan de ninguna forma en las propuestas de solución o acuerdos en concreto.

La solución amistosa, considerada como una etapa dentro del procedimiento de peticiones individuales, será el punto central de análisis en los apartados siguientes.

De igual forma más adelante analizaremos casos en concreto, para establecer como es que se han estado llevando a cabo las reuniones de trabajo entre los

estados y los peticionarios, a fin de establecer propiamente que tipo de método alternativo son las soluciones amistosas.

3. Marco jurídico de las soluciones amistosas

El procedimiento de Solución Amistosa es un mecanismo Alternativo no contencioso que permite a las dos partes negociar (así lo denomina la propia CIDH, como una negociación,) un acuerdo para la solución de la petición presentada ante la CIDH.

Su principal fundamento se encuentra en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Reglamento. Este proceso se encuentra regulado por el artículo 48.1.f de la Convención Americana y los artículos 37.4, 40, 48 y 64.1 del Reglamento de la Comisión. De acuerdo con dichas disposiciones, la solución amistosa del asunto debe estar fundada en el respeto de los derechos humanos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana y otros instrumentos aplicables.⁹⁴

Fundamento Jurídico

Convención Americana sobre Derechos Humanos - Artículo 48.1. f. Procedimiento a la decisión de fondo

1. La Comisión, al recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación de cualquiera de los derechos que consagra esta Convención, procederá en los siguientes términos:

f) se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Convención.

De esta normativa podemos comprender que depende de la CIDH determinar cuáles casos dan oportunidad para proponer un arreglo amistoso y

⁹⁴ Convención Americana de derechos humanos, pacto de San José, San José Costa Rica. Artículo 48

cuáles no; en esta última situación la CIDH no debe siquiera consultar a las partes a este respecto, lo cual se considera comprendido en el significado de la frase: " en todos los casos, la solución amistosa deberá fundarse en el respeto de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana y otros instrumentos aplicables"

Es así como, en una literalidad, la frase utilizada por el artículo 48.1.f) de la convención, la comisión "se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa", parece establecer un trámite obligatorio. Sin embargo, la corte considera la actuación de la comisión debe presentarse únicamente cuando las circunstancias de una controversia establezcan la necesidad y pertinencia de utilizar este instrumento, supuestos sujetos a la apreciación de la comisión. Es decir que deja a libre albedrío que la CIDH decida que casos pueden ser sometidos a una solución amistosa y cuáles no.

En el caso Caballero Delgado y Santana la corte confirmó sus criterios y resaltó que:

“Lo anterior significa que la comisión posee facultades discrecionales, pero de ninguna manera arbitrarias, para decidir, en cada caso, si resulta conveniente o adecuado el procedimiento de solución amistosa para resolver el asunto en beneficio del respeto a los derechos humanos”⁹⁵

Así se evidencia que la decisión de la corte apoyó la interpretación que la CIDH había dado al artículo 48.1.f de la convención, que plasmó en la parte respectiva de su reglamento. Sin embargo, la corte claramente señaló que las facultades de la CIDH no eran arbitrarias sino discrecionales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos - Artículo 49. Publicación del Informe

95 Caso Velásquez Rodríguez, Excepciones Preliminares, párr. 45; Caso Fairén Garbí y Solís Corrales, Excepciones Preliminares, párr. 50; Caso Godínez Cruz, Excepciones Preliminares, párr. 48

Si se ha llegado a una solución amistosa con arreglo a las disposiciones del inciso 1.f. del artículo 48 la Comisión redactará un informe que será transmitido al peticionario y a los Estados Partes en esta Convención y comunicado después, para su publicación, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Este informe contendrá una breve exposición de los hechos y de la solución lograda. Si cualquiera de las partes en el caso lo solicitan, se les suministrará la más amplia información posible.

En este sentido, la CIDH cumple con el cometido de informar a la OEA sobre los asuntos que llegan a un acuerdo amistoso solucionando la controversia que dio pie a la petición. Actualmente este informe también contiene una descripción de las medidas de supervisión cumplimiento de los acuerdos, es decir que es la misma comisión quien se encarga de vigilar e informar a la OEA que los compromisos adquiridos por el estado, frente al peticionario, se estén cumpliendo en tiempo y forma. Quizá sería necesario que esto estableciera plenamente planteado en el artículo que analizamos.

Reglamento CIDH - Artículo 40.1 Solución amistosa

La Comisión se pondrá a disposición de las partes en cualquier etapa del examen de una petición o caso, por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de ellas a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto de los derechos humanos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana y otros instrumentos aplicables.

Como podemos ver, el reglamento de la comisión amplía a iniciativa de la víctima, el derecho de solicitar el trámite de solución amistosa, y solo quedo a decisión del estado el sujetarse o no a este método alternativo.

Reglamento CIDH – Artículo 48. Seguimiento

1. Una vez publicado un informe sobre solución amistosa o sobre el fondo en los cuales haya formulado recomendaciones, la Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento que considere oportunas, tales como solicitar

información a las partes y celebrar audiencias, con el fin de verificar el cumplimiento con los acuerdos de solución amistosa y recomendaciones.

2. La Comisión informará de la manera que considere pertinente sobre los avances en el cumplimiento de dichos acuerdos y recomendaciones.

Como podemos ver, el reglamento de la CIDH, es más explícito que la convención, pues aquí ya señala que la comisión “puede” tomar las medidas que considere necesarias para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de solución amistosa, así mismo señala que estas acciones junto con los resultados deben ser conocidos por la OEA.

Reglamento CIDH - Artículo 37.4 Procedimiento sobre el Fondo

4. Antes de pronunciarse sobre el fondo del caso, la Comisión fijará un plazo para que las partes manifiesten si tienen interés en iniciar el procedimiento de solución amistosa previsto en el artículo 40 del presente Reglamento. En los supuestos previstos en el artículo 30.7 y en el inciso anterior, la Comisión solicitará que las partes se manifiesten de la manera más expedita. Asimismo, la Comisión podrá invitar a las partes a presentar observaciones adicionales por escrito.

En este apartado también es importante hacer notar que el reglamento es omiso al establecer el tiempo en concreto en el que las partes deben manifestar su interés en iniciar un procedimiento de solución amistosa, cuando dice que esto se debe dar de forma expedito, deja libre la interpretación del término expedito.

Reglamento CIDH- Artículo 64. Audiencias sobre peticiones y casos

1. Las audiencias sobre peticiones o casos tendrán por objeto recibir exposiciones verbales y escritas de las partes sobre hechos nuevos e información adicional a la que ha sido aportada durante el procedimiento. La información podrá referirse a alguna de las siguientes cuestiones: admisibilidad; inicio o desarrollo del procedimiento de solución amistosa; comprobación de los hechos; fondo del asunto; seguimiento de

recomendaciones; o cualquier otra cuestión relativa al trámite de la petición o caso.

Aquí se plantea, en concreto lo que ya se había analizado en líneas anteriores, la comisión puede presidir las reuniones de trabajo de solución amistosa siempre y cuando exista el tiempo y las condiciones necesarias, aunado a que las partes deban solicitarlo por lo menos 50 días antes de las audiencias. Aquí también es importante recordar que la CIDH sesiona ordinariamente dos veces al año y que en estas sesiones entran al estudio de todos los casos de petición (a la fecha tienen un rezago de más de 9000 asuntos pendientes) por lo tanto es natural que sean muy pocas las reuniones en las que está presente la comisión

A. Procedimiento de solución amistosa

Por cuanto al procedimiento de solución amistosa, encantamos el fundamento de algunos elementos relevantes por ejemplo; el artículo 48 en su inciso f, de la Convención Americana establece que la Comisión, al recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación de cualquiera de los derechos que consagra la misma carta, podrá ponerse a disposición de las partes la posibilidad de llegar a un procediendo de solución amistosa

A su vez prescribe en su artículo 49 que, de llegarse a una solución amistosa, la Comisión debe redactar un informe, llamado informe artículo 49; el informe debe contener una breve exposición de los hechos y de la solución lograda.

El Reglamento de la Comisión Interamericana establece que la Comisión pondrá este método alterno a disposición de las partes, en cualquier etapa del examen de una petición, con el fin de lograr un acuerdo amistoso fundado en el respeto a los derechos humanos⁹⁶

Debemos hacer hincapié de lo importante que es poner atención a este medio de solución, la cual bien ejecutada pudiera ser el mecanismo idóneo de solución y prevención de violaciones contra derechos humanos. Por tanto, es

⁹⁶ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, art. 40

importante tener en consideración a la mediación como una herramienta eficaz para una gestión de conflictos.

Es poca la información que se tiene respecto a este nuevo modelo de solución de controversias, es clara que, dentro de los ordenamientos interamericanos, no existe un procedimiento establecido, y lo poco que se habla de ello, no basta, no es lo suficientemente puntual y claro.

Lo anterior en razón de que el mismo reglamento de la comisión, establece que podrán las partes realizar reuniones, con el fin de llegar a acuerdos amistoso, sin que sea necesario la asistencia de la misma comisión, pudiendo las reuniones ser lideradas por algún relator que, por motivos de relatorías especiales, se encuentre en el país, en donde se dirime la controversia.

Si bien es cierto que es la comisión quien se encarga de revisar y aprobar el acuerdo de solución Amistosa, también verdad, que esta práctica se lleva a cabo únicamente al final ya cuando las partes proponen una solución.

Sirva el siguiente esquema para ejemplificar gráficamente como se desarrolla el procedimiento.



Ahora bien, para explicar de mejor forma el procedimiento seguido ante una solución amistosa, analizaremos paso a paso explicando cada uno de sus formas y sus deficiencias.

Una vez admitida para trámite una petición, inicia una etapa donde la CIDH determina sobre la admisibilidad formal de una petición; analiza si se cumplen con todos los elementos necesarios para su admisión, así como los requisitos esenciales; que de ser ciertos los hechos constituirían una violación a los derechos objeto del sistema de peticiones, el agotamiento previo de los recursos internos, que la petición sea interpuesta en tiempo, y que no esté siendo examinada a través de otro procedimiento internacional o, en su caso, que se actualicen algunas de las excepciones a la satisfacción de algunos de éstos.

Cuando han quedado satisfechos satisfecho la declaración de admisibilidad de una petición abre la etapa de estudio del fondo del asunto, y también la posibilidad expresa de alcanzar un arreglo amistoso del caso.

Debemos señalar de nueva cuenta que si bien está señalada la solución amistosa por la propia CADH (artículo 48.1.f analizado anteriormente), ésta no ofrece mayores elementos sobre el procedimiento que ha de seguirse en estos casos. Es de vital importancia establecer mediante este trabajo de investigación, la importancia, necesidad y trascendencia de contar con un procedimiento establecido para llevar a cabo la solución amistosa.

En las siguientes líneas se hará referencia al procedimiento, de conformidad con el Reglamento de la CIDH vigente.

Como se señaló anteriormente, el reglamento vigente de la CIDH anuncia que el arreglo amistoso puede ser posible únicamente con el consentimiento de ambas partes. Es así como la oportunidad de un arreglo amistoso proviene de la CIDH, pero la decisión final acerca de si el asunto es o no resuelto de manera amigable descansa enteramente en la voluntad de las partes

En tal sentido, si la propuesta de solución amistosa es aceptada por las partes, la comisión debe actuar como auxiliar guía o facilitador, con este fin, puede encomendar a uno o más de sus miembros la tarea de facilitar la negociación entre las partes.

En la práctica, por lo regular, es el peticionario y no el Estado el primero que acepta la invitación de la CIDH, o quien solicita el mecanismo de solución amistosa. Con este fin, el primero envía a la comisión los términos bajo los cuales, en su concepto, puede ser alcanzado un acuerdo. Éstos pueden incluir acciones que debe adoptar el gobierno, los plazos, la forma de supervisarlas, y las bases para fijar la compensación que corresponderá a las víctimas, o el monto total de ésta.



*Esquema de elaboración propia.

Luego de que la CIDH comunica la propuesta señalada al Estado, éste remite sus observaciones y comentarios sobre la oportunidad de la solución amistosa, su voluntad de resolver el asunto por dicha vía y, sobre los términos remitidos por el peticionario. Claro está que no siempre las partes concuerdan desde el inicio con los términos y condiciones preestablecidas en la invitación.

Si ambas partes muestran interés en alcanzar un arreglo amistoso, entonces inicia una etapa de comunicaciones y negociaciones informales entre las partes. Esto son las reuniones de las que se habló en párrafos anteriores.

De las reuniones se puede llevar a formalizar un acuerdo por escrito o, por el contrario, continuar con el trámite de la queja en la etapa en que se encuentre.

La fase de negociación o reuniones de trabajo, muestra en ocasiones no sólo la buena voluntad de las partes, sino también los verdaderos fines de sus respectivas posiciones. La destreza del peticionario para negociar es de la mayor importancia, toda vez que el estado por lo regular ofrece aquello a lo que ya se encuentra jurídicamente obligado en los términos de la CADH.

Subsiguientemente, si ambas partes acceden, el acuerdo es formulado por escrito y suscrito por sus respectivos representantes, y por los miembros de la CIDH a cargo de monitorear el cumplimiento de los compromisos adquiridos. Sobre este punto. Es importante recalcar que "los términos de un acuerdo amistoso deben ser aprobados por la comisión, para garantizar que están de acuerdo con el objeto y fin de la convención", este punto podemos aseverar que en la práctica, siempre se realiza. Y como lo veremos más adelante, la comisión he ido avanzando en el tema pues actualmente utiliza mejores razonamientos en su aprobación de acuerdos de solución amistosa.

Subsecuentemente, si el arreglo amistoso se logra, la CIDH debe aprobar un informe en el que se expongan de manera breve los hechos y la solución lograda. Dicho informe, antes de ser publicado, debe ser transmitido a las partes y verificarse el pleno consentimiento de la víctima o de sus derechohabientes con respecto al acuerdo amistoso (Reglamento de la CIDH en vigor, artículo 41.5).

No obsta poner de manifiesto que todo acuerdo de posible solución amistosa debe fundarse en el respeto a los derechos humanos, no sólo de aquellos en juego en el caso concreto, sino en el marco general provisto por la CADH, y también por la Declaración Americana y otros instrumentos aplicables (artículo 41.5 del Reglamento de la CIDH). Mismos que ya se analizaron en el apartado anterior.

Si a pesar de los esfuerzos de la CIDH para mantener el asunto en el esquema amistoso, se presentan algunas de las causas de terminación anticipada de dicho procedimiento, como puede ser: que, de conformidad con la naturaleza del asunto, éste no sea susceptible de arreglo amistoso, tal podría ser el caso de violaciones a los derechos humanos considerados como de lesa humanidad o especialmente graves; que la CIDH encuentre que alguna de las partes no consienta en la aplicación del procedimiento amistoso; que alguna de éstas no muestre disposición para alcanzar o cumplir con un acuerdo amigable compatible con el respeto por los derechos humanos; o que el Estado busque con el acuerdo sólo dilatar temporalmente el asunto y con esto la solución definitiva del asunto.

Si se presentare alguna de las situaciones descritas la comisión está facultada para dar por concluida su intervención y con ésta la posibilidad de solución amistosa, pues una decisión de esta naturaleza lleva a continuar con el trámite del asunto en la etapa en que se encuentre (Reglamento de la CIDH en vigor, artículo 41.4 y 41.6).

En este caso si el acuerdo amistoso no es alcanzado, la comisión debe, dentro del tiempo límite de 180 días establecido por su propio estatuto, elaborar el informe que contenga los hechos, sus conclusiones y recomendaciones. El informe debe ser transmitido sólo al Estado al que se imputa la violación de conformidad con el artículo 50 de la CADH, el cual no está autorizado para hacerlo público.

En caso de que el Estado decide no iniciar un procedimiento de solución amistosa, o habiendo iniciado, no cumple con aquéllas en los términos señalados por ésta, se puede producir algunas de las siguientes consecuencias:

Que la comisión decida emitir y publicar un segundo informe que es definitivo, denominado Informe del Artículo 51 por estar previsto en el dicho precepto de la CADH; acto seguido la comisión, presente el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siempre y cuando el Estado señalado como responsable haya aceptado la competencia contenciosa de esta última.

En la práctica el procedimiento transcurre de forma confidencial hasta que se cumplan los términos de lo pactado y se publique un informe sobre el particular, o si el informe de fondo definitivo es publicado, o el caso es presentado en forma de demanda a la Corte Interamericana.

Por cuanto al cumplimiento del acuerdo de solución amistosa, es vigilado por la CIDH; quien no debe hacer público ningún arreglo amistoso alcanzado antes de que los Estados hayan proporcionado evidencia de las acciones sustantivas que han efectuado, y una vez que el peticionario ha manifestado su conformidad con éstas.

En caso de que el Estado no cumple sus compromisos, la comisión puede decidir continuar con el trámite de la petición.

El informe de la CIDH sobre el fondo del asunto puede contener una descripción de las reuniones y el procedimiento de solución amistosa, así como de las razones para interrumpir el mismo y la decisión de continuar el procedimiento normal recordemos que todo es a voluntad de las partes.

Claro está que con una decisión de este tipo el Estado se expone a una condena aún mayor, ya que la opción impropia de arreglo amistoso puede ser indicio de una criticable táctica dilatoria de su parte.

Ahora bien, también en la CoIDH se establecen términos adecuados para las soluciones amistosas, por ejemplo; el Reglamento vigente de la Corte Interamericana hace referencia a la solución amistosa dentro del capítulo V denominado "terminación anticipada del proceso", específicamente en el artículo 53 en que se señala textualmente:

"Cuando las partes en un caso ante la corte comunicaren a ésta la existencia de una solución amistosa, de un avenimiento o de otro hecho idóneo para la solución del litigio, la corte podrá declarar terminado el asunto".

Como puede observarse, el procedimiento descrito es muy básico, es decir deja de lado muchas cuestiones que debieran ser previstas, puesto que a pesar de ser un procedimiento flexible, este debería tener una serie de pasos establecidos que hagan que sea eficaz y que ya fueron denunciados en la introducción de la presente investigación.

III PETICIONES CON INFORME ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

1. Algunos casos emblemáticos que han patentado el destino de las soluciones amistosas.

A. en el contexto histórico

Analizando los casos de solución amistosa derivados de la CIDH, el primero se remonta al año de 1981 en un caso contra Perú, cuyo gobierno había expropiado algunos periódicos. La propuesta de lograr un acuerdo surgió del gobierno en el poder, que decidió resolver por sí mismo el asunto supuestamente a favor de las víctimas.

Uno de los casos más emblemáticos en los cuales la comisión tuvo la oportunidad de desarrollar sus atribuciones con respecto a la solución amistosa fue el caso de los Miskitos. Este asunto se originó por diversas violaciones a los derechos humanos cometidas en 1981 por el gobierno de Nicaragua contra algunas personas de origen Miskito, tales como: afectaciones al derecho de libertad personal, a la integridad, al debido proceso legal, a la libertad de movimiento y de residencia, y a los derechos de propiedad.

Aunado a la complejidad del caso se incrementó debido a los problemas históricos y sociales profundamente enraizados que lo rodeaban.

La CIDH realizó la invitación de para alcanzar un arreglo amistoso, misma que fue aceptada por las partes, pero después de cerca de dos años de haber sido implementados importantes pasos para resolver el asunto bajo este esquema, algunos problemas llevaron a la comisión a decidir que no había condiciones para continuar el procedimiento de solución amistosa.

Entre las razones que explico la CIDH, para dar por terminado el asunto por medio de un arreglo amistoso, se encontraban la imposibilidad de lograr un acuerdo acerca de la representación legítima de la comunidad de los miskitos, y también del mantenimiento de pláticas pacíficas entre las partes; además, la CIDH reconoció expresamente que entre los obstáculos que impidieron llegar a un arreglo amistoso se encontraban circunstancias fuera del control del gobierno de Nicaragua.

A pesar de que el arreglo amistoso no pudo lograrse en este caso, la CIDH fue un parteaguas que enriqueció su propia experiencia con respecto a este tipo de procedimientos alternos.

B. De trascendencia

En este apartado analizaremos algunas cosas que han marcado la vida de las soluciones amistosas de una u otra manera, y han contribuido a la mejora en las mismas, o bien han sido casos relevantes en cada país.

a. Comunidades Indígenas Enxet-Lamenxay Y Kayleyphapopyet– Riachitoparaguay

1. En este caso, Alegaron que los Enxet son un pueblo indígena que habita la región del Chaco paraguayo, con una población total de aproximadamente 16.000 personas. Señalaron que en la Zona Anglicana del Chaco paraguayo habitan aproximadamente 6.000 indígenas Enxet y refirieron que antes de la invasión de su territorio, los Enxet vivían principalmente de la caza, la pesca y la recolección, aunque también tenían pequeños cultivos y criaban algunos animales domésticos.

Hayes, del Chaco paraguayo, entregarla a las mencionadas comunidades indígenas y titularla a su nombre ante los órganos competentes.⁹⁷

Por cuento al trámite el 12 de diciembre de 1996 la Comisión recibió la denuncia, y el 8 de enero de 1997 abrió el caso, transmitió las partes pertinentes de la denuncia al Estado paraguayo El 3 de julio de 1997 se celebró una audiencia de solución amistosa en Paraguay. El 25 de marzo de 1998 se firmó en Washington un acuerdo de solución amistosa, y posteriormente hubo varias reuniones entre la Comisión, el Estado y los peticionarios, con el objeto de dar seguimiento a los compromisos asumidos en el acuerdo de solución amistosa. El

97. Comisión interamericana de derechos humanos INFORME N° 90/99 CASO 11.713 *COMUNIDADES INDÍGENAS ENXET-LAMENXAY yKAYLEYPHAPOPYET–RIACHITO PARAGUAY* 29 de septiembre de 1999

30 de julio de 1999, en Asunción, el señor Presidente de la República del Paraguay, doctor Luis Angel González Macchi, entregó a representantes de las mencionadas comunidades indígenas, en presencia de la CIDH, documentos que acreditan el cumplimiento por parte de Paraguay de los compromisos asumidos en el acuerdo de solución amistosa.

De este caso podemos rescatar el tiempo que transcurrido entre la presentación de la petición y la ejecución o cumplimiento del acuerdo amistoso, los cuales solo fueron 3 años, logrando un cumplimiento total. Este caso es emblemático en virtud de tratarse del primer caso en donde una comunidad presentaba una petición y esta era resuelta por medios pacíficos alternos.

b María Mamérita Mestanz Chávez, Perú

Este caso refiere que la Sra. María Mamérita Mestanza representa uno más entre un número significativo de casos de mujeres afectadas por la aplicación de una política gubernamental de carácter masivo, compulsivo y sistemático que enfatizó la esterilización como método para modificar rápidamente el comportamiento reproductivo de la población, especialmente de mujeres pobres, indígenas y de zonas rurales. Al respecto, refieren que la Defensoría del Pueblo recibió diversas denuncias al respecto, y que entre noviembre de 1996 y noviembre de 1998 CLADEM, por su parte, logró documentar 243 casos sobre violaciones de derechos humanos en la aplicación de la anticoncepción quirúrgica en Perú.⁹⁸

En concreto la señora María Mamérita Mestanza, mujer campesina de aproximadamente 33 años de edad y madre de 7 hijos, fue objeto de acoso desde 1996, para que se esterilizara mediante distintas formas de hostigamiento, donde el personal de salud amenazaba con denunciarla a ella y al Sr. Salazar Suárez

98 CIDH INFORME N° 71/03 PETICIÓN 12.19 SOLUCIÓN AMISTOSAMARÍA MAMÉRITA MESTANZA CHÁVEZ PERÚ 10 de octubre de 2003

ante la policía, y les mencionaba que el gobierno había dado una ley conforme a la cual la persona que tuviera más de cinco hijos debería pagar una multa y sería llevada a la cárcel.

Ante tales amenazas la señora Mestanza fue objeto de una operación de ligadura de trompas, derivado de diversas negligencias médicas y hospitalarias

Finalmente, la señora Mestanza Chávez falleció en su casa, el 5 de abril de 1998, y que en el certificado de defunción se diagnosticó que su muerte se había producido debido a una “sepsis” como causa directa y bloqueo tubárico bilateral como causa antecedente. Informaron que días después un doctor del Centro de Salud ofreció una suma de dinero al señor Jacinto Salazar con el fin de dar por terminado el problema.

La solución amistosa fue firmada en el 2003, tiene relevancia en virtud del caso concreto de esterilización forzada y masiva. Este fue de 1996 y se concluyó en el 2003, fueron 6 años en total hasta la firma de solución amistosa.

c. Solución Amistosa Ricardo Ucán Seca, México

Este caso aparte de ser emblemático, es importante en virtud de ser un caso mexicano.

Ricardo Ucán Seca, indígena maya, habría sido víctima de violaciones a sus derechos fundamentales durante un proceso criminal seguido en su contra porque no habría contado con la asistencia de un intérprete traductor que le permitiera manifestarse en su propio idioma durante el juicio y porque no habría contado con una defensa pública eficaz.⁹⁹

Ricardo Ucán Seca pertenece al pueblo Mayo, el 5 de junio de 2000, mientras se encontraba, como todos los días, trabajando la tierra que poseía desde hacía años, encontró a su sobrino Víctor Manuel Chay Ucán y a Bernardino Chan Ek sembrando maíz. Les pidió que se retiraran, sin embargo, ellos se quedaron trabajando la tierra.

99 CIDH INFORME No. 91/10 CASO 12.660 SOLUCIÓN AMISTOSA RICARDO UCÁN SECA MÉXICO 15 de julio de 2010

Motivado por el temor de que su familia resultare herida, Ucán Seca habría tomado su rifle y, sin intención, habría disparado contra Chan Ek, provocándole una herida que le ocasionaría la muerte.

Ese mismo día, el señor Ucán Seca fue detenido por un agente de la Policía Judicial del Estado, quienes lo golpearon. Desde ese momento, y hasta el momento de interponer su petición ante la CIDH, el señor Ucán Seca permaneció privado de su libertad.

Se denunció la falta de designación de un intérprete que brindara asistencia a Ucán Seca durante el desarrollo de la averiguación previa y del juicio criminal seguidos en su contra, y que le permitiere expresarse adecuadamente, contar su versión de lo sucedido y entender las preguntas y los cuestionamientos del Ministerio Público, situación que lo colocó en un estado de indefensión y desventaja por razones de comunicación.

El 31 de diciembre de 2009, las partes suscribieron un acuerdo de solución amistosa en el cual establecieron entre otras cosas que El Estado mexicano se comprometía a partir de la firma del acuerdo a considerar jurídicamente y, en su caso, a conceder por vía administrativa la liberación del Sr. Ricardo Ucán Seca. Así mismo las autoridades del Gobierno de Yucatán manifiestan su disposición para analizar aquellos casos similares al presente, que se sometan a su consideración y que se encuentren debidamente documentados. Este caso tardó 9 años en que se firmara la solución amistosa.

C. Informe de Solución Amistosa, Acuerdos Firmados Por México

En este apartado se analizarán, los casos en los cuales México ha firmado soluciones amistosas, el estudio de estos casos nos servirá para encontrar las formas pasos y procedimiento que se han visto siguiendo para la firma de acuerdos de solución amistosa, así como para contrastar los tiempos entre que sucedieron los hechos y la firma de la solución amistosa.

Al final de este capítulo se presentará un análisis estadístico de todas las peticiones sometidas a procedimiento de solución amistosa.

a. Valentín Carrillo Saldaña México

Este caso mexicano denuncia que desaparición forzada y asesinato a manos de militares; el cuerpo sin vida de Valentín Carrillo Saldaña fue hallado el 17 de octubre de 1996, luego de 5 días de haber desaparecido. Su madre y su esposa fueron informadas de que había sido visto en poder de militares de la zona, y que se notaba que había sufrido muchos golpes. La autopsia reveló que la víctima había sufrido “estallamiento de vísceras, infarto y muerte por asfixia, golpes en el vientre, hemorragias internas renales y hepáticas, tenía la lengua fuera de la boca y los ojos fuera de sus órbitas, señales de ahorcamiento en el cuello, así como golpes en brazos y piernas”.¹⁰⁰

El acuerdo de conclusión amistosa firmado por las partes y por los representantes de la Comisión Interamericana se celebró el 2 de diciembre de 1999 entre otras cosas el estado mexicano se comprometía a continuar con la condena al jefe militar, la cual había sido de 30 años, así como a inhabilitarlo.

También se comprometió otorgar una indemnización a la familia de Valentín Carrillo Saldaña, lo preocupante de este caso es que el estado mexicano estableció que el hecho de firmar el acuerdo de solución amistosa no implicaba la aceptación tácita de responsabilidad internacional por parte del Estado.

Se estableció también que el Estado entregaría a los peticionarios un cheque a favor de la señora Elena Chaparro viuda de Carrillo, por el monto de \$102,661.00 (CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MEXICANOS 00/100 M.N.), como indemnización para la reparación del daño material que incluye reparación y gastos funerarios, así como apoyo de becas, por la cantidad de \$3000 mensuales \$6000 anuales en concepto de seguro médico a los hijos menores de edad de la víctima.

b. José Alberto Guadarrama García

Este caso en particular, aparte de ser mexicano, tiene su origen en el estado de Morelos.

100 CIDH INFORME N° 107/00 CASO 11.108 VALENTÍN CARRILLO SALDAÑA MÉXICO 4 de diciembre de 2000

El señor José Alberto Guadarrama García fue secuestrado el 26 de marzo de 1997 en el poblado de Emiliano Zapata, estado de Morelos, por un grupo de cuatro personas armadas que bajaron de un vehículo, mientras aquél se hallaba en la calle con su madre Elvira García Avelar, esperando un transporte público. Los peticionarios dijeron que la madre del señor Guadarrama García identificó a José Luis Velásquez Beltrán, integrante de la policía judicial, como una de las personas que se habían llevado a su hijo y denunció los hechos a la agencia del Ministerio Público ese mismo día. Con posterioridad le informaron que dicho agente pertenecía al Grupo Antisecuestros, y que ya había declarado; sin embargo, nunca fue presentado ante la señora García Avelar para que lo identificara, y siguió trabajando normalmente. El 11 de abril de 1997 las autoridades de Morelos hicieron saber que el señor Beltrán Velásquez había abandonado el trabajo; aunque posteriormente se dictó orden de aprehensión contra Velásquez Beltrán, sin que a la fecha del informe de solución amistosa se haya detenido.¹⁰¹

El acuerdo que sentó las bases de la solución amistosa, fue firmado el 30 de octubre de 1998, un año después de haberse presentado la petición y de haber ocurrido los hechos.

El estado se obligó entre otras cosas

- * Ejecución de la captura de José Luis Velásquez Beltrán, conforme a la orden judicial de aprehensión decretada;
- * Identificación de todos los autores materiales e intelectuales de los delitos cometidos en perjuicio de José Alberto Guadarrama García;
- * Someter a juicio a todos los autores materiales e intelectuales, a los fines de su debida sanción por las autoridades judiciales competentes;
- * Localización de José Alberto Guadarrama García;
- * Reparación, restitución e indemnización a la familia Guadarrama García por los hechos denunciados, a cuyo efecto el Estado y los peticionarios podrán

101 CIDH INFORME N° 69/03 PETICIÓN 11.807 SOLUCIÓN AMISTOSA JOSÉ ALBERTO GUADARRAMA GARCÍA MÉXICO 10 de octubre de 2003

acordar la procedencia y los términos de una indemnización para los familiares del Sr. José Alberto Guadarrama García, sin perjuicio de las acciones procesales que deban ejercitar de acuerdo con el orden jurídico mexicano.

c. Alejandro Ortiz Ramírez México

El 13 de junio de 2001 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una comunicación de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (“los peticionarios”) en la que se denuncia que el señor Alejandro Ortiz Ramírez fue detenido sin orden de aprehensión con Daniel Olguín Hinojosa el 24 de septiembre de 1988, mientras estaban en una tienda en la que había ocurrido una riña con policías. En la delegación policial, ambos fueron acusados de cometer delitos de robo, lesiones y asociación delictuosa; y posteriormente por los homicidios de cuatro jóvenes, hechos que tuvieron lugar el 20 de agosto de 1988. El 21 de agosto de 1989, se dictó sentencia en la que se halló a los señores Ortiz Ramírez y Olguín Hinojosa penalmente responsables de homicidio calificado y disparo de arma de fuego. La pena fue de 40 años de prisión, que luego fue reducida en apelación a 16 años con 6 meses de prisión. Por otra parte, los peticionarios afirman que en 1996 se ordenó la detención de una persona como presunto responsable del referido homicidio múltiple de agosto de 1988, y se dictó prisión formal contra cuatro agentes judiciales acusados de encubrimiento de dicho crimen.

En este caso los órganos jurisdiccionales mexicanos señalaron que no procedía el reconocimiento de inocencia interpuesto por Alejandro Ortiz Ramírez, a pesar de haberse identificado a otra persona como autor de los homicidios y a los agentes que encubrieron tales hechos. Por último, denuncian que no hubo investigación alguna sobre los hechos de tortura que había denunciado Alejandro Ortiz Ramírez ¹⁰²

102 CIDH INFORME N° 101/05 PETICIÓN 388-01 SOLUCIÓN AMISTOSA ALEJANDRO ORTIZ RAMÍREZ MÉXICO 27 de octubre de 2005

El acuerdo suscrito por las partes el 7 de diciembre de 2004 entre otras cosas señala que el gobierno del distrito federal otorgará una vivienda al señor Alejandro Ortiz Ramírez y su familia, subsidiada al 100% por dicho Instituto. Así mismo, entregará a los menores de edad Alejandra, Martín y Miguel Ortiz Breña, hijos de Alejandro Ortiz Ramírez, becas de asistencia educativa

Lo más relevante es sin duda la reforma penal en razón de reconocimiento de inocencia, en virtud de que anteriormente las declaraciones concedidas bajo tortura eran consideradas como legales.

d Reyes Penagos Martínez Y Otros México

Este caso se relaciona el 16 de diciembre de 1995 más de 600 elementos de Seguridad Pública, Policía Judicial Estatal y del Ejército, haciendo uso de 25 vehículos y de 3 helicópteros, desalojaron un plantón de mujeres instalado en el puente de acceso al ejido de Nueva Palestina utilizando gases lacrimógenos. Durante el operativo, los habitantes del ejido que se encontraban en el plantón fueron desalojados violentamente, allanaron varias viviendas y detuvieron ilegalmente a 17 personas, entre los que se encontraban Reyes Penagos Martínez, Enrique Flores González y Julieta Flores Castillo.¹⁰³

Sostienen que Reyes Penagos Martínez, Julieta Flores y Enrique Flores fueron torturados durante su detención. Informan que los policías judiciales introdujeron gases en sus fosas nasales, les colocaron vidrios molidos en sus pies, fueron golpeados y durante los días que estuvieron privados de libertad de manera clandestina no recibieron agua ni alimentos. Al señor Reyes Penagos Martínez le inyectaron sustancias desconocidas y le presionaron sus testículos. En la mañana del 18 de diciembre de 1995 los señores Reyes Penagos Martínez y Enrique Flores fueron torturados y golpeados y obligados a hacer 2.000 sentadillas. Afirman que la señora Julieta Flores además, fue víctima de choques eléctricos en los pezones y en las piernas, le arrojaron agua de Tehuacán con chile en la nariz,

103 CIDH INFORME No. 24/09 CASO 11.822 SOLUCIÓN AMISTOSA REYES PENAGOS MARTÍNEZ Y OTROS MÉXICO 20 de marzo de 2009

lo que, sumado a los tratos tortuosos antes descritos, le causaron pérdida de conocimiento. Alega que fue violada durante el tiempo que estuvo detenida.

Relatan que el 18 de diciembre de 1995 durante las primeras horas de la mañana, Reyes Penagos Martínez fue trasladado con rumbo desconocido, siendo hallado su cuerpo sin vida ese mismo día cerca de Jaltenangó. Manifiestan que según las autoridades de la época, durante su detención el señor Reyes Penagos Martínez habría reconocido su participación en el secuestro de José Rito Solís, militante priista asesinado el día 17 de septiembre de 1995 y mientras se encontraba guiando al Fiscal Especial y a un grupo de agentes de la Policía Judicial hacia el lugar donde supuestamente se encontraba enterrado José Rito Solís, habrían sido emboscados resultando muerto el señor Reyes Penagos Martínez y heridos dos policías judiciales.

Las partes se comprometieron el 1 de marzo de 1999, iniciar el procedimiento de solución amistosa mediante el cual entre otras cosas convinieron cumplimentar la reparación del daño ocasionado, en razón de Daño Material, Daño Inmaterial, así como implementar por parte del estado Medidas de Satisfacción y Garantías de no repetición. También se obligó a realizar un Reconocimiento Público de Responsabilidad Internacional del Estado mexicano. Y a realizar Investigación y sanción de los responsables

e Gerónimo Gómez López- México

En este caso los hechos se relacionan con Gerónimo Gómez López, indígena tsotsil, fue detenido ilegalmente y torturado por agentes policiales del Municipio de Simojovel, durante tres días. Asimismo, sostuvo que en la cárcel municipal en la que estuvo confinado, se le impidió comunicarse con sus familiares y no fue llevado ante autoridad judicial competente durante el tiempo de su detención.

Adicionalmente, afirmó que Gerónimo Gómez López habría desaparecido mientras se encontraba bajo custodia de agentes estatales, en circunstancias no esclarecidas a la fecha. Agregó que estos hechos no habrían sido investigados ni sancionados por el Estado.¹⁰⁴

104 CIDH INFORME No. 68/12104 PETICIÓN 318-05 SOLUCIÓN AMISTOSA GERÓNIMO GÓMEZ LÓPEZ MÉXICO 17 de julio de 2012

En particular, indicó que el 20 de diciembre de 2000 Gerónimo Gómez fue detenido por miembros de la Policía Municipal de Simojovel. Informó que, al día siguiente, agentes policiales lo habrían llevado a su vivienda en calidad de detenido, y habrían realizado un allanamiento al domicilio, sin presentar orden de autoridad judicial. Afirmó que en dicho lugar se encontraba su esposa, Ofelia Díaz Pérez, quien pudo ver que Gerónimo se encontraba “muy golpeado, semidesnudo y esposado”. Finalizado el allanamiento, los policías habrían llevado a Gerónimo a la cárcel municipal de Simojovel. El 23 de diciembre por la tarde, Ofelia regresó a la cárcel municipal, momento en el cual pudo ver que su esposo era subido a una patrulla policial. Según le informó horas después un guardia de la referida cárcel, Gerónimo Gómez López habría sido trasladado a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, capital del Estado de Chiapas.

Las partes acordaron el 23 de octubre de 2010 una “Minuta de Acuerdos”, en donde se habla de obligaciones adquiridas por el estado en temas de Procuración de Justicia: Reparación de daños:, Asistencia médica y psicológica. Otorgamiento de asistencia médica y psicológica gratuita mediante su incorporación a un seguro médico en las Instituciones Públicas de Salud en el Estado., Asistencia educativa hasta la universidad. Otorgamiento de becas de estudio a favor de Antonio, Ana Erika y Carlos Jerónimo, hijos del señor Gerónimo Gómez López.

Siendo las más significativas socialmente Medidas de Satisfacción y de no Repetición y la Adopción de medidas legislativas para la prevención y castigo de la desaparición forzada: en este sentido el 11 de septiembre del 2009 remitió al legislativo local, la iniciativa de crear una ley para prevenir, inhibir su práctica, y sancionar a los autores, cómplices y encubridores de la Desaparición Forzada de Personas; así como establecer las medidas de reparación integral del daño para las víctimas, la Ley Para la Prevención y Sanción de la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Chiapas, misma que fue aprobada a través del Decreto No. 319, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 189, Segunda Sección de fecha 23 de septiembre de 2009.

f. Luis Rey García Villagrán México

Este caso relata los hechos de Luis Rey García Villagrán quien fue detenido ilegalmente por agentes del Estado mexicano y torturado., estuvo incomunicado en reiteradas oportunidades, que habría sido objeto de malos tratos y habría sufrido traslados a centros de detención muy alejados del lugar de residencia de su familia, presuntamente como castigo ante sus protestas..¹⁰⁵

En particular, indicaron que el 3 de julio de 1997 a las 11:30 horas, el señor García Villagrán fue detenido por policías judiciales en la ciudad de Tapachula, Chiapas, por la presunta comisión del delito de privación ilegítima de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro y asociación delictuosa. Afirmaron que la detención se realizó sin orden de aprehensión. Sostuvieron que desde entonces y hasta las 23:00 horas del día siguiente –momento en que fue puesto a disposición del Ministerio Público en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, ubicada a una distancia aproximada de entre 5 y 6 horas del lugar donde fue detenido- el señor García Villagrán habría permanecido incomunicado, habría sido golpeado indiscriminada y sistemáticamente en diferentes partes del cuerpo y sometido a torturas psicológicas (consistentes en amenazas de ejecutarle o desaparecerle). Alegaron que, posteriormente, continuó incomunicado y sometido a torturas hasta el 6 de julio de 1997, fecha en que fue presentado ante autoridad judicial. Manifestaron que, a consecuencia de los golpes recibidos, perdió la función visual de su ojo derecho, tras sufrir desprendimiento de retina¹⁰⁶.

Entre otras cosas mediante la firma de acuerdo de solución amistosa los peticionarios establecen el compromiso de que a partir de que el señor Luís Rey García Villagrán, sea trasladado al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 3, ubicado en la ciudad de Tapachula, Chiapas; mantendrá

105 CIDH INFORME No. 164/10105 CASO 12.62 SOLUCIÓN AMISTOSA LUIS REY GARCÍA VILLAGRÁN MÉXICO 1º de noviembre de 2010

una conducta adecuada, correcta y disciplinada, respetando y ajustándose a las normas internas de dicho Centro de Reclusión.

Por cuanto al Estado Mexicano a través del Gobierno del Estado de Chiapas, establecerán el mecanismo y condiciones para la reparación del daño.

g. José Iván Correa Arévalo México

José Iván Correa Arévalo, joven estudiante de 17 años, falleció el día 28 de mayo de 1991 a consecuencia del impacto de un proyectil de arma de fuego en su cabeza. Sostuvieron que la muerte de la presunta víctima –la cual estaría vinculada con su condición de líder estudiantil independiente- no habría sido investigada diligentemente por las autoridades mexicanas, y que los responsables de su muerte no fueron condenados, pues la investigación realizada por el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas habría sido sustanciada sin la debida diligencia, y que, sin perjuicio del transcurso de los años, la justicia mexicana no habría logrado determinar los motivos del asesinato de la presunta víctima ni sancionar a los responsables.

En razón del acuerdo de solución amistosa el Estado mexicano por conducto del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas se compromete a continuar la investigación diligente y exhaustiva y a abrir nuevas líneas de investigación para lograr el pronto esclarecimiento de la verdad histórica acerca del homicidio de José Iván Correa Arévalo.; se compromete a realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad; a ofrecer un tratamiento psicológico al Señor Juan Ignacio Correa López y a incorporarlo, junto con su familia al Programa de Salud del Seguro Popular, e incorporarlo al Programa de Vivienda de Interés Social y al Programa de Reactivación Económica del Estado de Chiapas, para la adquisición de un crédito destinado a actividades empresariales.

Así mismo Estado mexicano por conducto del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas se compromete a otorgar una indemnización en concepto de daño material y moral, al Señor Juan Ignacio Correa López, por un monto total de \$600.000 pesos (seiscientos mil pesos moneda nacional) libre de todo gravamen.

h. Vicenta Sánchez Valdivieso México

Este caso refiere que los derechos humanos de Vicenta Sánchez Valdivieso, mujer indígena zapoteca, viuda, habrían sido violados por la falta de protección judicial del Estado mexicano. Según lo alegado, en 1998, la víctima habría presentado una demanda laboral ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Municipio de Tehuatepec, Estado de Oaxaca, en contra del señor Mariano Santana López Santiago en su calidad de patrón de su fallecido esposo, Luciano Santiago Guerra. La demanda No. 165/98 concluyó con una decisión a favor de la víctima el 13 de agosto de 1999, en la cual se habría condenado a la parte patronal al pago de \$97,827.60 pesos mexicanos. Dicho pago habría sido requerido por la Junta el 2 de marzo de 2000, y ante la falta de pago, se habría instaurado un embargo sobre un automóvil del deudor y se nombró depositaria del bien a la señora Esther Jiménez Guerra, el 2 de marzo de 2000, Mariano Santana López Santiago habría acudido junto con un grupo de personas al domicilio de la depositaria del embargo y a través de la violencia habría sustraído el vehículo. El peticionario alegó que las autoridades no habrían hecho efectiva la orden de aprehensión, toda vez que el señor Santana López era candidato electoral del distrito a las elecciones federales, es decir que era una persona públicamente conocida por su liderazgo político.¹⁰⁷

El Estado y los peticionarios convinieron la reparación integral de la víctima, tomando en consideración el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs. México* y demás jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Estado se compromete a otorgar, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por concepto de reparación integral del daño la cantidad total de \$498,927.00 (cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.). La cantidad de \$378,927,00 (trescientos setenta y ocho mil novecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) serán pagadas por la Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, mediante la entrega de los

107 CIDH INFORME No. 16/16 CASO 12.847 INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA VICENTA SANCHEZ VALDIVIESO MÉXICO 14 ABRIL 2016

documentos mercantiles correspondientes dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma del presente acuerdo de solución amistosa. La cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) serán pagadas por el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Coordinación de Atención a los Derechos Humanos, mediante la entrega de los documentos mercantiles correspondientes dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma del presente acuerdo de solución amistosa. El Estado mexicano se compromete a incluir a la señora Vicenta Sánchez Valdivieso en los siguientes programas que ofrece el gobierno del estado de Oaxaca: 1) Programa productivo a cargo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca. 2) Beca de capacitación para el empleo y Programa Semilla. 3) Seguro médico por medio del Seguro Popular del estado de Oaxaca. 4) Apoyo para mejoramiento de vivienda. 5) Becas educativas para niñas y niños entre 4 y 14 años de edad. El Gobierno del Estado de Oaxaca se compromete en un plazo de 10 días posteriores a la fecha de firma del presente acuerdo a presentar por escrito la relación de los programas en las que se incluirá a la víctima, así como los responsables de su atención y seguimiento. Dicha relación será firmada por Mtra. Eréndira Cruz-Villegas y formará parte integrante del presente acuerdo como si la letra se insertase. En términos del artículo 49.1 inciso (f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

i Blanca Olivia Contreras Vital Y Otros

Olivia Contreras Vital y Roberto Clemente Álvarez Alvarado, se habría violado su derecho a contar con una defensa adecuada, en consecuencia, las sentencias condenatorias habrían sido arbitrarias y contrarias a la Convención Americana. Según lo alegado por el peticionario, las presuntas víctimas habrían sido sometidas a una averiguación previa por la supuesta comisión de diferentes delitos. Dichas averiguaciones habrían culminado con decisiones condenatorias en ambos casos.

El peticionario alegó que, durante estos procesos, las víctimas no habrían podido comunicarse libre, privada y oportunamente con sus defensores antes de rendir sus primeras declaraciones ante el Ministerio Público. El peticionario alegó que no se habría asegurado una asistencia jurídica a las víctimas, con tiempo y medios adecuados para que pudieran defenderse. El peticionario consideró que la falta de designación del defensor público antes de la primera declaración y la falta de una reunión privada entre el defensor y los procesados, de manera previa a la primera declaración, habría afectado el derecho a asistencia jurídica adecuada.

20. Blanca Olivia Contreras Vital fue condenada por el delito contra la salud en su modalidad de comercio (compra) de clorhidrato de cocaína el 30 de agosto de 2002, por el Juzgado Primero de Distrito de Zacatecas.

El 29 de octubre de 2002, el Tribunal Unitario del Vigésimo Tercer Circuito confirmó la sentencia condenatoria. El 13 de febrero de 2003, el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito resolvió en sentido negativo el recurso de amparo directo 674/2002, interpuesto a su favor y contra la resolución dictada en segunda instancia. El 21 de mayo de 2003, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia confirmó la sentencia dictada en el recurso de amparo (amparo directo en revisión 426/2003). El 23 de junio de 2005, el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito declaró infundado el recurso de reconocimiento de inocencia intentado a su favor.

Roberto Clemente Álvarez Alvarado fue condenado por el delito contra la salud en su modalidad de posesión de narcótico

Considerando la jurisprudencia de la Corte IDH, acuerdan la reparación integral de la víctima bajo los siguientes términos: VII.1 Indemnización compensatoria PRIMERO.- Con base en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, el Estado hará entrega de la cantidad de \$336,000.00 (trescientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) al señor Roberto Clemente Álvarez Alvarado por concepto de indemnización por reparación integral del daño y de ayuda para la vivienda. SEGUNDO.- Con base en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, el Estado hará entrega de la cantidad de \$382,000.00 (trescientos

ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) a la señora Blanca Olivia Contreras Vital por concepto de indemnización por reparación integral del daño y de ayuda para la vivienda.

j. Ananías Laparra Martínez

El 14 de octubre de 1999, el señor Ananías Laparra Martínez, fue detenido ilegal y arbitrariamente violándose sus derechos humanos, sin orden judicial ni ministerial por personal de la entonces llamada Policía Judicial con participación del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas por el delito de homicidio calificado en perjuicio del señor Elvis Díaz Martínez.

Durante la etapa de averiguación previa, el Sr. Ananías Laparra Martínez no contó con defensa adecuada y se le fabricaron diversas pruebas mismas que no se relacionaban con el delito que se le imputaba y que fueron sustento para su consignación ante el Órgano Jurisdiccional, entre las que se encuentran la prueba confesional, la prueba fotográfica misma que no contaba con un peritaje legal.¹⁰⁸

Durante su detención fue sometido a tortura para obtener su confesión, la cual, de conformidad con el Protocolo de Estambul practicado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, produjo traumatismos, mediante contusiones con puños, patadas, estiramientos de miembros, limitación prolongada de movimientos, asfixia, lesiones por aplastamiento, violencia sobre los genitales, desnudez forzada, humillaciones verbales y exposición de su hijo torturado para presionarlo.

Durante el tiempo que estuvo recluso en el Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados N° 3 en el Estado de Chiapas, no contó con los cuidados mínimos de atención médica adecuados para tratar las enfermedades y lesiones consecuencias de los traumatismos que sufrió durante su reclusión. Asimismo, careció de cuidados de salud, higiene y deficiente régimen

108 CIDH INFORME No. 15/16 PETICIÓN 1171-09 INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA ANANÍAS LAPARRA MARTÍNEZ Y FAMILIARES

de alimentación, lo que le provocó diversas enfermedades e infecciones durante los 12 años que estuvo recluido, situación que a la postre, contribuyó a que desarrollara tres tipos de cáncer, entre otras enfermedades y en mayo de 2012, fuera sometido a una extracción completa del riñón.

V. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE ACUERDOS DE SOLUCIÓN AMISTOSA

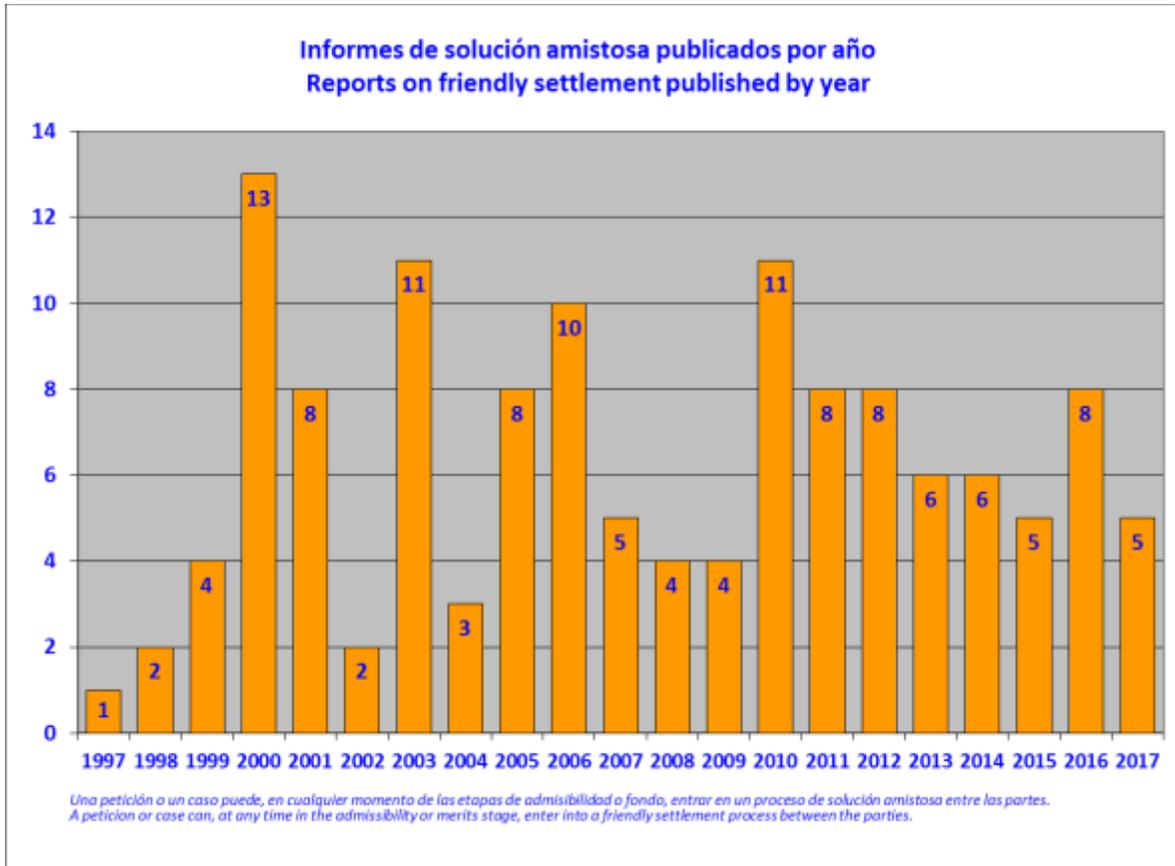
A lo largo de este capítulo se ha recorrido la situación actual que guardan las soluciones amistosas, mediante el estudio en concreto de la legislación que las contempla y el estudio de casos en concreto.

Hemos podido constatar, que en materia de reglamentación, las soluciones amistosas distan mucho de estar plenamente identificadas en la ley, hace falta y es necesario la creación de un procedimiento que enmarque paso a paso cuales deben de ser las etapas necesarias para que las soluciones amistosas sean eficaces.

A fin de identificar con mayor precisión al alcance de las soluciones amistosas y para una mejor comprensión de datos se presenta una serie de datos estadísticos que nos ayudaran a poder comprender en donde estamos parados en materia de métodos pacíficos de solución a conflictos en materia de derechos humanos en el ámbito interamericano.

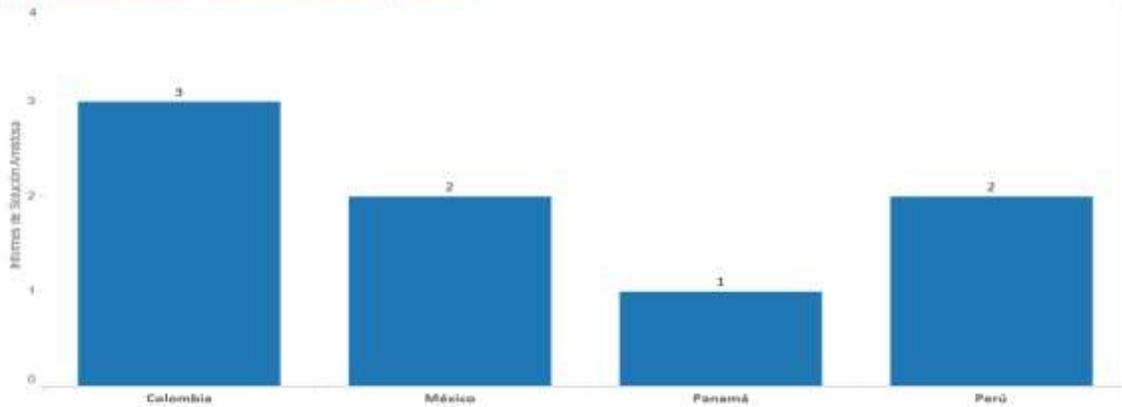
Es así como la CIDH, mediante su informe anual 2017, correspondiente al año 2015 indica que el mayor número de soluciones amistosas se ha presentado en el año 2000, seguido por el año 2010

*Gráfica obtenida del informe anual 2017 de la CIDH



A esta última gráfica, se deben añadir los casos nuevos presentados a acuerdo de solución amistosa, pertenecientes al año 2018, donde observamos un incremento de 2 casos más resueltos mediante acuerdo de solución amistosa. Donde también podemos destacar dos acuerdos nuevos firmados por el estado mexicano

2016: Informes de soluciones amistosas



*gráfica obtenida del informe anual 2016 de la CIDH.

Selecciona país:
All

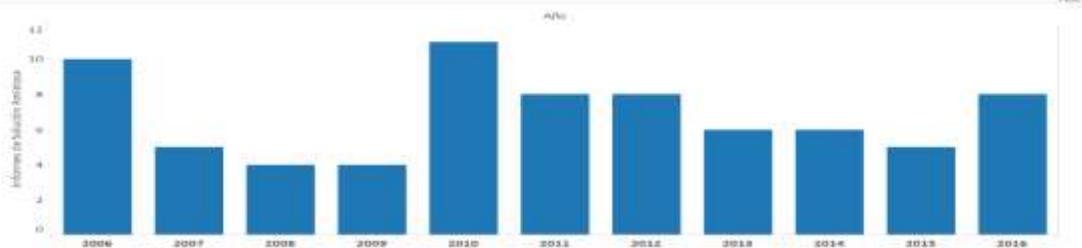
All



	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Peticiones recibidas	1308	1325	1456	1938	2307	2001	1758	1438	2164	1729	1471	
Peticiones pendientes de estudio inicial			6134	7208	5257	8548	9039		3673			
Par. con decisión de no abrir a trámite	712	562	789	674	968	613	1039	880	870	660	1095	
Par. con decisión de abrir a trámite	270	347	292	137	516	123	284	118	208	118	120	
Total de decisiones sobre apertura	388	709	1051	811	1484	736	1323	998	1084	998	1515	
Informes de inadmisibilidad	10	10	11	17	2	9	4	14	2	10	15	
Informes de admisibilidad	72	59	66	42	43	44	47	51	42	49	62	
Peticiones en admisibilidad					1808		1379		1382			
Caso en fondo					626		616		611			
Informes de fondo publicados	4	6	5	3	5	3	3	4	3	7	13	
Informes de solución amistosa	11	10	8	8	8	8	8	5	5	4	4	
Peticiones y casos en trámite	1364	1237	1045	1704	2335	1755	1355	1291	1300	1376	1450	
Decisiones de archivo	55	27	54	42	77	38	29	10	107	8	20	
Casos enviados a la Corte IDH	16	14	23	12	16	11	19	14	14	8	11	
Solicitudes de medidas cautelares	175	222	688	1081	800	504		678	301			
Modificar constantes categorías	88	97	137	65	82	38	31	40	45	38	54	

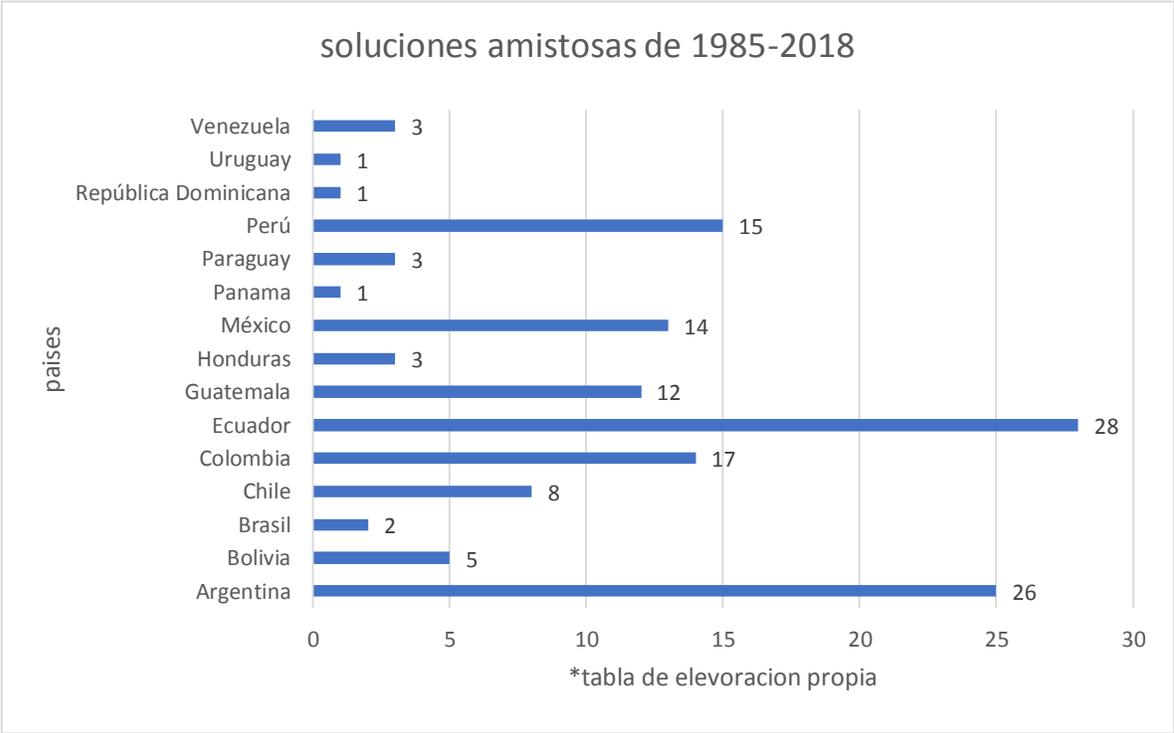
Selecciona estadística a visualizar
Informes de soluciones amistosas

Informes de soluciones amistosas (All)

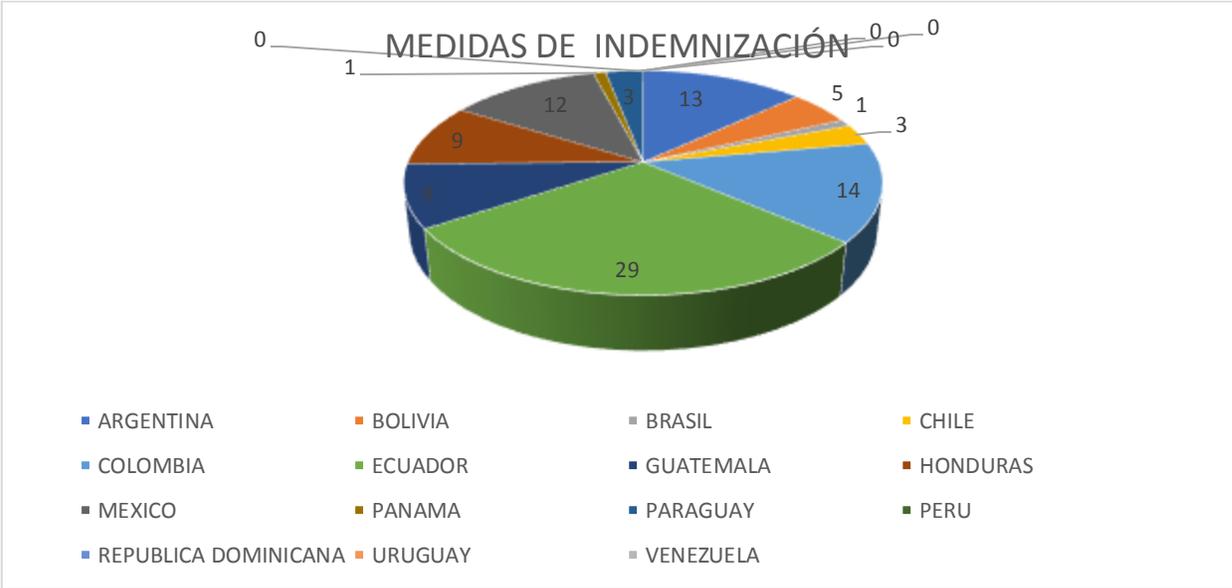


Ahora bien, con base a datos arrojados mediante el análisis de caso por caso, se presenta el resultado concreto.

El total de soluciones amistosas firmadas por país es de 141 desde el año 1985 al año,2018.

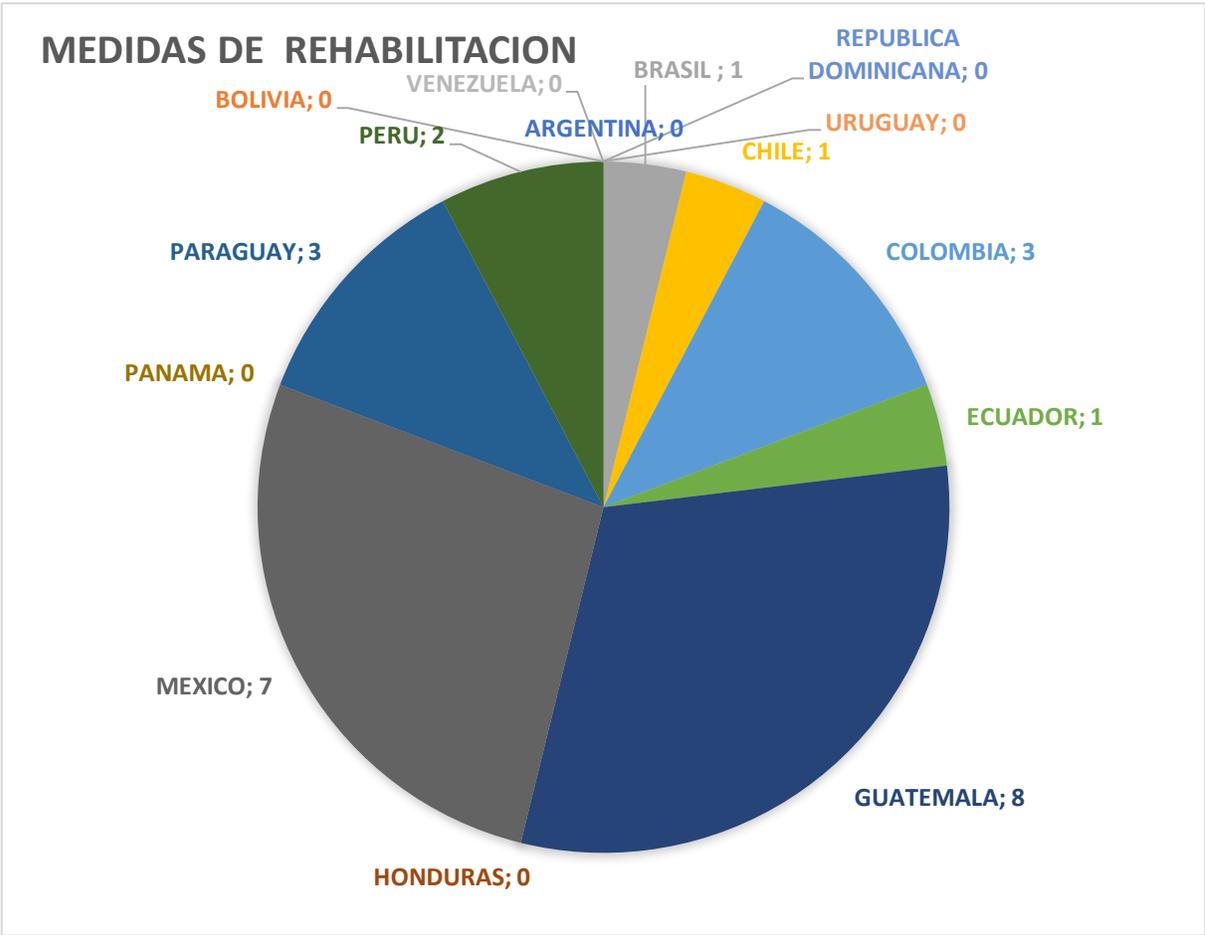


Por cuento a las medidas de indemnización de igual forma, los datos se toman del año 1985 al 2016, se otorgaron un total de 89
*tabla de elaboración propia.



Por cuanto a las medidas de rehabilitación, estas se han otorgado muy poco, siendo Guatemala el país que más las ha dotado, con únicamente 8.

Estas medidas son otorgadas en razón de que la parte afectada, o vulnerada en sus derechos humanos, necesite o amerite algún tipo de rehabilitación.



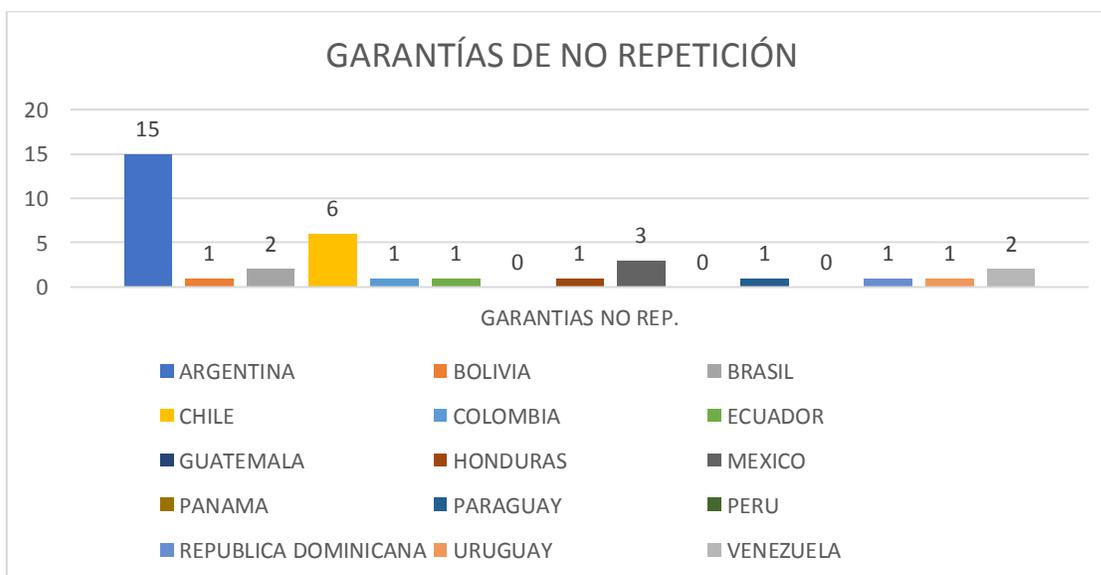
*gráfico de elaboración propia

En lo que respecta a las medidas de satisfacción y no repetición este apartado da cumplimiento a la segunda modalidad de reparación del daño inmaterial, al que hace referencia la jurisprudencia de la Corte, que por sus características no puede ser compensado económicamente, sino que tiene como finalidad dignificar a las víctimas de los hechos y al mismo tiempo garantizar que las violaciones a los derechos humanos no se repetirán en el futuro.

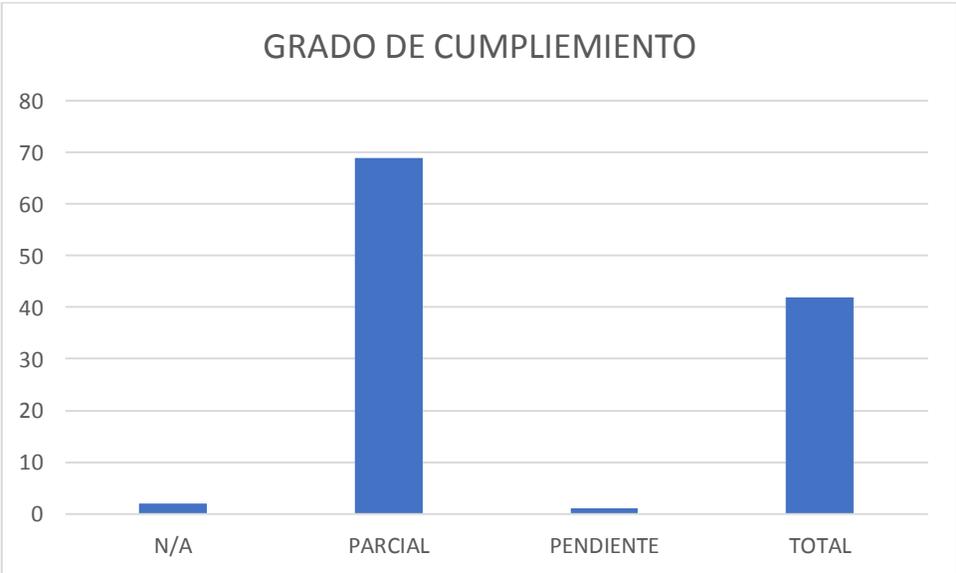
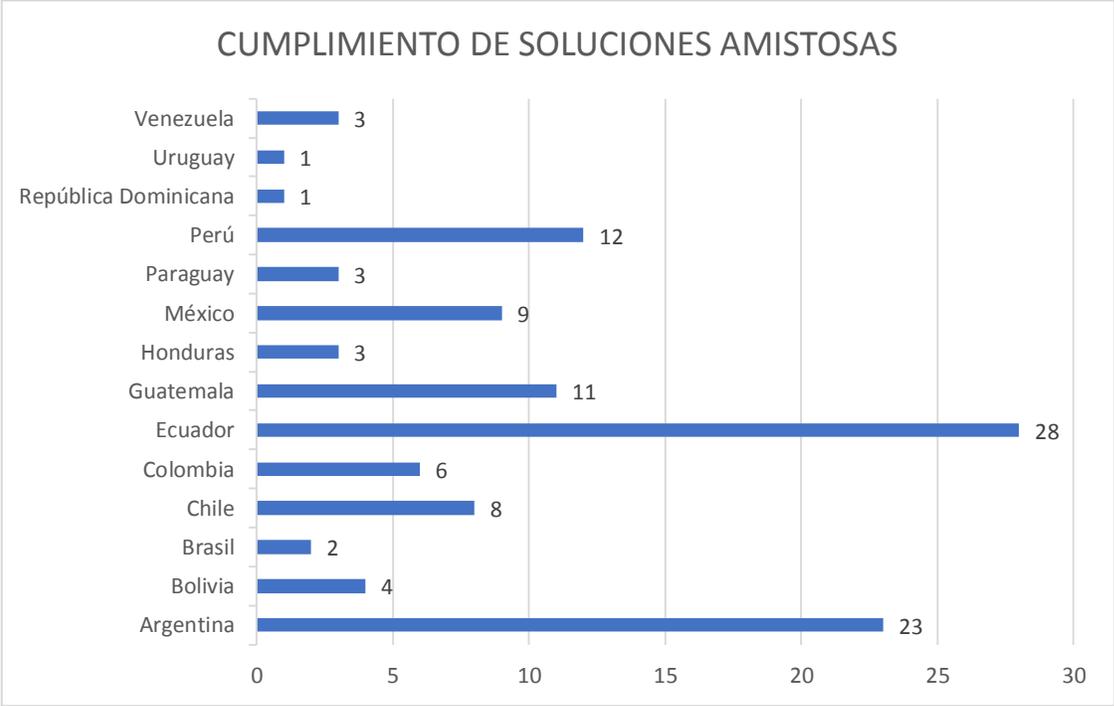
Ambos tienen como efecto el reconocimiento de la dignidad de la víctima y evitar que vuelvan a ocurrir violaciones a los derechos humanos.



*gráficas de elaboración propia



Ahora bien por cuanto al estado de cumplimiento que presentan los acuerdos de solución amistosa podemos analizar que el nivel de cumplimiento es alto, comparándolo con las firmas de acuerdos de solución amistosa.



CAPÍTULO TERCERO

FORMAS DE SOLUCIÓN AMISTOSA EN LOS DISTINTOS SISTEMAS UNIVERSALES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

I. DE LOS SISTEMAS UNIVERSALES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

Anteriormente se dijo que la expresión más sublime de la globalización, lo son los derechos humanos; la ideología, la cultura, el idioma, la identidad, el espacio geográfico, la regionalización, son factores que nos hacen diferentes, pero o que nos homogeniza es la calidad de humanos que tenemos como habitantes de este mundo, y la aplicación de los derechos que nos corresponden para dignificar nuestro paso por el planeta; estos son los derechos humanos.

En capítulos anteriores nos hemos detenido al estudio del sistema interamericano de protección a los derechos humanos, por ser este el sistema de estudio central de la presente investigación, sin embargo, en este apartado analizaremos el sistema internacional de protección a los derechos humanos, y los distintos sistemas regionales, enfocándonos en una descripción breve de su procedimiento y del método alterno de solución a los conflictos que han adoptado, a fin de enfrentarlos en el sistema interamericano.

Como bien sabemos los derechos humanos se encuentran blindados a nivel internacional, y como principal organización a nivel mundial, se encuentra el Sistema Universal de protección a los derechos humanos en el cual la Organización Naciones Unidas (ONU) es su máximo representante, y la organización más antigua encargada de la proteger los derechos, libertades y mantener la paz mundial. Las Naciones Unidas nacieron oficialmente el 24 de octubre de 1945, después de que la mayoría de los 51 Estados miembros signatarios del documento fundacional de la Organización, la Carta de la ONU, la ratificaran. En la actualidad, 193 Estados son miembros de las Naciones Unidas,

entre otras cosas defiende el derecho internacional, los derechos humanos, de a cualquier persona en todo el mundo y de cualquier nacionalidad.

También existen sistemas regionales de protección a los derechos humanos, los cuales abarcan tres partes del mundo, África, América y Europa,

Estos fueron creados con la finalidad de estar más cerca de la protección de los derechos humanos de las determinadas regiones, y a su vez en caso de que los derechos de un individuo no lleguen a contar con la protección en el ámbito interno, básicamente funcionan de igual manera que el sistema universal, salvo que estos solo cubren la protección de los países que son parte de las mismas.

Estos organismos regionales, nacen a partir de una organización, misma que también es territorial puesto que solo tiene inferencia en los países que abarcan el territorio continental establecido.

Es así como, en el caso del sistema africano de protección a los derechos humanos, perteneciente al continente africano, la organización de la que surge o le da vida es la Unión Africana por siglas UA.

Por cuanto al continente americano, este pertenece a la Organización de los Estados Americanos la OEA, siendo esta organización a la que corresponde el sistema interamericano.

Mientras que el Consejo de Europa CE, es la organización que representa al continente europeo, en los sistemas regionales. Entre sus responsabilidades destaca la de supervisar la ejecución de las sentencias del Tribunal de Derechos Humanos. Creado en 1959 para velar por el respeto del Convenio Europeo de Derechos Humanos, el Tribunal atiende un creciente número de demandas individuales y es probablemente el órgano más visible del Consejo de Europa

La ventaja de que existan estos denominados sistemas regionales, radica en que la población tiene más próxima una respuesta cuando necesiten que sus derechos sean respaldados y protegidos. De igual forma se debe considerar que los conflictos son distintos en cada región; es decir, en el continente africano se

presentan problemas de violación a los derechos humano o necesidades de protección de los mismos, distintos a los presentados, en continente americano, y así de igual forma en las diversas regiones.

Una ventaja más, es que, la ONU al ser universal, la carga de trabajo que tiene y los ámbitos de aplicación, de estudio y análisis son mundiales, por lo tanto, es de suponerse que se encuentre más saturado y sea más complicado llegar a esos niveles, aun cuando el procedimiento implique prácticamente el mismo procedimiento en todos los sistemas.

Aunado a lo anterior, el que existan de sistemas regionales de protección a los derechos humanos permite adoptar mecanismos de cumplimiento que se adapten a las condiciones locales, se insiste; pudiera un enfoque más jurídico más judicial del cumplimiento ser apropiado para una región como Europa, mientras un enfoque que también abra espacio para mecanismos no jurídicos, como comisiones y revisión de pares, puede ser más apropiado para una región como el continente africano.

También la forma en cómo se va monitoreando el cumplimiento de los estándares globalizados de protección a los derechos de los ciudadanos del mundo, es más sencillo vigilarlo por secciones, que, en un vistazo universal, siendo también más factible controlarlo y supervisando los avances y necesidades de cada región.

La concepción clásica de un método de monitoreo fue definida en la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950¹⁰⁹.

Como se mencionó anteriormente, todos los sistemas de protección a los derechos humanos, bajo sus propios reglamentos o disposiciones, siguen la misma disposición en cuanto a los procedimientos. Por ejemplo, en relación en todos los sistemas, como principal requisito de procedibilidad se tiene que, una vez que una persona haya recorrido todos los caminos para que se defiendan sus derechos a

109 A schematic comparison of regional human rights systems", African Human Rights Law Journal, vol 3, 2003, págs. 76

través del sistema legal del país donde se encuentra, se puede dirigir a una comisión de derechos humanos creada por el sistema regional.

Otro elemento característico de los sistemas regionales, por cuanto al procedimiento, denota que en cada sistema las distintas comisiones, le otorgan al Estado, presuntamente agresor de los derechos humanos, la oportunidad de responder y después decidirá si hubo o no un abuso, sin que esta decisión implique por sí sola la fuerza de ley. Para que se pueda obtener tal resultado, el caso tendrá que ser dirigido a la corte regional de los derechos humanos, donde se expiden decisiones con valor legal, y así concluir si el Estado miembro violó el tratado o convención de que se trate.

Respecto a las comisiones de derechos humanos, referidas en el párrafo anterior, se manejaban en todos los sistemas regionales, sin embargo, en el sistema europeo por medio de un Protocolo en 1998, abolieron su Comisión y dejaron la supervisión en manos de la Corte Europea de Derechos Humanos, convirtiéndose en un tribunal en forma, situación que se describirá en forma más detallada.

Cabe destacar que en diversos análisis que se han realizado a la Comisión Interamericana, se le ha predicho la misma suerte, por considerar que no cumple con sus funciones a plenitud, anudando que en el año 2016, mediante un comunicado de la misma Comisión, manifestó encontrarse en problemas económicos serios, lo cual orillo al cese de sus funciones por algunos meses, manifestando que los países miembros omitieron realizar sus aportaciones económicas, Incluyendo México, a quien acuso de prometer una donación monetaria que no realizó. A lo anterior se suman distintos conflictos al interior de la misma Comisión, de un estudio más afondo.

Por el momento el sistema interamericano sigue funcionando con base a una Comisión y una Corte. El sistema africano inicialmente tenía solamente una Comisión, pero en 1998, a través de un Protocolo, se tomó la decisión de complementar la Comisión con una Corte Africana de Derechos Humanos. Los

tres sistemas regionales de derechos humanos en operación actualmente comparten varias características, pero también muestran diferencias.

II.SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

1 Fundamento del Arreglo Pacífico de Controversias; Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

La Segunda Guerra Mundial, trajo consigo desgracia, muerte, temor en la población mundial, así también ocasionó el movimiento de la comunidad internacional, pues debían poner en marcha acciones para evitar los devastadores sucesos que habían manchado la historia de la humanidad.

Así fue como en el año 1945, una vez terminada la Segunda Guerra Mundial, las Naciones Unidas empezaron su labor, desde ese año, su principal función es mantener la paz y la seguridad internacionales. La Organización busca prevenir los conflictos y poner de acuerdo pacífico a las partes implicadas, sean particulares o estados miembros. La tarea no es sencilla para la ONU, pues mantener la paz, exige la implementación de estrategias y condiciones propicias.

La Carta de las Naciones Unidas, funge como el instrumento principal de las ONU; es el documento que le da vida a la Organización de las Naciones Unidas, mismo documento que surgió al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, celebrada en el año 1945, firmada con fecha el 26 de junio del mismo año, en San Francisco, entró en vigor el 24 de octubre del mismo año.

Es importante analizar, que, a la firma de la Carta de las Naciones, los Gobiernos signatarios, lamentaron los “sufrimientos indecibles” que en dos ocasiones flagelaron a la humanidad, se propusieron reincorporar los derechos humanos, reavivar la dignidad, y la igualdad en el individuo y por consiguiente en las propias naciones. Mediante la firma, también se propusieron construir las condiciones necesarias para procurar la justicia y el bien común, así como el respeto inherente al ser humano y sus derechos como persona, debiendo de esta manera, encaminar a buenos resultados, el progreso social, económico y libertad de las Naciones.

Para lograr todo lo anterior, Naciones firmantes de la Carta de las Naciones, se comprometieron a unir fuerzas para el sustento de la paz y la seguridad internacional, adoptando la sana convivencia, el respeto y tolerancia entre los pueblos.

Cuando la Carta de las Naciones habla de mantener la Paz entre los pueblos, apela por la adopción de métodos que no impliquen el uso de la fuerza armada.

Tal como lo dicta en el artículo Artículo 1

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;¹¹⁰

Los principales órganos son; Los principales órganos de la ONU son la Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría de la ONU. Todos ellos se crearon en 1945 al fundarse la ONU.

El Consejo de Seguridad es el máximo responsable de mantener la paz y la seguridad internacionales, tiene 15 miembros y cada miembro tiene un voto, todos los integrantes de la ONU, pactaron aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad, esto con el fin de conservar la tan añorada paz mundial.

Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas

110 Carta de las Naciones Unidas, consultado en <http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>

Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un periodo de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un periodo de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el periodo subsiguiente.¹¹¹

La Asamblea General y el Secretario General, junto con otras oficinas y órganos de la ONU, también desarrollan un papel importante en esta Conforme a la Carta.

Cuando se le presenta una controversia, la primera medida del Consejo es generalmente recomendar a las partes que lleguen a un acuerdo por medios pacíficos. Puede imponer embargos o sanciones económicas, o autorizar el uso de la fuerza para hacer cumplir los mandatos.

Artículo 24 de la Carta de las Naciones

A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.¹¹²

Para la presente investigación, y con los antecedentes anteriores, el artículo más importante de La carta de las Naciones, y por ende de toda la Organización de las

111 Carta de las Naciones Unidas, consultado en <http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-v/index.html>

112 Ídem

Naciones Unidas, lo es el artículo 33 el cual habla, sobre el arreglo pacífico de las controversias.

Artículo 33

Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.¹¹³

Puntea que, para el mantenimiento de la paz internacional, ante el arribo de conflictos, se debe privilegiar la gestión pacífica de los mismos, y acuñe que lo primero que se debe intentar, es buscar el acuerdo derivado de un dialogo engendrado mediante la negociación o la mediación. Incluso faculta a El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instar a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

Si bien, hace referencia a un arreglo por la vía judicial, este lo manifiesta como última instancia, y enfatiza la utilización de medios pacíficos, cualquiera que sea, y que logre impedir un conflicto armado.

El mismo comité de derechos humanos, durante diversos periodos de sesiones, ha manifestado aportaciones y puntos de opinión de sus miembros, donde hacen énfasis en la importancia de la mediación y la negociación, en la tramitación y gestión de diferencias en conflictos internacionales.

Así ocurrió durante el periodo de sesiones 2015, donde se trataron temas con referencia este artículo 33 y se expuso el particular tema del representante de Montenegro quien abogó por el establecimiento de la mediación como función central de las Naciones Unidas, según lo prescrito en el Artículo 33 de la Carta de

113 Carta de las Naciones, consultado en <http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-vi/index.html>

las Naciones Unidas, "Añadió que la mediación había sido "en gran medida infrautilizada" y merecidamente necesitaba mayor atención y recursos del sistema de las Naciones Unidas"¹¹⁴

En la misma sesión El representante de los Países Bajos hizo referencia al artículo 33 en relación con la función de mediación de las Naciones Unidas, así como con los Derechos de Frente iniciativa como parte del sistema de alerta temprana para la prevención del conflicto.

De esta manera la ONU, a través de sus organismos, nos ha hecho saber que la resolución o gestión de conflictos en materia internacional, se debe dar mediante métodos pacíficos, y privilegiar a la negociación y a la mediación.

2. ORGANISMOS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS; Y SUS METODOS ALTERNOS

Evidentemente toda la estructura de la ONU, se encarga del cuidado y protección de los derechos humanos, sin embargo, existen organismos internos que se especializan en procurar la paz, y recibir las respectivas denuncias, o bien de realizar recomendaciones, referidas a los derechos humanos.

Entre sus órganos principales, se encuentran; la Asamblea General; el Consejo de Seguridad; Consejo Económico y Social; la secretaria; la Corte Internacional de Justicia; el Consejo de Administración Fiduciaria.

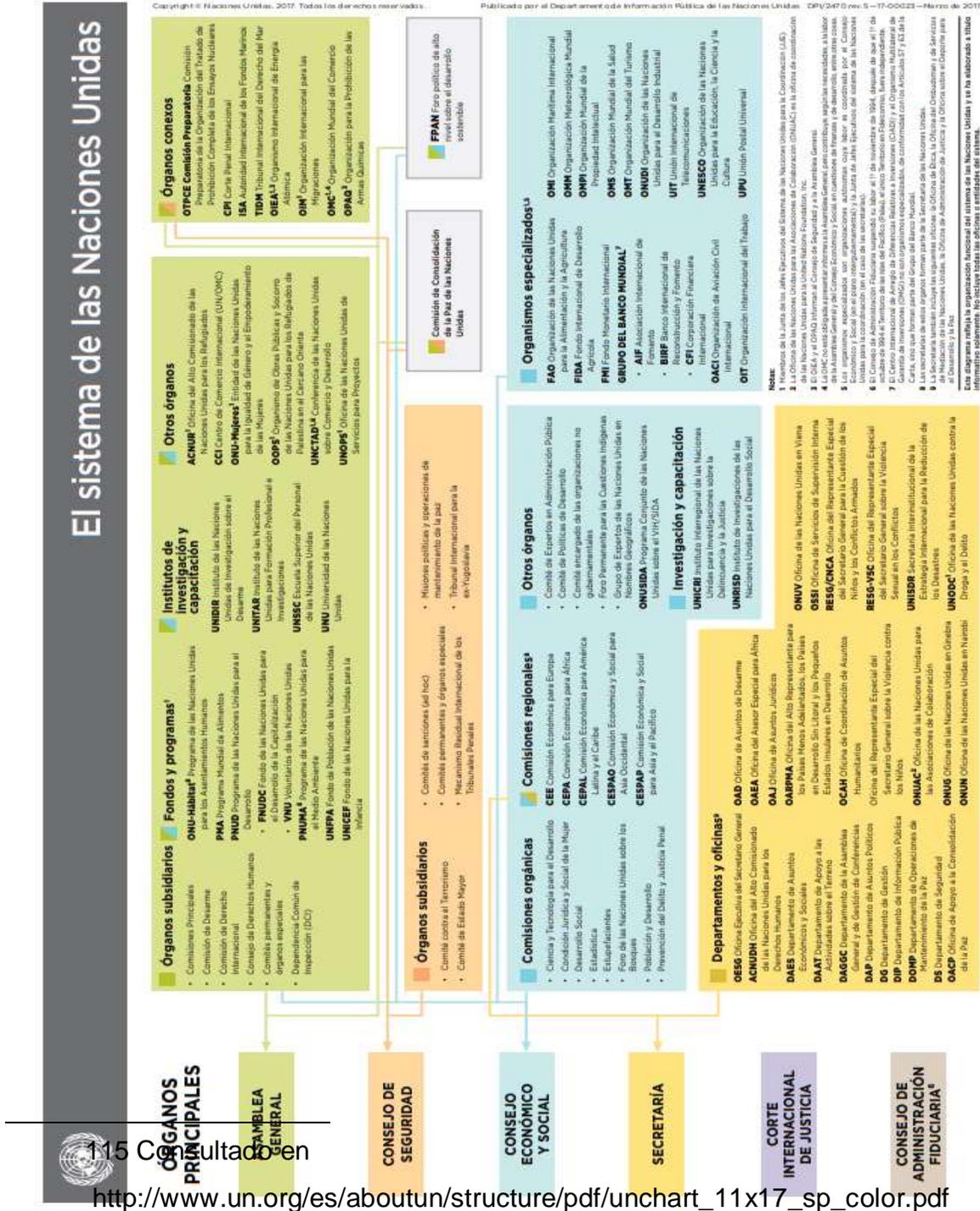
Cada uno de ellos fue planteado para una función específica, y con distintos órganos subsidiarios que fueron creados para coadyuvar las dichas funciones. Así mismo cuentan con fondos y programas propios.

Los más relevantes para la presente investigación, son el Comité de Derecho Humanos, que es un órgano subsidiario de la Asamblea General, y el

114 Part VI – Consideration of the provisions of Chapter VI of the Charter Repertoire of the Practice of the Security Council 19th Supplement (2014 – 2015) pg. 40 -48

Consejo de seguridad, que como ya hemos dicho, es el que se encarga de velar por la paz mundial.

Par comprender su organización, se nos presenta el siguiente mapa de los organismos principales y subsidiarios. 115



115 Consultado en

http://www.un.org/es/aboutun/structure/pdf/unchart_11x17_sp_color.pdf

A. Sobre las Negociaciones y Mediaciones, en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

a. Breve explicación del procedimiento de comunicaciones ante el consejo

Para conocer el procedimiento, es importante saber que es, y como se compone; El Comité de derechos humanos es un órgano convencional, y subsidiario de la Asamblea General, es decir pertenece y a coadyuba con este último. Su función primordial, es fortificar y promocionar el respeto y protección de los derechos humanos, en las instituciones y ciudadanos del mundo, con lo cual busca contrarrestar los actos que vulneren a los derechos de los ciudadanos del mundo. Una forma de trabajar en esto, es formular recomendaciones, sobre los actos que sean visiblemente violatorios a los derechos.

Hablando un poco sobre su formación, el Consejo de derechos humanos de Naciones Unidas, se encuentra en plena reestructuración según la resolución de la Asamblea General por la que fue creado dicho consejo asumirá las anteriores atribuciones que se le encomendaba a la comisión esta es la resolución 5/1, y queda aprobada en la resolución 60/251.

Otra gran diferencia es que la tramitación de individuales dentro del sistema convencional se lleva a cabo ante un comité de derechos humanos mientras que en el sistema convencional el procedimiento se desarrolla con los relatores especiales de la Comisión de derechos humanos ahora llamado Consejo de derechos humanos ambos órganos son de las Naciones Unidas pero sus funciones y competencias son distintas.

Por cuanto los organismos especializados se encuentra la organización internacional del trabajo OMS; la organización de las naciones unidas para la ciencia la educación y la cultura UNESCO; la organización para la Agricultura y la alimentación FAO y la organización mundial de la salud OMS.

Por cuanto a los organismos subsidiarios se encuentra la oficina del alto Comisionado de Naciones Unidas para los refugiados ACNUR; programa de Naciones Unidas para el desarrollo PENUUD; fondo de Naciones Unidas para la infancia UNICEF; fondo de Naciones Unidas para la mujer UNIFEM

Por cuanto a los organismos regionales se encuentra la Organización de Estados Americanos OEA; la organización para la unidad africana OUA; liga de estados árabes LEA y el Consejo de Europa.

La protección convencional es el procedimiento que se sigue y está comprendido en las convenciones y tratados. Está este mecanismo está compuesto por normas sustantivas y procesales formado por 107 tratados internacionales y otras normas derecho internacional. Por tanto, este procedimiento se desprende generalmente del texto de las convenciones y tratados internacionales mediante los cuales los estados obligan a presentar en forma periódica informes sobre las medidas que hayan adoptado internamente.

La tramitación de quejas individuales dentro del sistema convencional se lleva acabo ante el comité los derechos humanos

El sistema extra convencional tiene como objetivo ofrecer a la víctima de una violación un cauce procesal a través del cual canalizarse dos denuncias originalmente el sistema de relatores especiales tenía una función promotora del derecho. Así tiene por objeto conseguir que el consentimiento del Estado ya no fuera tan decisivo para iniciar una investigación, así como también que los requisitos de admisibilidad de las comunicaciones individuales tuvieran menos restricciones y que el punto de referencia en cuanto al derecho sustantivo aplicable no fuera allá una o varios tratados si no la propia declaración Universal de derechos humanos.

La tramitación de quejas individuales dentro del sistema extra convencional se desarrolla por los relatores especiales de la Comisión de derechos humanos

Por cuento al mecanismo de información, este procedimiento se desprende generalmente del texto de las convenciones y tratados internacionales mediante

los cuales los estados se obligan a presentar en forma periódica informe sobre las medidas que se hayan adoptado internamente para efecto a los derechos contenidos en determinado tratado internacional del Estado haya ratificado.

Este procedimiento de informes tiene un carácter preventivo de futuras violaciones dichos informes sean revisados por un comité de expertos quienes emiten las observaciones finales que serán publicadas anualmente por sus respectivos comités y ofrecen al estado del que se trate un diagnóstico de la situación de sus respectivos países.

Sobre el procedimiento cuasi-contenciosos, este se presenta ante el Comité de derechos humanos por ser este el que más ha generado jurisprudencia y se encarga de atender las quejas por presuntas violaciones al pacto internacional de los derechos civiles y políticos, como ya se ha mencionado con anterioridad.

Dentro de las generalidades, podemos notar que el procedimiento es facultativo, es decir que depende de que el Estado parte en el tratado de que se trate haya aceptado expresamente la competencia del comité, después de esto el procedimiento se vuelve regulado y obligatorio. Una vez aceptado por el Estado el comité tramitará todas y cada una de las quejas que vayan dirigidas en contra de este estado

Una generalidad más es que el procedimiento es confidencial, pues son las partes inmersas cuentan con el conocimiento de las resoluciones que se presentan.

El procedimiento con forme a sus etapas, se puede considerar como contencioso o judicial, sin embargo, no goza de esta característica, pues no es su naturaleza. Tal como se ha mencionado, la el comité, emite recomendaciones y traslada las comunicaciones.

La decisión del Comité sobre la admisibilidad de la queja es definitiva y sólo puede ser revisada si se presenta información de peso. La opinión del comité sobre el fondo del asunto se redacta en forma de sentencia y el comité se pronuncia sobre si hubo o no violación.

La adopción de decisiones sobre admisibilidad y opiniones en cuanto al fondo permite a los comités competentes analizar e interpretar en profundidad el alcance de los artículos de los tratados en cuestión.

Se debe recalcar que La finalidad de este procedimiento es de protección estricta y de carácter *expo facto* decir que entra en funcionamiento una vez producida una violación salvo en el caso de adopción de medidas provisionales.

Una vez introducida la queja individual el comité procede a determinar su propia competencia en función de cuatro criterios. Cabe hacer notar que estos criterio e encuentran presentes en prácticamente todos los sistemas internacionales y regionales de protección a los derechos humanos.

Ratione Tempuris, puesto que los hechos denunciados deben haber ocurrido después de que el pacto y el protocolo hayan entrado en vigor para el estado en contra del que se reclama.

Ratione personae, en el sentido de que el demandante ha de ser la víctima persona física o su representante legal.

Ratione Laci, Pues los hechos deben de haber ocurrido en el lugar bajo la jurisdicción del Estado demandado.

Ratione Materiae En el sentido de que el Derecho cuya violación se denuncia debe estar consagrado en la convención correspondiente.

Por cuanto a los requisitos que deben cumplidos al presentar una comunicación, se encuentra que debe ser presentada por escrito no debe ser anónima tendrá que ser formulada por la propia víctima o su representante y los hechos debieron de haber ocurrido bajo la jurisdicción del Estado contra quien se reclame. La víctima deberá ser exclusivamente una persona física la denuncia deberá ser acompañada con pruebas suficientes.

Que la comunicación debe de estar fundada conforme a derecho incompatible con las normas del pacto.

Otro punto importante es que aplica la regla no bis o prohibición de presentar simultáneamente el mismo asunto ante otras instancias internacionales de naturaleza equivalente.

Por cuanto al sistema de protección extra convencional, se instaura a partir del sistema de relatores de Naciones Unidas.

El sistema de relatores especiales es un conjunto de órganos encargados de investigar situaciones graves masivas y flagrantes de violación de derechos humanos ya sea en la región determinada, geográficos, o en un tema específico de los derechos humanos temáticos.

Del procedimiento seguido ante la Comisión de derechos humanos los relatores especiales estaban facultados para recibir quejas individuales. Estaban facultados con una doble competencia en primer lugar seguían siendo competentes para tratar globalmente un fenómeno de violación de manera general y en segundo lugar los autorizaba a establecer un mecanismo de tramitación para atender peticiones individuales.

Existen dos procedimientos el geográfico; surge en 1967 con el apartheid en Sudáfrica y se refiere a hacer una investigación en determinada área geográfica.

El procedimiento temático surge En 1980 cuando la Comisión de derechos humanos crean nuevos órganos de investigación a nivel mundial respecto de un tema concreto de violaciones graves a los derechos humanos iniciando con el tema sobre desapariciones forzadas.

El procedimiento de acciones urgentes consiste en que el órgano especial de investigación los relatores dirijan por la vía más rápida posible a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Estado interesado de dónde procede la queja solicitando del gobierno su intervención inmediata para que cese la violación que se denuncia se investiguen los hechos y sedes depuren las A las responsabilidades a que hubiere lugar. Es un procedimiento de carácter humanitario y personalizado.

Su característica es que no se requiere apoyo en algún tratado pues encuentra su fundamento jurídico en la carta de las Naciones Unidas en la declaración universal de derechos humanos y en la obligación de cooperar con los estados de buena fe y en la promoción y respeto a los derechos humanos

La Comisión de derechos humanos autorizó a su sistema de relatores especiales tanto temáticos como por país a recurrir a las acciones urgentes en protección de las víctimas y sus familiares o protectores de derechos humanos que sean objeto de amenazas u otro tipo de represalias por haber hecho uso de algún mecanismo de protección que ofrece el sistema de Naciones.

Por cuanto a la Comisión de derechos humanos las quejas individuales en el mecanismo extra convencional eran recibidas por los relatores especiales mismos que fueron autorizados por la propia comisión.

La tramitación de las quejas tiene cuatro grandes fases competencia admisibilidad fondo y publicación.

Por cuanto a la competencia con relación a la materia el órgano temático sólo se con Schiller hará competente para recibir quejas referidas a la categoría que le haya sido encomendada destruyen las violaciones producidas en los conflictos armados internacionales e internos.

Por cuanto la admisibilidad se analizan por razones de forma de las quejas individuales éstos requisitos son muy flexibles incluso se ha permitido la acción popular en el ámbito de Naciones Unidas lo que significa que la queja puede ser presentada por cualquier persona que tenga conocimientos de los hechos con independencia de que se trate de la víctima sus familiares o sus representantes legales asimismo un organismo no Gubernamental con o sin estatuto consultivo reconocido por la eco shock puede presentar la queja siempre que se trate de una fuente confiable a los ojos del órgano especial.

Aun así las Quejas deben presentar ciertas formalidades como son ser presentadas por escrito de ser posible siguiendo un modelo de formulario y en bar

enviarse a la secretaria del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos asimismo se deberá identificar plenamente el denunciante y a la persona objeto de la violación que se denuncie se deberán precisar los hechos que se denuncian con los datos como la fecha lugar y circunstancia en que ocurrió la fuerza del Estado que ha participado en los Mismos o se presume que haya participado y una descripción de las medidas internas que se hayan adoptado en el país con la inclusión de la utilización de los recursos internos tanto administrativos como judiciales.

En este procedimiento no opera la regla non va in ídem y por lo que se podrá intentar esta acción independientemente de que se haya iniciado cimiento simultáneamente el procedimiento en alguno de las instancias de protección convencional o así contenciosa.

Por cuanto al fondo este procedimiento tiene como finalidad establecer un puente de comunicación permanente entre el denunciante y la autoridad gubernamental a estos defectos los procedimientos temáticos transmiten las informaciones básicas que han recibido a los estados interesados

Ahora bien, por cuanto al nuevo consejo de derechos humanos se presenta un nuevo sistema que se aplica todos los Estados para que rindan sus informes denominado sistema universal de informes periódicos así como un nuevo sistema de quejas individuales ante el propio consejo.

Así mismo se establecen nuevas disposiciones para determinar la permanencia función perfeccionamiento desapareció o creación de nuevos mandatos, o relatores especiales, que se rigen por los principios de imparcialidad no selectividad y universalidad orientados tanto a la promoción colmo la protección de los derechos humanos.

La resolución 5/1 de junio de 2007 que versa sobre la constitución construcción institucional del nuevo consejo a laborar al abordar el tema de procedimientos especiales relatores especiales no hace referencia alguna respecto a nuevos métodos de trabajo por lo que se entiende subsiste el

procedimiento de quejas individuales ante los relatores especiales conforme al manual de los procedimientos especiales de derechos humanos de Naciones Unidas.¹¹⁶

Aun así, en la misma resolución se especifica un nuevo procedimiento de denuncia de quejas individuales no ya ante los relatores especiales sino ante el comité.

b. Resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos

Es importante recalcar, que la ONU, privilegia los medios alternos, en especial, la mediación y la negociación, como formas de solución a los conflictos, estableciendo siempre el dialogo como instrumento primordial.

Los asuntos analizados a continuación, resultan de un estudio de los informes anuales que otorga el Consejo de Derechos Humanos, a las Asamblea General, así como en sus propios informes de casos y resoluciones del Consejo

PONER AQUÍ RESOLUCIONES, ACHIVO 5

B Sobre asuntos tratados por mediación, o negociación, por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas

CONSEJO DE SEGURIDAD

Debe recordarse que el Artículo 33 de la Carta establece que el Consejo solicitará a las partes que resuelvan las controversias por los medios establecidos en Artículo 33, cuando se considere necesario. El Artículo 36 de la Carta establece, además, que el Consejo puede "recomendar procedimientos o métodos de ajuste apropiados". Artículo 37 establece además que, si el Consejo de Seguridad considera que la continuación de la controversia es, de hecho, que pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

116 Resolución 5/1 Consejo de Derechos Humanos: construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos" *Novena sesión 18 de junio de 2007*

decidirá si tomar medidas de conformidad con el Artículo 36, o "recomendar los términos de acuerdo que pueda considerar apropiado". El artículo 38 a su vez establece que, sin perjuicio de los artículos 33 a 37, El Consejo puede hacer recomendaciones a las partes con miras a una solución pacífica de disputa, si todas las partes así lo solicitan.¹¹⁷

El Consejo supervisó principalmente el desarrollo interestatal conflictos en el contexto de los cuales a menudo exhortaba a las partes en las controversias a participar en la paz negociaciones, para apoyar un diálogo político inclusivo y la reconciliación nacional, y para adherirse a las disposiciones de los acuerdos de paz.

a "Brundi"

Por las limitaciones a la libertad de prensa, de expresión, de asociación y de reunión de los partidos políticos de la oposición, los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil, especialmente en el período previo a las elecciones de 2015,

En relación con Burundi, el Consejo alentó al Gobierno a proseguir sus esfuerzos de consolidación de la paz y la reconstrucción en una perspectiva regional y para cooperar con el Estado, la mediación impulsada por la comunidad africana respaldada por la Unión Africana para convocar inmediatamente a un diálogo inter-burundés inclusivo y genuino para encontrar una solución consensuada y nacional poseía una solución a la crisis.¹¹⁸

b. "La situación en la República Centroafricana"

En la República Centroafricana, el Consejo reiteró su llamamiento a todas las partes y las partes interesadas a emprender el camino del diálogo como el único medio viable para lograr reconciliación y paz duraderas y su llamado a las Autoridades de Transición a tomar acción, con la participación plena, efectiva e

117 Carta de las Naciones Unidas, artículos 33-38 en ;

<http://www.un.org/es/charter-united-nations/index.htm>

118 Resolución 2137 (2014) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7110ª sesión, celebrada el 13 de febrero de 2014

igualitaria de las mujeres, hacia un diálogo político amplio y un proceso de reconciliación a nivel local y nacional.¹¹⁹

El Consejo de Seguridad expreso su profunda preocupación por el reciente recrudecimiento de la violencia y la inestabilidad en la República Centroafricana, encaminado a desestabilizar el país y poner en peligro el proceso de transición. El Consejo de Seguridad condena firmemente esos actos de violencia, incluidos todos los ataques contra civiles, la violencia entre las comunidades, la violencia dirigida a las mujeres y los niños, los saqueos de instalaciones humanitarias y los ataques contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas

El Consejo también subrayó la importancia de hacer todos los esfuerzos apropiados para garantizar la paz y la reconciliación, encomió la acción conjunta de los líderes religiosos en la búsqueda de la inter comunalidad paz y exhortó a las autoridades de la República Centroafricana a tomar todas las medidas necesarias para crear las condiciones para una reconciliación duradera y enfatizó el papel crítico de la región para la promoción de paz y estabilidad duraderas en el país.¹²⁰

c. "Región de África Central"

En relación con el tema titulado el Consejo acogió con beneplácito los esfuerzos realizados por la República Democrática del Congo, la República de Sudán del Sur, Uganda y la República Centroafricana, en coordinación con la Unión Africana, para poner fin a amenaza planteada por el Ejército de Resistencia del Señor, e instó a los esfuerzos adicionales de estos países, como así como de otros países de la región, elogió y alentó a los esfuerzos internacionales de mediación en la República Centroafricana.¹²¹

¹¹⁹ Resolución S/PRST/2014/28,, segundo y tercer párrafo, 18 de diciembre, 2014

¹²⁰ Resolución S/PRST/2015/17, párrafo catorce de fecha 12 de mayo de 2015

¹²¹Resolución S/PRST/2014/8, octavo párrafo de fecha 2014

d. “República Democrática del Congo”

Sobre la situación en la República Democrática del Congo, el Consejo destacó que el retorno duradero de la estabilidad en el país y la región también requería el rápido cumplimiento de aplicación de las reformas comprometidas por el Gobierno en la Paz, Seguridad y Marco de cooperación para la República Democrática del Congo y la región.¹²²

e. “Guinea-Bissau”

El consejo mostro preocupación por que no exista un control y una supervisión civiles eficaces de las fuerzas de defensa y seguridad, lo cual obstaculiza el proceso político y el funcionamiento efectivo de las instituciones estatales, como consecuencia de la colusión entre algunos agentes políticos y los dirigentes militares, Encomiando los esfuerzos de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) a fin de crear las condiciones para unas elecciones libres y limpias y un proceso democrático y para apoyar el proceso de reforma del sector de la seguridad en Guinea-Bissau, en particular mediante las actividades de su Misión (ECOMIB),

En cuanto a la situación el Consejo renovó el mandato de los Estados Unidos.

La Oficina Integrada de Consolidación de la Paz de las Naciones Unidas en Guinea-Bissau para apoyar una política el diálogo y el proceso de reconciliación nacional para facilitar la gobernanza democrática y dio la bienvenida el trabajo de los socios internacionales para mejorar la cooperación en apoyo de la democracia legítima gobierno y los alentó a trabajar juntos hacia la estabilización del país.¹²³

En relación con Libia, el Consejo alentó a los Estados miembros, especialmente en región, para seguir instando a todas las partes a participar de manera constructiva en el programa facilitado por las Naciones Unidas.

¹²² Resolución S/PRST/2014/22, párrafo 5 de fecha diciembre de 2014

¹²³ Resolución 2157 (2014) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7187a sesión, celebrada el 29 de mayo de 2014

f. “La situación en Malí”

En lo que respecta a la situación en Malí, el Consejo elogió los esfuerzos iniciales de la Gobierno de Malí para lanzar una serie de eventos consultivos nacionales sobre la situación en el norte de Malí para promover el buen gobierno, la reforma institucional, económica y social desarrollo y reforzar la unidad y la seguridad nacionales.

El Consejo elogió el papel de facilitación desempeñado por Argelia, a petición de las autoridades de Malí, en el lanzamiento de conversaciones formales de paz y en la convocatoria del Gobierno de Malí y el signatario y adherente grupos armados del Acuerdo de Uagadugú y exhortó a los miembros de la comunidad internacional equipo de mediación para diseñar mecanismos de supervisión concretos que garanticen el pleno, fiel y aplicación inmediata de un futuro acuerdo de paz amplio e incluyente.¹²⁴

g. “Somalia”

El consejo, Expresando preocupación por el aumento de la tensión en Baidoa y la posibilidad de enfrentamiento entre Puntlandia y “Somalilandia”, y alentando a este respecto al Gobierno Federal de Somalia a fortalecer el diálogo con Puntlandia y a reanudar las conversaciones con “Somalilandia” a fin de encontrar soluciones pacíficas acordes con la Constitución Federal provisional

Con respecto a Somalia, el Consejo renovó el mandato de las Naciones Unidas Misión de Asistencia en Somalia para proporcionar las funciones de "buenos oficios" de las Naciones Unidas apoyando el proceso de reconciliación y paz del Gobierno Federal de Somalia y sobre el Gobierno Federal de Somalia para desarrollar un "plan claro" hacia la celebración de elecciones en 2016.¹²⁵

124 En la 7227^a sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 28 de julio de 2014, en relación con el tema del programa titulado “La situación en Malí”

125 Resolución 2158 (2014) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7188a sesión, celebrada el 29 de mayo de 2014

h. “Situación en el Sudán”

Expresando profunda preocupación por el grave deterioro de la situación general de la seguridad en lo que va de 2014, y por la enorme repercusión negativa de ese deterioro en los civiles, particularmente las mujeres y los niños, incluso debido a los continuos enfrentamientos entre las fuerzas del Gobierno y los grupos armados rebeldes, la intensificación de los combates entre tribus y otros enfrentamientos locales, en los que incluso participan unidades paramilitares y En el Sudán y en el contexto de Darfur, el Consejo elogió los esfuerzos del representante especial conjunto para revitalizar el proceso de paz, incluso a través de renovados participación de los movimientos no signatarios.¹²⁶

El Consejo pidió el final urgente de las acciones intertribales enfrentamientos, criminalidad y bandidaje que afectaron a los civiles y, además, pidieron la reconciliación y el diálogo.

Con respecto a la situación en Abyei, el Consejo hizo un llamamiento a las comunidades y los gobiernos de Sudán y Sudán del Sur para trabajar hacia la reanudación de la comunidaddiálogo y tomar medidas para aplicar medidas de fomento de la confianza mediante la reconciliación procesos a nivel de base e instó firmemente a todas las comunidades de Abyei a que máxima contención para evitar enfrentamientos violentos.

Sobre la situación en Sudán del Sur, el Consejo hizo un llamamiento urgente al presidente Salva Kiir, al ex vicepresidente Riek Machar y a todas las partes en implementar el Acuerdo para resolver la crisis en Sudán del Sur, firmado el 9 de mayo de 2014 por el República de Sudán del Sur y el Movimiento de Liberación del Pueblo de Sudán (en Oposición) a participar plenamente e inclusive en las conversaciones de paz en curso en Addis Abeba.¹²⁷ El Consejo elogió el trabajo de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) en la

¹²⁶ Resolución 2173 (2014) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7250a sesión, celebrada el 27 de agosto de 2014

¹²⁷ Resolución S/PRST/2014/16, tercer párrafo

dirección de la mediación desde el inicio de la crisis y por su incansable trabajo en el establecimiento de un foro para diálogo de seguridad.¹²⁸

i. Sáhara Occidental

El Consejo, manifestó su preocupación por las violaciones de los acuerdos existentes firmado con anterioridad y exhorto a las partes a que respeten sus obligaciones pertinentes,

En relación con el Sáhara Occidental, durante el período de revisión, el Consejo continuó instando a las partes a entrar en una fase de negociaciones más intensa y sustantiva bajo los auspicios del Secretario General sin condiciones previas y de buena fe con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable.¹²⁹

j. Afganistán

En relación con la situación en Afganistán, el Consejo reafirmó el continuo esfuerzo regional dirigido por los afganos para continuar los esfuerzos por mejorar el diálogo y la confianza regionales, y recordó que las mujeres desempeñan un papel vital en el proceso de paz.¹³⁰

k. Siria

El Consejo también expresó su apoyo a un proceso político dirigido por Siria y el alto el fuego a nivel nacional en Siria entrarán en vigor tan pronto como sea posible los representantes del gobierno sirio y la oposición habían comenzado los pasos hacia una transición política sobre la base del Comunicado de Ginebra del 14 de noviembre de 2015

Declaración del Grupo Internacional de Apoyo de Siria (ISSG), relativa a los Altos del Golán, la El Consejo hizo hincapié en las obligaciones de ambas partes de respetar escrupulosa y plenamente los términos del Acuerdo de Desconexión

¹²⁸ Resolución S/PRST/2015/9, cuarto y quinto párrafo, y resolución S/PRST/2015/16, segundo párrafo.

¹²⁹ Resolución 2152 (2014) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7162ª sesión, celebrada el 29 de abril de 2014

¹³⁰ Resolución 2145 (2014) Aprobado por el Consejo de Seguridad en su 7139a sesión, celebrada el 17 de marzo de 2014

de las Fuerzas de 1974 y les pidió que respeten el alto el fuego en el área de separación.¹³¹

Y, por último, sobre la situación en Yemen, el Consejo instó a todos los yemeníes a respetar plenamente la aplicación de la transición política y adherirse a los valores de la Acuerdo sobre el Mecanismo de Aplicación y para resolver sus diferencias mediante el diálogo y la consulta.¹³² El Consejo también instó firmemente a todas las partes a respetar el Golfo Iniciativa de Cooperación y su Mecanismo de Ejecución y subrayó la importancia de la plena implementación de los acuerdos alcanzados y compromisos asumidos para llegar a un consenso solución.

Por cuanto a las decisiones que involucran acuerdos o agencias regionales con el mismo Consejo de Seguridad.

Durante el período, de conformidad con el Artículo 52 de la Carta, el Consejo exhortó a las partes en conflicto a cooperar con las organizaciones regionales y subregionales, expresó su apoyo a los esfuerzos para la solución pacífica de controversias a través de organizaciones y otros arreglos y alentó la continuación de esos esfuerzos.

Durante 2014 y 2015, el Consejo acogió reiteradamente la cooperación y alentó la participación temprana de las organizaciones regionales y subregionales y el Secretario General en procesos de paz.¹³³

El Consejo elogió específicamente participación de la Unión Europea en las negociaciones internacionales y la mediación, en particular en esfuerzos para encontrar soluciones globales negociadas sobre el programa nuclear iraní y en Región de los Balcanes Occidentales¹³⁴. Además, como en períodos anteriores, el Consejo elogió la mayor contribución de la Unión Africana al mantenimiento de la

¹³¹ Resolución 2163 (2014), 2192 (2014), 2229 (2015), para. 2, 2257 (2015), S/PRST/2014/19.

¹³² Resoluciones 2140 (2014), 2201 (2015), S/PRST/2014/18, S/PRST/2015/8,

¹³³ Resolución S / PRST / 2015/22, séptimo párrafo

¹³⁴ Resoluciones S / PRST / 2014/4, cuarto párrafo

paz y acogió con beneplácito la cooperación de las Naciones Unidas y la Unión Africana en materia de alerta temprana, prevención diplomacia, mediación, asistencia electoral, mantenimiento de la paz, prevención y resolución de conflictos, promoción de los derechos humanos y el estado de derecho, y recuperación y reconstrucción después de los conflictos¹³⁵. Además, también hizo hincapié en la importancia de fortalecer capacidades de la Unión Africana y las Naciones Unidas para la alerta temprana, el análisis de conflictos, el diálogo y la mediación, una mayor cooperación en el ámbito de los buenos oficios y entre las Naciones Unidas y Enviados de la Unión Europea y acogió con beneplácito el trabajo del Sistema Continental de Alerta Temprana y la Mecanismo regional de coordinación para África¹³⁶.

3. GRUPOS DE MEDIACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS

A. Mediadores individuales externos

Los mediadores individuales externos, son convocados por organizaciones internacionales para realizar mediaciones en función de la experiencia del mediador en un campo determinado. Estos mediadores se encuentran normalmente en una lista de expertos internacionales y son extremadamente valorados por la comunidad internacional. Trabajan a nivel local, nacional e internacional en estados que están en la égida de las Naciones Unidas. En general dichos mediadores regresan a su país cuando se ha terminado la mediación.

B. Mediadores internos

Son formados por la ONU o por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD y tienen experiencia local; se han ganado el respeto de los actores que los invitan a mediar en el conflicto. Son personas elegidas por las Naciones Unidas teniendo en cuenta sus antecedentes, su implicación con los asuntos de la comunidad y por haberse ganado el respeto de sus comunidades.

¹³⁵ Resolución S / PRST / 2014/27, octavo párrafo

¹³⁶ Resolución S / PRST / 2014/27, vigésimo primer, trigésimo segundo párrafos.

C. Mediadores estatales

Actualmente existen aproximadamente 200 estados soberanos, y sus mediadores se implican normalmente en conflictos de difícil resolución y tienen intereses creados en relación con el resultado. A menudo se dedican recursos sustanciales a los mediadores estatales.

“Los estados son los mediadores más activos en los asuntos internacionales. Pese a que algunos estados gozan de esta tradición de larga data y que otros hayan comenzado a incorporar la mediación más recientemente, estos estados desempeñan un papel muy importante como mediadores, apoyo a la mediación y miembros de grupos de amigos de la mediación” ¹³⁷

D. Mediadores organizaciones e institucionales

Se recurre a ellos normalmente en situaciones complejas en las que los mediadores de un Estado no son capaces de gestionar un conflicto de difícil resolución. Estos mediadores son convocados normalmente cuando el conflicto continúa durante un tiempo extenso y cuando parece ser muy complejo. A menudo se considera a estos mediadores como diplomáticos de segunda vía. Dichos mediadores pueden pertenecer a grupos como el Carter Center, Cruz Roja y otros grupos cívicos y humanitarios. Los mediadores organizacionales e institucionales tienen, en general, una afiliación con las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial y otros.

E. Mediadores de reserva de las Naciones Unidas

Se trata de un grupo de ocho expertos senior preparados para ser desplegados a misiones en un plazo de 72 horas. Sus misiones de corto plazo implican un trabajo de campo de apoyo al personal de las Naciones Unidas y al de los socios de la ONU que trabajan en consolidación de la paz, prevención de conflictos y mediación. El equipo de reserva proporciona asesoramiento experto y apoyo sobre el terreno y desde su lugar de trabajo, en función de las circunstancias y el estado del conflicto.

¹³⁷ Asamblea de Naciones Unidas, 25 de junio de 2012, p. 16.

El trabajo de campo de los mediadores de reserva incluye especialización procesal, asesoramiento técnico, establecimiento de prioridades, análisis de situaciones, posibles puntos de entrada, elaboración de agendas y memorándums de entendimiento, diseño y facilitación de formación en mediación, así como en coaching.

Cuando el equipo de mediadores de reserva no está en las misiones se encuentra a la espera y lleva a cabo investigación, diseño de procesos, formación y talleres, así como procedimientos de seguridad.

“El Equipo de reserva de expertos en mediación es un recurso esencial en relación con la capacidad de respuesta rápida del Departamento de Asuntos Políticos. Para dar una idea de la demanda de este servicio de respuesta rápida, entre 2008 y 2011 se han desplegado miembros del Equipo de reserva en más de 100 ocasiones. Las necesidades a más largo plazo se cubren mediante la lista del Departamento de Asuntos Políticos para labores de mediación”¹³⁸

El equipo de mediadores de reserva fue creado por las Naciones en 2008 para trabajar en la Unidad de apoyo a la mediación del Departamento de Asuntos Políticos que se encuentra en el marco de la División de políticas y mediación.

La especialización del equipo de mediadores de reserva en 2016 es en los siguientes campos:

“Los servicios del equipo de mediadores de reserva están a disposición de los enviados de las Naciones Unidas, de las misiones políticas y de mantenimiento de la paz y de los equipos de países, así como de organizaciones regionales y organizaciones socias con las que las Naciones Unidas trabajan estrechamente en mediación en conflictos y buenos oficios en todo el mundo”¹³⁹

F. Grupo de amigos de la mediación

El grupo de amigos de la mediación, formado en septiembre de 2010, ha resultado ser una constelación útil de Estados miembros y participantes regionales que ha contribuido a promover el uso de la mediación para sensibilizar sobre la

138 Asamblea de Naciones Unidas, 25 de junio de 2012, p. 9-10

139 Expertos del equipo de mediadores de reserva 2015/16, 2015

necesidad de arreglar pacíficamente las controversias mediante la mediación, alentar a los participantes pertinentes, incluidos los acuerdos regionales, a emprender la vía de la mediación, y destacar la importancia de la participación de las mujeres en todas las etapas y todos los niveles del proceso de mediación.

Las Naciones Unidas fundaron el Grupo de Amigos de la Mediación en 2010 entre los que se encuentran 43 estados miembros y que está presidido por Turquía y Finlandia.

El grupo funciona a nivel ministerial y centra su actividad en sensibilizar sobre la necesidad y la utilidad de la mediación en todas las etapas del continuum del conflicto, teniendo siempre presente la prevención del conflicto.¹⁴⁰

	Animar a los participantes relevantes, incluidas las organizaciones regionales y subregionales, a llevar a cabo actividades de mediación y a implicar a más mujeres en la mediación.
Acciones del GRUPO	Poner de manifiesto la importancia de una participación plena y efectiva de las mujeres en todas las etapas y a todos los niveles de los procesos de paz así como el rol fundamental de la especialización en temas de género en la mediación.
AMIGOS DE LA	Proporcionar un foro que reúna los conocimientos y las lecciones aprendidas de los distintos actores.
MEDIACIÓN	Crear, animar y ampliar la red de mediadores.
	Mejorar la cooperación y coordinación entre los distintos actores, con el fin de incrementar la complementariedad y la coherencia de los esfuerzos realizados.
	Aumentar las capacidades de mediación, especialmente en el marco de la ONU.
	Promover la creación de capacidades relacionadas con la

¹⁴⁰ Departamento de Consolidación de la Paz de las Naciones Unidas: <http://peacemaker.un.org/friendsofmediation>

mediación, también mediante los arreglos y redes regionales.
Promover la elaboración de directrices y/o un código de conducta para la mediación, teniendo en cuenta la naturaleza específica de cada conflicto.
Movilizar más recursos con el fin de asegurar financiación duradera para actividades de mediación.
Apoyar el desarrollo de capacidades para la alerta temprana.
Proporcionar apoyo político a los mediadores nombrados por la ONU.

Lo primero que debemos atender es que el Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax) es una fundación cuyo objetivo es contribuir a la prevención y resolución de conflictos, y la construcción de la paz mediante la puesta en práctica de acciones de transformación social, desarrollo y fortalecimiento institucional.

CITpax busca soluciones a conflictos nacionales o internacionales a través de la mediación, la facilitación y la elaboración de propuestas-puente, utilizando la diplomacia de segunda vía.

Sus principales zonas de actuación son Oriente Medio, el Mediterráneo y América Latina, con una destacada presencia en Colombia. Ha intervenido asimismo en el Cáucaso Sur y cuenta con una amplia experiencia en el Sáhara Occidental.

En conflictos donde las vías oficiales son insuficientes o se encuentran bloqueadas, CITpax facilita el establecimiento de contactos y la creación de espacios de diálogo. Busca así generar confianza entre las partes, acercar sus posiciones, desbloquear las vías de comunicación, ofrecer alternativas a conflictos concretos y hacer propuestas de fortalecimiento institucional y cambio social que contribuyan a la consolidación de la paz.

CITpax trabaja con gobiernos e instituciones públicas, así como con actores no oficiales con capacidad de influencia en quienes toman las decisiones (diplomacia de segunda vía), con el sector privado, con la sociedad civil y con los colectivos afectados por los conflictos, incluidas las comunidades locales y las organizaciones de víctimas.

Sus actividades se centran principalmente en:

Mediación

Operaciones de back-channel: reuniones discretas entre partes en conflicto, con participación de representantes no oficiales, pero con acceso a los líderes políticos con capacidad para tomar decisiones

Asesoramiento a actores oficiales y no oficiales en procesos de negociación

Organización de reuniones y foros para promover el intercambio de experiencias y lecciones aprendidas en mediación

Actividades de formación en materia de mediación

Fomento del debate público sobre cuestiones de política exterior

Organización de talleres y reuniones a puerta cerrada con representantes de la sociedad civil, expertos nacionales e internacionales, y miembros de la administración, con el fin de abrir nuevas líneas de diálogo y sentar las bases para generar confianza entre las partes de un conflicto

Organización de reuniones con expertos y cargos públicos orientadas a promover el conocimiento y la comprensión de problemáticas de especial complejidad

Organización de seminarios y conferencias sobre políticas públicas en temas relacionados con la construcción de la paz

G. Mediación interna

El término de “mediador interno” parece, en principio, contradictorio con el principio de neutralidad de la mediación, y, sin embargo, al examinarlo más en detalle, vemos que no existe necesariamente tal “contradicción” y que la mediación y el diálogo entre las partes del conflicto se puede solucionar mejor cuando hay actores locales entrenados en técnicas de mediación, negociación y diálogo.

Aquellos que conocen la cultura del conflicto y que entienden mejor quiénes son los actores, así como sus motivaciones han demostrado tener gran influencia en la gestión de conflictos internacionales. Por esta razón el PNUD puso en marcha el programa de Mediadores internos.

Los mediadores internos son en general políticos, líderes de gobiernos o de grupos religiosos, así como otras personas con convicciones cívicas que se han labrado la confianza y el respeto de la comunidad. Existen actualmente muchas situaciones en todo el mundo en las que estas personas han intervenido y asistido para la resolución pacífica de los conflictos y las transiciones políticas a través de procesos de facilitación, diálogo y mediación. La mediación interna ha demostrado ser efectiva en tiempo y en costes, y ser capaz de trabajar a la sombra o a luz pública, y puesto que los mediadores internos conocen a los actores y tienen acceso a los mismos, el proceso de mediación es muchísimo más sencillo y permite llevar a cabo intervenciones más inmediatas.

Las Naciones Unidas reconocen que muchas comunidades son sospechosas o contrarias a que mediadores externos se impliquen en sus conflictos. Las Naciones Unidas pusieron en marcha un proyecto de selección y formación de actores locales en técnicas de mediación que pueda desempeñar un papel más tarde en los conflictos de la comunidad.

«A lo largo de los últimos diez años, los mediadores internos han desempeñado un papel fundamental en sentar las bases de las negociaciones de paz formales, mediar en conflictos recurrentes por territorio y recursos naturales, crear consenso en torno a reformas en el contexto de las transiciones políticas, y facilitar elecciones sin violencia.»¹⁴¹

La mediación interna, tal y como se define en ‘Supporting Insider Mediation-Strengthening resilience to conflict’ del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2014) ha sido utilizada en las siguientes categorías:

“Los mediadores internos han demostrado su valía en asegurar elecciones pacíficas: facilitar el diálogo, romper el parón político y sentar las bases de las negociaciones de paz formales”

“La mediación interna hace uso de las capacidades de instituciones o personas que son consideradas ‘internas’ a un contexto determinado a fin de negociar las diferencias, crear consenso y resolver los conflictos”.

141 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2014, p. 8

La ONU se centra en cinco áreas en las que la mediación interna desempeña su papel ¹⁴²

III.SISTEMA EUROPEO DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

I Generalidades

- Es el primer sistema regional.
- El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales se abrió a firma en 1950 y entró en vigor en 1953.
- Sus órganos, hasta 1998, eran la Comisión, la Corte y el Consejo de Ministros.
- El Sistema Europeo se transformó con la entrada en vigor del Protocolo 11, que transformó a la Corte Europea en un Tribunal permanente y permitió el acceso directo de las víctimas.

Actualmente se prepara para un nuevo ajuste con la propuesta del Protocolo 14

Como se mencionó, el sistema europeo de protección a los derechos humanos, está vinculado, éste está ligado al Consejo de Europa por sus siglas CE, siendo este organismo el que le da vida junto con los ordenamientos que rigen su procedimiento y competencia.

2. El consejo de Europa

El Consejo de Europa es una organización internacional regional, perteneciente al continente europeo, cuya finalidad es realizar una unión más estrecha entre sus miembros para salvaguardar y promover los ideales y los principios que constituyen su patrimonio común y favorecer su progreso económico y social, todo esto fundado en “los pilares de Derechos Humanos,

142 Mason, S. Insider Mediators: Exploring Their Key Roles in Informal Peace Processes. Zurich, Switzerland, Edberg of Foundation for Peace Support. 2009

Democracia y Estado de derecho”, que son el eje principal del trabajo de la Organización.

El Consejo de Europa, es el organismo regional más antiguo pues su conformación se realizó dentro del Congreso celebrado en La Haya el 7 de mayo de 1948.

El consejo de Europa conserva 47 países miembros. Como datos peculiares se pueden mencionar; que los países fundadores del Consejo de Europa fueron: Bélgica, Dinamarca, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Suecia y Reino Unido, Mientras que Kosovo, la República Turca del Norte de Chipre, Osetia del Sur, Abjasia, Transnistria y Nagorno-Karabaj, países europeos que son parcialmente reconocidos en el marco de las Naciones Unidas es miembro actualmente del Consejo de Europa.

Otro dato relevante es que el consejo de Europa cuenta con de cinco estados no europeos, como observadores, siendo México uno de ellos junto con los Estados Unidos, Canadá, Japón e Israel.

Mientras que los estados excluidos por razón de su régimen político autocrático incompatible con los principios del Consejo de Europa, son Bielorrusia y Kazajistán. El Vaticano tampoco forma parte del consejo de Europa, pero si es parte del panel de países observadores, junto con los 5 no europeos mencionados en líneas anteriores.

Se aclara, que si bien, este organismo no es especialmente relacionado con la protección de derechos Humanos, si se funda en los mismos, y se menciona solo como un organismo importante cuyo conocimiento es relevante en la organismo regional europeo.

3. Organismos Europeos dedicados la Protección a los Derechos Humanos

Como supremo organismo encargado de analizar y en su caso dictar justicia en casos sobre denuncias de violaciones de los derechos humanos reconocidos en

el Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales o en sus Protocolos por los Estados partes en los mismos, se creó por parte del consejo de Europa, al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, también denominado Tribunal de Estrasburgo y Corte Europea de Derechos Humanos, cuya sede se encuentra en Estrasburgo, Francia.

A. Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, es órgano internacional ante el que cualquier persona que considere haber sido víctima de una violación de sus derechos reconocidos por el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales o cualquiera de sus Protocolos adicionales, por parte de un Estado miembro del Consejo de Europa, puede hacer valer su derecho a la protección de sus prerrogativas fundamentales, y presentar una denuncia contra dicho Estado por violación del Convenio, con la salvedad de que se haya agotado sin éxito los recursos judiciales disponibles en el Estado del que sea parte, y sea el presunto responsable de la vulneración.

Como antecedentes principales, encontramos que El Tribunal Europeo de Derechos Humanos fue instituido el 3 de septiembre de 1953 y renovado el 1 de noviembre de 1998, con la entrada en vigor del Protocolo 11 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, mismo protocolo que termina con el sistema mixto comprendido por un Tribunal y una Comisión, que existía anteriormente, desaparecido a la Comisión, y convirtiéndose en una tribunal en forma, lo anterior aconteció el 31 de octubre de 1998 cuando el antiguo Tribunal dejó de existir. Aun así, el mismo el Protocolo 11, ordena que la Comisión continuara en funciones durante un año más hasta el 31 de octubre de 1999 a fin de dar seguimiento a los casos declarados admisibles por ella antes de la entrada en vigor del Protocolo¹⁴³.

143 Una exposición del desarrollo del sistema creado por el Convenio, *The evolution of the European Convention on Human Rights*, Oxford University Press, Oxford, 2010

Como se explicó anteriormente El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales es un tratado por el que los 47 Estados miembros del Consejo de Europa han acordado comprometerse a proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, establecer el Tribunal y someterse a su jurisdicción, es decir, acatar y ejecutar sus sentencias¹⁴⁴.

La ejecución de las sentencias del Tribunal por los Estados miembros que han sido condenados está supervisada por el Comité de Ministros, órgano decisorio del Consejo de Europa compuesto por un representante de cada Estado miembro¹⁴⁵. Cabe destacar que no tiene ninguna relación con la Unión Europea.

b. Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; artículo 39, transacciones

Por cuanto al procedimiento, de demandas individuales, que se instaura en el Convenio para la protección de los derechos humanos, este se guía por la siguiente normativa. ¹⁴⁶

144 Hasta la entrada en vigor del Protocolo 11, el Comité de Ministros disponía de determinadas competencias, en orden a decidir sobre asuntos que la Comisión Europea de Derechos Humanos no hubiera trasladado al Tribunal

145 La apertura constitucional al Derecho Internacional y Europeo de los Derechos Humanos. El artículo 10.2 de la Constitución Española, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1999.

146 El texto refundido del Convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, reflejado en la presente página, incluye las modificaciones introducidas por el Protocolo número 11, relativo a la reestructuración de los mecanismos de control establecidos en el Convenio, hecho en Estrasburgo el 11 de mayo de 1994 (Boletín Oficial del Estado número 152, de 26 de junio de 1998) y el Protocolo número 14, por el que se modifica el mecanismo de control establecido por el Convenio (Boletín Oficial del Estado» número 130, de 28 de mayo de 2010) y que entró en vigor el 1 de junio de 2010

Lo más relevante es rescatar lo establecido en el numeral 39, donde se habla de una transacción, debiendo ser esta proporcionada a las partes, en cualquier etapa del procedimiento.

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales	
<u>El Tribunal</u> podrá conocer de una demanda presentada por cualquier persona física, organización no gubernamental o grupo de particulares que se considere víctima de una violación, por una de las Altas Partes Contratantes, de los derechos reconocidos en el Convenio o sus protocolos. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a no poner traba alguna al ejercicio eficaz de este derecho.	Artículo 34. <i>Demandas individuales.</i>

<p>1. Al <u>Tribunal</u> no podrá recurrirse sino después de agotar las vías de recursos internas, tal como se entiende según los principios de derecho internacional generalmente reconocidos y en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la resolución interna definitiva.</p> <p>2. <u>El Tribunal</u> no admitirá ninguna demanda individual entablada en aplicación del <u>artículo 34</u>, cuando:</p> <p>a) Sea anónima, o</p> <p>b) sea esencialmente la misma que una demanda examinada anteriormente por el Tribunal o ya sometida a otra instancia internacional de investigación o de arreglo, y no contenga hechos nuevos.</p> <p>3. <u>El Tribunal</u> declarará inadmisibles cualquier demanda individual presentada en virtud del artículo 34 si considera que:</p> <p>a) la demanda es incompatible con las disposiciones del Convenio o de sus Protocolos, manifiestamente mal fundada o abusiva; o</p> <p>b) el demandante no ha sufrido un perjuicio importante, a menos que el respeto de los derechos humanos garantizados por el Convenio y por sus Protocolos exija un examen del fondo de la demanda, y con la condición de que no podrá rechazarse por este motivo ningún asunto que no haya sido debidamente examinado por un tribunal nacional.</p> <p>4. <u>El Tribunal</u> rechazará cualquier demanda que considere inadmisibles en aplicación del presente artículo. Podrá decidirlo así en cualquier fase del procedimiento.</p>	<p>Artículo 35. <i>Condiciones de admisibilidad.</i></p>
<p>1. En cualquier asunto que se suscite ante una Sala o ante la Gran Sala, la Alta Parte Contratante cuyo nacional sea demandante tendrá derecho a presentar observaciones por escrito y a participar en la vista.</p> <p>2. En interés de la buena administración de la justicia, el Presidente del Tribunal podrá invitar a cualquier Alta Parte Contratante que no sea parte en el asunto o a cualquier persona interesada distinta del demandante a que presente observaciones por escrito o a participar en la vista.</p> <p>3. En cualquier asunto que se suscite ante una Sala o ante la Gran Sala, el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa podrá presentar observaciones por escrito y participar en la vista.</p>	<p>Artículo 36. <i>Intervención de terceros.</i></p>

<p>1. En cualquier momento del procedimiento, <u>el Tribunal</u> podrá decidir cancelar una demanda del registro de entrada cuando las circunstancias permitan comprobar:</p> <p>a) Que el demandante ya no está dispuesto a mantenerla;</p> <p>b) Que el litigio ha sido ya resuelto, o</p> <p>c) Que, por cualquier otro motivo verificado por <u>el Tribunal</u>, ya no está justificada la prosecución del examen de la demanda.</p> <p>No obstante, <u>el Tribunal</u> proseguirá el examen de la demanda si así lo exige el respeto de los derechos humanos garantizados por el Convenio y sus protocolos.</p> <p>2. El Tribunal podrá decidir que vuelva a inscribirse en el registro de entrada el procedimiento cuando estime que las circunstancias así lo justifican.</p>	<p>Artículo 37. <i>Cancelación.</i></p>
<p><u>El Tribunal</u> procederá al examen del asunto con los representantes de las partes y, si procede, a una indagación, para cuya eficaz realización las Altas Partes Contratantes proporcionarán todas las facilidades necesarias.</p>	<p>Artículo 38. <i>Examen del asunto.</i></p>
<p>1. En cualquier fase del procedimiento, <u>el Tribunal</u> podrá ponerse a disposición de las partes interesadas para conseguir una transacción sobre el asunto inspirándose para ello en el respeto a los derechos humanos tal como los reconocen el Convenio y sus Protocolos.</p> <p>2. El procedimiento a que se refiere el párrafo 1 será confidencial.</p> <p>3. En caso de alcanzarse una transacción, el Tribunal eliminará el asunto del registro mediante una resolución que se limitará a una breve exposición de los hechos y de la solución adoptada.</p> <p>4. Esta resolución se transmitirá al Comité de Ministros, que supervisará la ejecución de los términos de la transacción tal como se recojan en la resolución.</p>	<p>Artículo 39. <i>Transacción.</i></p>

IV.SISTEMA AFRICANO DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

I Generalidades

Hasta ahora, el sistema de protección a los derechos humanos, es el de más reciente creación, y el que se encuentra en crecimiento y adecuación, por decirlo de otra manera, es el sistema más joven y en crecimiento, fue creado casi 30 años después del sistema universal de derechos humanos.

Fue así como el marco de la XVIII Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, más tarde Unión Africana fue aprobada por unanimidad la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, también conocida como "Carta de Banjú"¹⁴⁷, llamado así por la ciudad de Gambia donde se realizaron las dos sesiones de la Conferencia de Ministros de Justicia de la OUA en las que se elaboró el proyecto definitivo, el 27 de junio de 1981, en la ciudad de Nairobi, entrando en vigor en 1986¹⁴⁸.

La Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos reconoce un número reservado de derechos civiles y políticos fundamentales, junto con algunas garantías procesales, así como derechos económicos sociales y culturales.

Entre los derechos sociales destaca la atención dada a la familia, que es considerada "el custodio de los valores y de las tradiciones comunitarias" (art. 18), el documento da gran énfasis a la prohibición de la discriminación de la mujer y en niño.

Una característica de la carta es la proclamación de una serie de derechos de los pueblos, entre ellos el derecho a la existencia y a la autodeterminación dispuesto en el artículo 20, a la asistencia por parte de los Estados Africanos en la lucha por la independencia en el mismo artículo 20, a la libre disponibilidad de recursos económicos y culturales establecido en el artículo. 21, al desarrollo cultural, económico y social marcado en el artículo 22, a la paz, seguridad nacional e internacional, artículo 23 y a un ambiente favorable al desarrollo en el artículo 24

147en African Union,

http://www.africa-union.org/root/au/AboutAU/Constitutive_Act_en.htm

(consultado el 21 de septiembre de 2017)

148 Sobre los antecedentes de la Carta Africana, *cf.* Don Nanjira, Daniel D. C., "The Protection of Human Rights in Africa: The African Charter on Human and Peoples' Rights", en Symonides, Janusz (comp.), *Human Rights: International Protection, Monitoring Enforcement*, Aldershot, UNESCO, 2002, pp. 217–219

Otra peculiaridad de la Carta es la inclusión en la misma de los deberes y particularmente los deberes hacia la familia establecidos en el artículo 29¹⁴⁹.

Por su parte, La Carta Africana establece la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos los artículos 30 a 46, establecen que será integrada por 11 miembros de distintos estados, que actúan a título individual, es decir, no representan a su país de origen. Actualmente, un total de 53 Estados miembros de la Unión Africana (UA), que sobrevino a la Organización de la Unidad Africana en 2001, han ratificado la Carta Africana, la cual reúne y cumple con todas las categorías de derechos humanos establecidos en la Declaración universal de derechos humanos

Debe particularizarse que, a diferencia de las dos cartas analizadas anteriormente, esta hace énfasis en “valores de la civilización africana”¹⁵⁰, que tiene por propósito inspirar el concepto africano de derechos humanos y de los pueblos. Además de los derechos individuales, también enuncia los derechos de los pueblos, contemplando también los deberes hacia la familia y la sociedad. Es decir que le da un gran valor a la unión de los pueblos africanos, por tal motivo es de que este tema este inmerso en el mismo nombre de la carta.

Nuevamente, siguiendo la práctica de las Naciones Unidas, la Comisión ha nombrado relatores especiales sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, sobre prisiones y condiciones de detención y la situación de la mujer. Hasta la fecha, el protocolo adicional sobre derechos de la mujer no ha sido adoptado por la Unión Africana.

149 Carta africana de los derechos humanos en <http://www.africa-union.org/> consultado 20 de septiembre de 2017

150 Sobre los derechos de los pueblos en la Carta Africana, *cfr.* Kiwanuka, Richard, "The Meaning of People in the African Charter on Human and Peoples' Rights", *American Journal on International and Comparative Law*, Washington, vol. 82, 1991, p. 307

La Comisión también envía misiones de investigación y organiza sesiones extraordinarias en casos especiales, como luego de la ejecución de nueve miembros del Movimiento para la Supervivencia del Pueblo Ogoni en 1995 y el injusto juicio que se les siguió.

Parte importante de la fuerza de la Comisión proviene de las Organizaciones No Gubernamentales de África y más allá, las que están autorizadas para participar en todas las reuniones públicas de la Comisión. A menudo presentan casos de violaciones y respaldan la labor de la Comisión y de sus relatores especiales.

2. Comisión Africana de Derechos Humanos

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, es un órgano encargado de promover los derechos humanos y colectivos o de los pueblos en África.

Entre sus funciones se encuentra; la interpretación y vigilancia del cumplimiento de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y de la atención a las denuncias individuales; la promoción de los derechos humanos; recepción de y denuncias de los Estados y de los individuos y grupos; La protección de los derechos humanos y de los pueblos indígenas; Interpretación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. A fin de cumplir con estas funciones, la Comisión tiene el mandato de reunir documentos, realizar estudios e investigaciones sobre los problemas africanos en materia de derechos humanos y los pueblos, organizar seminarios, simposios y conferencias, difundir información, alentar a las instituciones nacionales y locales interesadas en los derechos humanos y de los pueblos y, en su caso, dar sus opiniones o hacer recomendaciones a los gobiernos todo esto según lo establece el artículo 45 de la Carta de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Por cuanto a los antecedentes, La Comisión empezó a actuar el 21 de octubre de 1986, con la entrada en vigor de la la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (adoptada por la OUA, el 27 de junio de 1981). La Comisión

informa a la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana (antes Organización de Unidad Africana).¹⁵¹

La Comisión se constituyó formalmente por primera vez el 2 de noviembre de 1987 año con oficinas en Banjul, Gambia.

Al igual que el sistema interamericano La Comisión se reúne dos veces al año, por generalmente reuniones se realizan en Banjul, y una más en cualquier estado africano.

Por cuanto a la Composición de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, esta se integra por once miembros, los cuales están en funciones de seis años renovables y son electos por votación secreta en la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno, siendo elegidos entre personalidades africanas de la más alta reputación, conocidas por su gran moralidad, integridad, imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos y de los pueblos y su experiencia jurídica según lo establece el artículo 31 de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos.

Por cuanto al procedimiento dentro de la Comisión, se siguen los mismos criterios de admisibilidad, que en los sistemas anteriores, siendo estos criterios amplios y flexibles, los cuales permiten la recepción de comunicaciones de ONG o personas a nombre de las víctimas de violaciones.

Como ya hemos establecido, la Comisión Africana, sufre de la misma enfermedad que la americana, pues al no poder emitir fallos vinculantes, se presenta un obstáculo de efectividad en sus acciones, por lo cual, esta es una de las razones por las que se ha adoptado un protocolo a la Carta sobre el Establecimiento del

151 Kabunda Badi, M. Teoría y Práctica de los Derechos Humanos en Africa, Universidad de Deusto, Bilbao, 2000

Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos, mismo qu entro en vigor en el año 2006 ¹⁵²

3. Corte Africana de Derechos Humanos

Denominada simplemente Corte Africana, La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (African Court on Human and Peoples' Rights), es un tribunal regional cuya competencia se extiende a los Estados de la Unión Africana, que se creó con forme al, Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, mismo que ya se ha analizado, se reitera que esta corte Regional es la más joven, siendo creada en el Protocolo de Banjul, a 12 años de la entrada en vigor de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en el año 1998 y entrando en vigor desde el 25 de enero de 2004 ¹⁵³.

Por cuento a su integración La Corte, Africana está integrada por 11 jueces, destacando que los primeros jueces de la Corte Africana fueron elegidos en enero de 2006, año en que también se realizaron sus 3 primeras sesiones Adís Abeba, Etiopía y en Banjul. Es por esto que se reitera que La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos es el más reciente de los tres organismos regionales de derechos humanos existentes en el mundo.

En cuanto a su mandato, la Corte Africana tiene dos funciones: una contenciosa y una consultiva, de la misma forma en que se presentan las funciones de la Corte Interamericana; por un lado actúa como juez al liberar si un estado es culpable de violación a los derechos humanos cometidos contra de la población, y la otra función atañe a las consultas que se deriven de la interpretación de la carta y tardados o protocolos que la integran o de las resoluciones que se lleguen a dictar, dicho de otra manera, la Corte Africana puede emitir opiniones a solicitud de cualquiera de los órganos de la Unión Africana, sus Estados miembros y

152 San Martin, L. "Comentarios acerca de la creación de un Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos", Anuario de Derecho Internacional, Vol. XV, 1999

153 Ídem

organizaciones legalmente reconocidas por ésta, sobre cualquier disposición de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos o cualquier otro instrumento sobre derechos humanos que no se encuentre en trámite ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

La Corte puede decretar medidas provisionales en el caso en que sea de urgencia salvaguardar las prerrogativas de los seres humanos, a fin de no poner en riesgo los mismos y en razón de urgencia, y sus fallos son definitivos, aunque existe la posibilidad de revisión si se dan las circunstancias necesarias para ello, en este sentido es aquí donde es necesario una mejor observación puntual, pues como se ha presentado, estas revisiones periódicas son facultados y obligaciones, propias de las cortes y tribunales regionales, mismo que es vital para la observancia puntual de los puntos resolutivos de sus decisiones, las cuales son obligatorias y los Estados partes están comprometidos a ejecutar las sentencias que emita.

se anexan tablas comparativas de los sistemas Regionales y universal de protección a los derechos humanos.

V. TABLA COMPARATIVA SISTEMAS UNIVERSAL Y REGIONALES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

	AFRICANO	INTERAMERICANO	EUROPEO
Organizaciones regionales de las cuales forma parte el sistema	Organización de la Unidad Africana (OUA), substituida por la Unión Africana (UA) en julio de 2002 (53 miembros)	Organización de los Estados Americanos (OEA), fundada en 1948 (35 miembros)	Consejo de Europa (CE), fundado en 1949 (46 miembros)
Tratados generales de Derechos humanos que constituyen la base legal de los sistemas	Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981/86), 53 ratificaciones Protocolo a la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos en el Establecimiento de la Corte Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1998/2004), 21 ratificaciones El Protocolo entró en vigor en enero de 2004 y el proceso para el establecimiento de la Corte está en curso. En julio de 2004, la Cumbre de la UA tomó la decisión de fundir la Corte Africana de Derechos Humanos con la Corte Africana de Justicia. Los datos que siguen se basan en el Protocolo de 1998.	Carta de la OEA (1948/51), 35 ratificaciones, opera conjuntamente con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) Convención Americana de los Derechos Humanos (1969/78), 24 ratificaciones (21 estados aceptaron la jurisdicción obligatoria de la Corte)	Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1950/53), 45 ratificaciones y 13 protocolos adicionales El Protocolo décimo primero creó una corte única (1994/98).
Protocolos adicionales especializados y otros instrumentos que se destacan y forman parte o complementan los sistemas	Convención de la OUA que Gobierno los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África (1969/74), 45 ratificaciones Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (1990/99), 37 ratificaciones Protocolo a la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, sobre los Derechos de la Mujer en África (2003/2005), 13 ratificaciones (15 ratificaciones exigidas)	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985/87), 16 ratificaciones Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el área de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988/99), 13 ratificaciones Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos para la Abolición de la Pena de Muerte (1990/91), 8 ratificaciones Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas (1994/96), 10 ratificaciones Convención Interamericana sobre Prevención, Castigo y Erradicación de la Violencia contra la	Convención Europea sobre Extradición (1957/60), 46 ratificaciones Convención Europea sobre Asistencia Mutua en Asuntos Criminales (1959/62), 45 ratificaciones Carta Social Europea (1961/65), 27 ratificaciones Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (1987/89), 45 ratificaciones Convención para Estructurar la Protección de Minorías Nacionales (1995/98), 36 ratificaciones Carta Social Europea (revisada) (1996/99), 19 ratificaciones

	AFRICANO	INTERAMERICANO	EUROPEO
		Mujer (1994/95), 31 ratificaciones Convención Interamericana sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad (1999/ 2001), 15 ratificaciones	Convención sobre Derechos Humanos y Biomedicina (1997/99), 19 ratificaciones Convención Europea sobre Nacionalidad (1997/ 2000), 13 ratificaciones
Organismos de supervisión relacionados con los tratados generales	La Corte aún se está estableciendo. La Comisión se estableció en 1987.	La Corte se estableció en 1979. La Comisión se estableció en 1960 y el estatuto revisó en 1979.	En 1998, se estableció una Corte única en lugar de las anteriores Comisión y Corte.
Organismos de supervisión implementados	Sede de la Corte: a definirse (será en la región este de África). Comisión: Banjul, Gambia (con frecuencia se reúne en otras partes de África).	Corte: San José, Costa Rica. En mayo de 2005 la Corte realizó la primera sesión extraordinaria (en Paraguay). Comisión: Washington, DC. (También se reúne ocasionalmente en otras partes de América).	Estrasburgo, Francia.
Volumen de casos: Número de comunicaciones individuales por año	La Comisión ha resuelto un promedio de 10 casos al año desde 1988; 13 casos en 2000, 4 en 2001, 3 en 2002, 13 en 2003 y 11 en 2004.	Corte: Hasta 2003 la Corte decidió un promedio de 4 a 7 casos por año. En 2004 la Corte expidió 15 sentencias. Aproximadamente en octubre de 2005 se habían notificado 11 sentencias. También emite alrededor de un parecer consultivo por año. Comisión: Se deciden aproximadamente 100 casos por año. Número total de casos pendientes en este momento: aproximadamente 1.000.	La Corte decide millares de casos por año, y el Volumen de casos está en rápido crecimiento. En 2004 la Corte dio curso a: 21.191 decisiones (1.566 decisiones de cámara incluidas dos decisiones en la Gran Cámara, una de las cuales relativa al primer pedido ya realizado por el Comité de Ministros para una opinión consultiva., y 19.625 decisiones del comité), y 718 sentencias (incluidas 15 sentencias de la Gran Cámara). A fines de 2004, quedaban pendientes 78.000 pedidos en la Corte. Comunicaciones aceptadas: 44.100
Volumen de casos: Número de quejas Inter-estados oídas desde el comienzo	Comisión: Un caso aceptado.	Corte: 0 Comisión: 0	Corte: 13
Jurisdicción contenciosa/ consultiva de las Cortes	Contenciosa y consultiva amplia	Contenciosa y consultiva amplia	Contenciosa y consultiva limitada.

	AFRICANO	INTERAMERICANO	EUROPEO
Quién asume la responsabilidad de los organismos de supervisión en el caso de quejas individuales	Corte: Después que la Comisión emitió su parecer, solamente los estados y la Comisión serán capaces de recurrir ante la Corte. Las ONG y los individuos podrán tener el derecho de acceder "directamente" a la Corte en los casos en que el Estado haya hecho una declaración especial. Comisión: No definida en la Carta. La interpretación de rutina es que puede incluir a cualquier persona, grupo de personas u ONG.	Corte: Después que la Comisión haya expedido un informe solamente los estados y la Comisión pueden apelar ante la Corte. A partir de 2001, la Comisión envía casos a la Corte como práctica patron. Comisión: Cualquier persona o grupo de personas u ONG.	Cualquier individuo, grupo de individuos u ONG que alegue haber sido víctima de algún agravio
Número de miembros de los organismos de supervisión	Corte: tendrá 11 miembros Comisión: 11	Corte: 7 Comisión: 7	Igual al número de estados-miembros de la Convención (45)
Indicación de los miembros de los organismos de supervisión	Jueces y miembros de la Comisión se eligen a través de la Asamblea de los Jefes de Estado y del Gobierno de la UA.	Jueces y miembros de la Comisión se eligen a través de la Asamblea General de la OEA.	La Asamblea Parlamentar del CE elige a los jueces a partir de tres candidatos indicados por cada Gobierno. No hay ninguna restricción para el número de jueces de una misma nacionalidad.
Reuniones de los organismos de supervisión	Corte: La regularidad de las sesiones se está por definir Comisión: dos reuniones regulares de dos semanas por año. Se realizaron tres sesiones extraordinarias.	Corte: cuatro reuniones regulares de dos a tres semanas por año (una sesión extra-ordinaria en 2005) Comisión: dos reuniones regulares de tres semanas por año y una o dos sesiones cortas especiales	La Corte es un organismo permanente.
Términos sobre la Indicación de los miembros de los organismos de supervisión	Los jueces se indican para un mandato de seis años, que se puede renovar solamente una vez. Solamente el Presidente trabaja jornada completa. A los Comisionados se les indican por seis años, periodo renovable, y trabajan media jornada.	Los jueces se eligen para mandatos de seis años, renovables solamente una vez, y trabajan media jornada. Los comisionados se eligen para mandatos de cuatro años, renovables solamente una vez, y trabajan media jornada.	Los jueces se eligen para mandatos de seis años, renovables solamente una vez, y trabajan jornada completa.
Responsabilidad por la elección de dirigentes o presidentes	El Presidente será elegido por la Corte (mandato de 2 años). La Comisión elige a su máximo dirigente (mandato de 2 años).	Presidente electo por la Corte (mandato de 2 años). El Presidente es elegido por la Comisión (mandato de 1 año).	Presidente electo por el Plenario de la Corte (mandato de 3 años).

	AFRICANO	INTERAMERICANO	EUROPEO
Forma por la cual los juicios de mérito se realizan en casos contenciosos; remedios judiciales	Corte: Emitirá sentencias sobre la existencia o no de una violación, y ordenará la reparación de las violaciones ocurridas. Comisión: Emite informes con conclusiones sobre si los abusos ocurrieron y a veces da recomendaciones.	Corte: Emite sentencias sobre la existencia o no de una violación, y puede ordenar la reparación de las violaciones ocurridas Comisión: Emite informes con conclusiones y sobre si de hecho ocurrió un abuso y da recomendaciones.	Emiten sentencias declaratorias con respecto a si de hecho ocurrió un abuso. Puede ordenar una 'justa compensación'.
Autorizaciones exigidas por los organismos de supervisión para la publicación de sus decisiones	Corte: No Comisión: Requiere autorización de la Asamblea. En la práctica, la Asamblea ha garantizado normalmente la autorización. Sin embargo, en 2004, la publicación del Informe sobre las Actividades se suspendió debido a la inclusión de un informe sobre una misión de averiguación en Zimbabue, que el Gobierno alego no haber tenido la oportunidad de responder. La autorización para la publicación del informe se dio en enero de 2005.	Corte: No Comisión: No	No, las decisiones y las audiencias son públicas.
Poder de los organismos de supervisión para expedir medidas provisionales/ preventivas	Corte: Tendrá ese poder. Comisión: Si	Corte: Si Comisión: Si	Si
Principal responsabilidad política por el monitoreo del cumplimiento de las decisiones	Consejo Ejecutivo y Asamblea de la UA	Asamblea General y Consejo Permanente de la OEA	Comité de Ministros del CE
Visitas al país por las Comisiones	Un pequeño número de misiones de averiguación y un número mayor de visitas promocionales al país	Hasta ahora se han realizado 95 misiones de averiguaciones locales	No disponible
Comisiones adoptan informes sobre los países miembros por iniciativa propia	Si, ocasionalmente después de las misiones de averiguación	Si, hasta ahora se han adoptado 56 informes del país y seis informes especiales	No disponible
Los Estados miembros tienen que presentar Informes regulares a las Comisiones	Si, cada dos años	No	No disponible

	AFRICANO	INTRAMERICANO	EUROPEO
Indicaciones de relatores especiales por Comisiones	Relatores temáticos: Asesinatos extra judiciales, prisiones, mujeres, libertad de expresión, defensores de los derechos humanos, refugiados y personas desplazadas Comité de acompañamiento para la prevención de la tortura (Robben Island Guidelines) Grupos de trabajo: Derechos económicos, sociales y culturales; Pueblos o comunidades indígenas Relatores del país: Ninguno	Relatores temáticos: Libertad de expresión, condiciones en las prisiones, mujeres, niños, personas desplazadas, Pueblos indígenas, trabajadores migrantes, defensores de los derechos humanos, afro-descendientes y discriminación racial Relatores del país: Cada estado miembro de la OEA tiene un relator del país elegido entre los miembros de la Comisión.	No disponibles
Conjuntos de Derechos protegidos en los tratados generales	Derechos civiles y políticos así como algunos derechos económicos, sociales y culturales, y algunos derechos de "tercera generación"	Derechos civiles y políticos, derechos económicos y sociales reconocidos en el Protocolo de San Salvador	Derechos civiles y políticos y el derecho a la educación
Reconocimiento de deberes	Sí, extensivamente	En la Declaración Americana pero no en la Convención Americana	No, excepto en relación al ejercicio de la libertad de expresión
Reconocimiento de los Derechos de los Pueblos	Sí, extensivamente	No	No
Otros organismos que forman parte de los sistemas regionales	El Comité de Especialistas en Derechos y en el Bienestar del Niño monitorea el cumplimiento de la Carta Africana de los Derechos y del Bienestar del Niño.		Alto Comisionado del Consejo de Europa para los Derechos Humanos (establecido en 1999): Monitorea y promueve los Derechos humanos en los estados miembros; puede emprender visitas al país; da asistencia a los estados miembros (solo cuando estén de acuerdo) para superar problemas relacionados a los Derechos humanos.
Número aproximado de los miembros de cada sector	Corte: A definirse Comisión: 22 miembros permanentes del equipo, incluyendo el Secretario de la Comisión, siete representantes legales, un gerente financiero administrativo y equipo de apoyo (finanzas, administración, relaciones públicas, jefe de documentación bibliotecario). A fines de 2005 la Comisión también contaba con cinco pasantes jurídicos.	El Comité de Especialistas en Derechos y en el Bienestar del Niño monitorea el cumplimiento de la Carta Africana de los Derechos y del Bienestar del Niño. Corte: 15 abogados, 3 empleados administrativos, 1 bibliotecario, 1 chofer y una Persona de seguridad. Total: 26 personas Comisión: 24 cargos en el presupuesto (2 profesionales no abogados, 15 abogados, 8 empleados administrativos) 6 abogados contratados, 8 empleados administrativos contratados, 1 bibliotecario contratado por medio turno, 6 abogados becarios. Total: 45 personas	El 30 de junio de 2005, el total del personal registrado era de aproximadamente 348, de los cuales 187 permanentes (incluidos 76 abogados) y 161 con contrato temporal (incluidos 78 abogados).

	AFRICANO	INTERAMERICANO	EUROPEO
Instalaciones	Corte: A definirse Comisión: Dos pisos de oficinas	Corte: Edificio propio Comisión: Oficinas en las instalaciones de la Secretaría General. 16 oficinas individuales 1 biblioteca, 1 sala de conferencias, una sala de archivo, 43 computadoras en total, para la Corte y la Comisión.	Edificio de cinco pisos con dos alas (16 500 m ²), dos salas de audiencia, cinco salas de deliberación, biblioteca, aproximadamente 600 computadoras
Presupuesto anual	Corte: A definirse El presupuesto para una sesión de la Comisión es de aproximadamente US\$ 200.000.	Corte: US\$ 1,39 millón Comisión: US\$ 2,78 millones y US\$ 1,28 millón en contribuciones externas El presupuesto conjunto de la Corte y de la Comisión, de US\$ 4,1 millones, corresponde al 5,4% del presupuesto total de la OEA, que es de US\$ 76,2 millones.	41 millones de euros El presupuesto de la Corte corresponde a aproximadamente un 20% del presupuesto principal del CE.
Otros foros regionales de derechos humanos cuyo trabajo interfiere o se superpone con el de los sistemas regionales analizados	El African Peer Review Mechanism (APRM) del New Partnership for Africa's Development (NEPAD) hace una revisión de las prácticas de derechos humanos en el ámbito de la gobernabilidad política.		Unión Europea (UE): Ser miembro del CE y adherir a la Convención Europea de Derechos Humanos son un requisito para formar parte de la UE. La Convención establece los principios generales de la legislación de la Unión Europea. Instituciones Europeas con papeles que afectan los Derechos humanos y que se sobrepongan a la Convención, incluyen: El Consejo de Europa, el Consejo de la Unión Europea, la Comisión Europea, el Parlamento Europeo, la Corte Europea de Justicia y el Ombudsman Europeo Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE): Aunque, los patrones no imponen obligaciones legales internacionales, porque son principalmente de naturaleza política, se apoya mucho en los principios de la Convención Europea, y provee un mecanismo multilateral para supervisión de la dimensión de los Derechos humanos del trabajo de la Convención.
Sitios oficiales	www.achpr.org www.africa-union.org	www.corteidh.or.cr www.cidh.org	www.echr.coe.int
Otros sitios útiles	www.chr.up.ac.za www.issafrica.org www1.umn.edu/humanrts/regional.htm	www.iidh.ed.cr	www.coe.int

CAPÍTULO CUARTO

HACIA UNA JUSTICIA COLABORATIVA INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

A lo largo de esta investigación se han estudiado temas que nos permiten concientizar sobre la importancia que tienen los métodos pacíficos en la solución de controversias.

Se puede ver que el día de hoy la mundialización de los derechos humanos implica un mayor reconocimiento de los mismos, y por ende un método que busque garantizar de forma efectiva el respeto y cumplimiento de los mismos.

Hablar de una justicia colaborativa implica la concientización de que cualquier conflicto debe ser solucionado mediante el diálogo y con la plena intención de que la satisfacción de las necesidades propias también va de la mano con la satisfacción de las necesidades de quien tenemos enfrente.

Esto es, que, si nosotros como ciudadanos no entendemos que somos parte de un todo, complejo, universal, y que somos responsables en toda medida de las buenas o malas decisiones que tomamos y que estas también afectan a la esfera social, lo único que conseguiremos es seguir esperanzados en el estado es quien va a resolver nuestros conflictos es decir es quién va a aplicar la justicia que necesitamos.

Sin embargo, el ser humano como ciudadano del mundo debe ser consciente de que la solución de sus conflictos está en sus manos y debe actuar en forma activa.

En este sentido los medios alternos de solucionar las controversias le dan oportunidad de ser el protagonista de su propia controversia y por ende aplicar la justicia que realmente satisfaga sus intereses.

Colaborar significa trabajar conjuntamente, para llegar a un objetivo, es un proceso en donde dos o más personas cuyos objetivos son compartidos, buscan

la forma correcta de obtener algo. La colaboración implica, confianza, implica compromiso de todas las partes puesto que, aunque probablemente se tengan objetivos distintos, siempre se va tener un propósito común.

Como hemos visto la justicia es un concepto abstracto, pues cada quien amerita una justicia propia adecuada al caso concreto a los intereses y necesidades requeridos. A si es como la mejor forma de encontrar una justicia es mediante la cooperación.

En este sentido la justicia colaborativa significa trabajar conjuntamente, para satisfacer los intereses propios y los de los demás. Con lo cual se busca lograr la plena satisfacción del resultado.

En esta tesitura las soluciones amistosas son el claro ejemplo, de que bien ejecutadas, implica justicia colaborativa, pues mediante el diálogo se busca llegar a una solución sobre una trasgresión de los derechos humanos.

A medida que aumenta la complejidad del mundo y el crecimiento exponencial de la información, la sociedad saber involucrada en más y más conflictos que de una otra forma se nos escapa de las manos.

I. BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA LEGISLATIVA, EN RELACIÓN A LAS SOLUCIONES AMISTOSAS EN PAÍSES LATINOAMERICANOS, AL AÑO 2018

El sistema jurídico en General cada día busca adoptar nuevas y mejores formas de solucionar los conflictos, como lo hemos visto en capítulos anteriores la organización de las naciones unidas ha sido enfática en la utilización de instrumentos pacíficos como la negociación y la mediación para la gestión de conflictos. En ese sentido han sido varios los países latinoamericanos quienes han mostrado su compromiso no sólo frente al sistema interamericano, sino para con sus connacionales, y se han encargado de construir mecanismos legales para la protección y respeto a los derechos humanos. Ha habido países que han ido más allá y han designado instrumentos que van enfocados a la reparación en todas sus modalidades de las víctimas de violación a los derechos humanos, lo cual se toma

como un acto de responsabilidad social pues queda manifiesto el ánimo de las naciones para contribuir al cambio social.

1. Colombia; ley 288 de 1996, decreto 507 de 30 de marzo de 2016.

Colombia por muchos años ha sido parteaguas en la implementación de marcos jurídicos y legislativos que abonen a la protección de los derechos humanos de sus ciudadanos. A nivel latinoamericano, precursor en cuanto a leyes o reglamentos para garantizar el cumplimiento de las sentencias internacionales, siendo el primer país en proclamar una ley que tiene por objeto regular la forma en que se deben de pagar las indemnizaciones en caso de vulneración a los derechos humanos.

El 5 de julio de 1996 el Congreso expidió la Ley 288, con la finalidad de establecer *instrumentos para la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de derechos humanos*. La ley surgió de una iniciativa del Gobierno Nacional encaminada a definir un mecanismo legal que autorizara al Estado colombiano a indemnizar a las víctimas de violaciones de derechos humanos cuando la CIDH y el Comité DH así lo determinaran en sus decisiones. El fundamento lo podemos encontrar en el artículo primero, el cual entre otra cosa dicta “El Gobierno deberá pagar, las indemnizaciones de perjuicios causados por violaciones de los derechos humanos que se hayan declarado, o llegaren a declararse, en decisiones expresas de los órganos internacionales de derechos humanos que más adelante se señalan.”

Esta ley como se indica en su introducción se concentra únicamente en el rubro económico de las reparaciones, declaradas en *decisiones expresas* de la Comisión Interamericana y del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Para ello creó un Comité, integrado por el ministro del Interior, el Ministro de Justicia (actualmente los dos Ministerios están fusionados en el Ministerio del Interior y de Justicia), el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Defensa Nacional. A este Comité deberán presentarse para su consideración las decisiones previas, escritas y expresas de la CIDH y el Comité DH, en las que se

establezca que en un caso concreto el Estado colombiano ha incurrido en violaciones de derechos humanos y se disponga la indemnización de los correspondientes perjuicios. El Comité dispone de 45 días a partir de la notificación oficial del pronunciamiento del órgano internacional para determinar si emite un concepto favorable al cumplimiento de la decisión del Comité DH o de la CIDH.

La Ley dispone que, en todo caso, el concepto debe ser favorable “*si no existe una segunda instancia prevista en el tratado internacional aplicable o se hubiere agotado el término para impugnar la decisión*”

Cuando el Comité emite concepto favorable al cumplimiento de la decisión del órgano internacional, el Gobierno Nacional debe solicitar una audiencia de conciliación ante el agente del Ministerio Público adscrito al Tribunal Contencioso Administrativo que es competente para dirimir la controversia objeto de la conciliación.

Al realizar un análisis de la Información detallada por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la página oficial de la cancillería del estado de Colombia, desde la entrada en vigencia de la ley 288, el Comité de Ministros se ha pronunciado en veintitrés (23) ocasiones sobre decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y en trece (13) oportunidades sobre decisiones del Comité de Derechos Humanos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.¹⁵⁴

Que los informes presentados por la comisión interamericana de derechos humanos se ve reflejado que el estado colombiano emitió el decreto 507 de fecha 30 de marzo de 2016¹⁵⁵ a través del cual se le otorgó la competencia del comité de

154 Información suministrada por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, <http://www.cancilleria.gov.co/> consultada el 15 de febrero de 2018.

155 Ministerio de justicia y derecho, decreto 507 de 30 de marzo de 2006. Disponible electrónicamente consultado el 23 de marzo del año 2018 en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/DECRETO%20507%20DE%20MARZO%20DE202016.pdf>

ministros creado por la ley 288 de 1996, para designar a las autoridades que deben asumir el trámite y pago de las indemnizaciones lo cual facilita el cumplimiento de la medida pues a la certeza y claridad sobre la entidad gubernamental encargada de realizar las compensaciones económicas derivadas de una solución amistosa.

Otra de las acciones emprendidas por Colombia lo es la creación de un grupo de soluciones amistosas al interior de la dirección de la Agencia de la defensa jurídica del estado, con el objeto en lo que fortalecer la política institucional de promoción de soluciones amistosas e impulsar negociaciones de esta naturaleza con miras a la terminación anticipada del proceso. Con lo cual el estado colombiano busca restablecer la confianza en las instituciones y garantizar la reparación es que sean necesarias.

2. Bolivia; ley 936 del 3 de mayo de 2017

Esta ley autoriza al estado a suscribir acuerdos de solución amistosa

II. Se modifica el Artículo 135 de la Ley N° 708 de 25 de junio de 2015, de Conciliación y Arbitraje, con el siguiente texto: "Artículo 135. (SOLUCIONES AMISTOSAS EN EL MARCO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS).

- I. El Estado Plurinacional de Bolivia podrá suscribir Acuerdos de Solución Amistosa en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, conforme al Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- II. Para la suscripción de los Acuerdos de Solución Amistosa, se crea el Consejo Estatal de Soluciones Amistosas en Materia de Derechos Humanos — CESADH, entidad colegiada de carácter consultivo.
- III. El CESADH está conformado por las siguientes instituciones: Procuraduría General del Estado, Ministerio de Relaciones Exteriores, y Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. IV. La Procuraduría General del Estado, será el ente técnico que

mediante informe técnico legal propondrá ante el CESADH, la posibilidad de arribar a un Acuerdo de Solución Amistosa, en mérito al informe técnico legal presentado por la Procuraduría General del Estado, evaluará la propuesta de Acuerdo de Solución Amistosa y, de ser beneficiosa a los intereses del Estado, recomendará su suscripción.

- IV. VI. Quedan excluidos de la aplicación del presente Artículo y por tanto no pueden ser objeto de Acuerdo de Soluciones Amistosas en materia de Derechos Humanos, los casos o peticiones en los que la parte peticionaria hubiese cometido actos relacionados con:
- a) Corrupción; b) Delitos que atentan contra la unidad del país; c) Traición a la patria; y d) Delitos de lesa humanidad."¹⁵⁶

Mediante la aprobación de esta ley del estado boliviano muestra su eficacia en razón de la protección a los derechos humanos materia en la que presenta avances significativos pues muchos tratadistas han considerado a la constitución boliviana como una de las mejores en América latina. Y ahora se convierte en el primer estado que contempla expresamente su colaboración y respaldo al cumplimiento y reparación de los acuerdos de solución amistosa.

3. Chile; ley 20885

La ley 20885, crear la subsecretaría de derechos humanos y le otorgan competencia para colaborar con el ministerio de relaciones exteriores dentro del ámbito de su competencia elevó la elaboración y seguimiento de los informes periódicos ante los órganos y mecanismos de derechos humanos, en la ejecución de sentencias internacionales en las que Chile sea condenado así como en la implementación de las recomendaciones que se originen por parte del sistema

¹⁵⁶ Ver, Ley 936 del 3 de mayo de 2017, disponible electrónicamente en: <http://senado.gob.bo/sites/default/files/leyesdiputados/LEY%20N%C2%B0%20936-2017.PDF>

interamericano de derechos humanos así como el sistema universal de derechos humanos.¹⁵⁷

Podemos ver que esta ley no es específica para el cumplimiento de acuerdos derivados de una solución amistosa, sin embargo, es mucho más amplia pues no sólo contempla las reparaciones en el sistema interamericano, sino que habla también de reparaciones dentro sistema internacional de Naciones Unidas.

4. México; fideicomiso para reparaciones

Se refiere a la creación de un fideicomiso para hacer efectivas las medidas de reparación para las víctimas de las violaciones de derechos humanos, las cuales no incluye sólo las de carácter económico sino también los rubros relacionados con medidas de satisfacción y rehabilitación como becas educativas, atención médica y psicológica entre otras.¹⁵⁸

Por cuanto a países como Argentina, estos cuentan con un proyecto de ley 3528-5-200 al igual que Brasil; proyecto de ley 4.667/2004.

II. CAMBIO SOCIAL; ESPERANZA DE UN MUNDO MEJOR

1. Camino deseado del cambio social

En el capítulo primero se habló de las generalidades del conflicto, su tipología, teorías, formas, en este apartado hablaremos de un tipo especial de conflicto, el que se interpone al cambio social, mismo que experimenta el mundo y

¹⁵⁷ Ver, CIDH Saluda la aprobación de la modificación legislativa que puede facilitar el uso de soluciones amistosas en Bolivia. Comunicado de prensa de 2 de agosto de 2007. Disponible electrónicamente en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/113.asp>

Consultado el 23 de marzo del año 2018

¹⁵⁸ Ver, Diario oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, Reglas de operación del fideicomiso para el cumplimiento de Obligaciones en Materia de los Derechos Humanos, 29 de mayo de 2014. Disponible electrónicamente en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5346590&fecha=29/05/2014

que son vinculados a la estructura social, y que se ven reflejados en la educación, cultura, economía y en todos los más profundos aspectos de la globalización.

¿Qué tendrá que ver el conflicto con el cambio social? Podemos responder que muchos de los comportamientos de la sociedad organizada enfocados en movimientos sociales se han visto señalados por ser conflictivos, sin embargo, las bases de este activismo social son las que han dado pauta al cambio con la esperanza de un mundo nuevo y emergente.

En la actualidad vivimos tendientes al cambio quizá en un sentido más rápido que en épocas anteriores, la misma modernidad nos ha llevado a un ritmo de vida que nos ha impedido observar concretamente los cambios paulatinos que en la sociedad se van dando.

Es así que en la historia de la humanidad se han vivido situaciones de cambios profundos e intensos en distintos momentos, es así como podemos remontarnos a la aparición del arado, el alfabeto, la brújula, la imprenta la electricidad, la televisión, las computadoras y sobre todo los aparatos electrónicos de comunicación móvil, y claro esta no podemos dudar que el internet, mismo que ya es reconocido como un derecho humano, se ha convertido en una herramienta indispensable con ventajas y desventajas que vale la pena analizar.

Es importante señalar que el cambio social que estamos viviendo tiene algunas características que lo distinguen de otras épocas, como se señaló en párrafos anteriores, la sociedad actual vive en constante cambio. Esto se puede explicar por la instantaneidad social puesto que la información está disponible en la red en tiempo real, los medios de comunicación están globalizados, lo que ocasiona que los procesos sociales se transmitan y se contagien a enormes velocidades.

Otra característica del cambio social actual se ve reflejado en la aceleración, tal como lo señala el sociólogo Manuel Castells en su obra “La era de la información” vivimos intensamente y debemos de adaptarnos de manera muy

rápida. Las nuevas tecnologías que van desde la miniaturización de componentes básicos, la genética, la inteligencia artificial, las máquinas de tratamiento de información están suponiendo un cambio en los cimientos de la vida el tiempo y el espacio.¹⁵⁹

Otro aspecto importante que marca la revolución tecnológica económica y social en la que vivimos, lo es la profundidad que estos mismos cambios conllevan. El cambio social está afectando, muchas veces sin darnos cuenta a nuestra misma identidad y razón de ser, aquello que está cambiando tiene que ver con las ideas de globalización que implican, una forma distinta del trabajo, de ideología, de relaciones de poder lo cual nos hace percibir el mundo de distinta forma afectando nuestra forma de ser y de relacionarnos.

Ulrich Beck ha señalado que vivimos en un mundo lleno de riesgos: desde los riesgos radioactivos de Chernóbil, y Fukushima que pusieron de manifiesto accidentes nucleares, hasta los riesgos alimenticios pues el mismo avance tecnológico está haciendo desaparecer el modelo agrícola, claro está esto ha traído la aparición de nuevas enfermedades y padecimientos. También nos habla de riesgos bancarios con crisis en diversas entidades financieras o incluso países, como en el caso de Argentina en el año 2001 o Grecia recientemente. También hay riesgos de terrorismo como el triste ejemplo del atentado de Madrid del 11 de marzo de 2004. Y los riesgos quizá menos evidentes que van desde al ataque a la intimidad por la vulneración a los sistemas informáticos hasta los riesgos a la salud provocados por las ondas de la tecnología móvil.¹⁶⁰

Al hablar sobre los antecedentes de la idea del cambio social es importante remontarnos al filósofo griego Heráclito quien realizó las primeras reflexiones sobre el cambio. Su idea de que todo se mueve y nada permanece apoyado en la

¹⁵⁹ Castells, M. la era de la información vol.2. Madrid. Alianza editorial 2009 p.30

¹⁶⁰ Ulrich Beck. La sociedad del riesgo. Barcelona. Páris 2006

famosa metáfora de que nos podemos bañar en el mismo río, pero nunca en la misma agua, ya que fluye.¹⁶¹

El cambio social bajo la idea de un progreso es una ideología dominante de los nuevos tiempos puestos que el progreso que para la ilustración significó el avance de la razón y la ciencia, en nuestros días se refleja en un proceso visto desde el enfoque técnico y económico.

De cierta forma se puede afirmar, que todo el siglo XX está dominado por la idea del conflicto, y, por lo tanto, de cambio. Más allá de las dos guerras mundiales, como expresión última de conflicto, y que provocó el auge en el reconocimiento de los derechos humanos, también se vivió el conflicto establecido en el cambio social surgido por el capitalismo, supuestamente fundado sobre la idea de libertad, y el comunismo, supuestamente fundado sobre la idea de igualdad.

La idea de que el conflicto sea el motor de la historia, la idea de que un cambio revolucionario conducirá a visualizar el conflicto, y por lo tanto el cambio, como algo que debe ser deseado y perseguido implica el análisis de la clase de cambio social que se requiere.

De esta manera los conflictos suscitados por violación a los derechos humanos que han sido estudiados en el capítulo segundo son muestra fehaciente de que ha sido necesario la visualización de actos transgresores a los derechos del ciudadano global ya que ha puesto en marcha los engranes de la justicia internacional para la reparación de los hechos cometidos; es decir cuando surgió la transgresión de los derechos humanos del indígena mexicano Ricardo Ucán Seca se visualizó el conflicto de la falta de capacitación del personal judicial para otorgar las facilidades necesarias a quien solo se comunica mediante un dialecto, y desconoce el castellano. El cambio social derivado de la observancia de este conflicto se ve reflejado en las actuaciones hechas por el estado mexicano

161 Heráclito. Los filósofos presocráticos, Madrid. Gredos. 1978 p.326

derivadas de un acuerdo amistoso, consistentes en las medidas de reparación, no repetición que se otorgaron. Por plantear un ejemplo.

El conflicto social surge a partir de la satisfacción de necesidades. Estas necesidades han sido estudiadas por el psicólogo A. Maslow, quien las clasifico en una pirámide estableciendo una jerarquía. conforme a su clasificación las personas debemos cubrir necesidades fisiológicas en primer lugar como lo son le alimentación, el aire el agua. En segundo lugar, se encuentras las necesidades de seguridad, constituidas por la protección contra el daño. En tercer lugar, se encuentran las necesidades de aceptación social, el afecto, el amor, la amistad. El siguiente nivel está constituido por las necesidades de auto estima, éxito, prestigio, amor propio. En el último nivel se encuentran las necesidades de auto realización las cuales comprenden el auto cumplimiento.

Abraham Maslow indica que solo cuando las necesidades de primer nivel, es decir las fisiológicas estén cubiertas se puede ascender a la cima de la pirámide de necesidades. Esta teoría nos habla de un conflicto estructural evidente, presentado en la sociedad actual, puesto que la existencia de grandes masas de la población que viven en extrema pobreza indica que estas personas no pueden acceder al cumplimiento de sus necesidades totales por lo tanto en determinado momento se verán legitimados a plantear un cambio en sus condiciones de vida. Se puede leer fácilmente incluso pensar que este cambio social solamente radica en la acción que deben presentar el grupo vulnerable en cuestión sin embargo esto es más complejo de lo que aparenta pues existen muchos aspectos económicos culturales y de opresión de masas que vale la pena ser analizados.

De alguna manera, todo conflicto se basaría en que alguna necesidad no ha sido cubierta satisfactoriamente, sea la necesidad de agua, comida, pertenencia, amistad, protección o cualquier otro bien material.

Explorar el conflicto estructural desde las necesidades afectadas por el mismo es, una buena vía para entenderlo, porque nos permite entrar al estudio de

sus satisfactores, es decir ¿qué es lo que permitiría que la necesidad manifestada quedara resuelta.

En términos generales se puede percibir a la motivación como una fuente para la acción social, como el producto o resultado de un sistema de fuerzas. En este mundo ideal cabría la idea de posiciones defensivas en la que los miedos sería su mejor expresión e implicaría una tendencia a seguir hacia delante hacia el desarrollo de la persona y de los grupos sociales.

A. Nuevos Valores Paradigmas de un Cambio Social a un Mundo Deseado.

Las tendencias globales pueden ser contradictorias entre si, nos encaminan a puertas de cambios científicos espectaculares, cuya influencia social no podemos imaginar lo cual conlleva a su vez cambios ideológicos que nos generan una crisis de identidad pues al vivir en el constante cambio nos damos cuenta que cuando lo nuevo no termina de aparecer lo viejo no acaba de desaparecer como lo señala Joseph Redorta en su obra como analizar los conflictos del año 2004.

Sin embargo, es importante descubrir nuestra capacidad de influencia en este mismo cambio social por lo tanto es vital cuestionarnos sobre el camino que debiera conducirnos este tan añorado cambio y sobre todo las consecuencias que anhelamos tener.

La palabra anhelar evidentemente nos sumerge el mundo de lo deseable; es decir que queremos y cuáles son nuestras aspiraciones acciones que deben marcar el sentido de lo que queremos imprimir a nuestra vida personal y social, por lo tanto, es importante entonces vislumbrar los caminos necesarios para influir en este cambio social que sea en beneplácito de la sociedad.

a Inteligencia social

Daniel Goleman en su obra, la inteligencia emocional ha realizado uno de los descubrimientos más importantes de la neurociencia y esto es que nuestro sistema neuronal está programado para conectar con los demás ya que el diseño

del cerebro nos torna sociables y estable un vínculo con las personas que nos relacionamos¹⁶².

Para José Antonio Marina, la inteligencia es la capacidad de un sujeto para dirigir su comportamiento, utilizando la información captada, aprendida, elaborada y producida por el mismo¹⁶³, analizando esta definición la inteligencia es destacada por la cualidad de dirigir bien la conducta.

La inteligencia no trata solo de resolver problemas sino también trata de plantearlos, el mismo autor sostiene que la inteligencia es derrotada cuando nos equivocamos de la elección de un marco adecuado puesto que funcionamos por marcos mentales. Tomando en cuenta que el marco de mayor jerarquía del individuo es su felicidad, sería un fracaso de la inteligencia todo lo que aparte al individuo o le impida alcanzar esa felicidad.¹⁶⁴

La inteligencia también se refleja en la creatividad. Edwar de Bono nos habla del pensamiento lateral en su obra del mismo nombre, y lo define como un pensamiento centrado en la capacidad de ir más allá de lo obvio, sugiere una nueva manera de aprendizaje que supere la información de forma secuencial.¹⁶⁵

Cuando hablamos de emociones pareciera que estamos entrando a un mundo que se contrapone con el derecho, sin embargo debemos recordar que nuestra realidad emocional juega un rol crítico en nuestra forma de vivir, somos seres emocionales y coexistimos con la creencia que el razonamiento y la emoción son temas que se contraponen, cuando deberíamos comprender que en presente y en el futuro inteligente no será solo la persona capaz de razonar acertadamente, si no también aquella que sepa manejar adecuadamente los estados emocionales.

162 Goleman Daniel, *Inteligencia social*, Vergara México 2016 p.15

163 Marina J. A. *La inteligencia fracasada*, Barcelona. Anagrama. 2004 p. 16

164 Ídem p 29

165 De Bono Edwar, *El pensamiento lateral*, Barcelona Paidós 1991 p.44

La pregunta central de este apartado radica en saber ¿el grupo social nos hace más inteligentes? Para resolver este interrogante se puso al descubierto las denominadas neuronas espejo (las neuronas espejo se detectaron primero en animales como ballenas y monos, en el ser humano se han localizado en la corteza frontal inferior muy cercanas a las áreas del lenguaje, y se vinculan a los procesos de imitación.¹⁶⁶ Estas denominadas neuronas espejo registran el movimiento que otra persona está a punto de hacer y nos predisponen de manera instantánea a la imitación del movimiento. Es por esto que se puede considerar que los fenómenos de imitación están en la base de muchos aspectos de la sociedad.

Es aquí donde surge el concepto de inteligencia social, siendo lo que nos permite desde la cooperación emprender, multiplicar los efectos de nuestra mente, la mente colectiva, el razonamiento colectivo más organizado socialmente.

La inteligencia social, entonces no es otra cosa que la capacidad que tiene la misma sociedad para dirigir su comportamiento esperando obtener los mejores resultados posibles, y es parte fundamental para lograr el cambio social que satisfaga todas las necesidades. Las sociedades que carezcan de esta inteligencia estarán destinadas a fracasar en el intento de concebir un mundo mejor.

b. Pensamiento Complejo

Dice Edgar Morin que vivimos bajo el imperio de los principios de disyunción, reducción y abstracción cuyo conjunto constituye lo que el llamo paradigma de simplificación¹⁶⁷.

Afirma Morin que hay una nueva ignorancia ligada al desarrollo mismo de la ciencia y una ceguera ligada al uso degradado de la razón, que las amenazas más

166 Goleman Daniel Inteligencia social, Barcelona, Kairós. p. 16

167 Morin Edgar, introducción al pensamiento complejo Barcelona. Gedisa 2000 p.29

graves a la humanidad están ligadas al progreso ciego e incontrolado del conocimiento.¹⁶⁸

Es importante recalcar es que Edgar Morín, vivió su época de estudiante justo en la época de la gran guerra, incluso tuvo la necesidad de truncar las tres carreras que estudiaba, derivado de la invasión a Francia. Esto no fu impedimento para que continuara aprendiendo y desarrollando su pensamiento referente a un cambio social.

Y esta época, donde desarrollo si gran ímpetu por tener un mundo mejor en todos aspectos. Por tanto, ha sido un luchador social y merecedor de diversos doctorados honoris causa.

Su obra de introducción al pensamiento complejo refiere un diálogo estimulador del pensamiento que morir propone ya sea desde la cátedra hasta los ámbitos más diversos de la práctica social las ciencias duras, las ciencias blandas la literatura la religión todas aquellas que se interesen en desarrollar un nuevo complejo pensar a la experiencia humana recuperando el asombro ante milagros del doble conocimiento y del misterio que asoma detrás de la filosofía de toda ciencia, religión.

Dice Edgar Morín en la inteligencia es ciega puesto que la ciencia ha hecho reina a los métodos de verificación empírica ilógica.

El error, la ignorancia, la ceguera progresan por todas partes al mismo tiempo que nuestros intereses y Conocimiento.

La causa profunda del error no está en el error hecho falso conocido como la parte falsa percepción ni en el error lógico, si no en el modo de organización de nuestro saber en sistemas de ideas es decir en las teorías e ideologías en conclusión hay una nueva ignorancia; llegar al desarrollo mismo de la ciencia, una nueva ceguera ligada al uso degradado de la raza, es lo que se puede denominar como “el progreso ciego encontrado el conocimiento”.

168 Ídem p.27

El paradigma de la simplificación es lo que yo reconozco, dice Edgar Morin, como el imperio de los principios de disyunción reducción y abstracción. La complejidad es efectivamente el tejido de eventos acciones interacciones reproducciones determinaciones azares que constituye nuestro mundo fenoménico. Edgar Morin subraya que tenemos que comprender que estamos siempre en la era bárbara de las ideas, estamos siempre en la prehistoria del espíritu humano. Y sólo el pensamiento complejo nos permitirá civilizar nuestro conocimiento.

La teoría sistemática refiere que toda realidad conocida desde el entorno hasta la galaxia pasando por la molécula las células del organismo y la sociedad puede ser concebida como sistema, es decir como asociación combinatoria de elementos diferentes.

Hablar de un pensamiento complejo implica tener una idea general de nuestro entorno implica ir más allá de lo que puramente nuestros sentidos pueden captar incluso implica ver con la mirada al futuro y a su vez proyectar ideas sobre acciones inciertas e inesperadas.

Edgar Morin nos dice que el conocimiento no debe ser simple no debe de ser simplificado se refiere a que el conocimiento no debe ser mutilado y nosotros no debemos ser ciegos ante una simple evidencia, por el contrario debemos ir más allá y entender que la complejidad no elimina la simplicidad, cuando somos conscientes de que este pensamiento simplificador no nos da las respuestas necesarias y no nos llega un conocimiento, cuando nos damos cuenta que este pensamiento simplificador ha fallado, es cuando aparece el pensamiento complejo cuando un poco a poco vamos captando la realidad y no esta realidad ciega si no lo real en la realidad.

Un punto a rescatar es cuando Edgar Morin, habla sobre la información el conocimiento en este sentido nos dice que muchas veces la información es solo ruido que no nos deja escuchar bien cuál es el verdadero conocimiento que estamos perdiendo con la información. Cuando nos dice que la información existe desde el momento en que los seres vivos se comunican refiere a que sin vida

no hay información. Cuando uno no es consciente de la realidad de la existencia no se es capaz de tener información, y cito un ejemplo que el mismo autor pone; “la bacteria no sabe lo que sabe y no sabe que sabe” así nosotros no sabemos lo que sabemos y no sabemos que sabemos porque desconocemos tanto nuestro mundo exterior cómo nosotros mismos. Es aquí cuando debe de nacer la inquietud del pensamiento complejo, de la autocrítica que debemos estimular de nuestra misma toma de conciencia.

Edgar Morin nos invita a hacernos responsables de asumir nuestras propias ideas sean buenas o malas, a dejar volar nuestras ideas subjetivas, a exponerlas de tal forma que nuestro lenguaje y nuestras ideas se expresen mediante metáforas y dejar de hacer simples conceptos que con el tiempo van perdiendo su significado original.

Por último, el pensamiento complejo nos da la pauta a una transformación social y que todos desde nuestras trincheras, debemos estar pendientes al comienzo de tiempos nuevos y a la nueva aventura de la humanidad. Y esto inicia con el simple descubrimiento de nosotros mismos, de comprender esta nueva perspectiva para designar al ser humano, a la naturaleza, y a nuestras relaciones con ella.

El pensamiento complejo como nuevo paradigma de interpretación de la realidad afirma que debemos ser capaces de afrontar cuestiones múltiples y no crecer basados en pensamientos mutilantes que nos han llevado a la construcción de sociedades mutilantes y mutiladoras.

El comportamiento colectivo y los movimientos sociales con todas las incomprensiones y los vacíos científicos actuales, pueden ser mejor aprehendidos desde la visión compleja es decir tomando en cuenta todos los enfoques posibles de una realidad, este pudiera ser el camino para quitarnos la ceguera, aceptarnos como una parte del todo y que la evolución de ese todo depende de la evolución individual nos va a hacer comprender que la satisfacción de las necesidades propias no está peleada con la satisfacción de las necesidades sociales, por el contrario las primeras conllevan a las segundas.

c. Educar para la Paz

La educación siempre ha sido el pilar del crecimiento social, por lo tanto, no es de extrañarse en cambios profundos en la educación.

En este apartado la pregunta central sería (que clase de personas debe preparar la escuela). La infancia y la juventud son edades en las que tenemos enorme capacidad de aprender, nuestras neuronas en formación están dispuestas a desarrollar los valores que al principio condicionarán nuestras vidas. Sin embargo, la triste realidad es que esta oportunidad se está perdiendo.

Siempre ha habido un debate que divide el conocimiento entre las humanidades y las ciencias, se ha considerado que el profesionista que se orienta al campo de las ciencias no requiere ser un buen humanista, basta con que sepa hacer puentes o casas. Lo cual carece de toda verdad porque si un arquitecto es un buen humanista, será capaz de edificar casas que se adapten a las necesidades humanas, quizá con nuevos materiales o nuevas técnicas que eviten el deterioro ambiental, por ejemplo.

La escuela y sus estándares deben ser replanteados pues pareciera que existe una barrera entre la familia y la misma escuela ya que no existe coordinación entre una y otra ya que ambas se lanzan la responsabilidad de los valores y principios con los que el niño debe ser educado

La escuela debe basarse en una educación centrada en la colaboración grupal estimulando la inteligencia social. Se debe enseñar la condición humana, se debe enseñar a pensar como finalidad principal y se debe generar la capacidad de comprensión y resolución de conflictos, de forma autónoma. Es decir, la escuela debe enseñar a los niños a resolver sus propios conflictos, basándose en el dialogo y el respeto a las diferencias, si desde niños se inculca la paz como forma de vida no tendremos que preocuparnos por adultos incompetentes, que transfieren la responsabilidad de sus acciones conflictivas a terceras personas.

La escuela debe ser un lugar donde se forjen nuevas y múltiples identidades, intereses colaborativos, y caminos para el futuro en horizontes más

felices. La escuela debe ser el puente más sólido del cambio social, y su estandarte principal “educar para la paz”.

Aunque se ha hablado de educar a los jóvenes, por ser una gran posibilidad de cambio social, no solo debe ser en exclusiva para ellos puesto que también se debe reeducar a todos, en cualquier etapa de la vida, la educación debe ser primordial puesto que la educación es una fuente de convivencia, y la convivencia es lo que nos integra a una sociedad misma que con inteligencia social podemos mejorar.

Toda escuela debería contar con un programa de educación para la paz, y una implementación concreta de aprendizaje de solución de conflictos que comprenda los que se dan no solo a los menores sino también a la comunidad educativa y a los padres y madres de familia. Esto no es una necesidad futura es una necesidad presente.

III. IMPACTOS EMOCIONALES, SOCIALES, ECONÓMICOS, SOBRE VÍCTIMAS DE VULNERACIÓN A SUS DERECHOS HUMANOS

Cuando hablamos de emociones y derecho quizá pensamos que conceptualizan ideas divergentes, porque podríamos pensar el derecho no se encarga de las emociones. Es una realidad que la norma jurídica no vela por el resguardo de las emociones humanas, esta tarea ha sido establecida para las normas morales, tan es así que en las primeras clases de derecho, que se nos impartieron en la universidad, se nos hizo referencia a Eduardo García Máynez y a su discurso severo donde señalaba que al derecho no le importan las normas internas, el derecho le importaban las acciones reales que el individuo cometiera él es decir no importaba el si el individuo pensaba en realizar una acción el derecho se concretará a regular la conducta del individuo en sociedad.

Por lo tanto, las emociones no han sido objeto de estudio de las normas y leyes que marcan la acción del individuo en sociedad, cuando evidentemente las acciones de las personas son dirigidas por sus emociones y su racionalidad.

Cuando hablamos de que los derechos humanos son la característica esencial que le otorga humanidad al ser, y esa humanidad es compuesta por un cúmulo de emociones, podemos aseverar que los derechos humanos en si deben procurar el cuidado de las emociones del ser humano. Daniel Goleman en su obra la inteligencia emocional nos dice que las emociones se refieren a un sentimiento y en sus pensamientos característicos en estado psicológico y biológico y a una variedad de tendencias a actuar¹⁶⁹.

Por lo tanto y en razón de lo anterior no es imposible inferir que en el impacto de las violaciones a los derechos humanos puede ser visto como un trauma, es decir como una particular herida psicológica; sin embargo, al ser de carácter y realizarse en un contexto social pueden ser considerados actos que generen un trauma psicosocial.

Debemos recordar el daño no solo se produce al instante de realizado el acto violatorio, por el contrario, este se arrastra al paso del tiempo pues deja marcada la persona con inseguridades con mientras con reserva y sobre todo con desconfianza ante la autoridad

El impacto se revive muchas veces, ya sea por los recuerdos o memorias traumáticas que se reactivan en determinadas circunstancias, o por la persistencia de la impunidad que impide alcanzar un cierto cierre psicológico a las violaciones, a través del apoyo social, la reparación o la justicia.

Sobre todo, debemos tomar en cuenta el daño ocasionado la víctima más allá de un daño físico puede generar un daño en su propio ser, es normal que la víctima se cuestione a si mismo el por qué le aconteció el hecho y que pudo haber hecho para evitarlo, pensamiento que inconscientemente lo hace sentirse culpable de la transgresión que sufrió.

A Consecuencias en el tiempo

Desgraciadamente los sistemas de justicia actuales carecen de la celeridad y eficacia porque como hemos notado los procedimientos judiciales de cualquier

169 Goleman Daniel, *La inteligencia emocional México*. Vergara.2007 p.331

índole y naturaleza son tardados, de tal forma que la víctima tiene que en caminar un largo sendero para poder encontrar la justicia que busca.

Hablando en cuestiones procedimentales como bien lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con base en sus reglamentos para acceder al sistema de justicia e interamericano un requisito primordial pese al haber agotado las instancias nacionales, por lo tanto, cuando los casos llegan al sistema, en general las víctimas ya han hecho un largo camino en que el nivel del impacto ha disminuido, gracias a sus esfuerzos por enfrentar la situación o al apoyo obtenido. Es aquí cuando la frase el tiempo lo cura todo no se hace visible por el contrario el tiempo en estas situaciones empeora la condición de víctima pues nuevos factores emocionales surgen.

El mismo Daniel Goleman en como algunas de las emociones primarias a la ira, la tristeza, el temor, el disgusto y la vergüenza.¹⁷⁰ Y son estas emociones y son estas emociones enmarcadas en un cúmulo de sentimientos de pérdida y duelo congelados en el pasado; la persona queda psicológicamente anclada a esa historia que se reactualiza en su vida cotidiana, cambiando todo su entorno sus hábitos.

En otros casos, los problemas ocasionados por las violaciones de derechos humanos se han ido complicando en el tiempo, dado que estas tienen consecuencias como el empeoramiento de las condiciones de vida; además, muchas de las víctimas se encuentran con respuestas institucionales negativas o falta de apoyo social, lo cual profundiza el impacto inicial. Pueden entonces enfrentar problemas que, aunque se arrastran desde tiempo atrás, no han tenido los recursos o las posibilidades para resolver.

Las víctimas tratan de buscar un sentido a los hechos traumáticos. Responder a la pregunta ¿por qué me pasó esto a mí? ¿por qué le hicieron eso a mí familiar? Esto es parte de los esfuerzos por enfrentar los hechos y las consecuencias de las violaciones. La investigación en psicología ha mostrado que

170 Ibidem

quienes logran encontrarle un sentido al hecho, en general se encontrarán psicológicamente mejor que quienes se quedan en la confusión o se culpabilizan por lo sucedido. En cambio, las personas que permanecen atadas a la situación vivida, tratando de encontrar sentido a lo que no lo tiene, se encontrarán, porque esto que se convierte en una forma de retraumatización

Los esfuerzos de víctimas y familiares por lograr una investigación adecuada, obtener reconocimiento o justicia, son intentos para dotar de sentido y enfrentar de forma constructiva las violaciones. Tristemente estas dilaciones también se encuentran presentes en el sistema interamericano, como quedó demostrado en el apartado dos de la presente investigación, puesto que la mayoría de los acuerdos de solución amistosa tardan demasiado tiempo en cumplirse, tiempo que se suma a la larga espera que llevó acceder al sistema de peticiones de la comisión

B Formas de enfrentar las transgresiones

En líneas anteriores hablábamos sobre el conflicto que derivan un cambio social, así que en se debe en cuenta el impacto de las violaciones de derechos humanos no significa ver las experiencias traumáticas como estigmas o rasgos que niegan la capacidad de recuperación y de reconstruir la vida de las víctimas. Se debe considerar como una forma de visualizar los defectos del sistema y reconocer que ese impacto es parte del proceso que se da en ellas y en el propio litigio, pero también se trata de estimular las fuerzas que pueden ayudar a la recuperación. Este es el sentido esencial de la reparación. Tomando en cuenta que esta reparación no debe ser sólo individual, sino que tiene que abarcar a todo a la esfera social haciéndolos menesteres necesarios para que esa violación al derecho humano no se vuelva a repetir, en ese sentido se protege a la sociedad, protección que deriva de un conflicto.

La situación en que se encuentren las víctimas dependerá también de sus formas de enfrentar los hechos, manejar sus emociones y responder a los enormes desafíos que produce el sufrimiento y el empeoramiento de las condiciones de vida, que generalmente conllevan las violaciones de derechos humanos. Algunas víctimas prefieren verse como sobrevivientes y han

demostrado una enorme capacidad de resistencia a la adversidad. Es frecuente que mucha gente quiera tratar de olvidar lo sucedido, aunque los intentos de reprimir memorias, recuerdos y emociones tienen, con frecuencia, efectos contrarios, reforzando el malestar o la “rumiación”. Las víctimas y familiares tienen que aprender a vivir con lo que han vivido, a disminuir sus efectos y, muchas veces, la propia experiencia de litigio es una forma de luchar contra las causas de su malestar y el de otros.

C Manejo del impacto en el contexto social

La situación de las víctimas también va a depender del grado de apoyo social, por eso hablábamos de una colaboración social, es decir de si han encontrado personas con las que compartir, con las que se sienten comprendidas, escuchadas y que tienen en cuenta sus necesidades psicológicas.

Las víctimas que han contado con un importante apoyo social, en forma de redes de relaciones, información o sostén emocional, pueden enfrentar mejor las consecuencias psicológicas y tener una mayor integración social, aunque este apoyo no siempre disminuye las consecuencias físicas del estrés.

Sin embargo, la mayor parte de los casos de violaciones se encuentran con una respuesta social negativa, que criminaliza a las víctimas o sus familiares; se han dado incluso situaciones de marginación social. Todo ello contribuye a empeorar las condiciones psicológicas y familiares. Para muchas víctimas es difícil encontrar ese apoyo. La necesidad de tener que contar siempre la experiencia, las respuestas de incomprensión o extrañeza, las dificultades de hallar el momento o la persona adecuada, forman parte de los desafíos que enfrentan.

D Impacto y adaptación a largo plazo

Las víctimas que llegan al sistema son una pequeña muestra de aquellas que han sufrido violaciones en sus países, cuyos casos a veces no fueron denunciados, o no encontraron quien los tomara en cuenta. Llevan largos años en la lucha por la justicia, primero en el sistema interno y luego en el interamericano. En este extenso camino han tenido que desarrollar maneras diferentes de enfrentar las consecuencias de las violaciones y adaptarse a la vida cotidiana.

Tal capacidad de adaptación, incluso en personas que ha logrado una buena integración social, no excluye sin embargo la necesidad de seguir enfrentando el impacto, a mediano o largo plazo, en cuestiones que siguen recordando lo vivido y actualizando el malestar. En este caso, por ejemplo, las consecuencias tenían que ver con el miedo a la policía y la desconfianza como mecanismo de defensa, a pesar de que la persona había contado con apoyo terapéutico de pareja cuando su compañero salió de la cárcel, y se encontraba bien adaptada y recuperada.

E. El impacto de las pérdidas y procesos de duelo

Un hecho determinante es la pérdida de seres queridos a causa de las violaciones. En términos psicológicos, la forma en que las personas enfrentamos las pérdidas se llama proceso de duelo. En los casos de muertos y desaparecidos como consecuencia de la violencia política, la mayoría de las veces las víctimas directas son hombres, por lo que son las mujeres las que tienen que enfrentar el impacto afectivo, el cuidado de los hijos, y la sobrecarga afectiva y social que se da en estos casos, además de sus propias experiencias de violencia.

Los duelos traumáticos suponen, en general, un largo proceso de enfrentar el dolor, aceptar la pérdida como definitiva, poder expresarse y contar con apoyo, pero también necesitan de la verdad y la justicia. En contextos políticos de violencia, cuando ni siquiera se ha podido saber la verdad de lo sucedido y conocer dónde está el familiar o sus restos, el impacto negativo es mucho mayor. Las celebraciones del recuerdo, que en otro tipo de situaciones podrían ayudar a asimilar la pérdida, suponen en estos casos una actualización de esos sentimientos. La necesidad de contar con espacios y apoyo para la expresión se ve limitada con frecuencia, y eso obliga a inhibir el dolor para centrarse en los otros y la vida cotidiana.

El sufrimiento de los hijos es parte del impacto familiar entendido de una manera más sistémica, donde las consecuencias de las violaciones no pueden verse aisladas, sino que afectan los patrones de socialización y comunicación en

la familia. Por lo general, las consecuencias familiares recaen en las espaldas de las mujeres.

Estas pérdidas traumáticas representan desafíos enormes para poder aceptarlas como definitivas. Otras tareas del duelo, como expresarse o recordar, pueden encontrarse bloqueadas, mientras las víctimas se adaptan a la nueva situación, en condiciones más estresantes. Los familiares se enfrentan así a la necesidad de reconstruir sus vidas en un contexto negativo y precario. La posibilidad de conocer lo que pasó o encontrar, en su caso, los restos de sus familiares puede ayudarles en su proceso de recuperación, y esto constituye una parte central de sus expectativas, en numerosas ocasiones.

F Masacres, desapariciones forzadas

Varios de los casos analizados, especialmente de Colombia, Surinam o Guatemala, se refieren a masacres, donde el impacto es mayor por las pérdidas múltiples. Las masacres suelen incluir atrocidades, incluso con testigos, como parte de una estrategia ejemplarizante de terror

En varios de los casos colombianos, como las masacres de Trujillo, Mapiripán o pueblo bello, en el colectivo de familiares se produjeron muertes posteriores, como consecuencia de los hechos que la gente describe como “a causa de pena moral”. Son frecuentes los síntomas de depresión grave, aislamiento social y deterioro físico creciente. En pueblo bello, dos familiares se suicidaron a causa del impacto traumático de las violaciones. Estos ejemplos muestran la enorme dimensión del daño provocado por las masacres.

Otro grave impacto el que desean que se refiere a la desestructuración comunitaria es decir a la separación de la sociedad pues derivado de actos violentos se lleva a la pérdida de liderazgos y organizaciones lo cual ocasiona daños los procesos comunitarios, la sociedad desunida no hacer frente y dificultad en seguimiento de procesos. Como en el caso Moiwana, la mayor parte de los sobrevivientes huyó a la guayana francesa y la demanda se hizo en un contexto de presiones y amenazas, lo que dificultó enormemente mantener el proceso colectivo. Esta experiencia ha sido generalizada en este tipo de casos.

G. Exilio y desplazamiento

Algunas experiencias estudiadas incluyeron el exilio o el desplazamiento forzado de las víctimas y familiares. El desplazamiento es una consecuencia, pero, a la vez, es fuente de nuevas violaciones y en sí mismo es una violación del derecho a decidir libremente dónde asentar la vida.

El desplazamiento representa por lo general una desestructuración familiar, debido a la necesidad de proteger sus vidas y a la escasez de recursos económicos o de apoyo. En términos psicológicos, supone una pérdida de apoyo social además de ser un potente generador de estrés crónico, con un importante impacto negativo en la situación de los refugiados y desplazados.

Ser desplazado significa, además, una pérdida de referentes culturales, de la relación con la tierra en familias campesinas o indígenas, y cambios en la propia identidad. Cuando este desplazamiento se hace en condiciones precarias de seguridad o de recursos económicos, las consecuencias son muy negativas. Todo ello tiene incidencia en los procesos de socialización y educación de los hijos, sumado al daño psicológico por la pérdida y la desestructuración familiar.

H Las experiencias de tortura y cárcel

La tortura constituye una grave violación de derechos humanos, una experiencia traumática muy dura para las víctimas. Además del enorme sufrimiento físico y psicológico, es un ataque a la identidad y dignidad de la persona. Los efectos de la tortura se mantienen a largo plazo en un número importante de sobrevivientes que deben manejar numerosas consecuencias físicas y psicológicas, así como enfrentar grandes dificultades para su reintegración social. Los grados de afectación pueden ser significativos y los problemas físicos o psicológicos varían, dependiendo del tipo y tiempo de tortura a la que fue sometida la persona. Muchos de esos efectos mantienen una situación de miedo y malestar mucho tiempo después, y condicionan la reintegración social.

Para las víctimas de tortura es esencial ser escuchadas y creídas. Los relatos sobre la tortura se convierten en parte de la disputa, ya que la experiencia de las víctimas es frecuentemente negada y, en la mayor parte de las ocasiones,

no hay informes o pruebas de la misma en el momento que se produjo. Todo ello pone el énfasis tanto en el acompañamiento a las víctimas, como en el valor de los peritajes. Muchas de estas situaciones se han producido en el contexto de detenciones arbitrarias y cárcel; a los efectos de la tortura en el momento de la detención se suman entonces el maltrato y la continuación de la tortura en la cárcel, como en varios de los casos de Perú y Ecuador analizados en este estudio.

Casi todos estos casos están relacionados con un fuerte nivel de estigmatización que las víctimas tienen que aprender a manejar posteriormente. Una situación especial se produce con las personas que han vivido situaciones de cárcel durante mucho tiempo, en condiciones inhumanas con frecuencia, ya que para ellas los problemas de reintegración familiar y social son muy graves y requieren de apoyo psicosocial.

! La pérdida de oportunidades y proyecto de vida

Entre las consecuencias de las violaciones hay que señalar otras, como la pérdida de oportunidades de estudio, la ruptura del proyecto vital, el deterioro de las condiciones socioeconómicas, las cuales se asocian y potencian las de carácter psicológico.

Este conjunto de impactos indirectos se cataloga en términos jurídicos, y se contabiliza en términos económicos, como lucro cesante; es decir, lo que la persona o la familia deja de ganar como consecuencia de las violaciones. En ocasiones se ha determinado como daño al proyecto de vida, especialmente a partir del caso Loayza Tamayo, donde la corte reconoció específicamente una serie de pérdidas indirectas, de oportunidades de desarrollo personal educativo o profesional.

Estos dos conceptos que forman parte de la jurisprudencia de la corte, uno material, el lucro cesante, y otro inmaterial, el daño al proyecto de vida, han tenido un desarrollo diferente. Mientras que el primero es parte del daño material recogido en la mayor parte de las sentencias, y se valora en términos económicos, con cálculos sobre la edad, nivel económico y expectativas de vida, el segundo ha tenido un desarrollo desigual. Tras un primer reconocimiento en el caso referido y

en algunos posteriores, no ha tenido luego mayor desarrollo para valorar las consecuencias que las violaciones han tenido en la vida de las víctimas, en términos de reparación.

J Las consecuencias en la familia

Buena parte del impacto de las violaciones de derechos humanos recae en la familia de las personas más directamente afectadas. Esto exige un cambio en su modo de vida, un grado variable de desestructuración y una enorme sobrecarga familiar para hacer frente a las consecuencias de los hechos. Todo ello significa que, en la evaluación del impacto de las violaciones, habría que considerar también las consecuencias familiares.

A menudo, el estigma que pesa sobre la víctima o las amenazas, en caso de que denuncie, involucran a toda o parte de la familia. Las amenazas suponen, a su vez, nuevas violaciones, y tratan de bloquear los esfuerzos por obtener justicia. Pueden no solo generar comportamientos defensivos, sino tensiones y conflictos familiares, como se manifiesta en algunos casos.

La misma lucha por llevar adelante el caso, por obtener justicia, tiene un costo familiar en muchas ocasiones. Las personas más involucradas deben dedicar su esfuerzo a innumerables pequeñas gestiones para obtener trabajo, lograr recursos económicos, facilitar la educación de los hijos, o luchar contra la impunidad. Todo ello puede afectar la comunicación y la dinámica familiar.

Las consecuencias de las violaciones incluyen también un impacto en el proyecto de vida familiar. Muchos padres de avanzada edad, que perdieron a sus hijos, se encuentran en mayor necesidad económica y afectiva como consecuencia de la pérdida. En algunos casos, como en el de la muerte del hijo considerado “sostén” de una familia guaraní, el impacto familiar llega hasta el mantenimiento de los ancianos en sociedades campesinas.

Otro aspecto a tener en cuenta es la respuesta social frente a las violaciones, que incide en la vivencia y grado de apoyo o aislamiento de las familias afectadas. Cuando los hechos traumáticos conllevan un estigma moral, o

se han dado en medio de una campaña de criminalización de las víctimas, estas no pueden hablar de lo sucedido, deben ocultar su identidad, o sufrir las consecuencias de dicho estigma. Por ejemplo, en el siguiente caso colombiano de los miembros del partido político unión patriótica, que se encuentra admitido como caso colectivo en la comisión interamericana de derechos humanos el estigma se traslada incluso a los hijos y afecta actividades de la vida cotidiana.

4. ACCIONES A REPARAR EN CASOS DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Por cuanto a las modalidades en razón de reparación que son contempladas por la propia comisión interamericana de derechos humanos se encuentran:

A. Restitución del derecho afectado

Su finalidad es devolver a la víctima a la situación anterior a la liga de la violación lo cual está establecido en los lineamientos de la comisión interamericana de derechos humanos para una política integral.¹⁷¹ El efecto es ese el restablecimiento de las cosas al estado que guardaba antes de que los hechos violatorios de derechos humanos ocurrieron, por ejemplo:

- a) Restablecimiento de la libertad: el ejemplo claro lo encontramos en el caso Ricardo UCÁN seca cuyo acuerdo de solución amistosa entre México y el peticionario llevó al restablecimiento de la libertad,
- b) Derogación de leyes contradictorias a los estándares de protección que establece en la convención americana de derechos humanos: ésta medidas de reparación comité que las personas afectadas por la aplicación de la norma o tengan la restitución del derecho vulnerado
- c) Devolución de tierras: como en el caso de la comunidad indígena de Paraguay quienes mediante en el acuerdo de solución amistosa obtuvieron la devolución de sus tierras ancestrales
- d) Restitución del empleo: este se realiza cuando la afectación al derecho condenado consiste en sede se irregular de las funciones que

¹⁷¹ CIDH lineamientos principales para una política integral de reparaciones, 19 de febrero del 2008 OEA/Ser/L/V/II 131, doc. 1, párrafo 1

desempeñaban la víctima como por ejemplo el acuerdo de solución amistosa situado en el estado peruano donde se rehabilitó los títulos de magistrados a las víctimas quienes habían sido despojados dentro de un proceso quien violó sus garantías

B Rehabilitación médica, psicológica y social

Las medidas de rehabilitación médica y psicológica y social, tienen por objeto solventar el alivio de las personas víctimas, logrando la recuperación física y psicológica, así como las condiciones de vida. Esta medida de rehabilitación se otorga con el compromiso de los estados de brindar atención psico terapéutica en casos de tortura y violación sexual así como a víctimas de desaparición forzada aunque también se han llevado cabo medidas colectivas de asistencia social

C Medidas de satisfacción:

Estas medidas de satisfacción están encaminadas a que los acuerdos se suscriban medidas que hagan posible el esclarecimiento de los hechos logrando el restablecimiento de la dignidad y reputación de las víctimas quienes derivado de la vulneración a sus derechos surgieron menoscabo en su persona y en su entorno social. Se encuentran encaminadas al descubrimiento de la verdad y se plasman en el reconocimiento de responsabilidad por parte del estado por las violaciones cometidas, así como en la realización de homenajes en honor a las víctimas. Estas acciones también ponen en conocimiento de la sociedad de los hechos ocurridos él lo cual también pone al estado frente a un compromiso mayor de que esas violaciones no vuelvan a ocurrir.

a) Reconocimiento de responsabilidad y aceptación pública de los hechos:

Aquí es cuando el Estado públicamente reconoce que ha incumplido las obligaciones establecidas en la Convención Americana, la misma Comisión ha señalado que los actos públicos en donde un estado se señala como responsable de la transgresión el de los derechos fundamentales, es una puerta de entrada para que el mismo estado base su relación en el respeto y dignidad de los ciudadanos provocando en ellos, cierto grado de confianza

- b) Búsqueda y entrega de los restos de las víctimas de violaciones de derechos humanos: esto corresponde a la búsqueda y exhumación de los cadáveres de las víctimas de violaciones a derechos humanos se ha presentado en casos de desaparición forzada y se ha convertido en un requisito indispensable para el esclarecimiento de la verdad. Así mismo es un derecho de los familiares a conocer el paradero del de los restos el de sus seres queridos. En este sentido en México encontramos el caso de Rosendo Radilla, sin embargo, por el tiempo transcurrido, más de 70 años desde su desaparición forzada, ha sido imposible localizar sus restos.
- c) Declaraciones oficiales que restablezcan la honra y reputación de la víctima: en este sentido el estado se compromete mediante un acuerdo de solución amistosa a emitir una declaración oficial con la finalidad de restaurar la imagen de la víctima, ante la sociedad. Esta declaración tiene su fundamento en el artículo once de la Convención Americana establece que “toda persona tiene derecho al respecto de su honra y reconocimiento de su dignidad”
- d) Aplicación de sanciones judiciales y administrativas a los responsables de las violaciones: esto implica la obligación que tienen los estados por parte de la Convención Americana de prevenir, investigar, identificar, juzgar y sancionar a los autores y encubridores de violaciones de derechos humanos. Si lo anterior el estado se encontraría ante actos de impunidad de los cuales en sería responsable. Y que por obvias razones deberían reflejados en la confianza de la sociedad.
- e) Construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas: la recuperación de la memoria histórica es lo que conlleva la construcción de edificaciones en memoria de las víctimas.

D. Compensación económica

Esta medida de reparación es la que se presentan en todos los acuerdos de solución, puesto que se encuentra en 104, de los 137 informes de solución amistosa. Va encaminado a lograr la justicia en un caso individual. El pago de las

indemnizaciones serán razón de compensación por los daños patrimoniales y extra patrimoniales como lo es el daño moral, así como el daño material, el cual consiste en el detrimento del patrimonio de las víctimas y comprender el lucro cesante y el daño emergente. Por su parte el daño moral se da en razón de enmienda sufrimiento ansiedad humillación degradación frustración o impotencia que llegan a padecer las víctimas.

E. Medidas de no repetición

El artículo 1.1 de la Convención Americana señala que es obligación del estado realizar todas las gestiones necesarias para asegurar que las violaciones a los derechos humanos no se repitan. En este sentido se señala la obligación que tiene el estado de prevenir y salvaguardar, con las medidas de carácter jurídico político administrativo y cultural, los derechos humanos

- a) Reformas legislativas reglamentarias: el fundamento jurídico de ésta a medida de reparación se sustenta en el artículo dos de la convención americana el cual establece la obligación que tienen los estados de adoptar las medidas legislativas o del carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que establece la convención. Este punto fue señalado en uno de los puntos resolutive de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla, en el cual se obligó al estado mexicano a cumplir con lo establecido en el artículo dos de la convención, y del cumplimiento de esta disposición se originó la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011
- b) Adopción de políticas públicas: las políticas públicas son reconocidas como lineamientos o acciones que se proponen realizar los estados para alcanzar un objetivo en específico en este caso sería la protección a los derechos humanos. Estas políticas públicas contribuyen a desarrollar acciones que benefician a los individuos o grupos que integran la sociedad y cuyo objetivo debe ser garantizar el goce los de los derechos humanos.

V CONCLUSIONES

Las soluciones amistosas son presentadas por la Comisión Interamericana de Derechos humanos, como un método de negociación pacífico, mediante el cual las partes, el estado y la posible víctima de transgresión a sus derechos, firman un acuerdo de solución amistosa poniéndole fin a la controversia.

Para que el mecanismo de solución amistosa se efectúe se deben cumplir dos requisitos indispensables; el primero de ellos es la voluntad de las partes de llegar a un acuerdo de solución amistosa en el asunto, y el segundo es el cumplimiento de las medidas de reparación, mismas que se contemplan en dicho acuerdo, las cuales deben garantizar el respeto a los derechos humanos reconocidos en instrumentos interamericanos de protección a las prerrogativas humanas.

Del análisis de las soluciones amistosas entabladas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se llegan a las siguientes conclusiones

A junio del año 2018 la comisión interamericana ha aprobado 141 acuerdos de solución amistosa firmadas por los peticionarios y los estados denunciados.

De 141 acuerdos de solución amistosa aprobados y publicados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 117 son objeto de seguimiento por parte de la misma Comisión, de los cuales 41 acuerdos reflejan un cumplimiento total, 74 acuerdos cuentan con un cumplimiento parcial y dos acuerdos se encuentran pendientes de cumplimiento.

El cumplimiento de acuerdos de solución amistosa, dista mucho de ser un procedimiento eficiente, puesto que, de los asuntos evaluados, se puede concluir, que las negociaciones tardan demasiado tiempo en realizarse, en razón de que, como la misma comisión indica las reuniones de trabajo quedan a la libre determinación de las partes, siendo ellas quienes establecen los términos, tiempos y en lugar de la reunión. La comisión ha sido muy enfática en señalar que en el caso de que existieran tiempo y lugar las reuniones de trabajo podrían ser

celebradas en la sede de la Comisión, siempre y cuando no obstruyan las actividades y sesiones agendadas. Esto evidentemente manifiesta la desatención que la comisión muestra en las reuniones de negociación de solución amistosa, pues únicamente funge, como órgano revisor de acuerdos, y no como un coadyuvante en la generación del diálogo amistoso.

Aunado a que, las reuniones de trabajo, como se ha evidenciado, llegan a postergarse del tiempo, una vez que se ha logrado la firma del acuerdo de solución amistosa, para que este sea cumplido en su totalidad por el estado, la víctima tiene que continuar con un largo camino. A pesar de que la comisión es encargada de vigilar el cumplimiento de los acuerdos, no lo realiza de forma periódica y sólo se limita a rendir un informe anual ante la OEA, mismo que se encuentra desfasado. La cual le da la libertad al estado de ir cumpliendo los acuerdos de forma paulatina y sin prioridad.

Es necesario una intervención más activa y eficiente por parte de la Comisión Interamericana, tanto en las reuniones de trabajo, como facilitadora del proceso, en las revisiones periódicas para el cumplimiento de los acuerdos.

De los 141 informe de solución amistosa que se han aprobado y publicado, 104 de ellas contemplan una medida de reparación de compensación económica es decir en ese 77% de los casos los estados han dado cumplimiento a la cláusula de compensación económica. Lo anterior evidencia que, para los estados es más fácil realizar una erogación económica, con la finalidad de cubrir los daños ocasionados a la víctima en el sentido moral o patrimonial. Las otras formas de reparación son de más difícil cumplimiento para el estado.

Al año 2017, la comisión presentó un total de 9237 peticiones recibidas al trámite, mismas que están pendientes de resolver. Si confrontamos este número con los 137 asuntos llevados a informe de solución amistosa, esta última cifra refleja el poco compromiso, que tiene la comisión interamericana en la resolución y gestión pacífica y dialogada de las peticiones que recibe. Pues los trabajos realizados no han sido suficientes para privilegiar las soluciones amistosas frente a los peticionarios y a los estados.

El derecho internacional de protección a los derechos humanos debe ser regido, por métodos pacíficos de solución de conflictos, pese a las deficiencias que presenta las soluciones amistosas dentro del sistema interamericano, deben ser la forma idónea de lograr la justicia y la paz social.

Las naciones unidas son un claro ejemplo de las buenas prácticas encaminadas a privilegiar la mediación de la negociación como una forma primordial de solución de controversias. Dentro de su sistema tiene contemplado con actos de apoyo internos y externos de especialistas de negociación y mediación, quienes coadyuvan en la generación del diálogo en conflictos en distintas zonas del mundo.

Las soluciones amistosas, mediante los acuerdos de medidas satisfacción de reparación, son el camino correcto para que el individuo y la sociedad se encuentren el camino de confianza y seguridad que, en determinado momento y derivado de una transgresión a sus derechos humanos, se les fue arrebatado.

La construcción de la paz como una política pública debe de ser elemental y se debe enfatizar que, es necesario educar y reeducar a la sociedad, con la finalidad de que aprendan a utilizar el dialogo como herramienta en la solución de sus propios conflictos, esto también les mostrara la responsabilidad de cada uno tiene en la gestión de sus controversias.

Se indicó en el capítulo primero, la Justicia Alternativa, se divide en Medios Alternos de Solución a las controversias, y en Justicia Restaurativa. El primero se constituye por la Mediación, la Negociación, el Arbitraje, y la Conciliación. El segundo, es integrado por la Junta restaurativa, los círculos de paz.

La Justicia Alternativa, es entonces, una opción distinta a los medios “comunes” que se tienen para lograr una solución a los conflictos, es decir, que no sigue el método tradicional.

Siguiendo esta línea, los Medios Alternos de Solución a las Controversias, se enfocan en dar solución a los conflictos, o gestionar los conflictos, sin necesidad de recurrir a los medios tradicionales, es decir, sin recurrir ante un juez,

o tribunal, o corte, que decida la solución del conflicto. Cada uno de los MASC, tienen características distintas, el punto esencial que los conecta radica en la voluntad de las personas integrantes del conflicto, para pactar la forma en cómo será gestionado su conflicto.

Ahora bien, la Justicia Restaurativa, sin dejar de lado la solución del Conflicto, este se enfoca más en restaurar la confianza de las personas en la Sociedad, no solo busca la solución del conflicto, sino que, derivado de esta solución, las personas vuelvan a tener el mismo entorno social, antes de que se generara el conflicto.

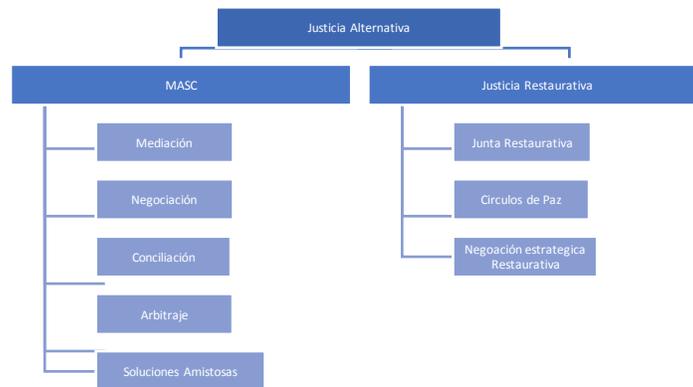
Si bien es cierto, el tema de la presente investigación versa sobre soluciones alternas en materia internacional, también es cierto que no es necesario llegar al sistema interamericano, o universal, para la obtención de justicia y protección a nuestros derechos humanos. Si los esfuerzos conjuntos se enfocarán en un cambio social encaminado a educar para la paz, comprenderíamos que, como ciudadanos tenemos la obligación de respetarnos mutuamente y por ende, respetar nuestros derechos humanos, pues debemos reconocer que la protección y promoción de los mismos no sólo es trabajo del Estado, el Estado es solo una ficción jurídica, y uno de sus elementos es la población, es decir que el estado está compuesto por ciudadanos, y si estos ciudadanos son seres humanos con valores con virtudes, no tendríamos que preocuparnos por una posible violación a nuestros.

Existe una parábola sobre un colibrí que al ver el bosque donde habita se incendiaba, fue al arroyo más próximo a traer la poca agua podía transportar, con la finalidad de socavar el incendio, algunos animales del mismo bosque que lo observaban, se burlaban diciéndole que era en vano todos los esfuerzos que realizaba, pues el solo nunca iba poder terminar con el incendio. A lo cual el colibrí respondió que sólo hacia lo que le correspondía. Si cada uno de los integrantes de una sociedad hace lo que le corresponde, trabajara en mejoras que se verán reflejadas en la misma sociedad. Si cada uno de nosotros contribuimos al fortalecimiento de la paz, si aprendemos a resolver nuestros propios conflictos, estaremos siendo el enfoque de cambio

IV. PROPUESTA MODELO DE NEGOCIACIÓN ESTRATEGICA RESTAURATIVA

1.- Ubicar a las soluciones amistosas como parte de los Medios Alternos de Solución de Controversias, esto en razón de ser un instrumento que no parte de la fuerza de la autoridad, sino, de la voluntad de los participantes, en este caso, la víctima de trasgresión a los derechos humanos y el Estado.

A su vez, se plantea que el procedimiento, para llevar a cabo una Solución Amistosa, denominado Negociación Estratégica Restaurativa, sea contemplado, dentro de la justicia restaurativa, puesto el enfoque primordial, será el de resarcir los daños ocasionados a la víctima, y retomar la confianza de la misma víctima y de la sociedad en general, en el Estado.



2. Se le denomina modelo de Negociación Restaurativa, al procedimiento que se debe seguir para llegar a un acuerdo de solución amistosa, y este debe ser contemplado como una forma de justicia alternativa, dentro de la justicia restaurativa.

3. El modelo de Negociación Restaurativa, recibe este nombre en virtud de que se trata de un diálogo voluntario entre las partes para generar acuerdos de solución,

encaminados a reparar de forma plena y efectiva, las violaciones a derechos humanos.

4. Concepto: la Negociación Restaurativa, es un método de justicia alternativa, encaminado a resolver conflictos derivados de la trasgresión de derechos humanos, en donde intervienen un peticionario (persona que considera le fueron vulnerados sus derechos humanos) el Estado encargado de la protección de los derechos humanos del peticionario, y un especialista en diálogo constructivo y Negociación. Quien fungirá como colaborador en el proceso de negociación y generación de acuerdos de solución amistosa.

5.-La figura del negociador colaborativo, fungirá como un puente de comunicación para la creación del diálogo constructivo de opciones de solución y reparación a las controversias en materia de violación a derechos humanos.

El negociador colaborativo, prestará sus buenos oficios como parte integrante de la misma Comisión de Derechos Humanos, o bien de forma independiente.

Para tal efecto el negociador colaborativo será interno cuando pertenezca al Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos.

El negociador colaborativo estatal será el que sea parte de la estructura de un país

Los grupos de negociadores colaborativos, están compuestos por grupos cívicos y humanitarios.

A) Perfil del negociador colaborativo:

*Deberá ser oriundo del país o de la región donde se ha suscitado la violación a los derechos humanos, en virtud de que debe conocer las especificaciones y características de la población

* debe contar con conocimientos en profundidad sobre resolución de conflictos

* deberá ser una persona comprometida con los medios pacíficos de solución de conflictos gestionados mediante el dialogo

* deberá contar con el conocimiento sobre técnicas de mediación negociación y diálogo.

6.-Principios básicos de la negociación restaurativa:

*Flexibilidad; en tanto que las partes pueden conducir el procedimiento a su libre disposición, y proponer la mayor cantidad de opciones de solución sin restricciones. No es un procedimiento rígido.

*Voluntario; en virtud de que son las partes quienes deciden voluntariamente someterse, esto sin menoscabo de la Comisión Interamericana ponga a consideración las partes un arreglo pacífico por medio de una solución amistosa.

*Reparatorio: este procedimiento está encaminado a resarcir los daños ocasionados por violaciones a los derechos humanos. Estas acciones reparatorias deben ser establecidas en el acuerdo de solución amistosa.

*Certo: busca el esclarecimiento de los hechos y el conocimiento de la verdad.

*Ágil: es un procedimiento que se desarrolla de forma eficiente, busca resarcir los daños ocasionados por violaciones a derechos humanos en el menor tiempo posible.

*Trascendencia social: el procedimiento busca el impacto en la esfera social y no sólo se centra en el peticionario, tratando siempre de generar garantías de no repetición.

7.- Creación de un procedimiento de Negociación Restaurativa.

“Protocolo de *procedimiento de Negociación Restaurativa en la construcción de acuerdos de solución amistosa.*”

1.- Aceptación del procedimiento de solución amistosa, con base en el consentimiento de las partes:

*El procedimiento se inicia una vez que las partes peticionarias y el estado manifiestan su conformidad de someterse a una solución amistosa.

2.- Creación de una agenda de reuniones de trabajo.

*Una vez que peticionario y el estado conocen de la aceptación de ambos de entablar diálogos reparatorios, pondrán a disposición del negociador colaborativo una propuesta de posibles fechas para la celebración de reuniones de trabajo, mismas que no pueden exceder de seis meses. Podrán celebrar las reuniones que consideren pertinentes.

*Las partes de común acuerdo aprobarán las fechas pactadas para la celebración de reuniones de trabajo.

Esta agenda también se pondrá en conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a fin de que esté pendiente de los avances concretados en cada reunión de trabajo, asimismo debe verificar que las reuniones no excedan del tiempo planteado, a menos de que se continúen generando acuerdos.

Es decir que sí las partes concretaron realizar tres reuniones en los próximos seis meses, la comisión debe pedir un informe de cada reunión celebrada, y de ahí constatar si estas reuniones están siendo benéficas para la generación de acuerdos, se apoyará el negociador colaborativo para conocer el estatus de las reuniones.

El negociador colaborativo tendrá la facultad de comunicar a la comisión si las reuniones de trabajo están cumpliendo su objetivo, o bien podrá sugerir a la Comisión Interamericana, cesen las reuniones por considerar que estas no se están desarrollando en el marco esperado, o bien observa de alguna de las partes una negación a entablar el dialogo

3.- Celebración de Reuniones de trabajo; el estado siempre tratará de que las reuniones de trabajo asistan la o las personas quienes son señaladas por el peticionario de ser los responsables de la transgresión de sus derechos. Esto con la finalidad de esclarecer los hechos y el reconocimiento de la verdad.

4.- Relato: en esta etapa el peticionario narrará los hechos que considere vulneraron sus derechos humanos, en caso de que asistan la o las personas quienes son señaladas por el peticionario de ser los responsables de la

transgresión de sus derechos, participarán únicamente en esta etapa de narración de los hechos. La finalidad es que las partes se reconozcan, respeten y se concienticen de los intereses y necesidades mutuos.

La participación de las personas que son señaladas por el peticionario de ser responsables de la transgresión de sus derechos, estará sujeta a la consideración del negociador colaborativo, quien siempre evitará la re-victimización del peticionario.

5.-Gestión de las medidas de reparación: el peticionario y el estado con ayuda del negociador colaborativo realizarán un análisis en conjunto de las posibles medidas de reparación tendientes a restituir la violación a los derechos humanos de la que fue objeto el peticionario

6.- Generación de acuerdos restaurativos.

Las partes de común acuerdo, y de forma creativa se encargarán estructurar todas las opciones de solución que comprendan la restitución completa y efectiva de los derechos humanos que fueron vulnerados que fueron vulnerados. Las medidas de reparación, consistirán en:

- Restitución del derecho afectado
 - i. Restablecimiento de la libertad
 - ii. Derogación de leyes contrarias a los estándares de protección que establezca la Convención Americana de Derechos Humanos
 - iii. Devolución de tierras
 - iv. Restitución del empleo
- Rehabilitación médica y psicológica y social
- Medidas de satisfacción
 - i. Reconocimiento de responsabilidad y aceptación pública de los hechos
 - ii. Búsqueda y entrega de los restos de las víctimas de violación de derechos humanos

- iii. Declaraciones oficiales que restablezcan la honra y reputación de la víctima
 - iv. Aplicación de sanciones judiciales y administrativas a los responsables de las violaciones
 - v. Construcción de edificaciones y homenajes en honor de las víctimas
- Compensación económica
 - Medidas de no repetición:
 - i. reformas legislativas
 - ii. adopción de políticas públicas

En virtud del principio de Trascendencia social que señala que el procedimiento busca el impacto en la esfera social y no sólo se centra en el peticionario, la generación de acuerdos siempre será encaminada a generar garantías de no repetición, con la finalidad de evitar que el acto violatorio se vuelva a repetir provocando nuevos atropellos a los derechos humanos de la sociedad.

7.- Verificación de Acuerdos Restaurativos

Una vez que las partes, de común acuerdo, hayan analizado cuáles son las acciones que se deben requerir por parte del estado para restituir completa y efectivamente los derechos humanos que fueron violados por el peticionario, deben analizar todos y cada uno de los puntos de los acuerdos restaurativos especificando claramente la forma en que se realizarán; las autoridades que se involucran; los tiempos específicos en que deberá realizarse la acción restaurativa, mismas que deberán realizarse en el menor tiempo posible.

8.- Firma de acuerdo de solución Amistosa.

El acuerdo de solución amistosa debe incluir de manera clara todos y cada uno de los puntos que reflejan los compromisos para la reparación integral de la víctima de en sus derechos humanos.

El acuerdo de solución amistosa debe componerse con los siguientes elementos:

*La exposición de los hechos ocurridos, en los que el peticionario ha basado su petición.

*Especificación clara de los acuerdos restaurativos, donde expliquen tiempos lugar y modo de actuación por parte del estado en la restitución de los derechos humanos violentados.

*El tipo de garantía de no repetición que será empleada en el asunto en concreto con la finalidad de que el acto violatorio no se vuelva a repetir.

*En la medida lo que sea posible el acuerdo reparatorio deberá contener la información resultante del esclarecimiento de los hechos.

*La voluntad explícita de las partes de haber sometido su asunto a una solución amistosa.

*El compromiso explícito por parte del Estado de cumplir en tiempo y formal los acuerdos restaurativos.

*Si el caso así lo amerita, se especificará también los acuerdos que se hayan cumplido.

Una vez realizada la firma del acuerdo de solución amistosa por las partes, se traslada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quién se encara, una vez revisado y verificado que el acuerdo de solución amistosa este fundado en el respeto de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana de derechos humanos y otros instrumentos aplicables, de aprobar el mismo acuerdo y publicar el informe respectivo tal como lo marca el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Una vez homologado el acuerdo de solución amistosa, éste estará sujeto a revisión periódica por parte de la comisión interamericana quien deberá poner atención en los tiempos y formas de cumplimiento reparatorio establecido en los acuerdos de solución amistosa, con la finalidad de verificar que estas acciones se estén llevando en tiempo y forma tal como fueron asumidos los compromisos por las partes.

Se sugiere, la instauración de mecanismos desarrollados por el Estado, para lograr la ejecución de los acuerdos de solución amistosa, para asegurar la efectividad del cumplimiento total de los acuerdos, estableciendo marcos jurídicos a nivel interno que, permitan la negociación, y el cumplimiento integral de los compromisos pactados en los acuerdos de solución amistosa.

Mapeo procedimiento de Negociación Restaurativa en la construcción de acuerdos de solución amistosa



BIBLIOGRAFÍA

- AGUILERA PORTALES, Rafal Enrique (coord.), *Nuevas perspectivas y desafíos en la protección de los derechos humanos*, México, Instituto de investigaciones jurídicas, 2011.
- AZAR MANZUR, Cecilia. *Mediación y Conciliación en México: Vías Alternativas de Resolución de Conflictos*. Editorial Porrúa. México, 2003
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel (coord.), *La corte interamericana de derechos humanos a 25 años de su funcionamiento*, México, Instituto de investigaciones jurídicas 2007
- BECK Ulrich. *La sociedad del riesgo*. Barcelona. Pairo 2006
- CABRERA DIRCIO Julio, *Manual práctico de la investigación jurídica*, México, Coyoacán, 2011
- CABRERA DIRCIO, Julio, *Estado y democracia un acercamiento a la revocación de mandado*, México, Coyoacán, 2010.
- CABRERA DIRCIO, Julio, *Estado y justicia alternativa, reforma al artículo 17 constitucional*, 1º.ed., México, Coyoacán SA de CV, 2012,
- CABRERA DIRCIO, Julio, *Teoría del derecho Municipal*, México, Coyoacán, 2009
- CARBONELL, Miguel, *Los Derechos Fundamentales*, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, México 2004
- CARBONELL, Miguel, (coord.) *Derechos Fundamentales y estado, memoria del séptimo congreso iberoamericano de derecho constitucional*, México Instituto de investigaciones jurídicas, 2002
- CARBONELL, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, 5º ed., México, Porrúa, 2011
- CARDOZA MOYRON, Rubén, *Mediación y arbitraje, epitome de los medios alternos de solución de conflictos*, México, Porrúa, 2009
- CARMONA TINOCO, Jorge Ulises, *“La solución amistosa de peticiones de derechos humanos en el ámbito universal y regional, con especial referencia*

- al Sistema Interamericano*”, en Anuario Mexicano de Derecho Internacional (México), vol. 5, 2005,
- CARREÓN GALLEGOS, Ramón Gil, *Los derechos humanos y las garantías individuales en el constitucionalismo mexicano, la concepción y protección de los derechos*, México, flores editor y distribuidor, 2013
- CASTELLS, M. *La era de la información* vol.2. Madrid. Alianza editorial 2009
- Compilación de instrumentos internacionales de protección a la persona, aplicables en México, México, Suprema corte de justicia de la nación, 2012
- CORZO SOSA, Edgar (coord.) et al., *Impacto de las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos*, México, Tirant lo Blanch México, 2013
- DE BONO Edward “*El pensamiento lateral Barcelona*” Paidós 1991
- DE ROLANDO TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie Ensayos jurídicos, núm. 5,
- DON NANJIRA, Daniel D. C Los antecedentes de la Carta Africana, cfr. ., "The Protection of Human Rights in África: The African Charter on Human and Peoples' Rights", en Symonides, Janusz (comp.), Human Rights: International Protection, Monitoring Enforcement, Aldershot, UNESCO, 2002
- FERRAJOLI, Luigi, *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías*, traducción de Miguel Carbonell, Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, México, CNDH, 2006,
- FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, *Reflexiones sobre el control difuso de convencionalidad a la luz del caso la luz del caso Cabrea García y Montiel vs México*. México Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, *Bol. Mex. Der. Comp. vol.44 no.131 México may./ago. 2011*
- FERRER MAC GREGOR, Eduardo, *El control difuso de la constitucionalidad, en el estado constitucional*, instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, 2010
- FERRER MAC-GREGOR, Eduardo Saiz Arnaiz, Alejandro (coord.), *Control de convencionalidad interpretación conforme y dialogo jurisprudencial, una visión desde américa latina y Europa*, México, Porrúa, 2012.
- GOLEMAN, Daniel, *La inteligencia emocional*, México. Vergara.2007

- GOLEMAN, Daniel, *La inteligencia social*, Barcelona, Kairós.2006
- GONZÁLEZ CHÉVEZ, Héctor, *El Control de Convencionalidad en México, Actualidad y Perspectivas*, en Campero Villalpando Héctor Horacio (Coord.), Derecho y Globalización, México, Flores Editor y Distribuidor, 2016.
- GONZÁLEZ CHÉVEZ, Héctor (Coord.) Seguridad Pública y Derechos Humanos La seguridad Pública en Morelos. *Un examen desde la perspectiva del presupuesto y los resultados de la auditoría superior de la federación*, México, Fontamara, 2016.
- GONZÁLEZ CHÉVEZ, Héctor “*Obligación de los jueces nacionales de acatar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*”, en la obra colectiva Derechos Humanos, Reforma Constitucional y Globalización, Fontamara, México, 2014.
- GONZÁLEZ CHÉVEZ, Héctor, *La Suspensión del Acto Reclamado en Amparo desde la perspectiva de los Principio de las Medidas Cautelares*, Porrúa, México, 2006.
- GONZÁLEZ CHÉVEZ, Héctor, *Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal*, Ediciones Fontamara, Coyoacan, México, 2009.
- GONZÁLEZ IBARRA Juan de Dios, *Metodología jurídica epistémica*, 2º ed, México Fontamara, 2006
- GONZÁLEZ IBARRA, Juan de Dios y REYES BARRAGÁN, Ladislao Adrián, *La administración de justicia de menores en México. La reforma del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, boletín mexicano de derecho comparado, México año, número 118, Enero – Abril, 2007
- GONZÁLEZ IBARRA, Juan de Dios y REYES BARRAGÁN, *Derecho y educación: la administración de justicia del menor*, México, Fontamara, 2005
- GUERRERO VERDEJO, Sergio, *Derecho Internacional Público*, Tratados, Textos de Ciencias Políticas No. 13, UNAM- ENEP Aragón, Segunda edición, Plaza y Valdés, México, 2003.

- GUTIÉRREZ CONTRERAS, Juan Carlos, CANTÚ MARTÍNEZ, Silvano, (coord.) *El caso Rosendo radilla Pacheco, impacto e implicaciones en el nuevo modelo constitucional en derechos humanos*, México, Ubijus, 2013.
- HERÁCLITO. *Los filósofos presocráticos*, Madrid. Gredos. 1978
- HERRIAS CUEVAS, Ignacio F., RODRÍGUEZ DEL ROSARIO, Marcos, *el control de constitucionalidad y convencionalidad, sentencias que han arcado un nuevo paradigma 2007 -2012*, México, Ubijus, 2012
- HERVADA, Javier, *Historia de la Ciencia del Derecho Natural*, EUNSA, Pamplona 1996,
- KABUNDA Badi, M. *Teoría y Práctica de los Derechos Humanos en África*, Universidad de Deusto, Bilbao, 2000
- KIWANUKA, Richard, "The Meaning of People in the African Charter on Human and Peoples' Rights", *American Journal on International and Comparative Law*, Washington, vol. 82, 2010
- MARINA J. A. *La inteligencia fracasada*, Barcelona. Anagrama. 2004
- MÁRQUEZ ROMERO, Raúl (coord.) *Anuario mexicano de derecho internacional VIII*, México Instituto de investigaciones jurídicas, 2008.
- MASON, S. *Insider Mediators: Exploring Their Key Roles in Informal Peace Processes*. Zúrich, Switzerland, Ed. Bergh of Foundation for Peace Support. 2009
- MONTERO ZENDEJAS, Daniel, *Derecho Internacional Penal*, México, Porrúa, 2017
- MONTERO ZENDEJAS, Daniel, *La crisis del Estado y la inseguridad*, en Cabrera Dircio, Julio, González Chèvez, Héctor, Montero Zendejas, Daniel, (Coord.) *Las reformas constitucionales, y su impacto en el municipio*, México, Fontamara, 2015.
- MONTERO ZENDEJAS, Daniel, *La drogodependencia y la no criminalización de las adicciones*, México, Porrúa, 2014
- MONTERO ZENDEJAS, Daniel, *La mediación Penal en el ámbito internacional, y sus efectos en la legislación local. Retos y perspectivas*, en Cabrera Dircio,

- Julio, González Chèvez, Héctor, Montero Zendejas, Daniel, (Coord.) La reforma constitucional, en materia de derechos humanos, y su impacto en la sociedad, México, Fontamara, 2014.
- MONTERO ZENDEJAS, Daniel, *Los retos de la mediación en el modelo de justicia penal del estado mexicano a casi una década de su vigencia*, en Cabrera Dircio, Julio, Montero Zendejas, Daniel, Huertas Díaz, Omar. (Coord.) Derechos Humanos y Justicia Alternativa, México, Fontamara, 2018.
- MORENO BONETTE, Margarita, *Los derechos humanos en perspectiva histórica de los derechos individuales a los derechos sociales 1857-1917*, México, Instituto de investigaciones jurídicas, 2005
- MORÍN, Edgar, *Introducción al pensamiento complejo*, Barcelona. Gedisa 2000
- Nogueira Alcalá Humberto, *Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 2003,
- NÚÑEZ POBLETE, Manuel, (coord.) et al., *El margen de apreciación en el sistema interamericano de derechos humanos: proyecciones regionales y nacionales*, México, Instituto de investigaciones jurídicas, 2012.
- OLLERO, Andrés, *Derechos Humanos entre la moral y el derecho*, México, Instituto de investigaciones jurídicas, 2007.
- OROZCO SÁNCHEZ, Cesar Alejandro, *El derecho internacional, de los derechos humanos, y su recepción en México*. 2º ed., México, Ubijus, 2013.
- ORTEGA MALDONADO, Juan Manuel, Martínez Regino, Roberto (Coord.) derechos Humanos y presupuesto público, *La constitución financiera mexicana y los derechos humanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018
- ORTEGA MALDONADO, Juan Manuel, Pérez Ramírez Nancy jazmín, *El derecho fiscal mexicano en la Globalización*, en Campero Villalpando Héctor Horacio (Coord.), *Derecho y Globalización*, México, Flores Editor y Distribuidor, 2016.
- PACHECO PULIDO, Guillermo, *La inmensidad del artículo primero de la constitución política de los estados unidos mexicanos*, México, Porrúa, 2013
- PACHECO PULIDO, Guillermo: *“Mediación. Cultura de la Paz”*, Ed. Porrúa, México, 2004

- PÉREZ TRIVIÑO, José Luis, *De la dignidad humana y otras cuestiones jurídicas, co-morales* Fontamara,
- RAMÍREZ GARCÍA, Hugo Saúl, PALLARES YÁBAR, Pedro de Jesús, *Derechos Humanos*, México, Oxford 2012
- REYES BARRAGÁN, Ladislao Adrián, *Las antinomias constitucionales en la seguridad Pública*, en González Chévez, Héctor (Coord.) *Seguridad Pública y Derechos Humanos*, México, Fontamara, 2016.
- ROJAS CABALLERO, Ariel Alberto, *Los derechos humanos en México*, México, Porrúa S.A de C.V. 2013
- SAN MARTIN, L. "Comentarios acerca de la creación de un Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos", *Anuario de Derecho Internacional*, Vol. XV, 1999
- Sagüés, Néstor Pedro, *"El control de convencionalidad en el sistema interamericano, y sus anticipos en el ámbito de los Derechos Económicos-Sociales. Concordancias y diferencias con el sistema europeo."*, en Bogdandy, Armin Von. Et al., (coord.), *Construcción y papel de los derechos sociales fundamentales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011,
- SERNA DE LA GARZA, José María, *"El concepto del ius comunes latinoamericano en derechos humanos: elementos para una agenda de investigación"* en Armin Von Bogdandy, Héctor Fix-Fierro y Mariela
- URIBE ARZATE, Enrique (coord.) *Problemas actuales de los tribunales constitucionales, y el control de convencionalidad*, México, Porrúa, 2012
- VARGAS-MENDOZA, J. E. *Manejo del conflicto. Apuntes para un seminario*. México, México, Asociación Oaxaqueña de Psicología A.C ,2009
- VEGA GÓMEZ, Juan, CORSO SOSO Edgar, (coord.) *Tribunales y justicia constitucional, memoria del séptimo congreso iberoamericano de derechos constitucional*, México Instituto de investigaciones jurídicas, 2002.
- Xv Aniversario De La Consolidación De La Suprema Corte De Justicia De La Nación Como Tribunal Constitucional De México, México, Suprema corte de justicia de la nación, 2010.

Recopilación De Instrumentos Internacionales, Instrumentos de carácter universal
Volumen I (Primera parte) Naciones Unidas Nueva York y Ginebra, 2002

LEGISLACIÓN

Acto Legislativo 2 de 2001 Congreso de la República, Diario Oficial 44663 del 31 de diciembre de 2001

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 Texto Vigente Última reforma publicada DOF 26-02-2013

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Sista, 2013

Ley general de víctimas, publicada en el diario oficial de la federación el 9 de enero de 2013

Ley sobre la celebración de tratados internacionales, Texto Vigente, publicada en el diario oficial de la federación 2 enero de 1992

Reformas Constitucionales en Orden Cronológico actualizadas a noviembre 2014. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Acuerdo de entendimiento entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 Declaración de Panamá sobre la Contribución Interamericana al Desarrollo y la Codificación del Derecho Internacional

Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el funcionamiento del fondo de asistencia legal de víctimas

INFORMES DE CASOS SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

INFORME N° 101/05 PETICIÓN 388-01 SOLUCIÓN AMISTOSA ALEJANDRO ORTIZ RAMÍREZ MÉXICO 27 de octubre de 2005

INFORME N° 107/00 CASO 11.808 VALENTÍN CARRILLO SALDAÑA MÉXICO 4 de diciembre de 2000

INFORME N° 69/03 PETICIÓN 11.807 SOLUCIÓN AMISTOSA JOSÉ ALBERTO GUADARRAMA GARCÍA MÉXICO 10 de octubre de 2003

INFORME N° 21/07 PETICIÓN 161-02 SOLUCIÓN AMISTOSA PAULINA DEL CARMEN RAMÍREZ JACINTO* MÉXICO 9 de marzo de 2007

INFORME No. 164/10 CASO 12.623 SOLUCIÓN AMISTOSA LUIS REY GARCÍA VILLAGRÁN MÉXICO 1º de noviembre de 2010

INFORME No. 24/09 CASO 11.822 SOLUCIÓN AMISTOSA REYES PENAGOS MARTÍNEZ Y OTROS MÉXICO 20 de marzo de 2009

INFORME No. 65/14 CASO 12.769 SOLUCIÓN AMISTOSA IRINEO MARTINEZ TORRES Y CANDELARIO MARTINEZ DAMIAN MÉXICO

INFORME No. 68/12 PETICIÓN 318-05 SOLUCIÓN AMISTOSA GERÓNIMO GÓMEZ LÓPEZ MÉXICO 17 de julio de 2012

INFORME No. 90/10 CASO 12.642 SOLUCIÓN AMISTOSA JOSÉ IVÁN CORREA ARÉVALO MÉXICO 15 de julio de 2010

INFORME No. 91/10 CASO 12.660 SOLUCIÓN AMISTOSA RICARDO UCÁN SECA MÉXICO 15 de julio de 2010

RESOLUCIONES INTERNACIONALES

En la 7227ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 28 de julio de 2014, en relación con el tema del programa titulado “La situación en Malí”

Resolución 2137 (2014) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7110ª sesión, celebrada el 13 de febrero de 2014

Resolución 2145 (2014) Aprobado por el Consejo de Seguridad en su 7139ª sesión, celebrada el 17 de marzo de 2014

Resolución 2152 (2014) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7162ª sesión, celebrada el 29 de abril de 2014

Resolución 2157 (2014) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7187ª sesión, celebrada el 29 de mayo de 2014

Resolución 2158 (2014) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7188ª sesión, celebrada el 29 de mayo de 2014

Resolución 2163 (2014), 2192 (2014), 2229 (2015), para. 2, 2257 (2015), S/PRST/2014/19.

Resolución 2173 (2014) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7250ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 2014

Resolución 5/1 Consejo de Derechos Humanos: construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos" Novena sesión 18 de junio de 2007

Resolución S / PRST / 2014/27, octavo párrafo

Resolución S / PRST / 2014/27, vigésimo primer, trigésimo segundo párrafos.

Resolución S / PRST / 2015/22, séptimo párrafo

Resolución S/PRST/2014/16, tercer párrafo

Resolución S/PRST/2014/22, párrafo 5 de fecha diciembre de 2014

Resolución S/PRST/2014/28,, segundo y tercer párrafo, 18 de diciembre, 2014

Resolución S/PRST/2014/8, octavo párrafo de fecha 2014

Resolución S/PRST/2015/17, párrafo catorce de fecha 12 de mayo de 2015

Resolución S/PRST/2015/9, cuarto y quinto párrafo, y resolución S/PRST/2015/16, segundo párrafo.

Resoluciones 2140 (2014), 2201 (2015), S/PRST/2014/18, S/PRST/2015/8,

Resoluciones S / PRST / 2014/4, cuarto párrafo

FUENTES ELECTRÓNICAS

Carta de las Naciones Unidas, consultado en

http://www.un.org/es/aboutun/structure/pdf/unchart_11x17_sp_color.pdf

The evolution of the European Convention on Human Rights, Oxford University Press, Oxford, 2010

A schematic comparison of regional human rights systems", African Human Rights Law Journal, vol 3, 2003,

Carta africana de los derechos humanos en <http://www.africa-union.org/> consultado 20 de septiembre de 2017

Carta de las Naciones Unidas, consultado en <http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-v/index.html>

CIDH lineamientos principales para una política integral de reparaciones, 19 de febrero del 2008 OEA/Ser/L/V/II 131, doc. 1.

CIDH, Impacto del procedimiento de solución amistosa, Washington D.C., OEA, 2013.

CIDH, Informe No. 164/10 (solución amistosa), Petición 12.623, Luis Rey García Villagrán, México, 1 de noviembre de 2018.

CIDH, Informes de solución amistosa, disponibles en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/amistosas.asp>.

CIDH, Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>. Fecha de consulta: 17 de septiembre de 2015.

CIDH, Informe anual 2013, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/indice.asp>. Fecha de consulta: 15 de agosto de 2014.

Diario oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, Reglas de operación del fideicomiso para el cumplimiento de Obligaciones en Materia de los Derechos Humanos, 29 de mayo de 2014. Disponible electrónicamente en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5346590&fecha=29/05/2014

http://www.africa-union.org/root/au/AboutAU/Constitutive_Act_en.htm (consultado el 21 de septiembre de 2017)

<http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>

Información suministrada por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, <http://www.cancilleria.gov.co/> consultada el 15 de febrero de 2018

Ministerio de justicia y derecho, decreto 507 de 30 de marzo de 2006. Disponible electrónicamente consultado el 23 de marzo del año 2018 en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/DECRETO%20507%20DE%20MARZO%20DE202016.pdf>

CIDH Saluda la aprobación de la modificación legislativa que puede facilitar el uso de soluciones amistosas en Bolivia. Comunicado de prensa de 2 de agosto de 2007. Disponible electrónicamente en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/113.asp>

Ley 936 del 3 de mayo de 2017, disponible electrónicamente en: <http://senado.gob.bo/sites/default/files/leyesdiputados/LEY%20N%C2%B0%20936-2017.PDF>



Cuernavaca, Mor., octubre 30 del 2018

COORDINADOR DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

Muy Distinguido Coordinador:

La M. en D. ZENAIDA ESTELA CHÁVEZ TORRES, alumna del programa de Doctorado en Derecho y Globalización, Doctorado en Derecho acreditado ante el PNPC (CONACYT), ha desarrollado bajo la dirección del suscrito un trabajo de investigación que lleva por título **"CONSTRUCCIÓN DE LAS SOLUCIONES AMISTOSAS COMO MEDIO DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LOS CONFLICTOS DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS"**, con el cual pretende optar por el grado de Doctor en Derecho.

La Maestra Chávez Torres, concluyo el trabajo en cuestión y que, desde mi muy particular punto de vista, reúne los requisitos reglamentarios y estatutarios, establecidos por la Legislación Universitaria de nuestra alma mater, y por este conducto como director de tesis le otorgo mi voto aprobatorio, razonado en las siguientes reflexiones y consideraciones.

La tesis de doctorado está dividida en cuatro capítulos con sus respectivas conclusiones en todos persiste su posición ideológica original, consistente en sostener la trascendencia que implica demostrar que, mediante la integración de un procedimiento de solución amistosa, denominado, Negociación Estratégica Restaurativa se logra mediante un diálogo voluntario entre las partes, generar acuerdos de solución encaminados a reparar de forma plena y efectiva, las violaciones a derechos humanos.

En el primer capítulo parte de un marco para establecer la conceptualización de los términos o categorías esenciales del marco teórico y conceptual y se realiza un análisis deductivo, sobre la Justicia Alternativa, partiendo de lo general a lo particular, es decir, se entra al



estudio de los fundamentos internacionales que dan cabida al dialogo constructivo de acuerdos de solución amistosa, desglosando cada uno de los métodos alternativos, así como sus modelos y procedimientos, con fin de conocer a fondo los pasos, elementos y herramientas con las que las partes en un conflicto, pueden trabajar, a fin de llegar a una solución dialogada.

El segundo capítulo, es un estudio minucioso de las 133 soluciones amistosas que se han celebrado en la comisión interamericana de derechos humanos, especificando, el alcance que han tenido cada una de ellas, sus avances, nivel de cumplimiento por parte de los países firmantes de la solución, y las medidas de reparación que abarcan cada una de ellas. Con la finalidad que arrojar datos concretos que nos permitieron presentar un panorama general del estado actual de las soluciones amistosas, y vislumbrar la importancia que tiene contar con un procedimiento y modelo propio y exacto que coadyuve con las partes en una controversia de violación a los derechos humanos, a la efectiva reparación de los mismos.

El tercer capítulo, se realizó un estudio comparado, en los distintos sistemas internacionales, y regionales de protección a los derechos humanos a fin de conocer las distintas formas que, estos organismos, establecen como métodos alternativos de solución a las controversias, destacando los grupos de mediación en el sistema Universal de protección a los derechos Humanos de Naciones Unidas. De igual forma se entró al estudio de los sistemas regionales de protección a los derechos humanos; europeo y africano.

El cuarto capítulo titulado "hacia una justicia colaborativa internacional en materia de derechos humanos" se realizó, un estudio de tallado de las acciones emprendidas por países latinoamericanos, para poner en práctica las soluciones amistosas planteadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como para hacer efectivos los acuerdos de solución amistosa que son firmados. Se enaltecieron las prácticas legislativas de Colombia, Bolivia y Chile, países precursores en contemplar dentro de sus leyes, mecanismos de aplicación de acuerdos de solución amistosa.

De igual forma en este capítulo se establece la importancia y necesidad de un cambio social, contemplando los impactos



emocionales que sufren las víctimas, por lo cual es necesario contemplar acciones para reparar y restaurar los derechos humanos transgredidos, de las víctimas, así como procurar la protección a la esfera social, promoviendo garantías de no repetición.

La tesis comentada, considero que se adecua a lo solicitado en la legislación respectiva, de ahí que se incluya una introducción y sus respectivas conclusiones y propuestas.

Formalmente la investigación analizada tiene una consulta de cincuenta y dos fuentes bibliográficas, un diccionario, diez legislaciones nacionales, diez legislaciones internacionales, diez informes, diez y siete resoluciones y diez y seis páginas web, la tesis de la M. en D. Chávez Torres, abarca doscientas noventa cuartillas, en las cuales como hemos sostenido en este voto, argumenta a favor de su posición ideológica consistente en establecer que, mediante la integración de un procedimiento de solución amistosa, denominado, Negociación Estratégica Restaurativa se logra mediante un diálogo voluntario entre las partes, generar acuerdos de solución encaminados a reparar de forma plena y efectiva, las violaciones a derechos humanos.

Muy distinguido Coordinador del programa académico del doctorado:

El trabajo presentado por la M. en D. ZENaida ESTELA CHAVEZ TORRES, desde mi personal punto de vista, merece este voto razonado, así como la autorización para que si usted no tiene inconveniente se le pueda conceder el derecho de presentar el examen de grado de doctor en derecho.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un afectuoso saludo y despedirme como siempre a sus respetables órdenes.

DR. JULIO CABRERA DIRCIO

PROF. INVEST. T. C. DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES DE LA
U.A.E.M.



Barranquilla, Col., noviembre 10 del 2018

C. DR. JULIO CABRERA DIRCIO,
COORDINADOR DEL PROGRAMA ACADEMICO DE DOCTORADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

Muy Distinguido Doctor Cabrera Dircio:

La M. en D. Zenaida Estela Chávez Torres, alumna del programa de Doctorado en Derecho y Globalización, Doctorado en Derecho acreditado ante el PNPC (CONACYT), ha presentado al suscrito un trabajo de investigación que lleva por título "CONSTRUCCIÓN DE LAS SOLUCIONES AMISTOSAS COMO MEDIO DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LOS CONFLICTOS DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS", con el cual pretende optar por el grado de Doctora en Derecho.

La Maestra Chávez Torres, concluyo el trabajo en cuestión y que, desde mi muy particular punto de vista, reúne los requisitos reglamentarios y estatutarios, establecidos por la Legislación Universitaria de nuestra alma mater, y por este conducto le otorgo mi voto aprobatorio.

El trabajo presentado por LA M. EN D. ZENaida ESTELA CHÁVEZ TORRES, desde mi personal punto de vista, merece este voto, así como la autorización para que si usted no tiene inconveniente se le pueda conceder el derecho de presentar el examen de grado de Doctora en Derecho.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un afectuoso saludo y despedirme como siempre a sus respetables órdenes.

ATENTAMENTE.

DR. JUAN PABLO ISAZA GUTIERREZ
PROF. INV. T.C .DE LA UNIVERSIDAD
DEL NORTE.

Cuernavaca, Morelos, 12 de noviembre de 2018

**JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM**

PRESENTE:

Por medio del presente y como miembro de la Comisión Revisora en el trabajo de investigación intitulado: **"CONSTRUCCIÓN DE LAS SOLUCIONES AMISTOSAS COMO MEDIO DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LOS CONFLICTOS DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS"**, que presenta la Maestra ZENAIDA ESTELA CHÁVEZ TORRES con el objeto de optar por el grado de Doctora en derecho y Globalización, inscrita en el programa de Doctorado en Derecho y Globalización acreditado ante el PNPC (CONACYT), hago de su conocimiento lo siguiente:

Que he realizado la revisión de la metodología teórica y práctica que la alumna empleo en el trabajo de investigación y ambas son las adecuadas. La tesis que consta de cuatro capítulos se desglosa de la siguiente manera:

En el primer capítulo, se realiza un análisis deductivo, sobre la Justicia Alternativa, partiendo de lo general a lo particular, es decir, se entra al estudio de los fundamentos internacionales que dan cabida al dialogo constructivo de acuerdos de solución amistosa, desglosando cada uno de los métodos alternativos, así como sus modelos y procedimientos, con fin de conocer a fondo los pasos, elementos y herramientas con las que las partes en un conflicto, pueden trabajar, a fin de llegar a una solución dialogada.

El segundo capítulo, "Trascendencia actual de las soluciones amistosas" es un estudio minucioso de las 141 soluciones amistosas que se han celebrado en la

comisión interamericana de derechos humanos, especificando, el alcance que han tenido cada una de ellas, sus avances, nivel de cumplimiento por parte de los países firmantes de la solución, y las medidas de reparación que abarcan cada una de ellas, lo anterior con la finalidad de arrojar datos concretos que permitieron presentar un panorama general del estado actual de las soluciones amistosas, y vislumbrar la importancia que tiene contar con un procedimiento y modelo propio y exacto que coadyuve con las partes en una controversia de violación a los derechos humanos, a la efectiva reparación de los mismos.

El tercer capítulo, llamado "Formas de solución amistosa en los distintos sistemas universales de protección a los derechos humanos" se realizó un estudio comparado, en los distintos sistemas internacionales, y regionales de protección a los derechos humanos a fin de conocer las distintas formas que, estos organismos, establecen como métodos alternativos de solución a las controversias, destacando los grupos de mediación en el sistema Universal de protección a los derechos Humanos de Naciones Unidas. De igual forma se entró al estudio de los sistemas regionales de protección a los derechos humanos; europeo y africano.

El cuarto capítulo titulado "Hacia una justicia colaborativa internacional en materia de derechos humanos" se realizó, un estudio detallado de las acciones emprendidas por países latinoamericanos, para poner en práctica las soluciones amistosas planteadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como para hacer efectivos los acuerdos de solución amistosa que son firmados. Se enaltecieron las prácticas legislativas de Colombia, Bolivia y Chile, países precursores en contemplar dentro de sus leyes, mecanismos de aplicación de acuerdos de solución amistosa.

De igual forma en este capítulo cuarto, se estableció la importancia y necesidad de un cambio social, contemplando los impactos emocionales que sufren las víctimas, por lo cual es necesario contemplar acciones para reparar y restaurar los derechos humanos transgredidos, de las víctimas, así como procurar la protección a la esfera social, promoviendo garantías de no repetición.

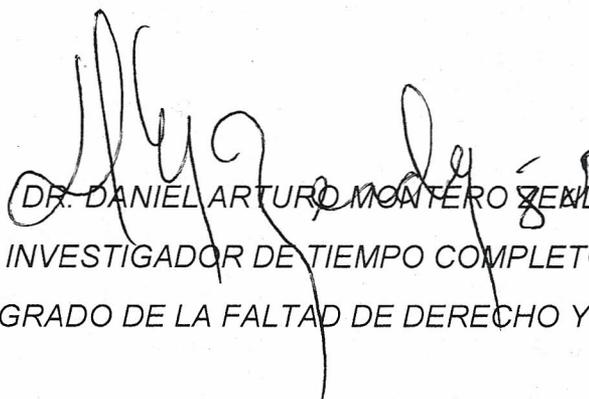
Así, después de haber revisado de manera minuciosa la metodología utilizada, el marco teórico, verificar las citas al pie de página respecto de la bibliografía empleada, considero reúne los requisitos que la legislación universitaria establece para este tipo de investigaciones.

Asimismo, en el apartado denominado conclusiones, además de los resultados del trabajo de investigación y de plasmar las ideas esenciales, realiza una serie de propuestas de suma importancia a la Ciencia Jurídica.

Como corolario, se puede afirmar que las conclusiones, bibliografía y razonamientos son consecuentes con el desarrollo del trabajo de investigación y las propuesta resultan innovadoras.

Conforme a lo anterior, otorgo **VOTO APROBATORIO** al trabajo mencionado, con la certeza que los que sigan continúaran elevando el nivel de nuestra institución.

Me despido cordialmente



DR. DANIEL ARTURO MONTERO ZENDEJAS
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO SIN II

PTC DEL POSGRADO DE LA FALTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DR. LADISLAO ADRIÁN REYES BARRAGÁN

Profesor-investigador de tiempo completo, en el área de Derecho Penal.

Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Cel 5513434745

Correo: ladislao.reyes@buzon.uaem.mx

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Coordinador de la División de Estudios Superiores.

Dr. Julio Cabrera Dircio

Programa de Posgrado en Derecho

En relación a su atenta comunicación, me es grato hacerle llegar mi DICTAMEN APROBATORIO a la tesis "CONSTRUCCIÓN DE LAS SOLUCIONES AMISTOSAS COMO MEDIO DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LOS CONFLICTOS DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS" presentada por el Maestra ZENAIDA ESTELA CHÁVEZ TORRES, para optar por el grado de Doctor en Derecho y Globalización, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Mi dictamen se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. En términos de pertinencia temática y metodológica

El sistema internacional de protección a los derechos humanos, contempla a las Soluciones Amistosas como un procedimiento para resolver conflictos derivados de la presunta violación a los derechos humanos. Lo anterior con la avenencia de las partes, quienes bajo su voluntad manifiestan llegar a una solución sin que interfiera la "obligatoriedad" de una sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



El procedimiento de solución amistosa ante el Sistema Interamericano tiene grandes ventajas para las partes intervinientes: al Estado, por ejemplo, le permite conocer la situación de las víctimas de violaciones de derechos humanos, tomar en consecuencia las medidas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos y, sobre todo, le evita ser sancionado con indemnizaciones y topes de reparación más altos; a las víctimas, a su vez, les asegura el reconocimiento estatal de lo ocurrido, les ofrece una reparación conforme a la normatividad interamericana y les garantiza ciertas medidas de no repetición de los hechos. Debemos anteponer que, la base medular del derecho internacional es la buena fe, lo cual implica adherirse a firmar o ratificar tratados internacionales y cumplir las sentencias y recomendaciones, por parte de organismos internacionales, sin coerción alguna, o lo que es lo mismo; por propia voluntad. Así pues, y de acuerdo al *Pacta Sunt Servanda*, la buena fe, es la base substancial del derecho internacional, lo cual implica adherirse a firmar o ratificar tratados internacionales y cumplir las sentencias y recomendaciones sin coerción alguna, o lo que es lo mismo; por propia voluntad. En este sentido, las Soluciones Amistosas, mediante la construcción de un procedimiento

adecuado, son el mecanismo correcto que otorgará justicia conforme a los estándares internacionales de Derechos Humanos, beneficiando no solo a la víctima sino a la esfera social. Es pues el propósito de la presente investigación, es demostrar que mediante la integración de un procedimiento de solución amistosa, denominado, Negociación Estratégica Restaurativa se logra mediante un diálogo voluntario entre las partes, generar acuerdos de solución encaminados a reparar de forma plena y efectiva, las violaciones a derechos humanos.

2. En términos de contenido.

Para demostrar su hipótesis la tesista en el primer capítulo, se realiza un análisis deductivo, sobre la Justicia Alternativa, partiendo de lo general a lo particular, es decir, se entra al estudio de los fundamentos internacionales que dan cabida al dialogo constructivo de acuerdos de solución amistosa, desglosando cada uno de los métodos alternativos, así como sus modelos y procedimientos, con fin de conocer a fondo los pasos, elementos y herramientas con las que las partes en un conflicto, pueden trabajar, a fin de llegar a una solución dialogada. El segundo capítulo, es un estudio minucioso de las 141 soluciones amistosas que se han celebrado en la comisión interamericana de derechos humanos, especificando, el alcance que han tenido cada una de ellas, sus avances, nivel de cumplimiento por parte de los países firmantes de la solución, y las medidas de reparación que abarcan cada una de ellas. Con la finalidad que arrojar datos concretos que nos permitieron presentar un panorama general del estado actual de las soluciones amistosas, y vislumbrar la importancia que tiene contar con un procedimiento y modelo propio y exacto que coadyuve con las partes en una controversia de violación a los derechos humanos, a la efectiva reparación de los mismos. El tercer capítulo, se realizó un estudio comparado, en los distintos sistemas internacionales, y regionales de protección a los derechos humanos a fin de conocer las distintas formas que, estos organismos, establecen como métodos alternativos de solución a las controversias, destacando los grupos de mediación en el sistema Universal de protección a los derechos Humanos de Naciones Unidas. De igual forma se entró al estudio de los sistemas regionales de protección a los derechos humanos; europeo y africano. El cuarto capítulo titulado "hacia una justicia colaborativa internacional en materia de derechos humanos" se realizó, un estudio de tallado de las acciones emprendidas por países latinoamericanos, para poner en práctica las soluciones amistosas planteadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como para hacer efectivos los acuerdos de solución amistosa que son firmados. Se enaltecieron las prácticas legislativas de Colombia, Bolivia y Chile, países precursores en contemplar dentro de sus leyes, mecanismos de aplicación de acuerdos de solución amistosa. De igual forma en este capítulo cuarto, se estableció la importancia y necesidad de un cambio social, contemplando los impactos emocionales que sufren las víctimas, por lo cual es necesario contemplar acciones para reparar y restaurar los derechos humanos transgredidos, de las víctimas, así como procurar la protección a la esfera social, promoviendo garantías de no repetición.

Del análisis de las soluciones amistosas entabladas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se llegan a las siguientes conclusiones. A junio del año 2018 la comisión interamericana ha aprobado 141 acuerdos de solución amistosa firmadas por los peticionarios y los estados denunciados. De 141 acuerdos de solución amistosa aprobados y publicados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 117 son objeto de seguimiento por parte de la misma Comisión, de los cuales 41 acuerdos reflejan un cumplimiento total, 74 acuerdos cuentan con un cumplimiento parcial y dos acuerdos se encuentran pendientes de cumplimiento.

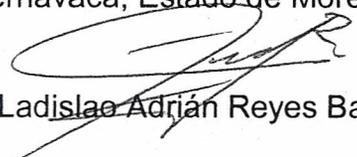
3. En términos de forma

La tesis cumple con la forma y el fondo, el texto es legible y permite una fácil comprensión. El tesista realizó un esfuerzo por atender las observaciones que se le hizo, desde mi perspectiva la tesis cumple con los objetivos establecidos en el Doctorado en Derecho y globalización, que es formar profesores - investigadores.

Atentamente

"Por una Humanidad culta"

Cuernavaca, Estado de Morelos, 12 de noviembre de 2018.


Dr. Ladislao Adrián Reyes Barragán

Cuernavaca, Morelos, 13 de Noviembre del año 2018

**COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS
DOCTOR JULIO CABRERA DIRCIO
PRESENTE:**

El suscrito, DR. RICARDO TAPIA VEGA, he tenido a bien, ser designado como miembro de la Comisión Revisora en el trabajo de investigación, intitulado: **"CONSTRUCCIÓN DE LAS SOLUCIONES AMISTOSAS COMO MEDIO DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LOS CONFLICTOS DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS"** de la alumna ZENAIDA ESTELA CHÁVEZ TORRES, con matricula número 6920130401, del programa educativo de Doctorado en Derecho y Globalización acreditado ante el PNPC (CONACYT), con el propósito de optar por el grado de Doctora en Derecho y Globalización, hago de su conocimiento lo siguiente:

El trabajo de investigación, versa sobre la problemática existente en relación a las Soluciones Amistosas, relativas a que las mismas Soluciones Amistosas carecen de un procedimiento adecuado que permita la eficaz protección, reparación y restitución de los derechos humanos.

De esta forma, la Maestra ZENAIDA ESTELA CHÁVEZ TORRES, plantea como propuesta el establecimiento del método para llevar a cabo una Solución Amistosa, denominado Negociación Estratégica Restaurativa, cuyo, enfoque primordial, será el de resarcir los daños ocasionados a la víctima de violación a los derechos humanos y retomar la confianza de la misma víctima y de la sociedad en general, en el Estado.

Desde mi perspectiva, y posterior a una revisión precisa, el trabajo de investigación presentado por la Maestra ZENAIDA ESTELA CHÁVEZ TORRES, reúne los requisitos necesarios que la legislación universitaria establece para este tipo de investigaciones, fundamento mi dicho en una breve descripción de los capítulos que integran el mencionado trabajo.

Integración del trabajo de investigación:

En el capítulo primero, se estudiaron los fundamentos internacionales que dan cabida al dialogo constructivo de acuerdos de solución amistosa, desglosando cada uno de los métodos alternativos, así como sus modelos y procedimientos, con fin de conocer a fondo los pasos, elementos y herramientas con las que las partes en un conflicto, pueden trabajar, a fin de llegar a una solución dialogada.

En el capítulo segundo, la maestra se dio a la tarea de analizar los 141 acuerdos de solución amistosa, celebrados en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, especificando de manera estadística, el alcance que han tenido cada una de ellas, sus avances, nivel de cumplimiento por parte de los países firmantes de la solución, y las medidas de reparación que abarcan cada una de ellas. Según argumenta la Maestra ZENAIDA ESTELA CHÁVEZ TORRES, este trabajo tuvo la finalidad de arrojar datos concretos que permitieron presentar un panorama general del estado actual de las soluciones amistosas, y vislumbrar la importancia que tiene contar con un procedimiento y modelo propio y exacto que coadyuve con las partes en una controversia de violación a los derechos humanos, a la efectiva reparación de los mismos.

Por cuanto al capítulo tercero, pude percatarme del estudio comparado, en los distintos sistemas internacionales, y regionales de protección a los derechos humanos a fin de conocer las distintas formas que, estos organismos, establecen como métodos alternativos de solución a las controversias, destacando los grupos de mediación en el sistema Universal de protección a los derechos Humanos de Naciones Unidas. De

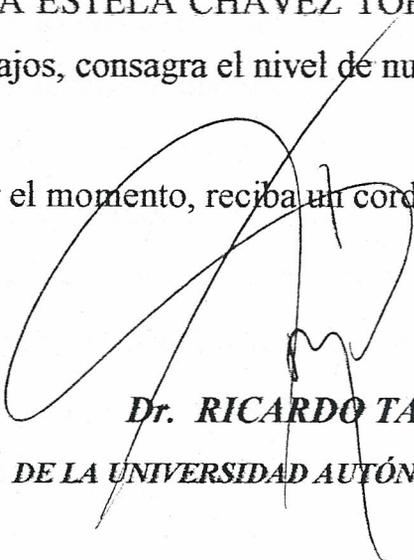
igual forma se entró al estudio de los sistemas regionales de protección a los derechos humanos; europeo y africano.

En relación al cuarto capítulo, se encuentra un estudio preciso de las acciones emprendidas por países latinoamericanos, para poner en práctica las soluciones amistosas planteadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como para hacer efectivos los acuerdos de solución amistosa que son firmados. se estableció la importancia y necesidad de un cambio social, contemplando los impactos emocionales que sufren las víctimas, por lo cual es necesario contemplar acciones para reparar y restaurar los derechos humanos transgredidos, de las víctimas, así como procurar la protección a la esfera social, promoviendo garantías de no repetición.

Por lo antes expuesto, considero que el trabajo de investigación plasmado de forma clara, razonada y fundamentada, las propuestas que van encaminadas a resolver la problemática planteada. Es importante resaltar, que la justicia en México, necesita nuevas formas de percepción, una de ellas es la llamada Alternativa, el trabajo de investigación presentado por la maestra ZENAIDA ESTELA CHÁVEZ TORRES, resulta novedoso y de suma importancia pues abona al crecimiento de la Ciencia Jurídica, mostrándonos nuevas formas de abordar los conflictos.

Conforme a lo anterior, otorgo **VOTO APROBATORIO** al trabajo de la maestra ZENAIDA ESTELA CHÁVEZ TORRES, sabiendo que este, al igual que muchos otros trabajos, consagra el nivel de nuestra institución.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



Dr. RICARDO TAPIA VEGA

PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Cuernavaca, Morelos, 13 de Noviembre del 2018

DR. JULIO CABRERA DIRCIO
COORDINADOR DE LA DIVISION DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM
PRESENTE:

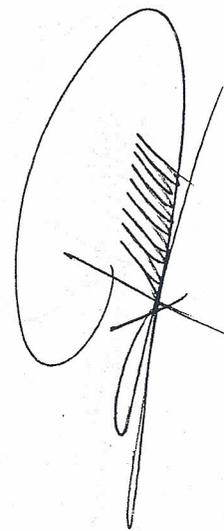
Por medio del presente y en razón del oficio de fecha 2 de noviembre presente año, mediante el cual se me designo como miembro de la Comisión Revisora en el trabajo de investigación, intitulado: **"CONSTRUCCIÓN DE LAS SOLUCIONES AMISTOSAS COMO MEDIO DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LOS CONFLICTOS DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS"** de la alumna **ZENAIDA ESTELA CHÁVEZ TORRES** del programa educativo de Doctorado en Derecho y Globalización acreditado ante el PNPC (CONACYT), con el objeto de optar por el grado de Doctora en Derecho y Globalización, hago de su conocimiento lo siguiente:

Después de haber revisado de manera meticulosa, el trabajo de investigación, presentado por la Maestra **ZENAIDA ESTELA CHÁVEZ TORRES**, a mi particular punto de vista, el trabajo reúne los requisitos necesarios que la legislación universitaria establece para este tipo de investigaciones.

La propuesta principal del trabajo de investigación recae en el establecimiento del método para llevar a cabo una Solución Amistosa, denominado **Negociación Estratégica Restaurativa**, cuyo, enfoque primordial, será el de resarcir los daños ocasionados a la víctima de violación a los derechos humanos y retomar la confianza de la misma víctima y de la sociedad en general, en el Estado.

La propuesta anterior se encuentra fundamentada en los cuatro capítulos que integran la investigación, establecidos de la siguiente forma:

En el primer capítulo, trata del análisis deductivo, sobre la Justicia Alternativa, partiendo de lo general a lo particular, es decir, se estudiaron los fundamentos internacionales que dan cabida al dialogo constructivo de acuerdos



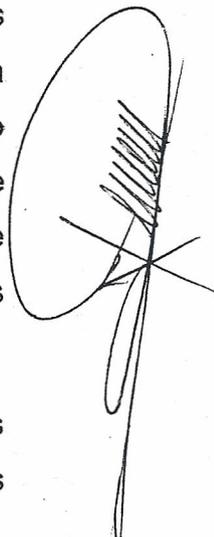
de solución amistosa, desglosando cada uno de los métodos alternativos, así como sus modelos y procedimientos, con fin de conocer a fondo los pasos, elementos y herramientas con las que las partes en un conflicto, pueden trabajar, a fin de llegar a una solución dialogada.

El segundo capítulo, se analizaron las 141 soluciones amistosas que se han celebrado en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, especificando, el alcance que han tenido cada una de ellas, sus avances, nivel de cumplimiento por parte de los países firmantes de la solución, y las medidas de reparación que abarcan cada una de ellas. Con la finalidad que arrojar datos concretos que permitieron presentar un panorama general del estado actual de las soluciones amistosas, y vislumbrar la importancia que tiene contar con un procedimiento y modelo propio y exacto que coadyuve con las partes en una controversia de violación a los derechos humanos, a la efectiva reparación de los mismos.

El tercer capítulo, se realizó un estudio comparado, en los distintos sistemas internacionales, y regionales de protección a los derechos humanos a fin de conocer las distintas formas que, estos organismos, establecen como métodos alternativos de solución a las controversias, destacando los grupos de mediación en el sistema Universal de protección a los derechos Humanos de Naciones Unidas. De igual forma se entró al estudio de los sistemas regionales de protección a los derechos humanos; europeo y africano.

El cuarto capítulo, se realizó, un estudio detallado de las acciones emprendidas por países latinoamericanos, para poner en práctica las soluciones amistosas planteadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como para hacer efectivos los acuerdos de solución amistosa que son firmados. Se enaltecieron las prácticas legislativas de Colombia, Bolivia y Chile, países precursores en contemplar dentro de sus leyes, mecanismos de aplicación de acuerdos de solución amistosa.

En razón de lo anterior, el trabajo de investigación plasmó de forma específica y clara cada uno de los puntos que fundamenta las conclusiones y resultados del mismo y se plasmaron las ideas esenciales que cimientan una serie de propuestas, que van de la mano con la problemática establecida y que

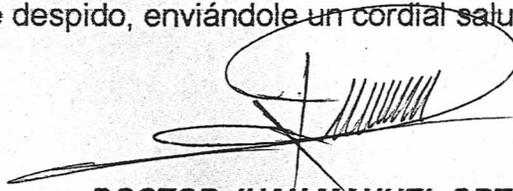


sin duda de suma importancia a la Ciencia Jurídica, pues como quedo demostrado, el derecho necesita nuevas y mejores herramientas que faciliten la convivencia armónica social.

En conclusión desde mi punto de vista, se puede afirmar que las conclusiones, bibliografía y razonamientos son consecuentes con el desarrollo del trabajo de investigación y las propuestas resultan innovadoras.

Conforme a lo anterior, otorgo **VOTO APROBATORIO** al trabajo mencionado, con la certeza que los que sigan continuaran elevando el nivel de nuestra institución.

Me despido, enviándole un cordial saludo.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line with diagonal hatching, positioned above the printed name.

DOCTOR JUAN MANUEL ORTEGA MALDONADO

PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
Avenida Universidad número 1001, Colonia Chamilpa, Cuernavaca, Morelos. Código Postal
62210. Teléfono: (01 777) 3 29 70 61.

Cuernavaca, Morelos, 16 de Noviembre del año 2018

DOCTOR JULIO CABRERA DIRCIO
COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS
PRESENTE:

En virtud de haber sido designado como miembro de la Comisión Revisora en el trabajo de investigación, intitulado: **"CONSTRUCCIÓN DE LAS SOLUCIONES AMISTOSAS COMO MEDIO DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LOS CONFLICTOS DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS"** de la alumna ZENAIDA ESTELA CHÁVEZ TORRES, del programa educativo de Doctorado en Derecho y Globalización acreditado ante el PNPC (CONACYT), con el propósito de optar por el grado de Doctora en Derecho y Globalización, le comunico por este medio, mi **DICTAMEN APROBATORIO** del trabajo de investigación citado, fundamentado en lo siguiente:

La investigación realizada por la alumna se centra en el estudio de las llamadas soluciones amistosas, mismas que son contempladas por el Sistema Interamericano de protección a los derechos humanos, como un mecanismo, para resolver conflictos derivados de la presunta violación a los derechos humanos. Lo anterior con la avenencia de las partes, quienes bajo su voluntad manifiestan llegar a una solución sin que interfiera la "obligatoriedad" de una sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La importancia del tema radica en que el mecanismo de solución amistosa ante el Sistema Interamericano tiene grandes ventajas para las partes intervinientes: al Estado, por ejemplo, le permite conocer la situación de las víctimas de violaciones de derechos humanos, tomar en consecuencia las medidas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos y, sobre todo, le evita ser sancionado con indemnizaciones y topes de reparación más altos; a las víctimas, a su vez, les asegura el reconocimiento estatal de lo ocurrido, les ofrece una reparación conforme a la normatividad interamericana y les garantiza ciertas medidas de no repetición de los hechos.

El problema planteado se enfoca en que las soluciones amistosas carecen de un procedimiento adecuado que permita la eficaz protección, reparación y restitución de los derechos humanos, no se tienen tiempos estimados de actuación; la firma de un acuerdo de solución amistosa no



implica un reconocimiento por parte del estado de los hechos violatorios, lo cual evidentemente deja en estado de indefensión a la víctima y la ciudadanía, quien se expone a ser víctima en repetición del hecho.

El propósito de la investigación, lo fue demostrar que, mediante la integración de un procedimiento de solución amistosa, denominado Negociación Estratégica Restaurativa, se logra, por medio de un diálogo voluntario entre las partes, generar acuerdos de solución encaminados a reparar de forma plena y efectiva, las violaciones a derechos humanos.

En este sentido, se comprende de forma razonada y bien argumentada la propuesta planteada en la investigación, sobre el método denominado, NEGOCIACIÓN ESTRATÉGICA RESTAURATIVA, por medio del cual, las soluciones amistosas, se gestionaran mediante los acuerdos de medidas satisfacción de reparación, los cuales son el camino correcto para que el individuo y la sociedad se encuentren la confianza y seguridad que, en determinado momento y derivado de una transgresión a sus derechos humanos, se les fue arrebatado.

Todo lo anterior esta sustentado en cuatro capítulos, donde la Maestra Zenaida Estela Chávez Torres, mediante una metodología correcta, nos fue presentando los siguientes datos:

En el primer capítulo, se realiza un análisis deductivo, sobre la Justicia Alternativa, partiendo de lo general a lo particular, es decir, se entra al estudio de los fundamentos internacionales que dan cabida al dialogo constructivo de acuerdos de solución amistosa, desglosando cada uno de los métodos alternativos, así como sus modelos y procedimientos, con fin de conocer a fondo los pasos, elementos y herramientas con las que las partes en un conflicto, pueden trabajar, a fin de llegar a una solución dialogada.

El segundo capítulo, es un estudio minucioso de las 141 soluciones amistosas que se han celebrado en la comisión interamericana de derechos humanos, especificando, el alcance que han tenido cada una de ellas, sus avances, nivel de cumplimiento por parte de los países firmantes de la solución, y las medidas de reparación que abarcan cada una de ellas. Con la finalidad que arrojar datos concretos que nos permitieron presentar un panorama general del estado actual de las soluciones amistosas, y vislumbrar la importancia que tiene contar con un procedimiento y modelo propio y exacto que coadyuve con las partes en una controversia de violación a los derechos humanos, a la efectiva reparación de los mismos.

El tercer capítulo, se realizó un estudio comparado, en los distintos sistemas internacionales, y regionales de protección a los derechos



humanos a fin de conocer las distintas formas que, estos organismos, establecen como métodos alternativos de solución a las controversias, destacando los grupos de mediación en el sistema Universal de protección a los derechos Humanos de Naciones Unidas. De igual forma se entró al estudio de los sistemas regionales de protección a los derechos humanos; europeo y africano.

El cuarto capítulo titulado "Hacia una justicia colaborativa internacional en materia de derechos humanos" se realizó, un estudio detallado de las acciones emprendidas por países latinoamericanos, para poner en práctica las soluciones amistosas planteadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como para hacer efectivos los acuerdos de solución amistosa que son firmados. Se analizaron los efectos sociales y emocionales que sufren las víctimas de violación a sus derechos humanos y sus familiares.

Las conclusiones se establecieron en la siguiente tesis:

Las soluciones amistosas son presentadas por la Comisión Interamericana de Derechos humanos, como un método de negociación pacífico, mediante el cual las partes, el estado y la posible víctima de transgresión a sus derechos, firman un acuerdo de solución amistosa poniéndole fin a la controversia.

Para que el mecanismo de solución amistosa se efectúe se deben cumplir dos requisitos indispensables; el primero de ellos es la voluntad de las partes de llegar a un acuerdo de solución amistosa en el asunto, y el segundo es el cumplimiento de las medidas de reparación, mismas que se contemplan en dicho acuerdo, las cuales deben garantizar el respeto a los derechos humanos reconocidos en instrumentos interamericanos de protección a las prerrogativas humanas.

A junio del año 2018 la comisión interamericana ha aprobado 141 acuerdos de solución amistosa firmadas por los peticionarios y los estados denunciados.

De 141 acuerdos de solución amistosa aprobados y publicados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 117 son objeto de seguimiento por parte de la misma Comisión, de los cuales 41 acuerdos reflejan un cumplimiento total, 74 acuerdos cuentan con un cumplimiento parcial y dos acuerdos se encuentran pendientes de cumplimiento. Por lo cual es necesario una intervención más activa y eficiente por parte de la Comisión Interamericana, tanto en las reuniones de trabajo, como facilitadora del proceso, en las revisiones periódicas para el cumplimiento de los acuerdos.



Es importante enfatizar que la construcción de la paz como una política pública debe de ser elemental y se debe enfatizar que, es necesario educar y reeducar a la sociedad, con la finalidad de que aprendan a utilizar el dialogo como herramienta en la solución de sus propios conflictos, esto también les mostrara la responsabilidad de cada uno tiene en la gestión de sus controversias.

La tesis analizada cumple con los requisitos de forma y fondo, y desde mi punto de vista cumple con los estándares establecidos para la obtención del grado de Doctor, por tanto otorgo **VOTO APROBATORIO** al trabajo de la maestra ZENAIDA ESTELA CHÁVEZ TORRES, por considerar que va conforme a los objetivos establecidos en el Doctorado en derecho y globalización.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Manuel Gómez Rodríguez', is written over a large, hand-drawn oval scribble.

Dr. Juan Manuel Gómez Rodríguez

*PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MORELOS*

MIEMBRO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES DEL CONACYT